

INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PREMIOS BLAS INFANTE
DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

2002

Aportación del capital privado a las realizaciones de infraestructuras públicas y el control técnico- económico de las mismas

Carlos Mateos Pérez



Instituto Andaluz de Administración Pública
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

APORTACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO
A LAS REALIZACIONES DE INFRAESTRUCTURAS
PÚBLICAS Y EL CONTROL TÉCNICO-ECONÓMICO
DE LAS MISMAS

Trabajo galardonado con el Premio Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública, en su VI Edición, en su modalidad C, sobre “Las iniciativas innovadoras que favorezcan la modernización de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y de la Administración Local del territorio de Andalucía, incidiendo en las técnicas y métodos de la gestión pública susceptibles de contribuir a mejorar la realización de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos”.

APORTACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO
A LAS REALIZACIONES DE INFRAESTRUCTURAS
PÚBLICAS Y EL CONTROL TÉCNICO-ECONÓMICO
DE LAS MISMAS

Carlos Mateos Pérez

(Asesor Técnico de Supervisión de Proyectos del Sector de Supervisión y Normalización de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud).

Instituto Andaluz de Administración Pública

2004 - Sevilla

RESERVADO TODOS LOS DERECHOS. NO ESTÁ PERMITIDO LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN NINGÚN TIPO DE SOPORTE SIN PERMISO PREVIO Y POR ESCRITO.

TÍTULO: Aportación del capital privado a las realizaciones de infraestructuras públicas y el control técnico-económico de las mismas

AUTOR: Carlos Mateos Pérez

© INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Gestión de publicaciones en materia de Administraciones Públicas

Edita: Instituto Andaluz de Administración Pública

Maquetación e Impresión: Tecnographic, S.L.

Diseño de portada: Iris Gráfico

I.S.B.N.: 84-8333-268-X

Depósito Legal: SE-4.376/2004

SUMARIO

I	PRÓLOGO INTRODUCTORIO. SITUACIÓN MACROECONÓMICA ESPAÑOLA Y ANDALUZA ANTE LA UNIÓN EUROPEA.....	19
II	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS.....	35
III	APORTACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO A LAS REALIZACIONES DE OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS.....	147
IV	CONTROL TÉCNICO-ECONÓMICO DE LAS OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS.....	215
V	ANEXOS.....	267
VI	FUENTES, BIBLIOGRAFÍA Y SIGLAS UTILIZADAS POR ORDEN ALFABÉTICO.....	373

AGRADECIMIENTOS:

A los Servicios Centrales del **SERVICIO ANDALUZ DE SALUD** que al financiarme esta última etapa de formación especializada en Función Pública, me ha permitido subir un peldaño más en la escalera de mi formación profesional. Lo hago extensivo a mis superiores jerárquicos, **Director-Gerente**, (Ilmo. Sr. D. **Juan Carlos Castro Álvarez**), **Director General de Gestión Económica** (Ilmo. Sr. D. **Francisco Fontenla Ruiz**), **Director General de Asistencia Sanitaria** (Ilmo. Sr. D. **Joaquín Carmona Díaz-Velarde**), **Subdirector de Inversiones** (D. **Emilio Domínguez Olivares**) y **Jefa del Servicio de Proyectos y Obras** (D^a **Inmaculada González Fernández**) del **ORGANISMO**, así como a mis compañeros de la **Subdirección de Inversiones** en especial a **D. Javier Bosch Diego** y **D. Fernando Quintanar Cortés** por la ayuda y el apoyo recibido en todo momento, no sólo a la motivación e interés que para mí tenía esta especial formación administrativa, sino también en los sucesivos retoques y ajustes que la puesta a punto del trabajo ha requerido.

También es de justicia hacer extensivo mi especial agradecimiento al **INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la persona de su **Director** el Ilmo. Sr. D. **Joaquín Castillo Sempere** por la labor que realiza al convocar y organizar los **Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública**, para desarrollar y fortalecer a la **Administración Pública Andaluza**, esforzándose en la publicación de los trabajos que lo hagan posible.

No sería agradecido, si no me acordara del excelente trabajo de la **Jefa del Servicio de Documentación y Publicaciones** del **INSTITUTO**, **D^a. M^a. Ángeles López Pardo** que bajo su dirección, paciencia, dedicación y cariño hace que se sorteen todos los obstáculos y salgan adelante todas las publicaciones con el auxilio de todo su equipo.

COMENTARIOS

La línea filosófica acerca de las desregulaciones - nuevas regulaciones - e ideas que expongo en este trabajo, la mantengo respecto de otras discrepantes a las que desde aquí manifiesto mi más profundo respeto.

Respecto de las opiniones Jurídicas y Técnicas Vigentes manifestadas y vertidas en este trabajo, gustosamente me allano a otras mejor fundadas en Derecho y Técnica.

Este trabajo se terminó de realizar el 28-06-01 utilizando la vigente L.C.A.P. (REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** -B.O.E. núm. 148, del miércoles 21 de junio de 2000-) y el DECRETO 3410/1975, de 25 de noviembre (Hacienda), por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado (B.O.E. núms. 311 y 312, de 27 y 29 de diciembre de 1975), pero al publicarse en la actualidad, se ha adaptado y matizado con arreglo al vigente R.G.L.C.AA.PP. (REAL DECRETO 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el **Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** -B.O.E. 26/10/2001- y - Corrección de errores B.O.E. 19/12/2001-), **ya que desarrolla la citada vigente Ley, guía y patrón para la realización del mismo**. También se han recogido algunos eventos (no de ideas o de línea filosófica) que inciden en el trabajo, producidos desde su terminación a la fecha de la adaptación.

EL DECRETO 3854/1970, de 31 de diciembre (Obras Públicas), por el que se aprueba el **Pliego de Cláusulas Administrativa Generales para la Contratación de Obras del Estado** (B.O.E. núm. 40, de 16 de febrero de 1971), **ha sido también utilizado en este trabajo por ser el actual y único vigente** (ya una parte de su clausulado ha sido introducido con igual redacción o bien con matizaciones, según los casos, en el vigente R.G.L.C.AA.PP.), **en todo aquello que no se oponga a la vigente L.C.A.P. y a su R.G.L.C.AA.PP.**

Sevilla, 15 de mayo de 2003

PRÓLOGO

El **Instituto Andaluz de Administración Pública** tiene entre sus objetivos, uno primordial, el conseguir que la **Administración Pública** sea ágil, eficaz y eficiente para lograr que los ciudadanos andaluces tengan unos servicios públicos que satisfagan todas sus necesidades. Para ello, entre otros cursos de formación dirigidos a la misma, viene convocando los **Títulos de Experto y Máster en Administración Pública** de los que me precio en ser profesor y su Director.

Estos dos cursos son impartidos por catedráticos y personalidades prominentes de la **Administración Andaluza** y se realizan para conseguir la formación de Máster. Sus materias son:

Para el curso de **Experto en Administración Pública, E1** (250 horas para un programa consistente en Módulo 1: Entorno Económico Nacional y en la UME.; Módulo 2: Panorama General de la Administración Pública en España.; Módulo 3: Derecho Administrativo.; Módulo 4: Financiación de las Administraciones Públicas.; Módulo 5: Gestión Presupuestaria y Tributaria.; Módulo 6: Contabilidad Pública e Informática y Módulo 7: Control Interno y Externo en las Administraciones Públicas).

Para el curso de **Experto en Gestión Financiera Pública, E2** (250 horas para un programa consistente en Módulo 1: Políticas y Desarrollo Territorial.; Módulo 2: Sistema Financiero y Administraciones Públicas: Instituciones y Mercados Financieros y Crediticios.; Módulo 3: Gestión de Tesorería y Endeudamiento.; Módulo 4: Endeudamiento de la Administración Territorial: Alternativa de Financiación a los Mercados Financieros y Nuevos Instrumentos de Financiación.; Módulo 5: Matemáticas Financieras, Instrumentos de Financiación y Cobertura de las Operaciones Financieras.; Módulo 6: **Financiación Extrapresupuestaria** y Módulo 7: Empresa Pública. Organización. Gestión y Financiación).

Estos cursos están destinados a licenciados y titulados de Facultades y Escuelas Universitarias o funcionarios de los Grupos A y B.

Para poder conseguir la titulación, los alumnos deben, además de asistir a las clases teóricas y prácticas, realizar un trabajo de los propuestos por el grupo de los docentes entre los que yo me encuentro y dirijo, siendo tutorados por aquellos, según su materia, y defenderlo ante una Comisión de los mismos presidida por mí.

Fruto de los citados cursos, es la realización de muchos trabajos. Algunos de ellos por decisión de la citada Comisión entre los que se encuentra este prólogo, se le pidió que se presentaran, si no tenían inconveniente, a la **VI EDICIÓN DE LOS PREMIOS BLAS INFANTE DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN SOBRE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA**, convocada por Resolución de 29 de enero de 2002, del **INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (BOJA N° 22, de 21 de febrero)**.

El trabajo que nos ocupa de Carlos Mateos (**APORTACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO A LAS REALIZACIONES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y EL CONTROL TÉCNICO – ECONÓMICO DE LAS MISMAS**), fue galardonado por el Jurado de los citados Premios, con el **PREMIO BLAS INFANTE EN LA MODALIDAD C) EN SU VI EDICIÓN**. Dicha modalidad C) tiene como destinatarios a nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, que tengan la condición de empleados públicos de la **JUNTA DE ANDALUCÍA** o de la **Administración Local del territorio de la comunidad Autónoma de Andalucía**. Su objeto son trabajos de estudio e investigación sobre iniciativas innovadoras que favorezcan la modernización de la Administración Pública Andaluza y de Administración Local del territorio de Andalucía, incidiendo en las técnicas y métodos de la gestión pública susceptibles de contribuir a mejorar la realización de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.

Dicho trabajo, novedoso y excelente, se estructura en VI apartados:

I.- PRÓLOGO INTRODUCTORIO. SITUACIÓN MACROECONÓMICA ESPAÑOLA Y ANDALUZA ANTE LA UNIÓN EUROPEA (Trata de las dificultades presupuestarias que tienen los Gobiernos Andaluz y Nacional para financiar las crecientes necesidades públicas de sus ciudadanos, especialmente en Infraestructuras, en el entorno de la Comunidad Europea y la falta de una legislación que facilite dicha financiación de forma ágil, rápida y moderna).

II.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS (Aquí se describe la legalidad vigente y la forma de llevar a cabo la realización por parte de la Administración Pública de las

infraestructuras públicas, en donde se aprecia la excesiva burocracia y la falta de “discrecionalidad responsable” de funcionarios y autoridades públicas).

III.- APORTACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO A LAS REALIZACIONES DE OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS (Estudia este apartado la **financiación Extrapresupuestaria**, como nueva forma de financiar las Infraestructuras Públicas de toda índole, para que incidan menos o nada en los Presupuestos Públicos).

IV.- CONTROL TÉCNICO – ECONÓMICO DE LAS OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS (Se estudia en este apartado la manera de fijar el objeto que define a la Infraestructura, así como su verdadero coste, para con ello, poder fijar la justa contraprestación económica. Se observa que para conseguir este objetivo, si es más aprovechable, la vigente legislación de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento).

V.- ANEXOS (Documentación no exhaustiva – que está informatizada, y que se particulariza para cada actuación en cuestión – que se emplea en la gestión ordinaria para la realización de Obras o Infraestructuras Públicas. Aquí también se aprecia cierta burocracia, aunque exista cierta información, como por ejemplo, las **Hojas Resumen de Proyecto** que ahorran espacio y dan una información muy valiosa y completa de cada actuación).

VI.- FUENTES, BIBLIOGRAFÍA Y SIGLAS UTILIZADAS POR ORDEN ALFABÉTICO (Se describen las fuentes y la bibliografía utilizadas como instrumento para armar y dar forma a las ideas que expone el realizador del trabajo. También se dan las abreviaturas y su significado utilizadas en el mismo por orden alfabético).

Finalmente es obligado agradecer la labor de mecenazgo del Instituto Andaluz de Administración Pública por la publicación de esta brillante investigación de D. Carlos Mateos. Espero y deseo que sea del interés de toda la Administración Pública Andaluza así como de los estudiosos y técnicos del sector.

Sevilla, 11 de octubre de 2004

José Vallés Ferrer
Catedrático de Política Económica
de la Universidad de Sevilla

DEDICATORIAS

A M^a José mi mujer y a mi hija Moché, que han sufrido con paciencia y amor mi ausencia en el disfrute del ocio, que tanto reconforta y une a la familia, a causa de la realización de este trabajo.

Al profesor D. José Vallés Ferrer (Catedrático de Política Económica de la Universidad de Sevilla y Presidente del Consejo Económico y Social de Sevilla, director de este trabajo, docente e intelectual excelente, que con mano invisible y tomando como referencia una conversación matutina casual mantenida conmigo, supo ofrecerme su realización, trabajo, que conjuga un tema apasionante de repercusión económica capital para “la cosa pública” y una gran parcela de mi experiencia profesional, que consiste en que la Administración atraiga para el interés público y social y bajo su total control a los medios personales, materiales y financieros de las empresas privadas para la realización de infraestructuras de todo tipo a cambio de una remuneración justa en un marco de total seguridad jurídica que ampare sus inversiones. También le agradezco el estímulo y aliento que me daba en las tutorías para lograr mi empeño.

A D. Pedro Bisbal Aróztegui, compañero de curso al que no conocía, que de forma desinteresada y altruista, me facilitó material específico para este trabajo y me dio indicaciones jurídicas en algunas cuestiones en las que le solicité su opinión.

I.

PRÓLOGO INTRODUCTORIO. SITUACIÓN MACROECONÓMICA ESPAÑOLA Y ANDALUZA ANTE LA UNIÓN EUROPEA

Para comprender la importancia capital que tiene el Tema que pretendo desarrollar, nada es más explícito y demoledor que otear el horizonte del desarrollo de España y de Andalucía en particular, respecto de la Unión Europea, así como la marcha del empleo en las mismas (en la actualidad nuestra economía es la primera en crecimiento con diferencia, lo que contribuirá a reducir el diferencial que aún nos separa de la U.E.).

De ahí, que las políticas públicas modernas que las distintas Administraciones Públicas han de realizar en el marco de la U.E. con el mercado único como fondo y por ello, con libertad de movimientos de personas, profesionales, empresas, capitales y mercancías; deben orientarse a que las distintas regiones que la forman y por lo tanto, los distintos países que la integran, tengan crecimientos equilibrados y solidarios que creen empleo y por lo tanto desarrollo sostenido y sostenible.

Al hablar de regiones quiero decir áreas de expansión, industriales, turísticas, parques tecnológicos, de reforestación, hídricas, etc.. Ello nos lleva a que estas políticas de desarrollo forzosamente se tienen que realizar “a medio y largo plazo” (cuatro o cinco años), **NO HAY MILAGROS**.

¿Cómo se financia este desarrollo?. Pues con presupuestos no sólo anuales, sino cada vez más plurianuales pero decrecientes al final, con leyes de acompañamiento cuyos anexos definan **los contratos por programas con especialización productiva** dirigida fundamentalmente a los sectores productivos típicos de cada región que financian, sabiendo que dicha financiación será con tasas, precios públicos, impuestos cedidos o/y participación de los impuestos estatales.

Hemos de entender que las políticas de fiscalidad y monetarias son sólo coyunturales, deben de estar en cada momento con sus efectos compensatorios coadyuvando a llevar a cabo esos contratos por programas con especialización productiva.

Por ello, las políticas lineales en los presupuestos de “**café para todos**” , es decir, añadir a todas las partidas del Presupuesto del año anterior el 2% u otra cantidad de forma lineal, se ha comprobado que no conducen a nada y dan muy pocos resultados positivos.

A la repuesta dada a la anterior pregunta de ¿cómo se financia este desarrollo?, se puede añadir, que dicha financiación se puede conseguir con una nueva forma imaginativa de atender las necesidades imprescindibles para que se pueda dar el desarrollo sostenido y sostenible anteriormente citado, ésta es, la financiación extra - presupuestaria (ya sea parcial o total, al margen del Presupuesto) como instrumento para que el **capital privado** tenga también aquí su campo de actuación, dado que la sociedad demanda a las AA.PP., cada vez más, servicios hasta el infinito al menos teóricamente, con recursos escasos para atenderlos, con la obligación por parte de las mismas de priorizar dichas demandas o necesidades según **PROGRAMAS** apoyados en los **VOTOS** y resolver también otros servicios (o lo mejor, no siempre pedidos por los administrados) que de una forma objetiva, son como antes comenté, servicios que cubren necesidades imprescindibles para el desarrollo integral y vertebrador de una comunidad (una vía férrea de Alta Velocidad, una autopista, un aeropuerto, un puerto marítimo, una presa, etc.).

Este planteamiento, es válido para España y más aún para Andalucía con su particular déficit de infraestructuras, que además se enfrentan a un nuevo fenómeno que les afecta y les afectará cada vez más, la inmigración que crea tensiones añadidas a las demandas antes citadas, haciendo necesarias más y mayores fuentes de financiación de forma inmediata, después serán una garantía de ingresos y beneficios de toda índole para España y nuestra C.A..

Así el Servicio de Estudios del B.B.V.A. dice que la economía española con el ritmo de crecimiento que actualmente tiene la población española autóctona nos lleva a una situación insostenible del estado del bienestar que hoy disfrutamos. Tenemos que reconstruir la pirámide demográfica y aportar población (inmigrantes, en especial iberoamericanos que ya tienen ganada la batalla del idioma y pueden asimilar gran parte de nuestras tradiciones; sin despreciar por supuesto a los de otras nacionalidades) en la franja de 0 a los 25 años, para lograrlo, ya deberíamos haber empezado hace diez años y cuanto más tarde lo hagamos, peor será.

Incrementar la población con inmigrantes de una sola vez sería inviable (harían falta cinco millones), es por lo que se requerirían flujos migratorios medios de 300.000 personas al año, diez veces más del contingente autorizado para el año 2000. Con ello mantendríamos estable la tasa entre potenciales jubilados y activos; en definitiva, necesitamos que vengan inmigrantes para poder mantener el **estado del bienestar** de nuestra Seguridad Social (sanidad y pensiones) y demás políticas sociales.

D^a. Rosa Aparicio Doctora en Sociología de la Universidad Pontificia de Comillas (Cantabria), demuestra en su estudio titulado; **El impacto económico de la inmigración: costos para el Estado y movimiento de consumo y salarios**, que los inmigrantes son **contribuyentes netos** de la sociedad española, ya que en el mismo se aprecia, que los costes de los extranjeros (aportaciones y gastos de los años 1996, 1997 y 1998) arrojan un saldo positivo para las arcas públicas de aproximadamente 200.000 millones de pesetas (1.202 millones de euros). Como desde 1998 a la actualidad, los inmigrantes con trabajo han aumentado, también se ha incrementado su aportación neta a la sociedad española.

Acerca de la inmigración añadiré, el condensado y los gráficos del barómetro del C.S.I.C. correspondiente a una encuesta que realizó este organismo, entre el 17 y 22 de febrero de 2001 y que se publicó el 29-03-01 en la página 24, SECCIÓN NACIONAL del periódico **A.B.C.** en un artículo de **D. o D^a. J. L. Lorente** (ver Anexo nº 1).

Expondré también en dicho Anexo un informe de **D. Antonio Abellán** del C.S.I.C. y de **D^a. Lourdes Pérez** de la Universidad Autónoma de Madrid, que refuerza la tesis de la **necesidad de los inmigrantes** como **Base de la Pirámide** de la población española, ya que los gráficos del estudio citado demuestran que nos quedamos sin población de seguir con el crecimiento demográfico actual.

Creo que no sólo la financiación extrapresupuestaria puede ayudar a resolver las necesidades de realización de infraestructuras públicas necesarias para vertebrar como antes he dicho un territorio (sin ellas, es imposible la inversión y el desarrollo), sino la/s forma/s de llevarla/s a cabo desde las AA.PP., por lo que hemos de usar inteligentemente la para mí, mal llamada **huida del Derecho Administrativo** (que no, abandono, pero si cierta flexibilidad), puesto que, si por parte de la Admón. se toman medidas para mantener los principios básicos que han de informar sus actuaciones, tales como evitar siempre **“el enriquecimiento injusto”**, tener **“eficiencia”**, **“eficiencia”**, **“ atender al interés público”**, y **“economía”** (para no perder ni una unidad de cuenta económica, es decir, ni un sólo euro) entre otros principios, no tiene que ser forzosamente perversa, esa huida del Derecho Administrativo (vuel-

vo a repetir, que no abandono, pero si cierta flexibilidad), pues además pienso que para determinados objetivos públicos como son las realizaciones de las infraestructuras públicas, siempre que la Admón. ate determinados cabos, es más beneficioso para los administrados, no seguir estrictamente el T.R.L.CC.AA.PP. (en adelante para abreviar en todos los apartados de este trabajo se usará L.C.A.P.), pues la rapidez y flexibilidad de gestión que son necesarias para llevar a cabo dichas realizaciones es **actualmente imposible, si no se vuelve a regular la L.C.A.P. con otro espíritu**, ya que esta Ley (que tiene bondades innegables), tiende a pesar de las sucesivas modificaciones que ha tenido, a resolver la **gestión pública** sin el concurso de la agilidad y adecuación del sector privado, a los siempre cambiantes hechos sociales (hoy todas las tendencias van hacia caminos mixtos e integradores. No como en tiempos anteriores a la democracia, en donde sectores como el de la Admón., o el militar, o el de los grupos corporativos y/o de presión, eran sociedades-clanes autónomas, que se autoabastecían dentro de la Sociedad General, es decir, constituían sociedades en paralelo, que **acrecentaban los gastos públicos y aumentaban los grupos privilegiados**, pues por ejemplo sin ir más lejos en Sanidad, cada uno de estos grupos tenían sus asistencias médicas y hospitalarias independientes de las generales del Estado - Seguridad Social - hechos de los que aún hoy quedan reminiscencias), condicionando con una rigidez excesiva todos y cada uno de los pasos de la gestión, no respondiendo tampoco en tiempos y actos a la rapidez que hoy para estos temas demanda la sociedad, pudiéndose suprimir, acortar y unir formalidades y actos en uno sólo, conjugando “**el buen hacer**” y “**la discrecionalidad responsable**”, hechos que la misma no contempla.

Por ello, se tendría que regular nuevamente la L.C.A.P. (recuerdo que la **Legalidad** es Derecho Positivo y por lo tanto un convenio creado por la misma sociedad a la que sirve para resolver y encauzar la vida y las realizaciones que en ella se dan, es decir, no es inamovible, puede y debe cambiarse cuando no satisface los objetivos para los que se instituyó), teniendo en cuenta lo comentado en párrafos anteriores para la financiación presupuestaria y la extrapresupuestaria parcial al margen del presupuesto, y una nueva ley para la financiación extrapresupuestaria total al margen del presupuesto, que podría llamarse **Ley de Financiación Extrapresupuestaria (L.F.E.)** distinta de la otra (L.C.A.P.) e inspirada en ella para algunos temas que trata con acierto, puesto que partimos de una premisa fundamental, la **financiación** antes citada es totalmente **PRIVADA**.

La regulación de esta L.F.E. podría ser como hasta ahora en lo referente a publicidad y libre competencia de los empresarios (principios aceptados de forma universal - España, U.E. y Organización Mundial del Comercio -), en la preparación sólo en lo referente a la elaboración del proyecto, sus modificaciones y complementarios,

que se realizaría bajo la tutela de la Unidad Técnica de Supervisión de Proyectos del Órgano de Contratación que fuera competente por la naturaleza de la obra o infraestructura pública en cuestión, pero gestionada exclusivamente a partir de aquí, en su adjudicación, realización (cuando sean necesarias expropiaciones - siguiendo la Ley de Expropiación Forzosa, o de forma privada tutelada por la Admón. para el abono del justiprecio o bien en caso de desacuerdo en los tribunales, pero sin necesidad de parar la obra de la infraestructura, ocupando los terrenos en aras del interés general, como también se hace ahora - y seguros necesarios para cubrir los riesgos de construcción y explotación -), liquidación y recepción, por las Unidades Técnicas - Jurídicas y Técnicas - del citado Órgano (absteniéndose aquellos funcionarios que tengan interés manifiesto en la infraestructura o bien puedan ser recusados por cualquier otro motivo lícito), según el principio fundamental de la “discrecionalidad responsable” que dejara constancia documental de todos los pasos y de las razones tenidas en cuenta (usando determinados procedimientos de la L.C.A.P. que sean adecuados al asunto en cuestión, adaptados a los nuevos tiempos u otros nuevos), sin ninguna intervención administrativa posterior, excepto la del Tribunal de Cuentas o la de las Cámaras de Cuentas de las respectivas CC.AA., para comprobar que se ha tenido en cuenta al interés general, que no ha existido enriquecimiento injusto, que la calidad del servicio es la adecuada, que el número de años de explotación de la infraestructura por Empresa Adjudicataria antes de la reversión de la infraestructura al Estado o Comunidad Autónoma es la correcta y que como consecuencia de todo lo anterior, las tarifas, tasas o precios públicos a satisfacer por los usuarios están adecuados al mercado.

La financiación extrapresupuestaria se hace necesaria además por las exigencias presupuestaria derivadas de la convergencia, así España en 1992 firmó en Maastricht el Tratado de la Unión Europea que entre otros objetivos, obligaba a la Unión Económica y Monetaria, lo que necesariamente implicaba la Convergencia Presupuestaria de los países miembros.

Dicha Convergencia presupuestaria exigía una reducción progresiva de la financiación en términos de P.I.B. de todas las diferentes AA.PP., para reducir el déficit público, en definitiva, se disponía de menos recursos financieros para atender las necesidades públicas de la sociedad.

Como consecuencia de lo comentado anteriormente, se hacía necesario coordinar actuaciones entre el Estado Central y las CC.AA. en todo lo referente a la Consolidación Presupuestaria, éstas se plasmaron en acuerdos dentro del Consejo de Política Fiscal y Financiera para el período 1992-1996, que más adelante se modificaron y ampliaron.

En el período siguiente 1997-2000, para acceder a la tercera fase de la Unión Económica se dispusieron medidas fiscales más rigurosas, aplicables a partir de 1999 con motivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento acordado en Dublín en diciembre de 1996. Para el período 1998-2000 continuaron los escenarios de Consolidación Presupuestaria entre el Gobierno Central y las CC.AA..

Por lo dicho anteriormente, casi se ha alcanzado el equilibrio presupuestario en el Estado y CC.AA. (en éstas, con más dificultades -como expondremos más adelante, no siendo así en las CC.LL., que respecto del déficit salen mal paradas, lógico, sufren más directamente las presiones y peticiones de los administrados), al ajustar sus endeudamientos y sus déficits públicos en términos del P.I.B., es decir, tendiendo al **déficit cero** .

Lo expuesto anteriormente, ha hecho, que el Gobierno de la Nación haya presentado un proyecto de Ley a las CC.GG. y éstas lo hayan aprobado, entrando por ello en vigor la **“Ley de Estabilidad Presupuestaria”** (L.E.P.) con carácter básico . Esta Ley establece, que la Admón. General del Estado, los Organismos Autónomos, las Entidades que integran la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, y los Entes y Organismos de ellas dependientes, y las Corporaciones Locales y sus Organismos dependientes, así como las Entidades Públicas Empresariales, estarán obligados a **elaborar, aprobar y ejecutar** sus presupuestos en un marco de **estabilidad presupuestaria**.

La citada Ley aclara, que por el concepto de dicha estabilidad se ha de entender, la situación de equilibrio presupuestario (déficit cero, o lo que es lo mismo, que todos los gastos han de tener ingresos que verdaderamente los financien), cuando exista superávit, se destinará a la amortización de la deuda y el endeudamiento en el ESTADO y en las distintas AA.PP., y a la constitución de un **Fondo de Reserva** con la finalidad de atender las necesidades futuras del sistema de la Seguridad Social.

La Norma establece que el objetivo de estabilidad se fijará en el primer cuatrimestre de cada año por el Gobierno en el seno del Consejo de Ministros para los tres ejercicios siguientes y marcará el límite de gasto de los inmediatos presupuestos.

El Ejecutivo comunicará esta propuesta al **Consejo de Política Fiscal y Financiera** (C.P.F.F.) y remitirá el acuerdo a las Cortes Generales para su debate y aprobación.

Por otro lado, la Ley crea un **Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria** (F.C.E.P.) dotado con un 2% del límite de gasto anual fijado para el Estado, para atender necesidades no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que pue-

dan presentarse a lo largo del ejercicio, dicha aplicación requerirá la aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda.

El Gobierno remitirá un informe trimestral sobre la aplicación del citado fondo a las CC.GG, del trimestre inmediatamente anterior.

El remanente del crédito a final de cada ejercicio anual del F.C.E.P. no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

Lo comentado respecto del F.C.E.P. es manifiestamente injusto, sólo vale para el Estado, con ello, las reglas de juego se conculcan, a pesar de que algunas CC.AA. tengan un trato peculiar por parte del C.P.F.F. que es el que fija para ellas el objetivo de estabilidad, hecho que si bien no desvirtúa el rigor del modelo propuesto, no tiene ningún huelgo para la actuación de las mismas, condicionando por ello sus Políticas Públicas, ya que la Ley da capacidad a las CC.AA. para adoptar **medidas normativas** para lograr el **objetivo** propuesto, dejando a las mismas la responsabilidad de lograrlo con políticas de incrementos de ingresos públicos o de reducción de los gastos, sin que se pueda recurrir a una mayor emisión de deuda, auxiliándose en la Ley Orgánica Complementaria a la Ley General Presupuestaria (L.O.C. a L.E.P.) conjuntamente con la L.E.P..

Como se ve, por la propia denominación de estas Leyes se pretende que se interpreten y apliquen de forma unitaria por ser ambas, instrumentos al servicio de idénticos objetivos de política económica.

Pasa lo mismo para las CC.LL. y/o EE.LL., pues la Ley establece, que deberán ajustar sus presupuestos al objetivo fijado por el Gobierno para cada ejercicio a través de la Comisión Nacional de Administración Local (Órgano permanente de colaboración entre la Admón. del Estado y la Admón. Local), necesitando el Estado para poder autorizar sus operaciones de crédito y emisión de deuda, el que los peticionarios hayan tenido en cuenta los objetivos de estabilidad que se les haya fijado.

Los presupuestos de las respectivas CC.AA. se han de consensuar con el C.P.F.F., cuando no haya acuerdo, éstas tendrán que presentar presupuestos equilibrados. Si presentan déficit, tendrán un nuevo plazo para presentar un plan económico-financiero de saneamiento, con medidas a aplicar sobre los ingresos y gastos en los tres ejercicios siguientes que tendrá que aprobar el C.P.F.F., cuando a éste no le convenzan las medidas propuestas, podrá solicitar una nueva propuesta.

La Ley también regula de forma explícita la relación de las Haciendas Forales Vascas y la Hacienda Navarra con la estabilidad presupuestaria obligada, a pesar de que se rijan por sistemas propios, como son el Concierto Económico Vasco o el Convenio Navarra respectivamente.

La ley faculta al Gobierno de la Nación, en el ámbito de sus competencias, para que apruebe las normas reglamentarias que garanticen la implantación de la misma.

Ante el condicionamiento financiero establecido para la actuación pública, es necesario matizar la **Estabilidad Presupuestaria**, en principio la idea es buena, aunque sean discutibles algunos de sus extremos.

Es de una urgencia capital, la toma de conciencia por parte de los políticos de la imposibilidad en sus actuaciones públicas del mantenimiento de programas de gasto público de carácter permanente, sin tener los correspondientes ingresos que los financien también de carácter permanente, por ejemplo el uso de un déficit público < al 1% en un Presupuesto Aprobado, sólo se tiene que utilizar para salir de un apuro coyuntural o bien un gasto de carácter no permanente.

En suma, la idea de equilibrio presupuestario nada tiene que ver con las reducciones de los gastos, simplemente tienen que buscarse forzosamente los ingresos correspondientes que los financien. De ahí que se tenga que reformar la Ley General Presupuestaria introduciendo las medidas financieras pertinentes, sin olvidar que para mantener dicho equilibrio sin afectar a los gastos, una de estas medidas, sería la **financiación extrapresupuestaria**.

De todos modos se aprecia, que sin medidas complementarias, la nueva L.E.P. puede ser de una rigidez tal que se tenga que romper o quebrar, con la consiguiente pérdida de credibilidad en la bondad del objetivo que persigue.

Científicamente se puede comprobar, que para potenciar el desarrollo, influye más la forma de componer el gasto que el déficit cero. Con los montantes actuales del gasto en educación, en I+D o en infraestructuras, no parece que se esté aumentando la potenciación del desarrollo.

En cuanto establecer límites al gasto, es fácil cuando el P.I.B. crece como ahora, pero no es efectivo cuando se está en una fase de bajo crecimiento.

Otra contingencia que se presentará en un futuro no muy lejano, será el envejecimiento de la población que hará que suban fuertemente los gastos en sanidad y pensiones y eso sólo se solucionará adoptando medidas, como pueden ser entre otras, **agilidad legal** para la integración de los emigrantes tan necesarios en la economía de ciertas CC.AA. (Andalucía, por ejemplo) y del Estado Español como he comentado al principio de este prólogo introductorio.

De todos modos, la L.E.P. puede contribuir al aumento y seriedad en el control presupuestario, lo cual ni es malo, ni es poco; pero sin dejarse llevar por el optimismo típico de las fases expansivas de los ciclos, puesto que la reducción del déficit

desde el año 1998 ha sido consecuencia de la fase expansiva del ciclo y la disminución de la carga de los intereses, pero no de la reducción de los gastos estructurales, que es lo que conseguiría hacer compatible el equilibrio presupuestario a largo plazo con las bajadas de impuestos realizadas antes de la terminación de la actual legislatura.

Respecto a nuestra C.A., el Gobierno Andaluz ha asumido sus compromisos participando plenamente en la U.E.M., compatibilizando el mantenimiento del esfuerzo inversor en infraestructuras y los compromisos de convergencia, dentro de sus escasas posibilidades, pues está recibiendo por parte del Gobierno Central un maltrato en materia de financiación, lesivo para nuestra Comunidad, fruto de un Modelo de Financiación Autonómica disperso (sin topes y con atribución de competencias normativas generadoras de diferencias de financiación entre las distintas CC.AA.).

Además el Gobierno no tiene en cuenta tampoco el peso de nuestra verdadera población (se usa el Padrón de 1988 y no el del año 1996 que es último oficial disponible), así en Andalucía se deja sin cobertura financiera aproximadamente a 390.000 ciudadanos, lo que ha supuesto la pérdida aproximada de 225.000 millones de pesetas (1.352 millones de euros) a lo largo del período 1997-2000, y que seguimos teniendo aumentada en la actualidad.

Esta incoherencia del Gobierno Central se manifestó en el acuerdo del año 1997 sobre la financiación de la Sanidad para el período 1998-2000 en el que si se utilizó la población que figuraba en el Padrón del año 1996, admitiendo una población para la prestación de los servicios sanitarios y otra para la prestación de los otros servicios, entre los que destacaban los de la Educación, tan básicos para el desarrollo de cualquier Comunidad.

Tampoco el Gobierno Central ha tenido en cuenta, la inmigración que viene acogiendo Andalucía estos últimos años para lo comentado anteriormente, fenómeno que además de aumentar cada día, agrava los problemas de financiación de los presupuestos andaluces, especialmente en las partidas de política social, que con posterioridad, también influirán negativamente en el desarrollo integral de nuestra Comunidad. Todo lo expuesto anteriormente nos conduce a un déficit, que el Gobierno Central aún no ha cubierto.

Comentado todo esto, cabe preguntarse: ¿Qué políticas públicas se han de acometer en España y Andalucía con la perspectiva de estar en la U.E. y sus posibles ampliaciones?, ¿Qué tamaño ha de tener el sector público en la economía?, y ¿Qué camino tiene que tomar Andalucía ante la convergencia real, nominal y social?.

Hay que dejar claro, que las políticas públicas en España o en Andalucía dependen de lo que sus sociedades quieran, pues con sus votos configuran los gobiernos que desean y por lo tanto aceptan la filosofía que estos implantarán, decantándose del lado del mercado (realizando desregulaciones - nuevas regulaciones -, liberalizaciones y privatizaciones) o del lado del estado interviniendo omnipresentemente en todo tipo de actividades de la sociedad.

Como dice el profesor **Vallés Ferrer** el camino correcto desde un punto de vista axiológico-científico sería el de la economía mixta a la cual llegaríamos conjugando cálculos matriciales, teoría de modelos, programación lineal y combinatoria, para ver como crece el mercado o la Administración en las tres líneas de actuación antes reseñadas (desregulaciones - nuevas regulaciones -, liberalizaciones y privatizaciones), para intentar conseguir el mercado perfecto en donde hubiese por tanto una competencia real y un control de calidad por parte de la Administración.

El análisis necesita tener en cuenta a tres fuentes:

- **Rentabilidad** : Ver si es el Estado quien resuelve, los residuos sólidos, la limpieza, la seguridad ciudadana, etc., o bien privatizar estos servicios o parte de ellos.
- **Competencia** : Usar al sector público, sólo con monopolios, o bien acudir al sector privado con sus distintos operadores para los servicios básicos, las infraestructuras, etc., con financiación presupuestaria o **extrapresupuestaria** .
- **Precios y costes unitarios** : Han de ser competitivos dentro o fuera del sector público.

Metodológicamente hay que separar **la liberalización**, **la desregulación** y **la privatización**.

La liberalización : es la defensa de mercados competitivos imperfectos, bien sean públicos o privados, para que sean más perfectos y operativos en los sectores en los que actúen.

La desregulación , es dual:

1) Por un lado dirigida a la desregulación de mercados administrativos, quitando rigideces y agilizando las gestiones.

2) Por otro, creando nuevos mercados fruto de “una nueva regulación” en toda la U.E. más adecuados a los tiempos que corren, es decir, a la globalización.

La privatización : es el cambio de propiedad que atrae a la competencia real, no a la creación de nuevos monopolios, con reserva o no de la acción de oro.

En resumen, las políticas públicas han de poner orden en la vida económica y social de la U.E. (países y regiones -Andalucía también es, una región comunitaria-), combinando estos elementos antes descritos uno a uno, dos a dos o tres a tres, según convenga en cada situación.

Para financiar este proceso, vemos que con las políticas de convergencia que obligan a **la estabilidad presupuestaria** , la mayor de las veces, por no decir en todas, no queda otro camino que el **mixto**, es decir, las necesidades más perentorias y básicas se deben resolver con los impuestos que pagamos todos los contribuyentes (**financiación presupuestaria**) y para las que dan más calidad de bienestar y desarrollo como son ciertas infraestructuras públicas y determinados servicios, acudir al capital privado en función de la rentabilidad, competencia, precios y costes unitarios (financiación parcial o total, al margen del presupuesto - **financiación extra-presupuestaria** -) que pagarán los contribuyentes y los usuarios de dichas infraestructuras cuando es parcial, o bien sólo dichos usuarios cuando la financiación es total al margen del presupuesto (verdadera **financiación extrapresupuestaria**) , ya que dichos usuarios, si el servicio público mantiene una buena relación **calidad-precio** , por ser las tasas, tarifas o precios públicos que tengan que satisfacer, razonables, estarán **dispuestos a pagar** de buena gana.

La contestación que se está dando a las preguntas planteadas tiene su confirmación, en la etapa de globalización en la que estamos inmersos, pero a pesar de ella, el nivel local sigue siendo clave en las decisiones tanto individuales como colectivas, es verdad, que estamos comunicados con todo el mundo, pero lo estamos desde el lugar físico en el que vivimos, es decir, somos la “**aldea global**” estructurada en agrupaciones de ciudades (pueden ser agrupaciones de otra índole, mancomunidades de municipios, áreas metropolitanas, etc.) inmersas en una nueva fase de transformación económica, social y cultural, que las convierte en protagonistas del proceso de globalización.

Aparece por tanto en los países desarrollados, y así sucede en España y por lo tanto en Andalucía, **una fuerza emergente de los gobiernos locales** sustentada en tres pilares básicos:

- Avance imparable del “gerencialismo” o **profesionalización de la gestión** , con la diferenciación entre las tareas **de definición política** y **de ejecución de las políticas** , que abre paso a la vez a la gestión “empresarial” dentro del sector público lo que obliga a grandes cambios y reestructuraciones en la organización de la Admón. y en sus procesos presupuestarios.

- La **cooperación obligada** entre municipios, áreas metropolitanas, comarcas o regiones para economías de escala o de red en la provisión de los servicios públicos, la planificación, la ordenación territorial o sencillamente el intercambio de información tan importante para la toma de decisiones de cualquier índole.
- Por último, otra vez aparece, la **colaboración con el sector privado en la gestión de los servicios públicos** (financiación extrapresupuestaria) con las concesiones, como son las de distribución de agua potable, transporte o recogida de basuras o bien en el desarrollo económico propiamente dicho, como son, los planes estratégicos de la ciudad, centros de innovación o cooperación entre empresas, capital riesgo, etc.

En resumen, ¿Qué actividades se deben realizar en/y desde el sector público?. Como dice el profesor **Vallés Ferrer**, dado que la provisión de **bienes sociales** está por hacer de una forma científica, dependerá del desarrollo de cada comunidad políticamente constituida, siendo el gobierno de la misma con el asiento de los votos que lo han apoyado, el que debe conseguirlos, o si los tiene, mantenerlos, y si puede aumentarlos y perfeccionarlos.

Así el **estado de bienestar** de los administrados y su desarrollo, dependerá siempre de la satisfacción de las necesidades primarias mínimas para vivir en un aceptable ambiente económico que permita crecer, hechos que necesariamente implican pérdidas de soberanía por imperativo de la pertenencia a la U.E. e ir todos los países miembros, a políticas comunes en estas materias y no sólo en la de política monetaria.

Respecto de la pregunta ¿Qué tamaño ha de tener el sector público en la economía?. Podemos comprobar que al comienzo de la transición de las fases de la integración de España en la U.E.; el peso del sector público respecto del P.I.B., era del 45% (42% de financiación y 3% de déficit), sin embargo al final de esa transición, es decir, ahora; este peso ha pasado al 40% siendo ya casi todo financiado por la reducción casi total del déficit público en los PP.GG. del E., que tienden a cero o a que exista superávit.

La tendencia actual es decreciente, cuando la colaboración del capital privado con el sector público, sea mayor, el fenómeno se acrecentará cada vez más, si hace fortuna la financiación extrapresupuestaria (a la cual yo creo que estamos abocados sin remisión, por lo expuesto en páginas anteriores), como consecuencia de que los distintos sectores públicos ESTADO, CC.AA., CC.LL., OO.AA. y Empresas cuya financiación dependa de los PP.GG. del E., han de acomodarse a la L.E.P., es decir, cumplir con sus respectivos objetivos fijados de estabilidad presupuestaria.

Pasaremos a intentar contestar a la última de las interrogantes anteriormente planteadas, ¿Qué camino tiene que tomar Andalucía ante las convergencias real, nominal y social?.

Para empezar, resaltaremos algunas de las premisas que Andalucía debe perseguir para ser realmente convergente:

- a) El modelo de crecimiento fundado exclusivamente en las transferencias desde el exterior (subvenciones comunitarias), está prácticamente terminado.
- b) Buscar el equilibrio presupuestario y no tener que recurrir por sistema al endeudamiento de modo que éste se de en la economía “real” y no en “la financiera” .
- c) Tiene que buscar nuevas vías de crecimiento económico y social de modo que la cohesión social no dependa de transferencias externas.
- d) Ha de enfrentarse, al reto de las tres convergencias, en un momento de restricción presupuestaria y de una mayor rigidez de financiación.
- e) Crecer más que la media española y así también conseguir que España se aproxime antes a la media europea (actualmente Andalucía lo está consiguiendo).
- f) Que se plantee nuevas líneas de políticas públicas.

Es necesaria la revisión del Marco Normativo de la L.E.P., la L.G.P., las Leyes Autonómicas de Hacienda y las Normas de las Haciendas Locales para establecer normas claras y concisas que tengan que cumplir todos, incluso el Estado para definir el Marco de Saneamiento Presupuestario, para que todos partan desde cero en igualdad de condiciones.

Después tenemos que abordar, ¿Qué tipo de sector público queremos para Andalucía?, ¿Qué se dedique al auxilio de los sectores en crisis, como por ejemplo, el pesquero, el de la automoción (Santana Motor), o bien que compita con el sector privado?.

La respuesta para mí, consiste en abordar el asunto en tres vertientes:

- Por territorios.
- Por sectores.
- Por empresas concretas, reforzando la figura de las **empresas mixtas** , propiciando y potenciando la entrada del capital privado (**financiación extrapresupuestaria**) en empresas prestadoras de servicios públicos que son las que fomentan inversión y desarrollo.

Por lo tanto, las líneas de actuación a seguir, son:

- La necesidad definir una **política territorial** del esfuerzo de la Política Económica para realizar una eficaz y eficiente asignación de recursos. Creando “**externalidades**” que propicien para todos los sectores, el beneficio del esfuerzo inversor: Áreas metropolitanas, comarcas, zonas preferentes de actuación, etc.
- Hay que fijar **Programas** con objetivos claros y concisos, definiendo responsabilidades o lo que es lo mismo, **contratos programa**.
- Necesidad de establecer **prioridades** definiendo las líneas preferentes de actuación: Investigación, desarrollo tecnológico, publicaciones científicas y técnicas, telecomunicaciones, etc.
- Flexibilización del sector servicios, desregulándolo (realizar nuevas regulaciones adaptadas a los tiempos actuales) y dotándolo de más operadores.
- Internacionalización de las empresas andaluzas, potenciación de las inversiones extranjeras dentro de Andalucía y especialmente las inversiones andaluzas hacia el exterior: Europa del Este, Norte de África, América, etc., a la vez se tienen que potenciar “**viajes de estado**” con el apoyo de la Admón. Pública (los que patrocina la Junta de Andalucía, son modélicos).
- Hay que **diversificar el tejido productivo**, facilitando la creación de empresas de los sectores emergentes (**Nueva Economía**).
- La economía andaluza tiene que plantearse seriamente, la posibilidad de la “**financiación extrapresupuestaria**” en determinadas inversiones y servicios: Vías de comunicación (terrestres y férreas), viviendas, hospitales, instalaciones deportivas, universidades, etc..
- Por último hay que concertar con el Gobierno Central, un **modelo definitivo de financiación** de las CC.AA. y de las CC.LL. a la vez que se cierre el mapa de distribución competencial **ESTADO/CC.AA./CC.LL.**, porque el actual sistema de financiación fundado en transferencias externas, exige ciertas valoraciones:

Positivas:

- ✓Hace falta disminuir riesgos e incertidumbres. Con un Marco Normativo de estabilidad presupuestaria habrá un mayor automatismo en la financiación, rigor y seguridad para la actividad económica.
- ✓La obligatoriedad de la Convergencia, aunque sólo fuera la formal, conduce necesariamente a actuar con **critérios de eficiencia y eficacia** por encima de la

alternancia política , ya que a los gobiernos se les enjuicia por su rigor en el cumplimiento de los objetivos de Convergencia.

Negativas:

- ✓El proceso gradual genera tensiones y dificultades, poniendo en evidencia desajustes normativos y sobre todo plantea problemas de diferencia entre la Convergencia Real y la Nominal.
- ✓La capacidad de desarrollo y de ejecución de la Política Económica dependerá cada vez más de cada uno, al perderse las ayudas externas.

Así en España y no digamos, en Andalucía, ante las tres convergencias antes aludidas, deben elaborar y aprobar unos presupuestos para los años venideros que no sean incrementalistas, es decir, que ellos y sus posibles leyes de acompañamiento contengan **anexos de contratos programa con especialización productiva** , propuestas de políticas públicas nuevas (que son las que se avencinan a pasos agigantados), dotación de universidades, I+D, I+D+I, etc..

Por último resaltar que Andalucía necesita políticas públicas por el lado de la **oferta**, las del lado de la **demanda**, están agotadas.

También la **financiación extrapresupuestaria** tendrá mucha más razón de ser, cuando se produzca la ampliación de la U.E. reflejada en las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Niza de los días 7, 8 y 9 de diciembre de 2000.

De momento, España ha logrado una prórroga en las ayudas que recibe de la U.E. (nos dan más que damos), al final cuando se realice la ampliación anunciada, la media de la Convergencia Nominal de la U.E. bajará (los países objeto de la ampliación están al 40% de la Convergencia Nominal de la U.E. actual).

Para ver que esto es así, basta con observar a las únicas bolsas de entre los países aspirantes a constituir la futura ampliación de la U.E. (Polonia, Hungría, República Checa, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Letonia, Lituania, Malta y Chipre en el 2004; Rumania y Bulgaria en el 2007 y ¿Turquía? - aún sin fecha -) que son homologables a la de los estados desarrollados, como son: **Polonia, Hungría y República Checa** , para ver su modesta aportación de capitalización, puesto que el peso de la suma de las tres bolsas citadas, viene ha ser el 15% de la capitalización de la bolsa española.

Los diez primeros países citados anteriormente, firmaron el Tratado de Adhesión a la U.E. el día 16-04-03 en Atenas, día en que nace de hecho la Europa de los 25, hasta el día 01-05-04 en el que gozarán de la Adhesión Plena, por el momento tendrán voz, pero no derecho de voto en los órganos decisorios de la U.E..

Como antes se comentó, su Renta per cápita supone el 40% de la media europea actual. Aportan poca población (unos 75 millones de habitantes) y menos riqueza todavía, pues representan el 5% del P.I.B. de la U.E. actual.

Aunque las oportunidades futuras para estos países de nueva incorporación y los que constituyen la U.E. actual, serán de incalculable y positiva repercusión económica y social.

La conclusión es, que cuando comience la citada ampliación de derecho el día 01-05-04, España pasará, poco a poco, de ser un país **receptor de ayudas (acreedor)** a ser un país convergente nominal y por tanto **dador de ayudas (deudor)** con respecto a la nueva U.E., por lo que tendremos que arreglarnos **SIN AYUDA EXTERIOR**, pero también ganaremos nuevos mercados para nuestras empresas, entidades bancarias, trabajadores y todo tipo de profesionales libres, ahí debe estar gran parte de nuestra política exterior económica.

II

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS

En la L.C.A.P. (Arts. 5, 6, 7, y 8) existen dos importantes clases de contratos:

- Contratos administrativos
- Contratos privados

Los Contratos administrativos pueden ser de tres tipos:

- a) **Típicos** . Son los que tiene por objeto la ejecución de obras o infraestructuras públicas, la gestión de servicios públicos, la entrega o arrendamiento de suministros y la realización de trabajos de consultoría y asistencia y de servicios para las AA.PP..
- b) **Mixtos** . Son los que contienen prestaciones correspondientes a dos o más típicos. En este caso, se atenderá para su calificación y aplicación de las normas que lo regulen, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.
- c) **Especiales** . Son los que contienen prestaciones de naturaleza administrativa especial, realizados para cumplir una finalidad pública de una Admón. que debe celebrarlos para llevar a cabo sus competencias o por declararlo así una Ley. Por ello se regulan por sus leyes específicas.

Los contratos privados . Son los restantes contratos que celebrados por la Admón. y, en particular, los contratos de compra-venta, donación, permuta, arren-

damiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociables, así como los contratos comprendidos en la categoría 6 del Art. 206 (Servicios financieros) referente a contratos de seguros y bancarios y de inversiones y, de los comprendidos en la categoría 26 del mismo artículo (Esparcimiento, culturales y deportivos), los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos.

En cuanto al Régimen Jurídico aplicable a los mismos, tenemos:

Los contratos administrativos se regirán en cuanto a sus actos jurídicos separables tales como, los actos de la preparación, adjudicación, efectos y extinción de la siguiente forma:

Típicos y Mixtos .-

- L.C.A.P. y sus disposiciones de desarrollo.

Especiales .-

- Por sus propias normas específicas.
- En su defecto, por la L.C.A.P.

Privados .-

Los actos de la preparación y adjudicación :

- Normas administrativas especiales
- L.C.A.P.

Los actos de efectos y extinción :

- Normas de Derecho Privado.

Las controversias que surjan entre estas clases de contratos se resolverán en el siguiente órgano jurisdiccional , para los contratos administrativos típicos y los contratos administrativos especiales, será el orden jurisdiccional contencioso administrativo cualquiera que sea el momento de la vida del contrato.

Para los contratos privados será el orden jurisdiccional civil, pero en esta clase de contratos, los actos separables que se dicten en las fases de la preparación y adjudicación, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo .

Antes de centrarnos específicamente en el **CONTRATO DE OBRAS** (desde su inicio, ejecución y liquidación) objeto de este Apartado II, citaremos sólo la regulación de la L.C.A.P. (para más detalle acudir a la lectura de su articulado) que incide de forma general en él para ver la ingente cantidad de condicionantes y la extensión de pasos reglados que ésta impone, sin posibilidad de supresión, fusión entre los mismos a fin de acortarlos ni de poder actuar con **discrecionalidad responsable** en ninguno de ellos (opinión ya expuesta por mí en el Apartado I).

En la L.C.A.P. cualquier procedimiento tiene un carácter muy reglado en la adjudicación, formalización y ejecución del contrato.

El cumplimiento formal de dichos procedimientos es importantísimo, dado que su incumplimiento puede llevar a la nulidad del contrato (conforme a las SS.T.S. de 04-02-65, 06-06-75 y 24-03-75).

Esta regulación viene en la L.C.A.P., estando constituida por artículos agrupados en los siguientes apartados :

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS DE LAS AA.PP. (Arts. de la L.C.A.P., 11 al 14 ambos inclusive).-

LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS (Arts. de la L.C.A.P., 15 al 24 ambos inclusive).-

LA CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS EMPRESAS (Arts. 25 al 34 ambos inclusive de la L.C.A.P.) y (Arts. 25 al 36 ambos inclusive, del R.G.L.C.AA.PP., en lo concerniente a la Clasificación de Empresas Contratistas de Obras).-

En la Comunidad Autónoma de Andalucía se crea este Registro por DECRETO 189/1997, de 22 de julio, por el que se crea el **Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía** .

GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LOS CONTRATOS CON LA ADMINISTRACIÓN (Arts. de la L.C.A.P., 35 al 47 ambos inclusive).-

LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (Arts. de la L.C.A.P., 48 al 52 ambos inclusive y Arts. 66 al 70 del R.G.L.C.AA.PP., ambos inclusive).-

Los Pliegos relativos a la Contratación Pública se dividen en Pliegos Administrativos y Técnicos y ambos a su vez en Generales y Particulares, es decir, normas generales de aplicación en todos los contratos y las específicas del contrato de que se trate.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares se han desarrollado en el Apartado IV de este trabajo al ser el lugar específico que por razón de su materia le

corresponde, en cuanto a los de índole administrativa, expongo a continuación la normativa por la que se regulan, especificando que normativa lo hace con mayor claridad y extensión.

A) Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales.-

Están regulados en los Arts. 48 de la L.C.A.P. y 66 del R.G.L.C.AA.PP..

B) Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.-

Se regulan en los Arts. 49 de la L.C.A.P. y 67 del R.G.L.C.AA.PP..

Siendo en el R.G.L.C.AA.PP. donde mejor y más extensamente se detalla su contenido mínimo.

PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS (Arts. de la L.C.A.P., 53 al 58 ambos inclusive).-

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN (Arts. de la L.C.A.P., 59 y 60).-

INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS (Arts. de la L.C.A.P., 61 al 66 ambos inclusive).-

ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS (Arts. de la L.C.A.P., 67 al 69 ambos inclusive).-

TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN (Arts. de la L.C.A.P., 70 al 72 ambos inclusive).-

ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS (Arts. de la L.C.A.P., 73 al 93 ambos inclusive).-

La L.C.A.P. en su Art. 73. **Procedimientos de adjudicación.**- Viene a decir, que la adjudicación de los contratos se podrá realizar por tres procedimientos, **abierto**, **restringido** o **negociado**.

En el **procedimiento abierto** todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

En el **procedimiento restringido** sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios **seleccionados expresamente** por la Admón., previa solicitud de los mismos.

En el **procedimiento negociado** el contrato será adjudicado al empresario justificadamente elegido por la Admón., previa consulta y negociación de los términos

del contrato con uno o varios empresarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 92. 3 de la L.C.A.P..

Tanto en el **procedimiento abierto** como en el **restringido** la adjudicación podrá efectuarse por **subasta** o por **concurso** .

La **subasta** tratará sobre un tipo expresado en dinero, con adjudicación al licitador que, sin exceder de aquél, oferte el **precio más bajo** .

En el **concurso** la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición **más ventajosa** , teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los pliegos, sin atender **exclusivamente al precio de la misma** y sin perjuicio de la Admón. a declararlo desierto (**Art. 74. Subasta y concurso** de la L.C.A.P.).

En cuanto a la **Utilización de los procedimientos y formas de adjudicación** (**Art. 75** de la L.C.A.P.), tenemos:

Los órganos de contratación utilizarán normalmente la **subasta y el concurso** como formas de adjudicación. El **procedimiento negociado** sólo procederá en los casos determinados en los Arts. 140, 141, 159. 2, 181, 182, 209 y 210 de la L.C.A.P..

En todo caso, tiene que justificarse en el expediente la elección del **procedimiento y forma utilizados**.

Existen unas **normas generales de procedimiento** referidas a:

- * DISPOSICIONES COMUNES (Arts. de la L.C.A.P., 76 al 90 ambos inclusive).-
- * EL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO (Art. 91 de la L.C.A.P.).-
- * EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (Art. 92 de la L.C.A.P.).-
- * LA NOTIFICACIÓN (Art. 93 de la L.C.A.P.).-

LA EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS (Arts. de la L.C.A.P., 94 al 102 ambos inclusive).-

LA REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN (Arts. 103 al 108 ambos inclusive de la L.C.A.P.) y (Arts. 104, 105 y 106 del R.G.L.C.AA.PP.).-

Se expondrá cuando se explique el contrato de obras de forma específica, por ser el sitio donde tiene más razón de ser, dado el objeto del asunto que se está desarrollando.

EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS (Art. 109 de la L.C.A.P.).-

CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS (Art. 110 de la L.C.A.P.).-

RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS (Arts. de la L.C.A.P., 111 al 113 ambos inclusive).-

CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y LA SUBCONTRATACIÓN (Arts. de la L.C.A.P., 114 al 116 ambos inclusive) .-

El apartado anterior se ha reflejado aquí, para seguir con la exposición del contenido formal de la regulación que incide en el contrato de obras, pero se desarrollará en la exposición de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA O INFRAESTRUCTURA PÚBLICA** , por ser el lugar más idóneo dada la materia que nos ocupa.

CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO (Art. 117 de la L.C.A.P.).-

Que establece una serie de disposiciones generales para regular este tipo de contratos, pero que por no ser objeto directo del trabajo que estoy desarrollando, las obviaré.

Por último, antes de entrar en el Contrato de obras de forma específica, me ocuparé del Registro Público de los Contratos materia que incide indirectamente en el mismo, al ser uno de los temas más importantes que regula esta L.C.A.P..

REGISTRO PÚBLICO DE LOS CONTRATOS (Arts. de la L.C.A.P., 118 y 119).-

PREPARACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.-

Esta materia se regula en la L.C.A.P., desde el **Art. 120** al 129 ambos inclusive, que no se desarrollarán aquí por ser objeto de todo el Apartado IV de este trabajo, en él se tratará la materia con gran profundidad al ser básica e imprescindible para el control económico y técnico de cualquier infraestructura u obra (ya sea pública o privada).

A continuación viene **EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** , regulado en los **Arts. 130, 131, 132, 133 y 134** de la L.C.A.P., que tampoco desarrollo aquí, por ser más oportuno hacerlo en el Apartado III, donde estudio La Financiación Extrapresupuestaria , materia estelar del trabajo.

LA PUBLICIDAD DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS (Arts. de la L.C.A.P., 135 al 141 ambos inclusive) .-

* **PROCEDIMIENTO ABIERTO EN EL CONTRATO DE OBRAS** (Art. 137 de la L.C.A.P.).-

* PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO EN EL CONTRATO DE OBRAS (Arts. de la L.C.A.P., 138 y 139).-

* PROCEDIMIENTO NEGOCIADO EN EL CONTRATO DE OBRAS (Arts. de la L.C.A.P., 140 y 141).-

LA EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS (Arts. de la L.C.A.P., 142 al 146 ambos inclusive).-

LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS (Arts. de la L.C.A.P., 147 al 151 ambos inclusive).-

* CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRAS (Arts. de la L.C.A.P., 147 y 148).-

* LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS (Arts. de la L.C.A.P., 149 al 151 ambos inclusive).-

LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN (Arts. de la L.C.A.P., 152 y 153).-

Este punto anterior se señala para información, pero no tiene sentido exponerlo al no ser objeto del desarrollo ni de la filosofía de este trabajo.

También he reseñado aquí los apartados de la **Ejecución, Modificación y Extinción del contrato de obras** para terminar la exposición legal dura y pura de los **antecedentes administrativos** para realizar **obras públicas** y por lo tanto **infraestructuras públicas**, tal y como dije al principio de este Apartado, pero su exposición la realizaré a través del desarrollo del punto siguiente, **LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, por ser el sitio donde tienen mejor encaje y definición.

LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS, voy a desarrollarla teniendo en cuenta la L.C.A.P., el R.G.L.C.AA.PP. y el P.C.A.G., tal y como se realiza en la práctica por los órganos de contratación mediante sus respectivos **SERVICIOS** en los que están integradas las **Unidades o Secciones de Obra** que se encargan de gestionarlas. Como en la exposición de dicha Ejecución, puede crearse confusión con el cómputo de los plazos, la L.C.A.P. en su Art. 76. Cómputo de plazos, nos lo aclara y matiza, al prescribir:

Todos los plazos establecidos en esta Ley (L.C.A.P.), salvo que en la misma se indique que son días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.

También sucede lo mismo con el R.G.L.C.AA.PP., al ser el desarrollo de la L.C.A.P. (aunque suele ser más explícito, también necesita la anterior aclaración).

MEDIOS MATERIALES Y PRODUCTOS.-

El contratista (C.) tiene libertad para obtener los materiales naturales que las obras precisen en los puntos que tenga por conveniente, siempre que los mismos reúnan las condiciones exigidas en el P.P.T. del contrato - se refiere al P.P.T.P. - (Cl. 34 del P.C.A.G.).

También puede aprovechar, con destino a la obra contratada, las sustancias minerales que se encuentren en los terrenos del Estado o CC.LL., así como abrir y explotar canteras en ellos, con sujeción a las normas y prescripciones establecidas por el Ente Público titular de aquéllos, con la obligación de darle aviso anticipado de sus actividades previstas y respetando o reponiendo las servidumbres existentes, así como adoptando las medidas oportunas para no perturbar el libre y seguro uso de dichos terrenos.

En todo caso, la actividad del C. en esta clase de terrenos ha de ser compatible con las explotaciones que en ellos lleve acabo el expresado titular, según la cláusula 35 del P.C.A.G..

Los materiales procedentes de excavaciones, demoliciones, o talas en la propia obra que no utilice el contratista en la obra y puedan aprovecharse en cualquiera otra del Estado serán acopiados por aquél en los puntos y forma que ordene la Dirección Facultativa de la obra o Director de la Obra (D.), siéndole de abono los gastos suplementarios de transporte, vigilancia y almacenamiento (Cl. 36 P.C.A.G.).

El C. sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la D. en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

Si la D. no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. El contratista podrá reclamar ante la Admón. en el plazo de **diez días**, contados a partir de la notificación. En este último caso, y si las circunstancias o el estado de la obra no permitieran esperar la resolución por la Admón. de la reclamación antes citada, la D. podrá imponer el empleo de los materiales que juzgue oportunos, asistiendo al contratista el derecho a una indemnización de los perjuicios experimentados si la resolución superior le fuere favorable.

En todo caso, la recepción de los materiales por la D. no exime al C. de su res-

ponsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente P.P.T.P. (Cl. 41 P.C.A.G.).

A medida que se realicen los trabajos, el C. debe proceder, por su cuenta, a la policía de la obra y a la retirada de materiales acopiados que ya no tengan empleo en la misma (Cl. 42 P.C.A.G.).

Los productos industriales de empleo en la obra se determinarán por sus cualidades y características, sin poder hacer referencia a marcas, modelos o denominaciones específicas.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se constriñe a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista utilizar productos de otra marca o modelo que tenga las mismas (Cl. 37 P.C.A.G.). Viene a decir lo mismo, tiene el máximo rango jurídico, el Art. 52.2 de la L.C.A.P..

La D. puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% **del presupuesto de la obra** (este % se hace S/P.E.M. de la obra para que resulte menos gravoso al contratista siguiendo los pasos marcados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes). No entran en el cómputo del 1% antes citado, aquellos ensayos que son obligatorios por normativa y cuyo importe (por dicha condición) está implícitamente incluido en los correspondientes precios unitarios de las unidades de obra en cuestión. Este importe máximo del 1% del presupuesto de la obra para ensayos y análisis de materiales y uds. de obra a cuenta del C.; hoy es un punto de partida, ya que el Art. 145. Ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra, del R.G.L.C.AA.PP., dice: "...Siendo de cuenta de la administración o del contratista, según determine el pliego de cláusulas administrativas particulares, los gastos que se originen".

La D. fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el P.P.T.P. (Cl. 38 P.C.A.G.).

Los materiales utilizados en la obra deben ajustarse a las instrucciones y normas promulgadas por la Admón., que versen sobre condiciones generales y homologa-

ción de materiales, sin perjuicio de las específicas que el correspondiente pliego puede establecer (Cl. 39 P.C.A.G.).

LA MAQUINARIA Y MEDIOS AUXILIARES.-

Según se establece en la Cl. 28 del P.C.A.G., el C. queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquéllas, en los plazos parciales y totales convenidos en contrato.

En el caso de que para la adjudicación del contrato hubiese sido condición necesaria la aportación por el C. de un equipo de maquinaria y/o medios auxiliares concretos y detallados, La D. exigirá aquella aportación en los mismos términos y detalles que se fijaron en tal ocasión.

Los citados equipo y/o medios auxiliares quedarán adscritos o la obra en tanto se encuentren en ejecución las unidades de obra en que han de utilizarse y, no podrán retirarse sin consentimiento expreso de la D.. Ésta podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra, con el derecho del contratista a reclamar frente a la Admón. en el plazo de **diez días**, desde la notificación por escrito de la D., con los mismos efectos establecidos en la ya expuesta cláusula 41.

El equipo y/o medios citados en el párrafo anterior, quedará de libre disposición del contratista a la conclusión de la obra, salvo estipulación contraria.

El C. no podrá hacer reclamación alguna fundada en la insuficiencia de las dotaciones o del equipo que la Admón. hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aún cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto (Cl. 29 del P.C.A.G.).

Los costos de maquinaria han sido considerados en el Apartado IV de este trabajo y los medios auxiliares se han tratado anteriormente.

INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.-

El C. debe instalar y realizar en la obra todas las operaciones y suministros necesarios previos para la correcta ejecución de las obras contratadas, con carácter provisional mientras transcurra la ejecución de las mismas.

Como son:

Vallado cierre de las obras.

Vías de comunicación.

Edificios para oficinas.

Laboratorios.

Pabellones para operarios.

Talleres.

Instalación de distribución de agua.

Instalación de distribución de energía.

Sanearamiento.

Telefonía.

Para ayudar al C., la Admón. podrá conceder abonos a cuenta previos con garantía, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado.

El reintegro de los abonos a cuenta citados anteriormente, se efectuará deduciendo de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas a partir de la fecha de concesión de los citados anticipos a cuenta, un porcentaje del importe de la misma, que fijará la D. de modo que permita el reintegro total de los anticipos antes de terminarse la obra.

La cláusula 7 del P.C.A.G. establece que el C. deberá instalar antes del comienzo de las obras, y mantener durante la ejecución del contrato, una “Oficina de Obra” en el lugar que considere más apropiado, previa conformidad de la D..

En esta Oficina deberá el C. necesariamente conservar copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato (incluso el programa de trabajo) y el “Libro de órdenes”; a tales efectos, la Admón. suministrará a aquél una copia de aquellos documentos antes de la fecha en que tenga lugar la comprobación del replanteo.

El C. no podrá proceder al cambio o traslado de la citada Oficina, sin la previa autorización de la D..

La cláusula 40 P.C.A.G. dispone que el C. debe instalar en la obra y por su cuenta los almacenes precisos para asegurar la conservación de los materiales, evitando su destrucción o deterioro y siguiendo, en su caso, las instrucciones que a tal efecto reciba de la D..

MANO DE OBRA DIRECTA E INDIRECTA.-

Se ha desarrollado en el Apartado IV de este trabajo por ser una materia que dado su objeto tiene mejor acomodo en él, pero atenderá a lo que dispone para esta materia el Art. 130 del R.G.L.C.AA.PP., Cálculo de los precios de las distintas unidades de obra.

DIRECCIÓN DE OBRA. PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LAS OBRAS.- Excepto la D. y por el mismo motivo expuesto en el punto anterior se ha tratado este personal en el Apartado IV de este trabajo, sin embargo se matizará un poco más en este Apartado II.

Antes de proceder a esta matización, diré que el Facultativo de la Admón. Director de la obra o Dirección de la obra (D.) es la persona (en la actualidad suele ser un equipo de personas), con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la “Dirección de la obra” (D. o la D.) (como he dicho antes, hoy normalmente es, un equipo de personas agrupadas en técnicos superiores y de grado medio, contratados externamente al efecto) bajo las órdenes del órgano de contratación que las ejerce a través de los **técnicos funcionarios** afectos al mismo.

La D. designada será comunicada al C. antes de la fecha de la comprobación del replanteo, y dicha D. procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones de uno u otro que acaezcan durante la ejecución de la obra serán puestas en conocimiento del contratista por escrito (Cl. 4 P.C.A.G.).

Se incluyen en este título al Delegado de obra (D.O.), Jefe de Obra (J.O.), ayudantes o colaboradores del jefe de obra, y el personal administrativo, que estén adscritos permanentemente a la obra (mientras dure la ejecución de la misma).

Se entiende por “Contratista” (C.) la parte contratante obligada a ejecutar la obra.

Se entiende por “Delegado de obra del contratista” o “Delegado de obra” (en lo sucesivo D.O.) la persona designada expresamente por el contratista y aceptada por la Admón., con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del C. cuando sea necesario su actuación o su presencia, según el R.G.L.C.AA.PP. y el P.C.A.P., así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.

- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la D..

- Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución

La Admón., cuando por la complejidad o extensión de la obra así haya sido establecido en el P.C.A.P., podrá exigir que el delegado del C. (D.O., que a su vez, puede ser y generalmente es, el Jefe de Obra - J.O. -) tenga la titulación profesional adecuada a la naturaleza de las obras, y que el C. designe además el personal facultativo necesario bajo la dependencia de aquél.

La Admón. podrá recabar del C. la designación de un nuevo delegado y, en su caso, de cualquier facultativo que de él dependa cuando así lo justifique la marcha de los trabajos (Cl. 5 P.C.A.G.).

El costo que origina este personal (técnico y administrativo adscrito a las obras por el C.) se trata en el Apartado IV de forma más extensa, considerándose parte integrante de los **costes indirectos** (Art. 130 del R.G.L.C.AA.PP.), ya que no son imputables a unidades de obra concretas, sino al conjunto o parte de la obra, asunto antes comentado.

RELACIONES ENTRE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.-

Las partes que intervienen en la ejecución del contrato de obras son tres: Propiedad (Admón. como garante del interés público), Contratista (C.) y Dirección Facultativa (D. o la D.), con la particularidad de que la propiedad es la Admón. y el régimen jurídico que regula el contrato por tanto tiene su propia legislación específica.

Es cierto que las partes que firman el contrato de ejecución de obra son sólo dos, la Admón. y el C., pero la D. interviene de forma tan definida en el desarrollo de la ejecución, que aún haciéndolo por encargo de la Admón., puede considerarse como una tercera parte actuante.

El Régimen Jurídico que rige la ejecución del contrato de obras es:

1) **R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio** , por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.C.A.P. (en este trabajo para abreviar L.C.A.P.).

2) **Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre** , por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las AA.PP. (que desarrolla al R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.C.A.P.), en este trabajo para abreviar R.G.L.C.AA.PP..

3) **P.C.A.P.** (Arts. 49 de la L.C.A.P. y 67 del R.G.L.C.AA.PP.), **P.P.T.P.** (Arts. 51 y 52 de la L.C.A.P. y 68 al 70 ambos inclusive del R.G.L.C.AA.PP.) y como supletorios de éstos los **P.C.A.G.** (Arts. 48 de la L.C.A.P. y 66 del R.G.L.C.AA.PP. y el

DECRETO 3854/1970 de 31 de diciembre, del M^o de Obras Públicas que aprueba el P.C.A.G. para la Contratación de Obras del Estado, en todo lo que no contradiga a los anteriores artículos citados, la L.C.A.P. y el R.G.L.C.AA.PP.) y P.P.T.G. (Arts. 51 y 52 de la L.C.A.P. y 69 y 70 del R.G.L.C.AA.PP.).

- **La Ley de Ordenación de la Edificación** (ley 38/1999 publicada en B.O.E. núm. 266, de 6 de noviembre de 1999) (L.O.E.) como supletoria en las edificaciones de obra pública para lo no regulado en la L.C.A.P. a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria.

- **Legislación sobre Revisión de Precios** (L.C.A.P., R.G.L.C.AA.PP. y disposiciones del M^o de Hacienda).

- **Normas, Instrucciones y Circulares dictadas por la Admón.**

- **Otras Disposiciones que pueden serle de aplicación:**

a) **Legislación Presupuestaria.**

b) **Ley de Expropiación Forzosa.**

c) **Ley del Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común.**

d) **Legislación específica Contencioso - Administrativa**

e) Además para las obras realizadas en nuestra CC.AA.:

• **Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.**

• **Todas las Disposiciones Generales concordantes con la materia de la Junta de Andalucía.**

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliego o normas de toda índole promulgadas por la Admón. que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado no eximirá al C. de la obligación de su cumplimiento (Cl. 2 P.C.A.G.).

ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.-

A efectos de la normativa señalada en el Régimen Jurídico de los contratos de obras, las menciones que en la misma realice a “Administración” o a “Administración Contratante” se entenderán referidas al Departamento Ministerial a quien, por razón de la materia y de las consignaciones presupuestarias, corresponda la ejecución de las obras, cuyo titular resolverá definitivamente en vía administrativa cualesquiera cues-

tiones derivadas del contrato, a menos que tal competencia esté atribuida al Consejo de Ministros o haya sido objeto de desconcentración o delegación.

Dicha autoridad podrá ejercer la potestad administrativa que le incumbe a través del “Servicio al que está adscrita la obra” y del “Facultativo Director de la Obra”.

El “Servicio al que está adscrita la obra” (en lo sucesivo, “Servicio” o “Servicio Gestor”) será mencionado en el P.C.A.P. con el nombre que le corresponde en la organización del Departamento (Cl. 3. P.C.A.G.).

Así, nuestra legislación resalta la figura del **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**, por ser el que tiene competencia para celebrar contratos de ejecución de obras.

El departamento al que pertenece la Obra se denomina **ORGANISMO CONTRATANTE, ADMINISTRACIÓN CONTRA TANTE** o simplemente **ADMINISTRACIÓN**, ejemplos: Los Ministerios en la Admón. Central y en las CC.AA. sus respectivos Departamentos (Las Consejerías en Andalucía).

El Órgano de Contratación tiene como responsable de la gestión de la obra en todos sus aspectos a las Direcciones Generales, Delegaciones Provinciales y sobre todo al **Servicio Gestor**, que es la Unidad Administrativa a la que está adscrita la obra dentro de la Administración Contratante.

Pueden igualmente intervenir en los casos que lo requieran, otros órganos tales como: Consejo de Ministros (si se trata, del Gobierno Central), Consejo de Gobierno (si se trata, de la C.A. de Andalucía u órganos similares de otras CC.AA.), Gabinetes Jurídicos, etc.

PRERROGATIVAS Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.-

Según el Art. 59 de la L.C.A.P., la Admón. tiene la prerrogativa de interpretar los contratos de adjudicación de obras y resolver las dudas que estos ofrezcan y modificarlos por razones de interés público, acordar su disolución y determinar los efectos de ésta. Dando audiencia en el expediente al C., como contrapartida toda su actuación está sujeta a los límites, requisitos y efectos que dicha Ley señala, así como las demás leyes y Disposiciones Reglamentarias (Reglamentos), Normas Complementarias y al Derecho, es decir, su actuación está **“REGLADA”**.

Los acuerdos de resolución de los contratos que dicte la Admón., así como los efectos que en ellos se determinen pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra estas resoluciones sólo cabe el recurso **contencioso administrativo**.

Los acuerdos antes citados se resolverán en vía administrativa por el Órgano Competente, es decir, el titular del Departamento Ministerial (Ministro/a en el Estado) o Consejería (consejero/a en la C.A. de Andalucía), salvo que tal competencia esté atribuida al Consejo de Ministros (Estado) o Consejo de Gobierno (en nuestra C.A.) o bien esté delegada. Pero en todos los casos, los citados acuerdos se adoptarán previo informe del Servicio Jurídico correspondiente (salvo en los casos previstos en los Arts. 41 y 96 de la L.C.A.P.).

No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la C.A. respectiva (en nuestra C.A. de Andalucía, el Consejo Consultivo de Andalucía) en los casos:

Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del C.

Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio primitivo (original) del contrato y éste sea superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros) en la administración central, o de 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros) en la administración de la C. A. de Andalucía.

La **ADMINISTRACIÓN** realiza una serie de funciones al gestionar el contrato de obras, que van encaminadas a tener controlada la obra desde el punto de vista técnico y administrativo, así como resolver los conflictos de intereses, técnicos o legales; con el fin de llevar a buen puerto sus realizaciones. Como ejemplo no exhaustivo de estas funciones, tenemos:

- **Aprobación del Plan de Seguridad y Salud** (consiste en aprobar el documento que presenta el contratista conteniendo los medios necesarios para que se lleven acabo las medidas de Seguridad y Salud que prescribe el Estudio de Seguridad y Salud con el mismo o mayor grado si cabe de eficacia) (véase Anexo nº 3.1).
- **Levantamiento y aprobación de actas de comprobación de replanteo** .
- **Supervisión y aprobación de programas de trabajo** .
- **Control de certificaciones y trámites de abono** .
- **Autorizaciones de suspensiones de obra** .
- **Seguimiento del cumplimiento de plazos e imposición de penalidades** .
- **Concesiones de prórrogas** .
- **Supervisión y aprobación de Adicionales de revisiones de precios** .

- Autorización, supervisión y aprobación de modificados .
- Tramitación de expedientes de indemnizaciones .
- Tramitación de proyectos complementarios .
- Autorizaciones para subcontratar obras .
- Autorizaciones para cesión de contratos .
- Incoar (iniciar) y tramitar expedientes de resolución de contratos .
- Supervisión y aprobación de liquidaciones .
- Tramitación de liberación de fianzas .
- Seguimiento e inspecciones de obra.
- Elaboración de informes y dictámenes .
- Tramitación de reajuste de anualidades .
- Tramitación de incidencias entre el contratista y la Administración .

La importancia capital que tiene esta última función, nos lleva a reseñar el Art. 97 del R.G.L.C.AA.PP., **Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos** , que dice:

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las AA.PP. para los casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Admón. y el C. en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Admón. o petición del C..
2. Audiencia del C. e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un **plazo de cinco días** .
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el **mismo plazo anterior** .
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

Como complemento al Art. anterior, veamos también lo que dice el Art. 142 del R.G.L.C.AA.PP., **Incidencias en la ejecución y autorizaciones y licencias** :

1. Una vez iniciados los trabajos, cuantas incidencias puedan surgir entre la Admón. y el C. serán tramitadas y resueltas por la primera a la mayor brevedad, adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras.

2. A efectos del apartado anterior, el órgano de contratación facilitará las autorizaciones y licencias de su competencia que sean precisas al C. para la ejecución de la obra y le prestará su apoyo en los demás casos.

EL CONTRATISTA.-

El C. es una de las partes firmantes del contrato de obras, sobre el que recae la obligación de su ejecución.

El Contratista puede ser:

- Contratista individual (persona física).
- Empresa Constructora (persona jurídica).
- Agrupación Temporal de Empresas (U.T.E.).

Básicamente los requisitos que se le exigen son:

a) Estar en posesión de la clasificación exigida en la L.C.A.P. para los de nacionalidad española, así como demostrar la capacidad de obrar, y para los restantes miembros de la U.E. y de terceros países, esa capacidad de obrar y las solvencias técnica, económica financiera y profesional, se demuestra tal y como expone el Art. 15 de la L.C.A.P..

b) Que resulte adjudicatario de la obra.

Para la ejecución material de la obra podrá ostentar por si mismo su representación o nombrar un D.O. (J.O.) con titulación adecuada según el tipo de obra como ya se expuso anteriormente, siendo suficiente para tal fin que lo designe por escrito. Aquí resaltaremos que la representación es para la ejecución de la obra que no suponga modificación del contrato, ya que para lo que suponga modificación, el D.O. (J.O.) necesitará tener poderes notariales otorgados por el C. bastanteados por la Admón. Contratante, y demás circunstancias concordantes expuestas anteriormente en la Cl. 5 del P.C.A.G..

El C. Está obligado a comunicar a la Admón., en el plazo de **quince días**, contados a partir de la fecha en que se haya notificado la adjudicación definitiva de las obras, su residencia o la de su D.O., a todos los efectos derivados de la ejecución de aquéllas.

Esta residencia estará situada en las obras o en una localidad próxima a su emplazamiento, y tanto para concretar inicialmente su situación como para cualquier cambio futuro, el C. deberá contar con la previa conformidad de la Admón.

Desde que comiencen las obras hasta su recepción definitiva, el C. o su D.O. deberá residir en el lugar indicado, y sólo podrá ausentarse de él previa la comunicación a la D. de la persona que designe para sustituirle (Cl. 6 del P.C.A.G.).

DERECHOS DEL CONTRATISTA.-

El Contratista tiene derecho:

a) A ser convocado a los actos de la obra, tales como la comprobación del replanteo, inicio y reanudación de la obra, medición mensual y general de la obra.

b) Al abono de las obras realmente ejecutadas y al precio convenido, mediante certificaciones mensuales en concepto de pagos a cuenta (el P.C.A.P. puede establecer otro período, aunque no es lo usual), percibir abonos a cuenta por materiales acopiados, instalaciones y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones fijadas en el P.C.A.P. y con el régimen y los límites fijados reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía (Art. 145 de la L.C.A.P.).

c) A darle audiencia en cuantos expedientes se tramiten en relación con la obra y que afecten a sus intereses.

d) Al abono del interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos por demora en el cobro de las certificaciones cuando la Admón. no las abone dentro de los **dos meses siguientes** a la fecha de la expedición, de las mismas, siempre que estas, sean correctas (Art. 99. 4 de la L.C.A.P.). Si la demora de la admón. fuese superior a cuatro meses, el C. podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la admón., con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley (L.C.A.P.) (Art. 99.5 de la L.C.A.P.).

e) A la revisión de precios de la obra certificada sujeta a revisión, siempre y cuando cumpla todas las condiciones legalmente establecidas.

f) Al abono de los excesos de medición que se produzcan al finalizar la obra, recogidos en la liquidación, y en su caso, a la revisión de los mismos.

g) A los abonos a cuenta por acopios de materiales, equipos e instalaciones.

h) A la resolución del contrato por causas no imputables a él (Art. 149 de L.C.A.P.), como son:

1ª) La falta de pago por parte de la Admón. en el plazo superior a **ocho meses** , según el Art. 99. 6 de la L.C.A.P..

2ª) Si por culpa o negligencia de la Admón. no se efectuase la comprobación del replanteo en el plazo establecido en el contrato, conforme al Art. 142 (dice, que no podrá ser superior a **un mes** desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados...), y requerida fehacientemente la Admón. por el C. el acto de comprobación de replanteo no se llevara a efecto dentro del **mes siguiente** al requerimiento.

3ª) La suspensión definitiva de la iniciación de las obras por parte de la Admón..

4ª) La suspensión del inicio de las obras por plazo **superior a seis meses** por parte de la Admón. sin ordenar al C. su comienzo.

5ª) El desistimiento o la suspensión de las obras iniciadas por un plazo **superior a ocho meses** acordada por la Admón..

6ª) Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por la Admón. que afecten al presupuesto de la obra, al menos, en **un 20%** .

7ª) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio contrato, en cuantía superior, en (+) o en (-), al **20%** del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el I.V.A., o representen una **alteración sustancial** del proyecto inicial (el Art. 150. 1 de la L.C.A.P., considera **alteración sustancial** , entre otras, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten - **afectar** , **no significa sólo aumento o disminución del presupuesto**, puede ser **sólo un cambio cualitativo**, es decir, **un modificado a CERO euros** , al menos, al **30%** del precio primitivo del contrato, con exclusión del I.V.A.).

El Contratista tendrá derecho a recibir indemnizaciones , que pueden ser:

A) En los casos antes citados de **resolución de contrato** por causas no imputables al mismo:

- En los supuestos de la 2ª causa, será del 2% del precio de adjudicación.
- En los supuestos de la 4ª causa, será del 3% del precio de adjudicación.
- En los supuestos de la 1ª, 3ª, 5ª, 6ª y 7ª causa, será del 6% del precio de la obra pendiente de ejecutar (lo que en derecho se denomina “**lucro cesante**” , en la L.C.A.P. y el R.G.L.C.AA.PP. es en concepto de “**beneficio industrial**”, se tomará para estas obras como precio del contrato el presupuesto de ejecución material con deducción de la baja de licitación en su caso) y además la obra realizada, no sólo la que pueda ser certificada, sino también las accesorias y auxiliares que forman parte del % de C.I. (costes indirectos, véanse en el Apartado IV), así como los acopios situados a pie de obra. (Art. 151 de la L.C.A.P., Efectos de la resolución y Art. 171 del R.G.L.C.AA.PP., Desistimiento y suspensión de las obras).

B) Por paralización de obra :

En estos supuestos, se indemnizará por los daños y perjuicios realmente sufridos.

C) Por Causa de fuerza mayor :

Aunque la ejecución del contrato de obras se realiza **a riesgo y ventura** del contratista, existen unos casos llamados de **fuerza mayor** en los que al C. se le reconocen derechos de indemnización, siempre que éste no haya actuado imprudentemente y por lo tanto tomado medidas prudentes de protección de la obra, sus instalaciones y acopios (Cl. 14 del P.C.A.G. y Art. 144 de la L.C.A.P.).

Estos casos están reconocidos de forma expresa en el **Art. 144. Fuerza mayor** de la L.C.A.P., que dice así:

1. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se hubieren producido.

2. Tendrán consideración de casos de **fuerza mayor** los siguientes:

a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.

c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

Respecto de los casos de **fuerza mayor** , el Art. 144 de la L.C.A.P., deja bien claro cuáles son, al decir “... y siempre que no exista actuación imprudente por parte”

del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización ...”, es decir, hechos de predicción imposible con los **medios técnicos** al alcance de la **Ciencia Vigente** (por ejemplo, un movimiento del terreno que se pueda predecir con el correspondiente estudio geotécnico - no es un caso de **fuerza mayor** -, como tampoco lo es, un movimiento sísmico en el grado normal que para ese sitio geográfico tienen establecido las tablas oficiales de **obligado cumplimiento**, un coeficiente a tener en cuenta en los cálculos de las construcciones de obras o infraestructuras - públicas o privadas -, que influye en las dimensiones y diseño de las cimentaciones y estructuras condicionando además, la resistencia de los materiales a emplear en las mismas. Será caso de **fuerza mayor**, cuando el fenómeno sísmico alcance grados no previstos en dichas tablas y tenga tal magnitud que se salga de **toda escala racional**, hecho, que a veces desgraciadamente se produce).

Para que el C. pueda pedir indemnizaciones por los casos de fuerza mayor antes citados, existe un procedimiento que viene determinado en el Art. 146 del R.G.L.C.AA.PP., **Procedimiento en casos de fuerza mayor**, que dice:

1. El contratista que estimare que concurre la aplicación de alguno de los casos de fuerza mayor enumerados en el Art. 144. 2 de la presente Ley (L.C.A.P.) presentará la oportuna comunicación al director de la obra (la D.) en el plazo de **veinte días**, contados desde la fecha final del acontecimiento, manifestando los fundamentos en que se apoya, los medios que haya empleado para contrarrestar sus efectos y la naturaleza, entidad e importe de los daños sufridos.

2. El director de la obra (la D.) comprobará seguidamente sobre el terreno la realidad de los hechos, y previa toma de los datos necesarios y de las informaciones pertinentes, procederá a la valoración de los daños causados, efectuando propuesta sobre la existencia de la causa alegada, de su relación con los perjuicios ocasionados y, en definitiva, sobre la procedencia o no de indemnización.

3. La resolución del expediente corresponderá al órgano de contratación, previa audiencia del contratista e informe de la Asesoría Jurídica.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

El C. tiene las siguientes obligaciones:

- Constituir la fianza definitiva en el plazo legalmente establecido (requisito indispensable para poder firmar el contrato).
- Firmar el contrato de ejecución de las obras.
- Pagar las tasas, anuncios de licitación, licencia de obras, etc., y lo que le obligue el P.C.A.P..

- Realizar los trabajos previos de limpieza y desbroce del solar o del lugar/es donde se vaya a ubicar la obra o infraestructura pública.

- Elaborar el Plan de Seguridad y Salud, sometiéndolo al informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, para elevarlo a la consideración de la Admón. a fin de ésta lo apruebe.

- Presentar con el VºBº de la D. a la Admón. cuando se establezca expresamente en el P.C.A.P., y siempre que la ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, un programa de trabajo en el plazo máximo de **treinta días**, contados desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los **quince días** siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

En el programa de trabajo a presentar, en su caso, por el contratista se deberán incluir los siguientes datos:

a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.

b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.

c) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.

d) Valorada mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.

e) Diagrama de las actividades o trabajos.

El director de la obra (la D.) podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el C. haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio (normalmente lo es), sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones (Art. 144 **Programa de trabajo a presentar por el contratista** del R.G.L.C.AA.PP.) (véase Anexo nº 3.2).

- Designar D.O. y J.O. (suelen ser la misma persona como ya comenté con anterioridad) a efectos de la ejecución del contrato (según Cl. 5 del P.C.A.G., antes expuesta).

- Ha de establecer una oficina con representante con poder bastante para la ejecución del contrato, así como fijar y notificar a la Admón. su domicilio o el de su Delegado (D.O., según Cl. 6 del P.C.A.G., antes expuesta).

- Colocar los carteles de obra en modelo oficial, en número y tamaño que indique el P.C.A.P..

- Facilitar a la D., la relación de equipos, medios auxiliares, maquinaria y personal que pondrá a disposición de la obra, según compromiso formulado en el momento de la adjudicación (véase Anexo nº 3.2).

- Acompañar a la D. en las visitas a las obras.

- Instalar una Oficina de Obra antes del comienzo de las mismas, en la que existirá copia de todos los documentos del Proyecto, copia del Contrato, copia del P.C.A.P., Libro de Órdenes, Libro de Incidencias - para todo lo relacionado con la seguridad y salud - , Plan de Seguridad y Salud, Programa de Trabajo, así como elementos de oficina y útiles e instrumentos para replanteos (véase Cl. 7 del P.C.A.G. ya expuesta anteriormente).

- Construir instalaciones auxiliares de obra, tales como: Vallado cierre de las obras, viales, locales de bienestar para los operarios (vestuario, servicio con inodoros y duchas, y comedor, en número tasado por normativa en función del número máximo de personas que trabajen en la obra), local de asistencia sanitaria con botiquín (en su caso), almacenes, talleres, etc..

- Suscribir la póliza o pólizas de seguro que señale el P.C.A.P. (suele ser combinada de incendio - todo riesgo derivado de la construcción durante la duración del contrato -, a veces también se asegura la misma construcción hasta la terminación del plazo de garantía). La copia de la/s póliza/s y justificante de haber abonado la/s prima/s correspondientes se presentarán con el programa de trabajo.

- Solicitar autorización para subcontratar parte de los trabajos y dar comunicación a la Admón. por escrito de los subcontratistas en cuestión, así como realizar el aviso previo a la Autoridad Laboral antes del comienzo de las obras (Art. 18 del R.D. 1627/1997, ver en Anexo nº 3.3).

- Indemnizar a la Admón., a su personal o a terceros por los daños ocasionados como consecuencia de la ejecución del de la obra, salvo que los daños causados sean motivados por órdenes de la Admón. (Cl. 12 del P.C.A.G.).

- Cumplir toda la legislación vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud, prevención de riesgos laborales, fiscal y de seguridad social.

- Avisar a la D. cuando alguna parte de la obra vaya a quedar oculta, a fin de que ésta pueda comprobar dimensiones y/o cuantos datos estime conveniente para poder practicar en su momento la liquidación o realizar los planos definitivos de obra (Art. 147. 3 Mediciones del R.G.L.C.AA.PP.).

- Cuando en la obra aparezcan objetos de arte, antigüedades, monedas y en general objetos de todas clases, el Estado o la C.A. en cuestión, según los casos, se reserva en principio la propiedad de los mismos. El contratista en estos supuestos tiene la obligación de emplear todas las precauciones que para extraer tales objetos le sean indicadas por la D. (con el derecho a que se le abone el exceso de gastos que tales trabajos le causen). También está obligado a advertir a su personal de los derechos que tiene el Estado o la C.A. sobre los citados objetos, siendo responsable subsidiario de las sustracciones o desperfectos que puedan ocasionar el personal empleado en la obra (ver Art. 97 de la L.C.A.P. y CL. 19 del P.C.A.G.).

- Realizar las gestiones, pagos de todos los gastos, tasas, arbitrios, derechos de enganche y acometidas y visado de proyectos que hayan de presentarse en los organismos oficiales, para llevar a cabo la ejecución de la obra (Cls. 11 y 13 del P.C.A.G.).

- Mantener hasta el final de las obras, si así se establece en el Proyecto, todas las servidumbres que existan sobre el terreno.

- Abonar el importe de los ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra previstos en el P.P.T.P., si así está establecido en el P.C.A.P., el de los obligatorios por estar incluidos en los epígrafes de los P.U.D., y en todo caso los necesarios ordenados por la D. para comprobar materiales u unidades de obra defectuosas, si los resultados de los mismos así lo confirman (Ver Art. 145. Ensayos y análisis de los materiales defectuosos y unidades de obra del R.G.L.C.AA.PP.).

- Dar aviso por escrito a la D. con **cuarenta días hábiles** de antelación, la fecha prevista para la terminación de la obra (Art. 163 del R.G.L.C.AA.PP.) y (Cl. 70 del P.C.A.G.).

- Asistir bien personalmente o bien mediante delegación autorizada (D.O.) a la recepción de la obra (Art. 164 del R.G.L.C.AA.PP.) y (Cl. 71 del P.C.A.G.).

- Presenciar personalmente o por medio de su D.O. **la medición general** (denominada **medición final** en el Art. 145. 1. de la L.C.A.P.), que será la base de la certificación final y posterior liquidación (es muy importante la asistencia, ya que si por causas imputables al contratista no se produce su presencia o la de su D.O., no podrá ejercitar reclamación alguna en orden al resultado de la medición general ni acerca de los actos de la Admón. que se basen en tal resultado) (Cl. 74 del P.C.A.G.) y (Ver Art. 166 Medición general y certificación final de las obras del R.G.L.C.AA.PP.).

- Realizar el mantenimiento, conservación y vigilancia de la obra hasta la terminación del plazo de garantía, subsanando los defectos que aparezcan en la misma, siempre que no sean debidos al mal uso (Cl. 22 del P.C.A.G.). Acerca de ésta obligación del contratista, el R.G.L.C.AA.PP. en su Art. 167. Obligaciones del contratista durante el plazo de garantía, dice:

1. Durante el plazo de garantía cuidará el contratista en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los pliegos y a las instrucciones que diere el director de la obra (la D.).

2. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Admón. y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

- Instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El C. cumplirá las órdenes dadas por escrito de la D. acerca de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos originados por la señalización se abonarán según establezcan los pliegos particulares de la obra, y en su defecto, serán de cuenta del contratista (CL. 23 del P.C.A.P.).

De todos modos respecto de las señales de seguridad y salud, si el Proyecto de la Obra tiene E.S.S. y por lo tanto P.S.S. estarán definidas en dicho P.S.S. con una mayor profundidad y concreción.

RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.-

A) Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de QUINCE AÑOS, a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista (Art. 148 de la L.C.A.P.).

B) El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que hayan sido causados por órdenes directas e inmediatas de la Admón., en cuyo supuesto ésta asumiría la culpabilidad (Art. 97 de la L.C.A.P.).

C) Tiene la responsabilidad de custodiar y conservar los materiales que la Admón. facilite al contratista, si así está estipulado en el contrato y pliegos (puede darse, pero no es usual dicha entrega de materiales por parte de la Admón.).

D) Será responsable de la ejecución de modificaciones que sabe que son irregulares (son aquellas que no están en el proyecto aprobado y por ello no contratadas) al no estar autorizadas previamente por la Admón., y por ello no tendrá derecho al abono de las mismas; teniendo la obligación de demolerlas si así se le ordena, e indemnizará a la Admón. por los daños y perjuicios que su conducta ocasione. Dicha responsabilidad directa del contratista (empresario) no será obstáculo para que se exija la que pudiere alcanzar a los funcionarios encargados de la dirección, inspección y vigilancia de las obras (Ver Cl. 62 del P.C.A.G.). También a estos efectos y no sólo para las modificaciones, la responsabilidad de los funcionarios se establece en la DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA de la L.C.A.P., Responsabilidades de las autoridades y del personal al servicio de la AA.PP., que dice:

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las AA.PP. derivada de sus actuaciones en materia de contratación administrativa, tanto por daños a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en el Título X de la L.R.J. de las AA.PP. y del P.A.C. (Arts. 139 y siguientes de la citada Ley) y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las AA.PP. en materia de responsabilidad patrimonial (B.O.E. núm. 106, de 4 de mayo; y corrección de erratas en B.O.E. núm. 136, de 8 de junio).

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley (L.C.A.P.) por parte del personal al servicio de las AA.PP., cuando mediare al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.

E) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el C. principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Admón., con arreglo estricto al P.C.A.P. y a los términos del contrato (Art. 115. 3 de la L.C.A.P.). De donde se desprende que el C. es el único responsable de las obras que subcontrate frente a la Admón. como si las hubiese ejecutado el mismo.

F) Ha de ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el P.C.A.P. y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones

que en interpretación técnica de éste, le dé la D.. Cuando dichas instrucción fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes (Art. 143.1 de la L.C.A.P.).

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse (según dispone la L.C.A.P. en su Art. 143. Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista).

LA DIRECCIÓN.-

Al principio del desarrollo de la **Ejecución de la Obra** ya comenté de pasada de forma general que era la Dirección de la obra o Dirección (D. o la D.), aquí me detendré más específicamente en sus funciones.

La D. ordena, dispone, determina, comprueba y vigila la correcta ejecución de la obra de acuerdo con su contrato y proyecto aprobado.

Se puede denominar Dirección Facultativa, Dirección Técnica, Equipo Técnico Director, Dirección de Obra (D. o la D.) y está constituida por el personal técnico con titulación adecuada y suficiente, del que se vale la Admón. para dirigir la obra pública, bien estén en el ejercicio libre de la profesión o se trate de funcionarios pertenecientes a la propia Admón..

Dichos profesionales y funcionarios desempeñan su labor en función de las atribuciones derivadas de los títulos profesionales que cada uno de ellos ostenta o de sus conocimientos específicos.

En la actualidad existe la tendencia, tanto en los contratos de dirección de obras, como en los P.C.A.P. que los regulan, a no referirse a dos tipos de direcciones (superior y auxiliar), sino a un único Equipo Técnico de Dirección (D. o la D.).

La Ley de Ordenación de la Edificación (ley 38/1999 publicada en B.O.E. núm. 266, de 6 de noviembre de 1999) (L.O.E.) establece que la D. está constituida por la Dirección de Obra (lo que anteriormente se denominaba dirección superior) y la Dirección de Ejecución de la Obra (lo que anteriormente se denominaba dirección auxiliar).

El contrato entre la Admón. y el citado Equipo Técnico de Dirección, tiene la calificación de Contrato de Consultoría y Asistencia, para ello la L.C.A.P. obliga a que los técnicos citados se constituyan en una U.T.E., con ello también se consigue nombrar un técnico representante de la misma ante la Admón. para que aunque en los documentos administrativos firmen y figuren nominados todos, en ciertas oca-

siones pueda entenderse la Admón. con él, sin tener que ponerse en contacto con todos los componentes de la citada U.T.E..

La Admón. podría también contratar de forma individual, pero casi siempre lo hace con el Equipo Técnico de forma conjunta porque la gestión se simplifica al máximo y se controla mejor.

Con la L.C.A.P. vigente este tipo de contrato se puede realizar vía PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD para importes inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros , I.V.A. incluido) (Art. 210 letra h) de la L.C.A.P.)..

El Contrato de Consultoría y Asistencia, se formaliza en un sólo documento y se regula por sus correspondientes Pliegos (P.C.A.P. y P.P.T.P.) en donde se recoge: objeto del contrato, derechos y obligaciones, precio del contrato, existencia de crédito, forma de adjudicación, documentación relacionada con la marcha de las obras a presentar por los técnicos, formas de pago, penalizaciones, etc..

Las funciones que ha realizar la D. se pueden clasificar en técnicas y técnico-administrativas. Las técnicas consisten en la interpretación del proyecto y el control de la ejecución de la obra. Las técnico-administrativas consisten en la elaboración de documentos que tienen tal carácter por estar trabajando para la Admón..

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el P.C.A.P. y al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diere al C. la D., que serán de obligado cumplimiento para aquél, siempre que lo sean por escrito (ver Art. 143.1 de la L.C.A.P.).

Esta disposición anterior ha de entenderse de la siguiente forma, por muy bien redactado que esté un proyecto, siempre será preciso realizar, aclaraciones, interpretar detalles, etc., pero estas indicaciones de la D. son aclaratorias y no se pueden interpretar como la introducción de modificaciones, que hagan posible al C. la exigencia de nuevos precios.

La D. está obligada a realizar cuantas visitas considere necesarias para vigilar la ejecución de la obra y que ésta se realice correctamente, ya que sobre ella recae tal responsabilidad. Por ello, la Admón. suele fijar en función del tipo de obra que se va a ejecutar, un número mínimo de visitas que juzga suficientes para tal fin (pero no se pueden aducir como razón para no realizar más visitas, si la D. las considera necesarias), de dichas visitas deberá quedar constancia y reflejo de forma fehaciente en el libro de órdenes de la obra, así como para las cuestiones de seguridad y salud en el preceptivo libro de incidencias, si es el caso.

FUNCIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN.-

La labor de control a realizar por la D., será:

1.- Control de la ejecución de la obra :

a) Exigirá al contratista la elaboración del Plan de Seguridad y Salud y si lo ve correcto lo informará favorablemente, proponiendo que sea aprobado por el “Servicio Gestor” al que pertenezca la obra, así como el cumplimiento del mismo, vigilando su correcta aplicación y efectuará en el libro de incidencias, las anotaciones que estime oportunas.

b) Sobre el personal del C. (incluso de las subcontrataciones que haga), comprobará si son suficientes para llevar la ejecución de la obra en los plazos previstos y si tienen la cualificación adecuada. Para esta comprobación puede servir de base los documentos que el C. aportó en la licitación respecto del personal que se compromería a adscribir a la obra y el programa de trabajo aprobado. La D. tiene la facultad de recusar al personal del C. que con su comportamiento perjudique a la obra, a su ritmo o a las personas que trabajen en ella (ver Cl. 10 del P.C.A.G.).

c) Sobre los equipos y maquinaria verá si son idóneos para la obra, en los plazos y características según el compromiso adquirido en la licitación por imperativo del P.C.A.P..

d) Sobre los materiales comprobará que cumplen las condiciones establecidas en el P.P.T.P. y restantes documentos del proyecto. Exigiendo los ensayos preceptivos y todos los que la D. en uso de sus atribuciones estime conveniente realizar.

e) Vigilará y comprobará que las uds. de obra se ejecuten de conformidad con el proyecto, las normas de obligado cumplimiento y prácticas de buena construcción, así como las órdenes que por escrito evacúe sobre el particular.

f) Sobre el ritmo y buena marcha de la obra velará para que se cumplan los plazos estipulados en el Programa de Trabajo aprobado e informando al “Servicio Gestor” al que pertenezca la obra de los retrasos que se produzcan, por si procediera la imposición de penalidades al contratista o la adopción de otras medidas que estuviesen indicadas al respecto (ver Art. 95 de la L.C.A.P.).

Las funciones de control antes citadas tienen su base, entre otras Disposiciones Legales, en los Arts. del R.G.L.C.AA.PP., 94 y 95 que se exponen a continuación:

Art. 94. Dirección e inspección de la ejecución, dispone:

1. La ejecución de los contratos se desarrollará, sin perjuicio de la obligaciones que corresponden al contratista (C.), bajo la dirección, inspección y control del órgano

de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

2. Los pliegos de cláusulas administrativas, generales y particulares, contendrán las declaraciones precisas sobre el modo de ejercer esta potestad administrativa.

Art. 95. Facultades del órgano de contratación en la ejecución del contrato, prescribe:

Cuando el contratista (C.), o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

2.- Control de la obra terminada:

a) Vigilará el comportamiento y estado de la obra hasta la recepción de la misma por la Admón..

FUNCIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN.-

La D. (en especial los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, por ser la Dirección de la Ejecución de la Obra) una vez contratada, realizará:

a) El estudio y análisis del proyecto con profundidad.

b) El informe previo a la comprobación del replanteo, para ello la D. ha de personarse en el terreno o solar y comprobar la ausencia de impedimentos para el inicio de la obra, con el fin de que la Admón. conozca lo antes posible si existen o no dificultades para autorizar el inicio de la obra al efectuar la comprobación del replanteo.

c) La D. asistirá al acto de la comprobación del replanteo efectuado por la Admón., firmando el acta (levantada conjuntamente con el representante de la Admón.) de la autorización del inicio de la obra si no existen impedimentos o suspendiendo el inicio si existiesen razones que deben reflejarse en la misma.

d) La verificación y visado del Programa de Trabajo que ha de ser sometido a la aprobación del órgano de contratación (ver Anexo nº 3.2).

e) La medición de la obra ejecutada cada mes, para confeccionar la relación valorada y poder emitir basándose en ella, la correspondiente certificación mensual (podría ser otro período cuando así lo fijase el correspondiente P.C.A.P., lo que no es usual). Redactando a la vez un informe sobre la marcha, ritmo e incidencias de las obras si las hubiese, así como fotografías de la obra que complementen al mismo.

d) La emisión del certificado de terminación de cada fase o hito que se señale en el P.C.A.P..

e) La elaboración las correspondientes certificaciones y adicionales por revisiones de precios cuando concurren las circunstancias para ello.

f) Nada más constatar la necesidad de nuevas uds. de obra, detecte olvidos u omisiones en el proyecto, o surjan causas que obliguen a la modificación del mismo, dará cuenta inmediatamente a la Admón. con memoria explicativa de la/s circunstancia/s acaecida/s y su incidencia en la marcha de las obras, con avance de presupuesto estimativo (que ha de procurarse que sea lo más exacto posible), solicitando la citada modificación para que el **órgano de contratación** pueda tomar las decisiones más convenientes, que suele ser la fiscalización previa de dicha solicitud para realizar el correspondiente proyecto modificado basándose en la misma o complementario, según sea el caso. Recordemos que no se pueden realizar modificaciones en los proyectos aprobados sin la correspondiente autorización, pues se incurre en responsabilidad, tanto por parte del C. como por parte del funcionario (también la D.) encargado de la inspección y vigilancia de las obras (Ver Arts. 160,161 y 162 del R.G.L.C.AA.PP. y Cl. 62 del P.C.A.G.).

g) Cuando haya necesidad de paralizar la obra, la solicitará razonadamente a la Admón., si ésta la autoriza, levantará acta de suspensión que firmará conjuntamente con el C.. Superadas las causas que motivaron la suspensión, firmará con el C. el acta de reanudación (Arts. 102 de la L.C.A.P. y 103 del R.G.L.C.AA.PP.).

h) Recibido el aviso por escrito del C., con una antelación de **cuarenta y cinco días hábiles** de la fecha prevista para la terminación de la obra, la D. una vez comprobado que ello es posible, procederá a elevarlo con su informe, con una antelación de **un mes** respecto a la fecha de terminación de la obra, a la Admón., a los efectos de que ésta organice la recepción y fije la fecha de la misma (Art. 163 del R.G.L.C.AA.PP.).

i) La asistencia a la recepción de la obra en la fecha en que por escrito le ha citado la Admón. (también la Admón. ha hecho lo mismo con el C.), firmando el acta que de dicho acto se levante (como mínimo una por asistente, y si no acude el C. se le dará traslado de la misma a través de la Admón.) (Art.164 del R.G.L.C.AA.PP.).

j) Formular en el plazo de **un mes** desde la recepción la Medición General con la asistencia del C. o a su D.O. (para ello, en el acta de recepción la D. fijará la fecha de inicio de dicha medición, quedando con ello notificado el C. para dicho acto). De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán la D. y el C., retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por la D. al

órgano de contratación. Si el C. no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por la D.. También dentro de los **diez** días siguientes al término del plazo que se ha comentado en el párrafo primero de esta letra la D. expedirá y tramitará la correspondiente certificación final que tendrá que aprobar el órgano de contratación dentro del plazo de **dos meses** , contados a partir de la recepción de la obra, que será abonada, en su caso, al C. dentro del plazo de **dos meses** a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato (ver Art. 166 del R.G.L.C.AA.PP.).

k) Durante el plazo de garantía cuidará que el C. repare cuantos defectos de construcción aparezcan, así como la vigilancia y policía de la obra hasta la entrega de la obra a la Admón. para el destino a su uso específico.

l) Dentro del plazo de **quince días** anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la D., de oficio o a instancia del C., redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el C. quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el Art. 148 de la L.C.A.P. (ya comentado al ver las responsabilidades del contratista), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso al pago de las obligaciones pendientes, aplicándose a este último lo dispuesto en el Art. 99. 4 (L.C.A.P.).

En el caso que el informe antes citado no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de la garantía, la D. procederá a dictar las oportunas instrucciones al C. para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía (Art. 147. 3 de la L.C.A.P.). Para mayor información ver el Art. 169 del R.G.L.C.AA.PP. que se expondrá cuando se trate la liquidación.

m) La práctica de la liquidación en el menor tiempo posible, a fin de que la Admón. pueda cumplir el plazo legal para abonarla al C. (según los Arts. 147. 3 de L.C.A.P. y 169 del R.G.L.C.AA.PP.).

A estos efectos, es necesario ver lo especificado para la D. en la L.O.E. (de obligado cumplimiento para obras privadas y para las **obras o infraestructuras públicas** actuará como supletoria de la Legislación de Contratos de las AA.PP. para lo no contemplado en la misma, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria. Como se explicará y fundará más adelante en el Apartado IV, al exponer las **normas y disposiciones administrativas que han de cumplir los proyectos**), así tenemos:

* **Art. 12. 3 de la L.O.E., El director de obra**, viene a decir:

Son obligaciones del director de obra:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero, ingeniero técnico, según corresponda y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. ... (continúa con diversas prescripciones y matizaciones que sería prolijo exponerlas), pero distingue cuando la titulación académica y profesional habilitante, será en función de que el objeto de la obras sea la construcción de edificios según los grupos del apartado 1 del Art. 2 (de la L.O.E.), así:

- Grupo a) La titulación académica y profesional habilitante, será la de arquitecto.

- Grupo b) La titulación académica y profesional habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

- Grupo c) La titulación académica y profesional habilitante, será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

- Respecto de las obras a las que se refieren los apartados 2.b) y 2.c) de este mismo Art. 2 (de la L.O.E.), se seguirán criterios idénticos a los expuesto anteriormente.

b) Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.

c) Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.

d) Elaborar, a requerimiento del promotor (en obra o infraestructura pública, la Admón., mediante el **servicio gestor** del órgano de contratación correspondiente) o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.

e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las uds. de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

f) Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al

promotor (servicio gestor del órgano contratante en la Admón., asunto ya citado), con los visados que en su caso fueran preceptivos.

g) las relacionadas en el Art. 13 (de la L.O.E.), en aquellos casos en los que el director de la obra y el director de la ejecución de la obra sea el mismo profesional (o el mismo equipo que integra a la D.), si fuera ésta la opción elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.a) del Art. 13 (de la L.O.E.).

* **Art. 13. 2 de la L.O.E., El director de la ejecución de la obra**, viene a decir:

Son obligaciones del director de la ejecución de la obra:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. ... (continua con diversas prescripciones y matizaciones que sería prolijo exponerlas), pero distingue cuando la titulación académica y profesional habilitante, será la de arquitecto técnico (obras que tengan por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del Art. 2 (de la L.O.E.) y también para obras del grupo b) del mismo apartado y Art. antes citado, si fueran dirigidas por arquitectos, y los restantes casos, la dirección de la ejecución de la obra puede ser desempeñada, indistintamente, por profesionales con la titulación de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico.

b) Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas.

c) Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de obra.

d) Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas.

e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las uds. de obra ejecutada.

f) Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado.

Las instrucciones pertinentes para ejecutar la obra y cualquier aspecto relacionado con las mismas que la D. dé al C. o a su D.O., será mediante órdenes escritas (Art. 143. 1 de la L.C.A.P., estarán firmadas por el técnico que las ordene, teniendo el C. o su D.O. que firmar el enterado. Si el C. no está de acuerdo con las mismas, puede

formular por escrito las reclamaciones que estime por conveniente a la Admón., mediante el **expediente contradictorio** que determina el Art. 97 R.G.L.C.AA.PP., **Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos** , anteriormente descrito). A tal efecto, siempre existirá en la oficina de la obra, un Libro de Órdenes y Visitas y un Libro de Incidencias para los asuntos de Seguridad y Salud.

Estos libros estarán a la disposición tanto de la D. como de los Técnicos propios del Servicio a la que esté adscrita la obra en cuestión y serán diligenciados por dicha Unidad Administrativa o por la Unidad Técnica de Supervisión de Proyectos, abriéndose con la fecha del acta de la comprobación del replanteo y se cerrarán con la finalización del plazo de garantía.

Terminada la obra, dichos libros estarán en posesión y custodia del Servicio al que dicha obra corresponda (**Servicio Gestor**), donde permanecerá hasta el momento en proceda su envío al Archivo Central. En todo momento hasta la liquidación pueden ser consultados por el C. o su D.O..

La D. puede llevar además, un Libro de Incidencias sobre la marcha de la obra, si así lo decide, estando obligado el C. o su D.O. a facilitar cuantos datos le solicite aquélla sobre la citada materia (ver Art. 166 del R.G.L.C.AA.PP.).

CESIONARIOS, SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES EN LAS OBRAS PÚBLICAS.-

La L.C.A.P. regula esta materia de la forma siguiente:

CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y LA SUBCONTRATACIÓN.-

CESIÓN DE LOS CONTRATOS.-

La cesión de un contrato de ejecución de obra pública, consiste en que el C. adjudicatario (llamado en la Ley **cedente**) cede la ejecución y demás derechos y obligaciones de su contrato a otro C. (que la Ley llama **cesionario**) que se subroga en los derechos y obligaciones que dimanen del mismo. Pero para que esto valga se tienen que cumplir las condiciones que se reflejan en el siguiente Art. de la L.C.A.P.:

Art. 114. Cesión de los contratos.-

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato, o realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato si éste fuese de gestión de servicios públicos.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Admón. y la solvencia exigible de conformidad con los Arts. 15 a 20, (de la L.C.A.P.) debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.

d) Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

4. La Admón. no autorizará la cesión del contrato en favor de personas incurso en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar.

LA SUBCONTRATACIÓN.-

La subcontratación consiste en la realización de parte de las obras por otro contratista especializado (la Ley le denomina **subcontratista**) en la realización de dichas uds. de obra, previa contratación por el contratista adjudicatario de las obras, si se dan las condiciones que establece el siguiente Art. de la L.C.A.P.:

Art. 115. Subcontratación.-

1. Salvo que el contrato disponga lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la realización parcial del mismo.

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que en todo caso se dé conocimiento por escrito a la Admón. del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

No obstante, para los contratos de carácter secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

b) Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros **no excedan del % que, superior al 50%** del importe de adjudicación, se fije en el P.C.A.P.. En el supuesto de que tal previsión no figure en el pliego, el contratista podrá subcontratar hasta **un % que no exceda del 50%** del importe de adjudicación.

c) Que el C. se obligue a abonar a los subcontratistas y suministradores el pago del precio pactado con unos y otros en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el art. 99. 4 (de la L.C.A.P.) para las relaciones entre Admón. y C..

3. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el C. principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Admón., con arreglo estricto a los PP.C.A.P. y a los términos del contrato.

4. En ningún caso, podrá concertarse por el C. la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del Art. 20, con excepción de su letra k), de la presente Ley o que estén incurso en suspensión de clasificaciones.

Los suministradores son las empresas o empresarios, que proporcionan los materiales y elementos constructivos al C. mediante los correspondientes subcontratos o contratos de suministros derivados del contrato administrativo de ejecución de obras en cuestión, salvo que en dicho contrato se acuerde que estos materiales o elementos constructivos sean aportados por la Admón. (caso no usual).

La celebración de dichos acuerdos entre los suministradores y el C. adjudicatario se ajustarán a los requisitos del siguiente artículo de la L.C.A.P.:

Art. 116. Pagos a subcontratistas y suministradores.-

La celebración de subcontratos y de contratos de suministros derivados de un contrato administrativo deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. El C. se obligará a abonar a los subcontratistas o suministradores, el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

2. Los plazos fijados serán determinados desde la fecha de aprobación por el C. principal de la factura emitida por el subcontratista o el suministrador, con indicación de su fecha y del período a que corresponda.

3. La aprobación o conformidad deberá otorgarse en un plazo máximo de **treinta días**, desde la presentación de la factura. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma.

4. Salvo lo que se dispone en el siguiente apartado 5, el C. deberá abonar las facturas en el plazo de **sesenta días** , desde su conformidad a las mismas. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de intereses. El tipo de interés que se aplicará a las cantidades adeudadas será el legal del dinero, incrementado en 1,5 puntos.

5. Cuando el plazo se convenga más allá de los **sesenta días** establecidos en el número anterior, dicho pago se instrumentará mediante un documento que lleve aparejada la acción cambiaria; y cuando el plazo de pago supere los **ciento veinte días** , podrá además exigirse por el subcontratista o suministrador que dicho pago se garantice mediante aval.

Los subcontratos y contratos de suministros a que se refiere el párrafo anterior tendrán en todo caso naturaleza privada.

EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN LA OBRA O INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.-

La obra o infraestructura pública una vez que se licita y adjudica de forma provisional, necesita que se formalice el contrato de ejecución de obras, para ello se han de realizar:

La adjudicación definitiva.

La constitución de la fianza definitiva por parte de la empresa adjudicataria.

La firma por parte de la empresa adjudicataria del contrato.

Con antelación la Admón. habrá solicitado la licencia de las Obras y todos los permisos o licencias de los organismos competentes que le correspondan, especialmente cuando sean necesarias **expropiaciones** .

La citada empresa, es decir, el C. tiene que elaborar EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD - P.S.S - (consiste en la confección de un documento para la puesta en práctica de todas las medidas de seguridad y salud descritas en el correspondiente ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD según sea el caso, por parte de la empresa que realiza las obras, cuidando de poner medidas con igual o superior eficacia de las citadas en los correspondientes ESTUDIOS, ampliándolas cuando así fuesen necesarias. Cuando para evitar un riesgo se utilice un medio que no sea el determinado en el correspondiente ESTUDIO se tendrá que demostrar que tiene igual o superior eficacia al que sustituye).

Este P.S.S. se presentará al Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, para que tras elaborar su preceptivo informe lo eleve al Órgano de Contratación correspondiente para su aprobación, y finalmente al organismo competente a los efectos de autorización de la apertura de las obras como centro de trabajo.

El C. o su D.O. tiene que examinar y conocer el proyecto, ello se lleva a cabo por el J.O..

La Admón. habrá contratado al efecto a la D., a la que facilitará un proyecto supervisado a fin de que conozcan previa y perfectamente las obras que se tienen que realizar sobre todo si se trata de técnicos distintos al autor/es del mismo, a fin de poder al inspeccionar los terrenos en donde se realizarán las obras emitir, si existen impedimentos, el oportuno informe previo y elevarlo al órgano de contratación al que pertenezca la obra antes del acto de la comprobación del replanteo, a fin de que la Admón. tome las previsiones oportunas (suele ser normal que los pliegos establezcan esta obligación).

Hasta aquí, todas estas realizaciones descritas no cuentan a efectos del plazo de ejecución de las obras, es a partir del punto siguiente y tal como en él se describe, cuando éste comenzará a contar.

COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.-

Este acto consiste en comprobar el replanteo previo que en su día realizó la Admón. antes de proceder a la Adjudicación de las Obras, está regulado en el Art. 142 de la L.C.A.P. y también en el Art.139 del R.G.L.C.AA.PP. y sus circunstancias en los Arts. 140 y 141 del mismo Reglamento.

La comprobación del replanteo es una obligación de la Admón. y por ello se realiza por los técnicos de la Admón., teniendo por objeto demostrar al C. y en su presencia, la viabilidad del proyecto en cuanto a dimensiones, la realidad geométrica de los terrenos en donde se van a realizar las obras, así como la disponibilidad de los mismos.

Tendrá lugar dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no **podrá ser superior a un mes** desde la fecha de su formalización.

Para ello, se tiene proceder a la limpieza de los terrenos del solar en donde se asentarán las obras o en los de su ubicación, es una obligación del contratista en grado

tal, que permita realizar con comodidad y precisión las labores del replanteo, sin que su costo haya de figurar expresamente presupuestado como ud. de obra en el proyecto (dicho sea de paso, el desbroce y la limpieza del solar, es una ud. de obra que suele venir presupuestada en todos los proyectos, en el Capítulo de Acondicionamiento del Terreno - algunas veces se pone, del Solar -).

Un ejemplar del acta del resultado de la comprobación del replanteo, que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, pasando a formar parte integrante del contrato (Art. 142 de la L.C.A.P.).

Un ejemplar del acta se remitirá al órgano de contratación, otro se entregará al C. y un tercero a la D.. El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad (Art. 140. 4 del R.G.L.C.AA.PP.).

Si como consecuencia de la comprobación del replanteo se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto la D. redactará en el plazo de **quince días** , sin perjuicio de la remisión inmediata del acta, una estimación razonada del importe de dichas modificaciones.

Si el órgano de contratación decide la modificación del proyecto ésta se tramitará con arreglo a la L.C.A.P. y su Reglamento (R.G.L.C.AA.PP.), acordando la suspensión temporal, total o parcial de la obra, ordenando en este último caso la iniciación de los trabajos en aquellas partes no afectadas por las modificaciones previstas en el proyecto (Art. 141 del R.G.L.C.AA.PP.).

La ejecución del contrato de obras comienza con este acto, y si en el mismo todos los presentes dan como conforme el resultado, **la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo** (Art. 142 de la L.C.A.P.) **y el plazo de ejecución de las obras empieza a contar desde el día siguiente al de la firma del acta** (Art. 139. 2ª del R.G.L.C.AA.PP.).

Cuando el expediente tenga carácter de **urgente** , no es necesario esperar el plazo citado, por lo que dicho acto, puede realizarse por acuerdo de la Admón. una vez efectuada la adjudicación definitiva, sin esperar a la formalización del contrato, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente (Art. 71, letra c) de la L.C.A.P.).

La Admón. tiene la obligación de citar a las partes interesadas a este acto, en los plazos legales establecidos.

Respecto de los gastos de comprobación del replanteo, dice la Cláusula 25 del P.C.A.G., que serán de cuenta del C. los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizarlo.

Al acto de comprobación del replanteo acudirán:

- Un funcionario representante de la Admón.
- La Dirección (D.).
- El Contratista (C.) o su representante (D.O.).

Cuando el C. o su representante no acuda a este acto por causas a él imputables, le será resuelto el contrato y la fianza le será incautada, a estos efectos el Art. 139. 1ª del R.G.L.C.AA.PP., dice “Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en la Ley”.

En este acto se hacen de forma concreta las siguientes comprobaciones:

RESPECTO DE LOS TERRENOS :

- ✓ Su realidad geométrica (límites, forma, topografía y dimensiones).
- ✓ La naturaleza geológica (condiciones y características mecánicas aparentes de los terrenos).
- ✓ La ausencia de servidumbres , al menos aparentes.
- ✓ La disponibilidad de los terrenos (es decir, que no estén ocupados o con usos que imposibiliten la realización de las obras). La falta de titularidad a nombre de la Admón. contratante no es motivo de reparo para iniciar la obra (Art. 129. 2 y 3 de la L.C.A.P. y Art. 139. 3ª del R.G.L.C.AA.PP.).

RESPECTO DEL PROYECTO :

- ✓ Comprobar todos los puntos básicos de la ejecución de las obras en él contenidos, a fin de detectar errores, omisiones e imprevisiones que pueda contener (de todas formas aunque dicha comprobación nunca está de más realizarla, dado que el proyecto está supervisado, debía tener muy pocas incongruencias).

RESPECTO A LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS :

- ✓ Aviso previo a la Autoridad laboral competente (ver Anexo nº 3.3).
- ✓ Existencia del Plan de Seguridad y Salud debidamente aprobado.
- ✓ Tener la correspondiente licencia municipal de obra

- ✓ **Permisos de otros organismos** (Influencias de carreteras, ferrocarriles, canales, costas, zonas protegidas de cualquier naturaleza, etc.).
- ✓ **Permisos y autorizaciones de toda índole, según casos** (empleo de explosivos, empleo de determinados equipos, etc.).
- ✓ **Expropiaciones de terrenos contemplados en el proyecto o pliegos** (para la propia infraestructura u obra pública, para instalar talleres, almacenes y demás instalaciones auxiliares necesarias para ejecutar las obras).

DENOMINACIÓN DE LAS ACTAS SEGÚN LOS CASOS:

Una vez levantada el acta de comprobación del Replanteo, dependerá de la existencia o no de impedimentos para iniciar la obra, para que sea “**de disconformidad**” en el primer caso y “**de conformidad**” en el segundo.

Así el Art. 140 del R.G.L.C.AA.PP., en su punto 1, dice:

1. El acta de comprobación del replanteo reflejará la **conformidad o disconformidad** del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier otro punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

Acta de Conformidad de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obra.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra (la D.) y sin reserva por parte del contratista (C.), la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél (la D.) la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista (C.) por el hecho de suscribirla, y **empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta** (Art. 139. 2ª del R.G.L.C.AA.PP.) (véase Anexo nº 3.4).

Estaremos ante el mismo tipo de acta en el caso siguiente:

Cuando el C. formulase **reservas** en el acto de comprobación del replanteo y tales **reservas** resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo de plazo para su ejecución (Art. 139. 5ª del R.G.L.C.AA.PP.).

Acta de disconformidad de Comprobación del Replanteo y Suspensión del Inicio de Obra.

Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a que se refiere el Art. 129. 2 de la L.C.A.P. (En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquéllos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación) se estará a lo dispuesto en el mismo en cuanto a la disponibilidad de los terrenos pudiendo comenzarse las obras si estuvieran disponibles los terrenos imprescindibles para ello y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de las mismas.

Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra (la D.) considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos de las AA.PP.. En tanto sea dictada esta resolución quedará **suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta** , computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que se refiere el Art. 149, párrafo b), de la L.C.A.P., sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al C. y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el C. formule **reservas** en el acto de comprobación del replanteo y éstas resultasen fundadas. (Art. 139. 3ª, 4ª y 5ª del R.G.L.C.AA.PP.).

Existen dos clases de suspensión del inicio del comienzo de la obra, a saber:

Suspensión definitiva de las obras ya iniciadas.-

En el caso de desistimiento o la suspensión definitiva de obras ya iniciadas por acuerdo de la Admón. (acuerdo del órgano de contratación a propuesta del funcionario competente al efecto), el C. tendrá derecho al 6% del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las contratadas y sus modificaciones aprobadas y las realizadas hasta la fecha de notificación de la suspensión, que en este caso serían todas las incluidas en el Contrato de obras (ver Anexo nº 3. 5).

Suspensión de la iniciación de las obras por tiempo superior a seis meses.-

En estos supuestos siempre claro está por causas imputables a la Admón., superadas las causas que la motivaron, el C. tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3% del precio de adjudicación, asunto ya comentado en el punto DERECHOS DEL CONTRATISTA.

Si se suspenden las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses y por causas imputables a la Admón., como se comentó en el punto DERECHOS DEL CONTRATISTA y en la primera clase de suspensión (en caso de desistimiento), el C. tendrá derecho al 6% del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las contratadas y sus modificaciones aprobadas y las realizadas hasta la fecha de notificación de la suspensión, que en este caso serían todas las incluidas en el Contrato de obras.

La base jurídica de tales tipos de suspensión y sus indemnizaciones las tenemos en las siguientes disposiciones:

Art. 151 de la L.C.A.P., Efectos de la resolución, en sus apartados 3 y 4, dice:

3. En el supuesto de suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Admón. por tiempo superior a seis meses, el C. tendrá a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3% del precio de adjudicación.

4. En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a **ocho meses**, el C. tendrá derecho al 6% del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado.

Art. 170 del R.G.L.C.AA.PP., Suspensión definitiva de las obras, dice así:

La suspensión definitiva de las obras sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta de funcionario competente de la Admón.

Art. 171 del R.G.L.C.AA.PP., Desistimiento y suspensión de las obras, que dice:

1. La suspensión definitiva o por plazo superior a **ocho meses** de las obras iniciadas, acordada por la Admón. e imputable a ésta, dará derecho al C. al valor de las efectivamente realizadas y al 6% del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial.

Se considerará obra efectivamente realizada a tales efectos no sólo la que pueda ser objeto de certificación por unidades de obra terminadas, sino también las accesorias llevadas a cabo por el C. y cuyo importe forma parte del coste indirecto a que se refiere El Art. 130. 3 de este Reglamento (ya se comentará en el Apartado IV de este trabajo), así como también los acopios situados a pie de obra.

A los efectos de la aplicación del 6% del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial se tomará como precio del contrato el presupuesto de ejecución material con deducción de la baja de licitación en su caso.

2. El desistimiento de las obras por parte de la Admón. tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas.

EL PROGRAMA DE TRABAJO.-

A él hace referencia el Art. 124. 1 letra e) de la L.C.A.P, y los Arts. 96. Reajuste de anualidades, 132. Contenido del programa de trabajo de los proyectos y 144. Programa de trabajo a presentar por el contratista, del R.G.L.C.AA.PP. y la Cláusula 27 del P.C.A.G. (introducida con pequeños retoques en el Art. 144 del R.G.L.C.AA.PP. antes citado).

Así el Art. 124 de la L.C.A.P., Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración, dice en su apartado 1 letra e) **Que los proyectos de obras deberán contener un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, en su caso, del tiempo y coste.**

Cuando se establezca expresamente en los PP.C.A.P. (los proyectos de obras siempre contienen el programa de trabajo - Art. 124.1 letra e) de la L.C.A.P.-), y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el C. estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo **máximo de treinta días**, contados desde la formalización del contrato (Art.144. 1 del R.G.L.C.AA.PP.).

El órgano de contratación resolverá sobre **el programa de trabajo** dentro de los **quince días siguientes** a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato (Art. 144. 2 del R.G.L.C.AA.PP.).

También el R.G.L.C.AA.PP. en su Art. 162. Reajuste del plazo de ejecución por modificaciones, incide en él, pues dice así:

1. Cuando sin introducir nuevas unidades de obra las modificaciones del proyecto provoquen variación en el importe del contrato e impliquen la necesidad de reajustar el plazo de ejecución de la obra, éste no podrá ser aumentado o disminuido

en mayor proporción que en la que resulte afectado el citado importe. El plazo se concretará en meses redondeándose al alza el número de días sobrantes que resulten.

2. Cuando sea necesaria la ejecución de unidades nuevas no previstas en el proyecto, el director de las obras (la D.) elevará al órgano de contratación las propuestas de los precios nuevos y la repercusión sobre el plazo de ejecución del contrato. La conformidad por parte del C. a los nuevos precios y a la variación del plazo total de la obra será condición necesaria para poder comenzar los trabajos correspondientes a las unidades nuevas.

El programa de trabajo es un documento que contiene la planificación de la Obra conforme a los plazos parciales y total aprobados (es decir, vigentes) con sus respectivos costes de acuerdo igualmente a las **anualidades presupuestarias aprobadas** (que son el resultado de distribuir el presupuesto del proyecto de la realización de una obra entre los ejercicios presupuestarios - años naturales - a los que abarque su plazo de ejecución a partir de la fecha que se estima va a comenzar dicha obra). Así el Art. 132 del R.G.L.C.AA.PP., Contenido del programa de trabajo de los proyectos, dice: El programa de trabajo a que hace referencia el Art. 124. 1 párrafo e) de la Ley (L.C.A.P.), entre otras especificaciones, contendrá, debidamente justificados, la previsible financiación de la obra durante el período de ejecución y los plazos en los que deberán ser ejecutadas las distintas partes fundamentales en que pueda descomponerse la obra, determinándose los importes que corresponderá abonar durante cada uno de ellos.

A estos efectos; también el Art. 144 del R.G.L.C.AA.PP., en su apartado 3, viene a decir; En el programa de trabajo a presentar, en su caso, por el C. se deberán incluir los siguientes datos:

* **Planning de obra** . Consiste en un diagrama de barras horizontales que reflejan gráficamente los plazos de ejecución (se suele hacer por meses) de las diversas partes en que se ha dividido de la obra, de forma ordenada, normalmente por capítulos (pueden ser fases, actividades o hitos) según se contemple en el proyecto aprobado y que previamente ha sido determinado en su correspondiente P.C.A.P..

Contiene la valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.

* **Memoria del Programa** . Es una exposición justificada de la viabilidad de la ejecución de la obra, según el diagrama de barras aportado, avalada por los medios de que dispone la empresa (personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios), que no deben en ningún caso, ser inferiores a los

que en su día se comprometió en la correspondiente documentación que aportó para concurrir a la licitación.

* **Documentación adicional** . Consiste en los documentos que ha de presentar el C. conjuntamente con el Programa de Trabajo por exigencia del P.C.A.P.. Como pueden ser: Seguro de todo riesgo de construcción (incluso el de contraincendios), así como justificantes de haber abonado la prima correspondiente de cada uno de ellos, Plan de Control de Calidad (es, el del proyecto aprobado), designación de J.O. y D.O. (suele ser la misma persona), Justificación del pago de la Licencia de Obras, Licencias y permisos especiales que pudiesen concurrir en la ejecución de las obras (permisos para uso de explosivos, entre otros), etc..

Este Programa de Trabajo llevará el visto bueno de la D. para poder ser aprobado por el órgano de contratación (véase Anexo nº 3. 2), por ello, el Art. 144. 4 del R.G.L.C.AA.PP., dice:

El director de la obra (la D.) podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el C. haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio (los proyectos de obra siempre lo tienen), sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

La obra es una entidad que tiene vida propia y está sujeta por otra parte a veces a **causas sobrevenidas** , entonces el Programa de Trabajo en el que se sustenta su ejecución puede sufrir modificaciones que no son más que revisiones del mismo para ajustarlo a las circunstancias para que sea vigente. Entonces se tiene que volver a realizar un nuevo Programa de Trabajo que se tramitará de igual forma que el anterior.

Son causas de revisión del Programa de Trabajo:

- La modificación del proyecto (varía el presupuesto la mayoría de las veces y los plazos).
- Concesión de prórroga (aumenta el plazo) (ver Anexo nº 3.6).
- Paralizaciones del inicio de las obras o de las infraestructuras (aumento de plazos y, si no son imputables al C., aumento del presupuesto).
- El reajuste de las anualidades (puede variar el plazo y/o el presupuesto, según los casos).
- Disminución del plazo de ejecución por mayor ritmo de las obras (sólo se da en casos especialísimos):

a) La Admón. ante ciertos **eventos** necesita llegar a tiempo, varía el plazo y el presupuesto.

b) La empresa por motivos internos necesita terminar cuanto antes, en estos supuestos, varía el plazo solamente, pues la Admón. puede acreditarle la realización de la obra, pero le pagará en la/s anualidad/es establecidas, para no desequilibrar el **presupuesto anual aprobado** .

Las causas anteriores por las que se revisa el Programa de Trabajo tienen su base jurídica en el Art. 96 del R.G.L.C.AA.PP., Reajuste de anualidades, que dice:

1. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el P.C.A.P. integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

2. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del C., salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención (*).

3. En los contratos que cuenten con programa de trabajo (los de obra siempre lo tienen), cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

(*) La 8/97 de 23 de diciembre, de medidas presupuestarias de la J.A. estableció un procedimiento específico para el reajuste de las anualidades por el cuál el órgano de contratación sólo con el trámite de audiencia al C. y a pesar de su oposición, puede efectuar dicho reajuste. En estos casos, al C. le asiste el derecho a ser indemnizado por los perjuicios que este hecho le ocasione. Más adelante la Ley de materia financiera 17/99 de 28 de diciembre simplifica el procedimiento anterior.

Los plazos parciales y por lo tanto el total que puedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN EN LAS OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS.-

No es difícil de adivinar que sólo existen dos plazos de ejecución de la obra:

a) **El inicial**, que es el estimado o previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado para realizar la obra, determinado en el P.C.A.P. establecido en el correspondiente Contrato de obras.

b) **El real**, que es el tiempo verdadero transcurrido desde el comienzo hasta la terminación de la obra.

Tampoco es difícil comprender el hecho de que casi nunca coincidan.

Para que esta divergencia no sea inasumible, el plazo inicial debe determinarse lógicamente por el autor del proyecto (es el que conoce mejor la obra, pues es el que la concibe) y éste ha de hacerlo cuando culmine la redacción del mismo (pues es cuando la obra al estar definida, puede cuantificarse en dificultad, dimensiones y calidades), pero no sólo ha de hacerse atendiendo a estos factores técnicos o legales, de ahí el **carácter** de la obligación antes aludida del artículo 124 de la L.C.A.P., sino atendiendo también a las disponibilidades económicas de la Admón. para atender los pagos de la ejecución de las obras. Por ello, para la fijación del citado programa de trabajo, el técnico redactor tiene que ponerse de acuerdo con el Servicio Gestor al que corresponda la obra en cuestión.

Vamos a realizar un análisis del plazo real:

Los plazos de ejecución material de las obras se dividen en **totales** y **parciales**.

Plazo Total : es el real. Es decir, el que transcurre desde el comienzo hasta la terminación de las obras. Es un **plazo único** para cada obra, que empieza a contar desde el día siguiente a la fecha del acta de comprobación de replanteo y autorización del inicio de la obra, y termina el día que la D. expide el correspondiente **certificado de terminación** (como es lógico, único para cada obra).

Plazos Parciales : Son los que transcurren entre los comienzos y terminaciones de las distintas partes o hitos considerados en el correspondiente programa de trabajo aprobado, en que se ha dividido la obra. En estos plazos no se suele levantar acta de inicio de la actividad (a no ser que lo imponga el P.C.A.P.), pero de las terminaciones queda constancia, mediante certificación expresa de la D. (este documento sirve de apoyo para revisiones y penalizaciones, como justificación de cumplimiento o no del contrato, para actuaciones técnicas, etc.).

Los plazos anteriores se expresan normalmente en **meses** y las fracciones en **días** (ver Art. 162. 1 del R.G.L.C.AA.PP.).

El plazo de ejecución de las obras como se ha visto anteriormente sufre modificaciones y por lo tanto puede prorrogarse, bien de oficio por parte de la Admón., o bien por ésta a instancias del C.. **La prórroga se concede mediante Resolución del Órgano de Contratación**.

Una vez que sea prorrogado el plazo por cualquiera de los supuestos que se expusieron con anterioridad, cuando se habló de la revisión del programa de trabajo, el C. como ya se reseñó allí, tiene que presentar uno nuevo actualizado que se ajuste a los nuevos plazos (total y parciales) y presupuestos vigentes (total y parciales).

Con esta nueva aprobación, dichos plazos y presupuestos vigentes, adquieren otra vez carácter contractual.

Por incumplimiento de los plazos, la Admón. ejercerá las siguientes acciones y penalidades:

A) La L.C.A.P. en su **Art. 107. Revisión en casos de demora en la ejecución**, dice: Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora, y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

B) La L.C.A.P. en su **Art. 95. Demora en la ejecución**, establece:

1. El C. está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del C., no precisará intimación previa por parte de la Admón..

3. Cuando el C., por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Admón. podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 20 por cada 100.000 pesetas (0,12 por 601,01 euros) del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el P.C.A.P. de unas penalidades distintas de las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Admón. tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el P.C.A.P. o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

6. Cuando el C., por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Admón. podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el P.C.A.P..

A estos efectos, vamos a ver Arts. de la L.C.A.P. que inciden en la materia que estamos viendo, así tenemos: **Art. 96. Resolución por mora y prórroga de los contratos** , que dice:

1. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si la Admón. optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del C. y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la C.A. respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al C. y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Admón. un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el C. pidiese uno menor.

A los efectos anteriores vamos a ver lo que dice el R.G.L.C.AA.PP., en sus Arts. 98, 99 y 100:

Art. 98. Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades , dice: Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al C. y conforme al Art. 95. 3 de la Ley (L.C.A.P.), opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

Art. 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios - cios , dice:

1. Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones o en los documentos de pago al C.. En todo

caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 43. 2, párrafo a), de la Ley (L.C.A.P.).

2. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Admón. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al C..

Art. 100. Petición de prórroga del plazo de ejecución , dice:

1. La petición de prórroga por parte del C. deberá tener lugar en un **plazo máximo de quince días** desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de duración, a los efectos de que la Admón. pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido. Si la petición del C. se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Admón. deberá resolver sobre dicha petición **antes de los quince días siguientes** a la terminación del mismo. Durante este plazo de **quince días** , no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Admón. denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el C. no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Admón. para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el Art. 95. 3 de la Ley (L.C.A.P.) o, en su caso, las que se señalen en el P.C.A.P., salvo que se considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

Vamos también a estudiar las causas de las **variaciones del plazo de ejecución** :

Las variaciones en el plazo de ejecución en los contratos de obra pueden producir **AUMENTO O DISMINUCIÓN** del mismo.

Son causas del **AUMENTO** :

- a) Por modificaciones del proyecto (ver Arts. 159 y 162 del R.G.L.C.AA.PP.).
- b) Por reajustes de anualidades (ver Art. 96 del R.G.L.C.AA.PP.).
- c) Por casos de fuerza mayor (ver Art. 144 de la L.C.A.P.).
- d) Por interés de la Admón. (es un caso excepcional, pues aunque no existan modificaciones, requieren compensaciones económicas al C., que deben estar justificadas y con reflejo documental en el expediente).

e) Por causas de índole diversa.

Son causas de la **DISMINUCIÓN** :

a) Por modificaciones del proyecto (ver Arts. 159 y 162 del R.G.L.C.AA.PP.).

b) Por reajustes de anualidades (ver Art. 96 del R.G.L.C.AA.PP.).

c) Por el ofrecimiento voluntario del C. (En ocasiones excepcionales, al C. le interesa terminar lo antes posible, ello sin merma alguna en el cumplimiento de su obligación contractual).

LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS.-

La ejecución de las obras se produce normalmente siguiendo las secuencias y el ritmo previsto en sus correspondientes programas de trabajo, con algún que otro altibajo, que sólo influye en algunos plazos parciales, pero no es frecuente que influya en plazo total, ya que es el más tenido en cuenta por todas las partes intervinientes en el contrato de obras.

Lo comentado lleva a la siguiente reflexión, las suspensiones o paralizaciones de las obras se deben a casos excepcionales.

Así el Art. 170 del R.G.L.C.AA.PP., Suspensión definitiva de las obras, dice: La suspensión definitiva de las obras sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del funcionario competente de la Admón..

Cuando hablé de la comprobación del replanteo y del tipo de actas ha que da lugar el mismo, se comentaron las suspensiones de las obras y sus efectos.

Ahora citaremos el nombre específico de las suspensiones:

Antes de iniciar las obras, se pueden dar:

- Suspensión Parcial del Inicio de la Obra.
- Suspensión Total del Inicio de la Obra.
- Suspensión Definitiva del Inicio de la Obra.

Después del inicio de la obra:

- Suspensión Temporal Parcial de la Obra.
- Suspensión Temporal Total de la Obra.
- Suspensión Definitiva de la Obra.

A estos efectos el Art. 103 del R.G.L.C.AA.PP., Acta de suspensión de la ejecución del contrato, dice:

1. El acta de suspensión a que se refiere el Art. 102 (Suspensión de los contratos) de la Ley (L.C.A.P.) será firmada por un representante del órgano de contratación y el C. y deberá levantarse en el plazo **máximo de dos días hábiles**, contados desde el **día siguiente** a aquel en el que se acuerde la suspensión.

2. En el contrato de obras el acta a que se refiere el apartado anterior será también firmada por el director de la obra (la D.), debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas. Dicho anejo deberá incorporarse en plazo **máximo de diez días hábiles** conforme a la regla de cómputo establecida en el apartado anterior, prorrogable excepcionalmente hasta **un mes**, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que incluye.

También el P.C.A.G. en su **Cláusula 64. Actas de suspensión** (que como se puede observar ha sido parcialmente introducida en el Art. 103 del R.G.L.C.AA.PP., antes expuesto), establece: Siempre que la Admón. acuerde una suspensión temporal, parcial o total de la obra o una suspensión definitiva, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el Director (la D.) y el contratista (C.), y en la que se hará constar el acuerdo de la Admón. que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de la obra afectadas por aquélla.

Al acta se debe acompañar, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de la obra ejecutada en dicha o dichas partes, como de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

La dirección remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anejo a la Admón. Contratante.

Las causas que usualmente producen las **Suspensiones temporales** son:

- ✓La modificación del proyecto.
- ✓La imposibilidad de continuar las obras hasta eliminar los obstáculos en los terrenos o solares en donde se ubican.
- ✓Meteorología muy adversa por tiempo prolongado.
- ✓Cuando la demora en el pago de las certificaciones al contratista fuese superior a cuatro meses (ver Art. 99. 5 de la L.C.A.P., Pago del precio).

✓ Toda incidencia grave que aparezca y que impida la continuación de las obras hasta en tanto no se resuelva.

Las causas que usualmente producen las **Suspensiones definitivas** son:

✓ La modificación del proyecto de forma tal que haga desaconsejable continuar el contrato.

✓ La falta de disponibilidad de los terrenos o solares en donde se van a ubicar las obras.

(Véase Anexo n° 3.5).

ABONO DE LA OBRA O INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.-

Como ya se ha dicho varias veces en este trabajo, la L.C.A.P. en su **Art. 14. Precio de los contratos**, viene a decir, que los contratos tendrán siempre un precio cierto que se abonará al C. en función de la prestación realmente efectuada y de acuerdo con lo convenido (para evitar entre otras cosas, el enriquecimiento injusto de cualquiera de las partes, que es uno de los **Principios básicos** que informan la actuación de la Admón.).

Así la L.C.A.P. en su **Art. 145. Certificaciones y abonos a cuenta**, dice:

1. A los efectos del pago, la Admón. expedirá mensualmente en los **primeros diez días** siguientes al mes al que correspondan, **certificaciones** que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el P.C.A.P. (hecho excepcional, ya que normalmente es mensual), cuyos abonos tienen el concepto de **pagos a cuenta** sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la **medición final** y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

2. El C. tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos P.C.A.P. y conforme al régimen y los límites que con carácter general, se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Por todo lo anterior, el C. tiene derecho a que se le abone la obra que realmente ejecute con sujeción estricta al proyecto aprobado y las demás condiciones del contrato suscrito.

No se le puede abonar al C. mayor cantidad que la del crédito anual aprobado para la obra (anualidad).

Cuando en un año, no se agote el crédito anual aprobado para la obra (por haber existido un ritmo bajo de ejecución que haya obligado a un reajuste la anualidad), el saldo sobrante o remanente se sumará al crédito de la anualidad en curso (lo que se denomina **incorporación de remanentes**) a efectos de su disponibilidad para atender a los pagos de certificaciones.

Cuando el ritmo de la obra no encaja con la anualidad por ser el caso contrario al anterior, es decir, el ajuste de anualidad se realiza por un mayor ritmo de ejecución, entonces al ser el importe de la obra superior al de la anualidad aprobada, no podrá abonársele al C. la parte que excede hasta el año siguiente con cargo a la anualidad que se apruebe para el mismo.

Como se ha visto en el citado Art. 145 de la L.C.A.P., el abono de la obra al C., se realiza mediante la emisión de certificaciones de obra, estas pueden ser: **Ordinarias** (normalmente son **mensuales** , y por eso, algunos, así la llaman), **Anticipadas o Finales** y de **liquidación** (se usa el modelo de la **ordinaria**).

Certificaciones mensuales u ordinarias

Se expiden normalmente de forma mensual y están constituidas por uno o varios de los siguientes conceptos:

A) OBRA EJECUTADA.

- **Acreditada** (tiene crédito asignado).
- **Sin acreditar** (no tiene crédito asignado y se pagará con cargo a futuras anualidades).

B) SEGURIDAD Y SALUD.

Comprende las unidades del Plan de Seguridad y salud, casi siempre están incluidas en A) al ser un capítulo más del presupuesto ya que mediante el Programa de Trabajo se distribuye proporcionalmente a la obra realizada.

C) ANTICIPOS POR OPERACIONES PREPARATORIAS.

Como son:

- Acopio de materiales.
- Instalaciones accesorias y equipos de maquinaria.
- Medios de Seguridad y Salud.

D) REVISIÓN DE PRECIOS.

- De la Obra ejecutada y de la Seguridad y Salud.
- Acopio de materiales.

A) OBRA EJECUTADA.

El R.G.L.C.AA.PP. se ocupa de las certificaciones, circunstancias y de su preparación en sus Arts. 147 al 152, ambos inclusive, por lo que se van a reflejar:

Art. 147. Mediciones.

1. La dirección de la obra (la D.) realizará mensualmente y en la forma y condiciones que establezca el P.P.T.P., la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.
2. El C. podrá presenciar la realización de tales mediciones.
3. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el C. está obligado a avisar a la dirección (la D.) con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el C..
4. A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al C., queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Admón. sobre el particular.

Art. 148. Relaciones valoradas.

1. El director de la obra (la D.), tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutadas a que se refiere el Art. anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.
2. No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que la Admón. hubiese acordado la suspensión de la obra.
3. La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en los correspondientes pliegos para abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte de la operación se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente al período de pago de acuerdo con el contenido en el P.C.A.P. del contrato.

Art. 149. Audiencia al contratista.

Simultáneamente a la tramitación de la relación valorada la dirección (la D.) enviará un ejemplar al C. a efectos de su conformidad o reparos, pudiendo éste formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo de **diez días hábiles** a partir de la recepción del expresado documento.

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte del C. se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o en parte las alegaciones del C., éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la próxima relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

Art. 150. Certificaciones de obra.

A los efectos del Art. 99. 4 de la Ley (L.C.A.P.), el director (la D.), sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación de obra en el **plazo máximo de diez días siguientes** al período a que corresponda.

Art. 151. Modelos y numeración de certificaciones.

1. Las certificaciones se ajustarán al modelo del anexo XI que será de uso obligatorio para la Admón. General del Estado, sus organismos autónomos y restantes entidades públicas estatales sujetas a la Ley (L.C.A.P.) (Ver Anexo nº 3.7).

2. Las certificaciones, aunque concurren varias entidades a la financiación, se numerarán correlativamente para cada contrato.

Art. 152. Cómputo del plazo de las certificaciones que excedan de las anualidades previstas.

En las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el Art. 99. 4 de la Ley (L.C.A.P.) desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

A falta de lo prevenido en los correspondientes pliegos para abonos de obras defectuosas (ver Art. 148. 3 del R.G.L.C.AA.PP.), es decir, si la relación valorada contiene uds. de obra defectuosas o mal ejecutadas, se procede como establece el P.C.A.G. en su **Cláusula 44. Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos** (puesto que dichos pliegos, cuando prescriba el abono de uds. de obra defectuosas, tienen que decir en esencia, lo mismo), a saber:

Si se advierten vicios o defectos en la construcción o si se tienen razones fundadas para creer que existen vicios o defectos ocultos en la obra ejecutada, la D. ordenará, durante el curso de la ejecución, siempre antes de la recepción, la demolición y reconstrucción de las uds. de obra en que se den aquellas circunstancias o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales vicios o defectos ocultos.

Si la D. ordena la demolición y reconstrucción por advertir vicios o defectos patentes en la construcción, los gastos de esas operaciones serán de cuenta del C., con derecho de éste a reclamar ante la Admón. contratante en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación escrita de la D..

En el caso de ordenarse la demolición y reconstrucción de uds. de obra por creer existentes en ellas vicios o defectos ocultos, los gastos incumbirán también al C., si resulta comprobada la existencia real de aquellos vicios o defectos; caso contrario, correrán a cargo de la Admón..

Si la Dirección estima que las uds. de obra defectuosas y que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Admón. Contratante la aceptación de las mismas, con la consiguiente rebaja de los precios. El C. queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Admón., a no ser que prefiera demoler y reconstruir las uds. defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

Si el C. ofrece ejecutar una ud. de obra con mayor calidad que la del proyecto (ejemplos, puede tener una partida de áridos excelentes, o de solería, etc., en sus almacenes que le sobraron de obras anteriores y que al no tener salida, prefiere usarlos, para no comprar otro tipo de áridos, o de solería, etc., - por supuesto los análisis que comprueben su idoneidad corren de su cuenta -, se pueden dar este tipo de ejemplos en muchos más casos) o beneficios varios para la obra, y la D. lo acepta, se valorará al mismo precio que tuviese en el proyecto aprobado el elemento, la ud. o uds. de obra sustituidas (Cl. 50 del P.C.A.G., Mejoras propuestas por el contratista.). En este último caso la D. aceptará la mejora por escrito, recabando antes, de la Admón. la correspondiente aprobación para que en el acto de recepción de la obra

no exista posibilidad de disconformidad por parte del Servicio Gestor de la misma o de la representación de la Intervención.

Cuando se realizan las mediciones para realizar la valorada no sólo se incluirá la obra correctamente ejecutada con arreglo al proyecto y sus modificados aprobados si existen, sino también los excesos de medición hasta el límite del 10% del precio primitivo del contrato. A estos efectos, veamos el contenido del Art. 160 del R.G.L.C.AA.PP., Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, que dice:

1. Sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

2. Las variaciones mencionadas en el apartado anterior, respetando en todo caso el límite previsto en el mismo, se irán incorporando a las relaciones valoradas mensuales y deberán ser recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, conforme a lo prescrito en el Art. 145 de la Ley (L.C.A.P.), o con cargo al crédito adicional del 10% a que alude la disposición adicional decimocuarta de la Ley (L.C.A.P.), en la certificación final a que se refiere el Art. 147.1 de la Ley (L.C.A.P.), una vez cumplidos los trámites señalados en el Art. 166 de este Reglamento. No obstante, cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el Art. 146 de la Ley (L.C.A.P.), habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar, sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada.

Existen además de las certificaciones **mensuales u ordinarias** (ya expuestas), las ya citadas **finales** y de **liquidación** reguladas por lo dispuesto en el Art. 147. 1 y 3 de la L.C.A.P. respectivamente y tenidas en cuenta en los Arts. 149, 166 y 169 el R.G.L.C.AA.PP., que más adelante se tratarán.

B) SEGURIDAD Y SALUD.

Para poder proceder al abono de las uds. de seguridad y salud han de estar instaladas o realizadas y además haber terminado de cumplir su misión. Una cumplidos estos requisitos, se pueden abonar de varias formas, a saber:

a) No certificar cada partida hasta no haber terminado su misión en la obra.

b) Se calcula el % que supone el presupuesto del E.S.S. respecto al presupuesto de la obra, y se certifica a la vez que la obra aplicando dicho porcentaje al importe mensual. Normalmente al ser un capítulo más del presupuesto, mediante el Programa de Trabajo se distribuye proporcionalmente a la obra realizada, y al estar éste valorado, en cada certificación se paga este % de seguridad y salud.

c) Certificar la proporción mensual de cada partida del E.S.S., en función del tiempo previsto de su adscripción a las obras.

d) Abono total del importe íntegro del E.S.S. al iniciarse las obras, previa constitución por parte del contratista del correspondiente **aval**, por el importe adelantado como garantía.

La forma más usual es la b), que por otra parte considero como la más adecuada y sencilla de aplicar.

C) ANTICIPOS POR OPERACIONES PREPARATORIAS.

Esta materia está regulada en el art. 145. 2 y 3 de la L.C.A.P., ya expuesto anteriormente al principio del punto que estoy desarrollando y también en los Arts 155, 156 y 157 del R.G.L.C.AA.PP. (que integran - actualizadas a la L.C.A.P. - a las Cls. 54, 55, 56, 57 y 58 del P.C.A.G.), así tenemos:

Art. 155. Abonos a cuenta por materiales acopiados , dice:

1. El C. tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75% del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que exista petición expresa del C., acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.

b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.

c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.

d) Que el C. preste su conformidad al plan de devolución a que se refiere el apartado 4. de este Artículo.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra (la D.), no pudiendo sobrepasar el 50% del precio de dicha unidad de obra.

4. La dirección de la obra (la D.) acompañará a la relación valorada un plan de devolución de las cantidades anticipadas para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen el órgano de contratación, a propuesta de la dirección de la obra (la D.), podrá acordar que estos reintegros se cancelen anticipadamente en relación con los plazos previstos en el plan de devolución.

5. Solamente procederá el abono de la valoración resultante del apartado 3 cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate (ver Anexo nº 3.8).

Art. 156. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.

1. También tendrá derecho el C. a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.

b) En caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50% de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20% de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.

c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.

2. En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará a lo dispuesto en el Artículo anterior.

Art. 157. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

1. Las garantías que, conforme a lo dispuesto en el Art. 145. 2 de la Ley (L.C.A.P.), deben constituirse para asegurar el importe total de los pagos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, se regirán por lo dispuesto para las garantías, con carácter general, en la Ley (L.C.A.P.) y en este Reglamento.

2. El C. tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos (ver Anexo nº 3.8).

Respecto de las garantías exigidas para los contratos con la Admón., ya en los inicios de este Apartado II se indicó, que la L.C.A.P. contempla esta materia desde el Art. 35 al 47 ambos inclusive, pero en los Arts. 55 al 65 ambos inclusive del R.G.L.C.AA.PP., es donde mayor concreción tiene.

Aquí vamos a reflejar lo que considero más genérico del asunto que nos ocupa, es decir, LA CONSTITUCIÓN, EJECUCIÓN Y CANCELACIÓN DE GARANTÍAS (Arts. 61, 62, 63, 64 y 65 del citado Reglamento). Así tenemos:

Art. 61. Constitución de las garantías.

1. las garantías provisionales se constituirán:

a) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones Provinciales de Hacienda, o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las CC.AA. o EE.LL., cuando se trate de garantías en metálico o valores.

b) Cuando se trate de aval o seguro de caución, ante el órgano de contratación, incorporándose la garantía al expediente de contratación, sin perjuicio de que su ejecución se efectúe por los órganos señalados en el párrafo anterior.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el Art. 35 de la Ley (L.C.A.P.) y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

2. Las garantías definitivas, especiales y complementarias se constituirán en todo caso en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en las cajas o en establecimientos públicos equivalentes de las CC.AA. o EE.LL. contratantes.

3. Cuando las garantías se constituyan ante los establecimientos señalados en el apartado 1, párrafo a), de este Art., se acreditará su constitución mediante la entrega al órgano de contratación del resguardo expedido por aquéllos.

4. La constitución de garantías se ajustará a los modelos que se indican en los anexos III, IV, V y VI de este Reglamento y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

5. Cuando de conformidad con el Art. 41. 3 de la Ley (L.C.A.P.) la garantía se constituya mediante retención del precio se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato.

6. En los contratos que se celebren en el extranjero, las garantías de todo tipo que se constituyan para responder del cumplimiento del contrato o de los pagos anticipados que se hicieran al C. se depositarán en las sedes de la respectiva Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular.

Art. 62. Efectos de la retirada de la proposición, de la falta de constitución de garantía definitiva o de la falta de formalización del contrato respecto de la garantía provisional.

1. Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación o si el adjudicatario no constituyese la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en el plazo el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional y a su ingreso en el Tesoro Público o a su transferencia a los organismos o entidades en cuyo favor quedó constituida. A tal efecto, se solicitará la incautación de la garantía a la Caja General de Depósitos o a los órganos equivalentes de las CC.AA. o EE.LL. donde quedó constituida.

2. A efectos del apartado anterior, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el Art. 83. 3 de la Ley (L.C.A.P.), o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

Art. 63. Ejecución de garantías.

La Caja General de Depósitos, o la caja o establecimiento público equivalente de la C.A. o E.L., ejecutará las garantías a instancia del órgano de contratación de acuerdo con los procedimientos establecidos en su normativa reguladora.

Art. 64. Cancelación de garantías provisionales.

1. Una vez constituida la garantía definitiva, deberá ser cancelada la garantía provisional del adjudicatario, cuando se hubiere prestado mediante aval o seguro de caución.

2. Si la misma garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última. En este supuesto deberá ser cancelada la garantía provisional simultáneamente a la constitución de la garantía definitiva.

Art. 65. Devolución y embargo de garantías.-

1. La garantía provisional permanecerá vigente hasta la propuesta de adjudicación en la subasta o hasta que el órgano de contratación adjudique el contrato en el concurso o en el procedimiento negociado. En estos supuestos, la garantía quedará extinguida, acordándose su devolución en la propuesta de adjudicación o en la adjudicación misma, para todos los licitadores, excepto para el empresario incluido en la propuesta de adjudicación o para el adjudicatario, a los que se retendrá la garantía provisional hasta la formalización del contrato. En todo caso, deberá tenerse en cuenta la prevención contenida en el Art. 35. 3 de la Ley (L.C.A.P.).

2. El acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y la devolución de la garantía definitiva será comunicado por el mismo, en su caso, a la Caja General de Depósitos u órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía.

3. La Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictada por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías (ver Anexo nº 3.9).

D) REVISIÓN DE PRECIOS.

Esta materia está regulada en la L.C.A.P. en el TÍTULO IV De la revisión de precios en los contratos de la Administración , que constituye un CAPÍTULO ÚNICO cuyas DISPOSICIONES GENERALES van desde el Artículo 103 al 108 ambos inclusive, que expondremos a continuación:

Art. 103. Revisión de precios.-

1. La revisión de precios en los en los contratos regulados en esta Ley tendrá lugar en los términos establecidos en este Título cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20%, ni el primer año de ejecución, contando desde la adjudicación, pueden ser objeto de revisión.

2. En ningún caso tendrá lugar la revisión de precios en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra a que se refiere el artículo 14, ni en los contratos menores.

3. El P.C.A.P. deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable y, en resolución motivada, podrá establecerse la improcedencia de la misma que igualmente deberá hacerse constar en dicho pliego.

Art. 104. Sistema de revisión de precios.-

1. La revisión de precios se llevará a cabo mediante los índices o formulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación. No obstante, en los contratos de obras y en los de suministro de fabricación el Consejo de Ministros, previo informe de la J.C.C.A., aprobará formulas tipo según contenido de las diferentes prestaciones comprendidas en los contratos.

2. Las fórmulas tipo reflejarán la participación en el precio del contrato de la mano de obra y de los elementos básicos.

Estas fórmulas deberán ser publicadas en el “B.O.E.” y serán revisables cada dos años, como mínimo. De entre las fórmulas tipo el órgano de contratación, en el P.C.A.P., determinará las que considere más adecuadas al respectivo contrato, sin perjuicio de que, si ninguna de las mismas coincide con las características del contrato, se propongan las fórmulas especiales, que deberán ser igualmente aprobadas por el Consejo de Ministros.

3. El índice o fórmula de revisión aplicados al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto de la fecha final de plazo de presentación de ofertas en la subasta y en el concurso y la de la adjudicación en el procedimiento negociado.

4. La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobará los índices mensuales de precios, debiendo ser publicados en el “B.O.E.”.

Los índices reflejarán las oscilaciones reales del mercado y podrán ser únicos para todo el territorio nacional o determinarse por zonas geográficas.

Art. 105. Coeficiente de revisión.-

Las fórmulas de revisión servirán para calcular, mediante la aplicación de índices de precios, los coeficientes de revisión en cada fecha respecto a la fecha y períodos determinados en el artículo 104. 3, aplicándose sus resultados a los importes líquidos de la prestaciones realizadas que tengan derecho a revisión.

Art. 106. Procedimiento de revisión.-

Cuando se utilicen fórmulas de revisión de precios en los contratos de obras y suministro de fabricación, se procederá a la revisión mediante la aplicación del coeficiente resultante de aquéllas sobre el precio líquido de la prestación realizada.

Art. 107. Revisión en casos de demora en la ejecución.-

Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora, y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Art. 108. Pago del importe de la revisión.-

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichas certificaciones o pagos parciales.

Paso a comentar todo lo expuesto anteriormente y a dar más información sobre esta materia. La revisión de precios es un sistema ingenioso que permite actualizar el importe del contrato, consiguiendo que el precio del contrato definitivo, sea lo más próximo posible al costo real, al cubrir futuras alteraciones en los precios y mantener por tanto en el tiempo la equivalencia de las prestaciones, es decir, el equilibrio económico entre las partes y evitar el **enriquecimiento injusto** de alguna de ellas.

Después del articulado de la L.C.A.P. realizada anteriormente, dada la importancia capital de la materia que nos ocupa, expondremos para mayor definición, los Arts. 104, 105 y 106 del R.G.L.C.AA.PP., a saber:

Art. 104. Procedimiento para la revisión de precios.-

1. En los contratos de obras y suministros de fabricación, cuando sea de aplicación la revisión de precios, se llevará a cabo aplicando a las fórmulas tipo aprobadas por el Consejo de Ministros los índices mensuales de aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, con sujeción a lo dispuesto en los Arts. 103 a 107 de la Ley (L.C.A.P.).

A los efectos del Art. 103. 3 de la Ley (L.C.A.P.), el autor del proyecto propondrá

en la memoria, habida cuenta de las características de la obra, la fórmula polinómica que considere más adecuada de entre las correspondientes fórmulas tipo.

Cuando un proyecto comprenda obras de características muy diferentes, a las que no resulte adecuado aplicar una sola fórmula tipo general, podrá considerarse dividido el presupuesto en dos o más parciales, con aplicación independiente de las fórmulas polinómicas adecuadas a cada uno de dichos presupuestos parciales.

Si ninguna de las fórmulas tipo generales coincide las características de la obra, el facultativo autor del proyecto, también a los efectos del Art. 103. 3 de la Ley (L.C.A.P.), propondrá la fórmula especial que estime más adecuada.

2. En los restantes contratos, cuando resulte procedente la revisión de precios, se llevará a cabo mediante aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el P.C.A.P., en el que, además, se consignará el método o sistema para la aplicación concreta de los referidos índices o fórmulas de carácter oficial.

Art. 105. Cobertura financiera y tramitación de los expedientes de revisión de precios.

1. Al objeto de proveer la cobertura financiera necesaria para atender las obligaciones derivadas de los abonos por revisión de precios de los contratos con derecho a ella, se efectuará al comienzo de cada ejercicio económico la oportuna retención de los créditos precisos para atender los mayores gastos que se deriven de la revisión de precios de los contratos en curso de ejecución.

2. Los expedientes adicionales de gasto por revisiones de precios, que se ajustarán al modelo previsto en el anexo X, se tramitarán de oficio con la necesaria antelación para que, en todo caso, puedan quedar habilitados los créditos necesarios. Estos, una vez aprobados, se acumularán al presupuesto vigente de cada contrato y se aplicarán al mismo concepto presupuestario por el importe de la anualidad del propio ejercicio, o, en su caso, de las anualidades posteriores, en función de la prestación pendiente de ejecución en cada una de ellas.

3. En los contratos de obras y suministro de fabricación, para el cálculo del presupuesto adicional por revisión de precios de cada anualidad, deberá tenerse en cuenta en concepto de previsión, el importe líquido por revisión de precios de las obras o de la fabricación pendientes de ejecutar, estimada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$K'_t = K_t * \{ 1 + (0,75 * n) * \hat{I}PC/12 \}$$

Siendo:

K'_t = coeficiente de actualización para la parte de la anualidad objeto de la previsión.

K_t = coeficiente de revisión, según la fórmula aplicable al contrato, en el mes que se procede a realizar la previsión, aunque la revisión no procediera por no haberse ejecutado el 20% del presupuesto o no hubiera transcurrido un año desde la fecha de la adjudicación del contrato.

n = número de meses dentro de la anualidad en las que procede revisión.

$\hat{I}IPC$ = variación en tanto por uno del índice general de precios al consumo previsto para los doce meses siguientes.

La previsión del presupuesto de revisión de precios para cada anualidad se obtendrá aplicando el coeficiente $K'_t - 1$ a la previsión del importe líquido de las relaciones valoradas con derecho a revisión que se prevea cursar en dicho ejercicio presupuestario.

No procederá la tramitación del presupuesto adicional por revisión de precios en el caso de que el valor obtenido de $K'_t - 1$ fuera menor que la unidad.

4. En los restantes contratos, para el cálculo del presupuesto adicional por revisión de precios de cada anualidad, deberá tenerse en cuenta en concepto de previsión el importe líquido por revisión de precios de la prestación pendiente de ejecutar, estimada de acuerdo con la previsión de los correspondientes índices oficiales de precios que resulten de aplicación, según se establezca en el P.C.A.P..

Art. 106. Práctica de la revisión de precios en los contratos de obras y suministro de fabricación.

1. La revisión de precios se practicará periódicamente con ocasión de la relación valorada de las obras ejecutadas en cada período, recogiendo en una sola certificación la obra ejecutada y su revisión, ajustándose al modelo que figura en el anexo XI.

Dicha certificación se tramitará como certificación ordinaria, imputándose a la anualidad contraída para el contrato o tomándose razón para endoso, como certificación anticipada, si dicha anualidad estuviera agotada.

2. Para el cálculo de la revisión de precios del importe líquido de la relación valorada mensual, se tendrán en cuenta los últimos índices de precios publicados, si los correspondientes al mes a que se refiere la relación valorada no hubiesen sido objeto de publicación en el "B.O.E.", procediéndose a la regularización de la revisión

con los índices correspondientes en la sucesiva relación valorada mensual inmediata a la publicación de tales índices o, en su caso, en la certificación final de obra.

3. Tendrá lugar la revisión de precios del importe que represente el adicional de liquidación, una vez deducido el 20% de la variación positiva o negativa experimentada en el presupuesto vigente como consecuencia de la liquidación y haya transcurrido un año desde la adjudicación.

4. El coeficiente de revisión de precios aplicable al adicional de la certificación final y a las obras ejecutadas durante el período de garantía será la media aritmética de los coeficientes de revisión de precios obtenidos para cada uno de los meses correspondientes al período de ejecución en que procediera la revisión y al plazo de garantía, respectivamente.

La revisión de precios, como hemos visto anteriormente, está regulada en la vigente L.C.A.P. y su R.G.L.C.AA.PP. que la desarrolla, pero con la matización jurídica que indica la **Disposición Transitoria segunda. Fórmulas de revisión** , que dice:

Hasta tanto que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 104, se aprueben fórmulas tipo para la revisión de precios, seguirán aplicándose las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre; por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto, por el que se complementa el anterior, y por el Decreto 2341/1975, de 22 de agosto, para contratos de fabricación del M^o de Defensa, sin que resulte de aplicación el sumando fijo (0,15).

La **Disposición adicional vigésimo octava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social** , modificaba la **Disposición Transitoria segunda** , estableciendo que hasta tanto se aprueben nuevas fórmulas de revisión seguirán aplicándose las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre y por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto, por el que se complementa el anterior

Las **fórmulas** son polinomios de varios sumandos obtenidos multiplicando los tantos por uno de los elementos básicos que integran la obra según sus características por la razón de sus respectivos precios, en la fecha en que se va aplicar la revisión y en la fecha que se tome como base (lo concretaré después de hablar de los índices), sumándole al final un factor fijo que vale 0,15 (representa el tanto por uno de los gastos que han de permanecer invariables, tales como: las amortizaciones e intereses de las inversiones en maquinaria, instalaciones y medios auxiliares, el beneficio industrial previsto y los costes correspondientes a los elementos no básicos). Siempre se cumple en todas las fórmulas polinómicas, que la suma del factor 0,15

más los tantos por uno de los elementos básicos es igual a 1 (cosa lógica, puesto que la unidad de la obra está compuesta por la suma de los elementos básicos y los no básicos).

Los **índices** indican la oscilación de precios que sufren los distintos factores en un período de tiempo determinado. Esta variación que casi siempre es un incremento (podría ser un decremento, caso rarísimo, pero no imposible) es la base de la revisión de precios, ya que con ella se actualiza la contraprestación económica del contrato.

Vamos a describir la fórmula polinómica primera que tiene el DECRETO 3650/1970, que antes de exponerla, dice el tipo de obra en la que se utiliza, así tenemos:

1. Explanación en general. Firmes en general con tratamientos superficiales. Obras complementarias de nueva carretera con explanación y pavimentos de hormigón. Túneles de gran sección. Canales.

$$K_t = 0,34 (H_t : H_0) + 0,26 (E_t : E_0) + 0,05 (C_t : C_0) + 0,18 (S_t : S_0) + 0,02 (L_t : L_0) + 0,15$$

Los símbolos empleados son los siguientes:

K_t = Coeficiente teórico de revisión para el momento de ejecución t (es el coeficiente a emplear para revisar desde la fecha que corresponda y a las cantidades de correspondientes, teniendo en cuenta lo expuesto en el art. 103. 1. la L.C.A.P. y Arts. correspondientes del R.G.L.C.AA.PP.).

H_t = Índice de coste de la mano de obra en el momento de la ejecución t (es decir, en el mes en que se va a revisar).

H_0 = Índice de coste de la mano de obra en la fecha base (el Decreto pone licitación en los subíndices 0, pero con la vigente L.C.A.P., no es así, al final de exponer la fórmula lo aclararé).

E_t = Índice de coste de la energía en el momento de la ejecución t (es decir, en el mes en que se va a revisar).

E_0 = Índice de coste de energía en la fecha base.

C_t = Índice de coste del cemento en el momento de la ejecución t (es decir, en el mes en que se va a revisar).

C_0 = Índice de coste del cemento en la fecha base.

S_t = Índice de coste de materiales siderúrgicos en la fecha de la ejecución t (es decir, en el mes en que se va a revisar).

S_0 = Índice de coste de materiales siderúrgicos en la fecha base.

L_t = Índice de costes de ligantes bituminosos en la fecha de la ejecución t (es decir, en el mes en que se va a revisar).

L_0 = Índice de costes de ligantes bituminosos en la fecha base.

0,15 = factor fijo.

{0,34 + 0,26 + 0,05 + 0,18 + 0,02 + 0,15 = 1}, es la comprobación de lo expuesto anteriormente comencé la exposición de lo que eran las fórmulas de revisión.

No obstante, cuando se publiquen las nuevas fórmulas de revisión, posiblemente no existirá el citado factor fijo 0,15, así los coeficientes aumentarán para que su suma sea también 1, ya que tienen que cubrir a la totalidad de los elementos que integran la obra; con lo que el K_t será mayor que con el sistema actual, pues al aumentar los coeficientes de los sumandos, también aumentarán ellos, por lo que se beneficiará al C..

La operativa para sacar el coeficiente, consiste en dividir cada tanto por uno por su correspondiente índice en fecha base (ya que esta operación siempre será igual durante todos los meses en que tengamos que aplicar la revisión) sacando ocho cifras de decimales, que multiplicaremos por su correspondiente índice del mes de la fecha de ejecución, sacando seis cifras de decimales, al sumarlos incluyendo el factor fijo de 0,15 obtendremos el coeficiente con seis cifras decimales.

Recordemos el Art. 104. 3 de la L.C.A.P . ya expuesto al principio al comentar la revisión, al respecto de lo que he denominado fecha base :

“El índice o fórmula de revisión aplicados al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha res-pecto de la fecha final de plazo de presentación de ofertas en la subasta y en el concurso y la de la adjudicación en el procedimiento negociado” .

Según el número de la fórmula empleada (son 48, correspondientes cada una de ellas a una obra de determinadas características), así serán la cuantía de los tantos por uno y los factores que la integran.

Los índices ya hemos visto en el Art. 104 de la L.C.A.P., quién los elabora, quién los aprueba y donde se publican, pero queda por decir, que se diferencian los que se refieren a materiales, pues para las Islas (Baleares y Canarias) son unos y los del resto de España otros. La elaboración de los índices de materiales se funda en unas encuestas que se hacen para cada uno de ellos, ponderándose las proporciones de los materiales que constituyen cada grupo.

Sin embargo el índice de la mano de obra es único para todo el territorio nacional y se elabora basándose en la valoración porcentual experimentada por el I.P.C. (Incremento de Precios al Consumo) del I.N.E. (Instituto Nacional de Estadística), cifrada en 85% del I.P.C..

Dado que la publicación de los índices en el B.O.E. a veces se retrasa, se aplican a las certificaciones a revisar, los índices inmediatamente anteriores existentes de forma provisional, hasta que se publiquen los que les correspondan.

También nos dice la L.C.A.P. al respecto de lo citado en el párrafo anterior en su Art. 108, que cuando no se haya podido incluir la revisión en sus respectivas certificaciones, puede regularizarse al practicar la liquidación del contrato.

Luego vemos que para proceder al cálculo de la revisión, se procede:

a) Comprobación de que se puede revisar la obra, según lo dispuesto en el Art. 103 de la L.C.A.P..

b) Cálculo del K_t correspondiente.

c) Multiplicar dicho K_t por el importe líquido o de adjudicación a revisar de la certificación se obtiene el importe revisado, si a éste se le resta el importe sin revisar, tenemos el importe neto de la revisión, que también podemos llegar a él, multiplicando el importe a revisar por $K_t - 1$. La revisión se realiza sobre el citado importe de adjudicación de la obra ejecutada a certificar, conteniendo la obra ejecutada (uds. de obra y de seguridad y salud, en su caso) y los abonos por acopio de materiales e instalaciones **no recuperables**, si es que existen. **NO SON REVISABLES, los abonos por acopios de instalaciones y equipo (maquinaria) recuperables**.

d) Una vez iniciado el proceso se van utilizando los índices correspondientes, si no los hay, se utilizan los provisionales como antes expuse, después cuando salen los definitivos se aplican a las certificaciones a origen a revisar, deduciéndose lo ya percibido con los provisionales, ajustándose con ello la revisión.

La tramitación de la revisión, obra ejecutada, abonos por anticipos de materiales y abonos por instalaciones y equipo, se realiza en una única certificación en modelo según del anexo XI del R.G.L.C.AA.PP. en donde los conceptos tienen unas llamadas con su leyenda correspondiente que indican las instrucciones para su cumplimentación (véase Anexo nº 3.7).

Para saber cuando empezaremos a revisar, se tienen que contemplar dos casos:

A) Que se haya ejecutado obra por importe del 20% del presupuesto de adjudicación (el VIGENTE del contrato) y no haya transcurrido aún un año desde la fecha

de la resolución de la adjudicación definitiva de la obra ni un año de ejecución, en este caso, la revisión comenzará a partir del cumplimiento del plazo del primer año de ejecución, quedando exento de revisión el importe de la obra ejecutada dentro del mismo.

B) Que haya transcurrido un año desde la fecha de la resolución de adjudicación definitiva de la obra y un año de ejecución y el importe de la obra ejecutada no alcance aún el 20% del presupuesto de adjudicación (el VIGENTE del contrato), en este caso, la revisión se inicia una vez cubierto dicho 20%, quedando excluido de la revisión el primer 20% del presupuesto de adjudicación (el VIGENTE del contrato) .

Para poder afrontar los importes de revisión, se redactan y aprueban **LOS EXPE - DIENTES ADICIONALES DE GASTO POR REVISIONES DE PRECIOS** , mediante los cuales se pueden incorporar al presupuesto vigente del contrato, no sólo el importe de la revisión de la obra ejecutada sino también el de la obra pendiente de ejecutar.

Para ello, el citado documento se realiza en modelo según anexo XI del R.G.L.C.AA.PP., en donde los conceptos tienen su leyenda correspondiente que indica las instrucciones para su cumplimentación (véase Anexo nº 3.10).

Cuando resulte modificado el contrato, la revisión se aplicará de la misma forma que anteriormente ha sido descrita pero se ha de tener en cuenta además, el hecho de que normalmente aumenta el presupuesto del contrato, por lo que ahora el VIGENTE (el inicial más el de las modificaciones) es mayor que el presupuesto primitivo. Por lo que tendremos que estudiar para este nuevo VIGENTE los dos casos antes expuestos **A)** y **B)**. En el caso de que este presupuesto disminuyese (caso rarísimo, pero no imposible) también procederíamos igual. En el supuesto de que existiesen certificaciones por revisión de precios pero no se ha alcanzado todavía el 20% del citado VIGENTE, se suspenderán las certificaciones por revisión hasta alcanzar el nuevo 20% y, en la primera certificación que se expida por revisión, se deducirán las cantidades acreditadas por este concepto en certificaciones anteriores. En el supuesto anterior, si ya se ha alcanzado un importe superior al 20% del nuevo VIGENTE, se certificará por revisión y se procederá de igual forma.

CERTIFICACIONES.-

La certificación mensual consiste en la plasmación de la **RELACIÓN VALORADA** correspondiente al mes en cuestión, en el modelo descrito en el anexo XI del R.G.L.C.AA.PP. que indican las instrucciones para su cumplimentación, tal y como

anteriormente se expuso. Se denomina, según los casos, CERTIFICACIÓN ORDINARIA, ANTICIPADA O FINAL y de LIQUIDACIÓN (véase Anexo nº 3.7).

Esta regulada por la L.C.A.P., en los Arts. 99, 100 y 145 y en el R.G.L.C.AA.PP., en sus Arts. 147 al 152, ambos inclusive, que se ocupa de las certificaciones, circunstancias y de su preparación. Tanto el Art. 145 de la L.C.A.P. como los artículos antes citados del R.G.L.C.AA.PP., se han desarrollado con anterioridad, en el apartado **ABONO DE LA OBRA O INFRAESTRUCTURA PÚBLICA** . Ahora se expondrán más adelante antes de terminar este apartado por su importancia, aspectos de los Arts. 99 y 100 de la L.C.A.P., dado que inciden no sólo en las certificaciones, sino que también sirven de apoyo legal a otras materias expuestas anteriormente.

Cuando se hayan realizado los trámites indicados en los artículos correspondientes anteriores, procederá la comprobación de la misma por los Servicios Técnicos de la Admón. (la Ud. que gestiona la obra o Servicio Gestor), realizada ésta y comprobada la existencia de crédito suficiente para afrontar el pago en los documentos contables “D” y “AD” . Acto seguido se elabora el documento contable “OP” (Orden de Pago), que acompañara a la certificación hasta que se pague.

Pasará después a la Intervención Delegada para ser fiscalizada y aprobada, a estos efectos, la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda con la Circular Nº 11/91 y de la Guía de Fiscalización, establece el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA INTERVENCIÓN FORMAL DEL PAGO.-

Deberá remitirse a la Intervención competente la documentación siguiente:

- Documento contable de pago debidamente cumplimentado.
- Certificación original de la obra con relación valorada.

Si se trata de la **Certificación nº 1** , además se tiene que adjuntar:

- Original del documento contable “AD” o copia del documento contable “D” .
- Resolución de adjudicación con publicación en el B.O.J.A. o Boletín Oficial correspondiente.
- Copia del resguardo de constitución de la garantía definitiva.
- Contrato de ejecución de la obra.
- Acta de comprobación del replanteo.

- El programa de trabajo presentado por el C. y aprobado por la Admón.(se traslada esta condición a la certificación que coincida con el agotamiento del plazo dado por el R.G.L.C.AA.PP. para la tramitación del programa de trabajo, ver su Art. 144).

- Cualquier otro requisito exigido en los Pliegos.

Este tratamiento se reproducirá en la certificación que siga a la aprobación por el órgano de contratación de una incidencia de obra significativa, tales como modificados, reajustes de anualidades, etc..

Una vez fiscalizada y aprobada la certificación por considerarse correcta, se enviará a la Consejería de Economía y Hacienda para su abono por la Tesorería.

El abono de las certificaciones se realiza según indique el documento “OP” (transferencia bancaria o talón nominativo a favor del preceptor).

La J.A. tiene informatizada toda la gestión anterior mediante el programa informático **JÚPITER** .

Recordemos que según el Art. 99 de la L.C.A.P., Pago del precio, la Admón. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **dos meses** siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el apartado 4 del Art. 110 (de la L.C.A.P.), y, si se demorase, deberá abonar al C., a partir del cumplimiento de dicho plazo de **dos meses** , el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas.

Si la demora en el pago fuese **superior a cuatro meses** , el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Admón., con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Admón. fuese **superior a ocho meses** , el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Las certificaciones también **pueden ser objeto de embargo** y susceptibles de **transmisión** , a estos efectos, la L.C.A.P. en su Art. 99. Pago del precio. apartado 7, dice:

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del C. en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el C. con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

Respecto de la susceptibilidad de transmisión, la L.C.A.P. en su **Art. 100. Transmisión de los derechos de cobro** , dice:

1. Los Contratistas que, conforme al artículo anterior, tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a Derecho.

2. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Admón., será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

3. Una vez que la Admón. tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Admón., los mandamientos de pago a nombre del C. surtirán efectos liberatorios.

Los Servicios de Contabilidad competentes consignarán, mediante la diligencia en el documento justificativo del crédito, la toma de razón en un libro registro de transmisiones de certificaciones habilitado al efecto.

A los efectos comentados anteriormente tanto en los impresos de los documentos “OP” como en las certificaciones, existen espacios reservados para que se puedan reflejar en los mismos las cesiones de **los derechos de cobro** , que se conocen como **endosos de certificaciones** .

También lo comentado en el Art. 99. 7 de la L.C.A.P. respecto de **los abonos a cuenta** , nos lleva a afirmar que las certificaciones (que también son abonos a cuenta por la ejecución del contrato) están incluidas en este punto, aunque no las cite expresamente.

La Admón. frente a la orden de embargo dictada por un juez, tiene que depositar en el juzgado las cantidades embargadas. En el documento contable “OP” se consignará que el importe embargado se ponga a disposición del juez en la forma que éste haya dispuesto en la correspondiente **orden de embargo** .

MODIFICACIONES DEL CONTRATO EN LAS OBRAS O INFRAES - TRUCTURAS PÚBLICAS.-

Las modificaciones de los contratos tienen una regulación general que se exponen en los Arts. 101 y 102 de la L.C.A.P., y de forma específica para el contrato de obras en el Art. 146 de la citada Ley. En el Apartado IV de este trabajo en el punto PRECIOS CONTRADICTORIOS, se han expuesto matizaciones complementarias a la modificación del contrato de obras. A estos efectos, tenemos:

Art. 101. Modificaciones de los contratos .

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el Art. 54 (de la L.C.A.P.).

3. En las modificaciones de los contratos, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones en cuantía igual o superior al 10% del precio primitivo del contrato, siempre que éste sea igual o superior a 1000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros) con exclusión del I.V.A., será preceptivo, además del informe a que se refiere el apartado 2 del Art. 59 (de la L.C.A.P.) y de la fiscalización previa en los términos del apartado 2, letra g), del Art. 11 (de la L.C.A.P.), el informe de contenido presupuestario de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. A tal efecto, los órganos de contratación remitirán el expediente correspondiente a la modificación de la propuesta, al que se incorporarán los siguientes documentos:

a) Una memoria explicativa suscrita por el director facultativo de la obra (la D.) que justifique la desviación producida que motiva la modificación, con expresión de las circunstancias no previstas en la aprobación del pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, en el proyecto correspondiente, documento que será expedido, en los contratos distintos a los de obras, por el servicio encargado de la dirección y ejecución de las prestaciones contratadas.

b) Justificación de la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación.

c) En los contratos de obras, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos sobre la adecuación de la modificación propuesta.

La Dirección General de Presupuestos emitirá su informe en el plazo de quince días hábiles .

Lo establecido en este apartado será también de aplicación en las modificaciones consistentes en la sustitución de unidades objeto del contrato por unidades nuevas en contratos cuyo importe sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros) y las modificaciones afecten al 30% o más del precio primitivo del contrato, con exclusión del I.V.A., independientemente de las repercusiones presupuestarias a que dieran lugar las modificaciones.

Por su importancia voy a matizar determinados aspectos de este Artículo:

La Admón. tiene la facultad conocida como “**ius variandi**”, que consiste en la potestad de poder modificar el contrato por razones de interés público, si bien cumpliendo unos requisitos como causa de su sometimiento **al imperio de la Ley**.

* Que las modificaciones sean debidas a **necesidades nuevas**, es decir, son las que surgen con posterioridad a la probación del proyecto y a la adjudicación de la obra, como consecuencia de demandas fundadas debidas al interés y servicio público, que necesariamente producen una alteración del PROGRAMA DE NECESIDADES INICIAL.

* Que las modificaciones sean debidas a **causas imprevistas**, es decir, son aquéllas sobrevenidas (y por ello, no previstas por el autor del proyecto al redactarlo, a la vista de los datos que tenía a su alcance y/o mandó recabar y, que la Técnica Vigente de la buena práctica constructiva consideraba suficientes, y los proporcionados por la Admón.) que la ejecución de las obras hace evidentes.

Art. 102. Suspensión de los contratos .

1. Si la Admón. acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 99, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la de hecho en la ejecución de aquél.

2. Acordada la suspensión, la Admón. abonará al C. los daños y perjuicios efectivamente sufrido por éste.

También el R.G.L.C.AA.PP., se ocupa de las Modificaciones en el Contrato de Obras, en los Arts. 158 al 162 (ambos inclusive), que se exponen a continuación, exceptuando los Arts. 160. Variaciones sobre las unidades de obra ejecutadas y 162. Reajuste del plazo de ejecución por modificaciones, que se expusieron en los apartados ABONO DE LA OBRA O INFRAESTRUCTURA PÚBLICA y EL PROGRAMA DE TRABAJO respectivamente.

Art. 158. Precio de las unidades no previstas en el contrato.

1. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra (la D.) sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.

2. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 146. 2 de la Ley (L.C.A.P.).

Art. 159. Variaciones en los plazos de ejecución por modificaciones del proyecto.

1. Acordada por órgano de contratación la redacción de modificaciones del proyecto que impliquen la imposibilidad de continuar ejecutando determinadas partes de la obra contratada, deberá acordarse igualmente la suspensión temporal, parcial o total de la obra sin perjuicio de lo establecido en el Art. 146. 2 de la Ley (L.C.A.P.).

2. En cuanto a la variación en más o en menos de los plazos que se deriven de la ejecución de las modificaciones del proyecto aprobadas, se estará a lo establecido en el Art. 96 de este Reglamento, sin perjuicio de lo que proceda si hubiera habido lugar a la suspensión temporal, parcial o total.

Art. 161. Modificación de la procedencia de materiales naturales.

Se tramitarán como modificación del contrato los cambios del origen o procedencia de los materiales naturales previstos y exigidos en la memoria o, en su caso, en el P.P.T..

Ni el C. ni el director (la D.) podrán introducir o ejecutar modificaciones en la obra objeto del contrato sin la debida autorización de aquellas modificaciones y del presupuesto correspondiente.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Admón. originarán responsabilidad en el C., sin perjuicio de la que pudiera alcanzar a los funcionarios encargados de la D., inspección o vigilancia de la obra (ver los ya expuestos Arts. del R.G.L.C.AA.PP., 94. Dirección e inspección de la ejecución y 95. Facultades del órgano de contratación en la ejecución del contrato, también, la ya

citada DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA de la L.C.A.P., Responsabilidades de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas).

En caso de emergencia, la D. podrá ordenar la realización de aquellas uds. de obra que sean imprescindibles o indispensables para garantizar o salvaguardar la permanencia de las partes de obra ya ejecutadas anteriormente o para evitar daños inmediatos a terceros.

La D. deberá dar cuenta inmediata de tales órdenes a la Admón. Contratante, a fin de que ésta incoe el expediente de autorización del gasto correspondiente (según CL. 62 del P.C.A.G.).

Por otra parte, la realización de modificaciones sin la debida autorización, supone incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, lo que según el Art. 111 de la L.C.A.P. es causa de resolución del contrato.

También la L.C.A.P. en el Art. 141. d) dispone:

Quando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas y su ejecución se confíe al C. de la obra principal, de acuerdo con los precios que rigen para el contrato primitivo o que, en su caso, fuesen fijados contradictoriamente.

Para la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, deberán concurrir los siguientes requisitos respecto del contrato principal:

1. Que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar inconvenientes mayores a la Admón. o que, aunque se puedan separar de la ejecución de dicho contrato, sean estrictamente necesarias para su ejecución.
2. Que las obras complementarias a ejecutar definidas en el correspondiente proyecto estén formadas, al menos, en un 50% del presupuesto, por uds. de obra del contrato principal. (Es decir, este proyecto se denomina complementario, pero se redacta como modificado, en cuanto a la formación de los precios contradictorios).
3. Que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 20% del precio primitivo del contrato.

Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos exigidos en los párrafos precedentes habrán de ser objeto de contratación independiente. (Es decir, serán objeto de un proyecto también denominado complementario que se tramita y elabora como cualquier otro de los proyectos a los que hacen referencia los Arts. 123 y 124 de la L.C.A.P.).

Voy a continuar la exposición de este punto con su regulación específica en la L.C.A.P., **Art. 146. Modificación del contrato de obras.-**

1. Serán obligatorias para el C. las modificaciones en el contrato de obras que, con arreglo a lo establecido en el Art.101, produzcan aumento, reducción o supresión de las uds. de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato.

En caso de supresión o reducción de obras, el C. no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 149, letra e).

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de uds. de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Admón., a la vista de la propuesta de la D. y de las observaciones del C. a esta propuesta en trámite de audiencia, por **plazo mínimo de tres días hábiles** . Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

La contratación con otro empresario podrá realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad, siempre que su importe no exceda del **20%** del precio primitivo del contrato.

3. Cuando la D. considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia, con las siguientes actuaciones:

a) Redacción del proyecto y aprobación del mismo.

b) Audiencia del C., por plazo mínimo de **tres días** .

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como los gastos complementarios precisos.

4. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la A.G.E., sus OO.AA. y EE.GG. y SS.CC. de la S.S. y demás EE.PP.EE., podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la D., siempre que el importe máximo previsto no supere el **20%** del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente a tramitar al efecto exigirá exclusivamente las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por la D., donde figurará el importe aproximado de la modificación, así como la descripción básica de las obras a realizar (véase Anexo nº 3.11).

b) Audiencia al contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

En el plazo de **seis meses** deberá estar aprobado técnicamente el proyecto y en el de **ocho meses** el expediente del modificado.

Dentro del citado plazo de **ocho meses** se ejecutarán preferentemente, de las uds. de obra previstas en el contrato, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que no podrá ser objeto de delegación, implicará en el ámbito de la A.G.E., sus OO.AA. y EE.GG. y SS.CC. de la S.S. la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto.

Al respecto de lo manifestado en este Art. 146, he de decir:

- Que cuando se refiere al Ministro, se entenderá para la Comunidad Autónoma de Andalucía **El Consejero**, o el similar de las restantes CC.AA..

- La referencia al Art. 149, letra e) y el concepto de “**alteración sustancial**” del proyecto inicial que en dicha letra e) se vierte, es de una importancia capital tal, que hace necesario reseñar a continuación ambos asuntos según la L.C.A.P..

El **Art. 149. Causas de resolución**, dispone: Son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el Art.111 (de la L.C.A.P.), las siguientes:

a) La demora en la comprobación del replanteo, conforme al artículo142.

b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la admón..

c) El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la admón..

d) Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por la admón. que afecten al presupuesto de la obra, al menos en un 20%.

e) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de contrato, en cuantía superior, en (+) o en (-), al 20% del precio primitivo del contrato, con exclusión del I.V.A., o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

El concepto de **alteración sustancial**, está definido en el **Art. 150. Alteración sustancial y suspensión de la iniciación de la obra**, en su punto 1, que dispone: En relación con la letra e) del artículo anterior se considerará alteración sustancial, entre otras, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten, al menos, al **30%** del precio primitivo del contrato, con exclusión del I.V.A..

Con respecto a la sustitución de unidades que afecten, al menos, al **30%** del precio primitivo del contrato, con exclusión del I.V.A., ha de entenderse, que sigue siendo **alteración sustancial**, aunque el modificado sea a CERO EUROS, pues lo que la define no es sólo la variación económica sino también la sustitución o cambio de las citadas uds. de obra (se repite, a pesar de haber sido expuesto con anterioridad en este Apartado, por su importancia y oportunidad).

Otras posibles consecuencias de la aprobación de la **MODIFICACIÓN** del contrato de obras, son:

- ✓ **Resolución del Contrato e Indemnizaciones por Daños y Perjuicios** (las causas de la Resolución se han expuesto con anterioridad, pero conllevan unas indemnizaciones, cuando son imputables al contratista ya que éste ha de hacer frente a los perjuicios y daños efectivamente causados a la Admón. perdiendo además las garantías depositadas. Cuando la Resolución del contrato es imputable a la Admón., el C. tendrá derecho al **6%** del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial - **lucro cesante** -, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de suspensión se hubieran ejecutado, (Art. 151. 4. de la L.C.A.P.) y además la obra realizada, no sólo la que pueda ser certificada, sino también las accesorias y auxiliares que forman parte del % de C.I. - costes indirectos, véanse en el Apartado IV -, así como los materiales acopiados).
- ✓ **La modificación tiene carácter ejecutivo** (el acuerdo por parte de la Admón. de modificación dentro de los límites marcados por la L.C.A.P., es obligatorio para el C., según el Art. 146. 1 de la misma ley).
- ✓ **Modifica el Contrato Original** (el acuerdo de modificación por parte de la Admón. representa una actualización para poner en vigencia el contrato, por lo que se tiene que formalizar en documento administrativo dentro del plazo de **treinta días** a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, según el Art. 54. 1 de la L.C.A.P.).
- ✓ **Reajuste de Garantías** (Como la modificación, a no ser que sea a CERO EUROS - no es muy usual -, varía el precio del contrato, se reajustará la garan-

tía en el plazo de **quince días** desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación, según Arts. 41 y 42 de la L.C.A.P.).

- ✓ **Nuevo Programa de Trabajo** (Art. 96. 3 del R.G.L.C.AA.PP., dice: En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo (este hecho se producirá, siempre que el importe de las modificaciones no sea a CERO EUROS - no es muy usual -).
- ✓ **Reajuste de Anualidades** (como consecuencia de la Aprobación de un nuevo Programa de Trabajo).
- ✓ **Suspensión Temporal Parcial o Total de las Obras** (ver Arts. 159 del R.G.L.C.AA.PP., ya antes expuesto).
- ✓ **Responsabilidad del redactor o redactores del proyecto inicial** (ver Arts. 211, 217, 218 y 219 de la L.C.A.P.).
- ✓ **Nueva Fórmula de Revisión de Precios** (cuando la modificación del proyecto inicial altera de forma significativa los elementos básicos de la obra, podría hacer necesario el cambio de la fórmula de revisión).
- ✓ **Alteración del Inicio de la Revisión de Precios** (se explicó con anterioridad en la revisión en la obra pública, recordemos lo más importante, han de aplicarse a origen los límites y las condiciones para la revisión de precios).
- ✓ **Repercusiones en el Estudio de Seguridad y Salud** (cuando como consecuencia de la modificación del proyecto inicial se altera de forma significativa los elementos básicos de la obra, podría hacer necesario la redacción de un nuevo Estudio de Seguridad y Salud, lo que conllevaría a la redacción, informe y aprobación de un nuevo Plan de Seguridad y Salud).
- ✓ **Registro y Comunicaciones** . El Art. 118 de la L.C.A.P., Registro Público de Contratos, entre otras cosas, dice: que a efectos estadísticos reglamentariamente se determinará la forma en que se comunicarán los datos sobre los contratos adjudicados y sus modificaciones, prórrogas y cumplimiento al Registro Público de Contratos de la J.C.C.A. y la forma en que se harán públicos los datos aportados al citado Registro.

En la C.A. de Andalucía se realiza esta información dentro de los **tres meses** siguientes a la formalización de la modificación del contrato, a efectos estadísticos, deberán remitirse a la Cámara de Cuentas de Andalucía los modificados de contra-

tos cuyo presupuesto inicial de adjudicación sea superior a 100.000.000 millones de pesetas (601.012,10 euros) .

La documentación que comprenden los proyectos modificados es la misma que se le pide a los demás tipos de proyectos (se exponen de forma específica en el Apartado IV de este trabajo) con las singularidades que manifiesto a continuación:

- Se denominará Proyecto Modificado (que se numerará, por si se tienen que redactar otros).

- En la memoria se pondrá además, manifestación expresa de validez o cambio de la fórmula o fórmulas polinómicas de revisión, en su caso, e igual manifestación respecto del Estudio de Seguridad y Salud.

- Respecto del P.P.T.P., se hará manifestación expresa de la validez del que tenía el proyecto inicial o bien se incrementará con el añadido de las condiciones y prescripciones técnicas necesarias para las uds. de obra nuevas que se han introducido en el proyecto a causa de la modificación.

- Con respecto al Cuadro de Precios, se ha de incluir el Acta de Precios Contradictorios (están en la forma de Precios Unitarios Descompuestos, con los anejos de Precios Simples y Auxiliares que han servido de base para su conformación) propuestos por la D. y aprobados por la Admón. con la aceptación del Contratista. Esta aprobación se realizará precio a precio con la firma de la D. por parte de la Admón. y la del C. por otra. Estos Precios Contradictorios son debidos a las nuevas uds. de obra a causa de la/s modificación/es. Se identifican como **PC** (Precio Contradictorio) y se numeran identificándose como **PC-1, PC-2, PC-3**, etc., con independencia de añadirle cualquier otro código identificativo. El Cuadro de Precios que sirve para conformarlos se basa en el del proyecto inicial contratado. Si en el citado Cuadro de Precios Inicial no existiesen precios simples de algunos de los materiales a utilizar en el modificado, la L.C.A.P. dice al respecto en su **Art. 146. 2** "...serán fijados por la Admón., a la vista de la propuesta de la D. y a las observaciones del C. a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de **tres días hábiles** ...". También se tiene que tomar en cuenta al respecto, lo que dice el Art. 158 del R.G.L.C.AA.PP., **Precio de las unidades de obra no previstas en el contrato** (se refiere al presupuesto del proyecto base del contrato, es decir, el inicial aprobado).

- El Nuevo Presupuesto (que es el **VIGENTE**) se realizará a origen (las partidas que no se modifican se pondrán como estaban en el proyecto inicial) y se redactará comparándolo con el Proyecto Inicial partida a partida y capítulo a capítulo, de forma que se reflejen las diferencias en más (+) o en menos (-) de los importes de cada ud. de obra,

capítulos y Presupuesto de Ejecución Material de ambos, para obtener así el Presupuesto de Ejecución Material Neto de Adjudicación de la modificación.

OBRAS O INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS.-

Han sido tratadas antes al exponer la letra d) del **Art. 141. Procedimiento negociado sin publicidad**, de la L.C.A.P., y también se verá la materia en el Apartado IV de este trabajo.

No obstante cabe reseñar para los Proyectos Complementarios que las contengan, dos tipos de **Redacción** :

A) Se redacta como **modificado** sólo en cuanto a la formación de los precios contradictorios (por estar las obras complementarias dentro de las condiciones de la letra d) del citado Art. 141 de la L.C.A.P., y por ello se pueda confiar la ejecución de las mismas al C. de la obra principal), siendo su contenido documental del presupuesto igual al que se ha expuesto anteriormente para los modificados, aunque su denominación sea Proyecto Complementario.

B) Cuando las obras complementarias no estén dentro de los requisitos exigidos en la letra d) del citado Art. 141 anterior y tal como al final de dicha letra establece, **habrán de ser objeto de contratación independiente**. Por esta causa se redactará un proyecto denominado también Proyecto Complementario. Su documentación se redactará de la misma forma que la indicada para los demás tipos de proyectos (se exponen de forma específica en el Apartado IV de este trabajo). En lo concerniente a su licitación, adjudicación y contratación, se observarán los requisitos según procedimiento que la L.C.A.P. establece para cualquier obra, pudiendo resultar como adjudicatario el C. de la obra principal, si concurre a la licitación y se la adjudican, o cualquier otro en caso contrario.

En ambos casos, irán numerados por si se tienen que redactar otros posteriores.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS.-

La L.C.A.P. cuando trata esta materia de forma específica, lo hace con dos apartados (Secciones) que matizan la extinción del contrato de obras, según la forma de producirse, a saber:

SECCIÓN 1.ª DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRAS, es decir, las obras tienen una **terminación normal**, regulada por los **Arts. 147 y 148 de la L.C.A.P.**, a saber:

Art. 147. Recepción y plazo de garantía.-

Viene a decir:

1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el Art.110. 2 (de la L.C.A.P., en esencia, comprobar que el contrato se ha realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Admón., la totalidad de su objeto, en este caso las obras, exigiendo por parte de la Admón. un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente , u otro plazo si así esta fijado en el P.C.A.P. por razón de las características del objeto del contrato, **de haberse producido la entrega del objeto del contrato** , es decir, la terminación de las obras), concurrirá a dicho acto, un facultativo designado por la Admón., representante de ésta, la D. y el C. asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo (su J.O. que suele ser a la vez también su D.O.).

Dentro del plazo de dos meses , contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al C. a cuenta de la liquidación del contrato.

2. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Admón. contratante y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta (**Acta de Recepción de conformidad**) y comenzando entonces **el plazo de garantía** .

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta (**Acta de Recepción con Disconformidad**) y la D. señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el C. no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar **resuelto el contrato** .

3. El plazo de garantía se establecerá en el P.C.A.P., atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser **inferior a un año** , salvo casos especiales.

Dentro del plazo de **quince días** anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la D., de oficio a instancia del C., redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el C. quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el Art. 148 (de la L.C.A.P., ya expuesto, cuando traté LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, pero que por su importancia volveré a citar después de terminar la exposición de este Art. 147), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, aplicándose a este último lo dispuesto en el artículo 99. 4 (de la L.C.A.P., que en esencia dice, la Admón. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **dos meses** siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones

de obras..., si se demorase, deberá abonar al C., a partir del cumplimiento de dicho plazo de **dos meses**, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos de las cantidades adeudadas). En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, la D. procederá a dictar las oportunas instrucciones al C. para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

4. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

5. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato (también en estos supuestos deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta).

6. Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

Art. 148. Responsabilidad por vicios ocultos.-

Ya se expuso cuando se trató el punto RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

SECCIÓN 2.^a DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS, se produce como consecuencia de una **terminación anormal**, regulada por los Arts. 149, 150 y 151 de la L.C.A.P., que a continuación se reflejan:

Art. 149. Causas de resolución.- (ya citado anteriormente al comentar la referencia que de él se hace en el art. 146 de la L.C.A.P.; se vuelve a exponer por su capital importancia)

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el Art. 111 (de la L.C.A.P., expuesto con anterioridad), las siguientes:

a) La demora en la comprobación del replanteo, conforme al Art. 142 (de la L.C.A.P., asunto expuesto con anterioridad).

b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo **superior a seis meses** por parte de la Administración.

c) El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo **superior a ocho meses** acordada por parte de la Administración.

d) Los errores materiales que puede contener el proyecto o presupuesto elaborado por la Admón. que afecten al presupuesto de la obra, al menos, en un **20%**.

e) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al **20%** del precio primitivo del contrato, con exclusión del I.V.A., o representen una **alteración sustancial** del proyecto inicial.

Art. 150. Alteración sustancial y suspensión de la iniciación de la obra.-

1. En relación con la letra e) del artículo anterior se considerará alteración sustancial, entre otras, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten, al menos, al **30%** del precio primitivo del contrato, con exclusión del I.V.A..

2. En la suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Admón., cuando ésta dejare transcurrir **seis meses**, a contar de la misma, sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

Art. 151. Efectos de la resolución.-

1. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

2. Si se demorase la comprobación del replanteo, según el Art. 142 (de la L.C.A.P.), dando lugar a la resolución del contrato, el C. sólo tendrá derecho a una indemnización equivalente al **2%** del precio de la adjudicación.

3. En el supuesto de suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Admón. por tiempo **superior a seis meses**, el C. tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del **3%** del precio de adjudicación.

4. En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo **superior a ocho meses**, el C. tendrá derecho al **6%** del precio de las obras dejadas de realizar (lo que se denomina en derecho **lucro cesante**) en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado.

Las indemnizaciones reflejadas en el anterior Art. 151, ya se comentaron, entre otras, cuando hablé de los DERECHOS DEL CONTRATISTA.

La extinción del contrato de obras se regula, como ya se dijo al principio del Apartado, por los Arts. de la L.C.A.P., 147 al 151 ambos inclusive y además por los Arts. del R.G.L.C.AA.PP., 163 al 173 ambos inclusive, cuyas prescripciones se desgarrarán en el proceso que a continuación expongo, unas veces con referencia directa a los Arts. que corresponden y otras sin ella, para poder realizar una narración más amena y comprensible.

La mecánica del proceso de la **TERMINACIÓN NORMAL DE LA OBRA**, es:

El C. o su D.O., con una antelación de **cuarenta y cinco días hábiles** , comunicará por escrito a la D. la fecha prevista para la terminación de la obra.

La D. comprobará en la obra la posibilidad del cumplimiento de la previsión realizada por el C. de terminación de la obra. Constatada por parte de la D., la certeza de la comunicación realizada por el C., la elevará con su informe, con una antelación de **un mes** respecto a la fecha de terminación de la obra, a la Admón., a los efectos de que ésta pueda proceder en su momento a organizar el acto de la recepción y al nombramiento de un facultativo que la represente en el mismo.

El órgano de contratación a través del Servicio Gestor de la obra y éste, mediante sus técnicos funcionarios, visitarán la obra (la pueden hacer solos, aunque es mejor que lo hagan con la D.) para realizar una inspección previa a la que se realizará en el momento de la recepción.

Cuando la D. considere que la obra está efectivamente terminada y lista para la recepción, expedirá el correspondiente **CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE OBRA**, fechado y firmado por todos los miembros que la compongan, una vez expedido, lo remitirá a la Admón..

Cuando el Servicio Gestor de la obra reciba dicho certificado, procederá a organizar y fijar la fecha y hora para realizar el **ACTO DE LA RECEPCIÓN**, nombrar a su facultativo representante y notificar la citada fecha a la Intervención, con una antelación **mínima de veinte días** , para que ésta designe a su representante en el acto, cumplimentándose el documento impreso al efecto con el acuerdo de la fecha y la hora en que se realizará el acto de la recepción. Una vez realizadas todas las operaciones anteriores, se citará por escrito al **ACTO DE RECEPCIÓN** al C. y a la D..

Misiones de los asistentes:

El Representante de la Administración .

Tiene la misión de recibir las obras en nombre de la Administración (llamado por ello, **EL RECEPTOR**), verificando y comprobando que las obras se han ejecutado

con sujeción al proyecto aprobado y las condiciones del contrato, por lo que sin su presencia no se puede realizar el acto.

La Dirección Facultativa de las obras .

Tiene la misión de colaborar en la labor de verificar y comprobar que las obras se han ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y las condiciones del contrato, por ello debe asistir todo el Equipo Técnico.

El Representante de la Intervención .

Fiscaliza las verificaciones y comprobaciones que realizan los asistentes anteriores, y las que considere oportunas respecto del objeto del contrato.

Su presencia es obligatoria cuando el importe de la inversión sea **superior a 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros)** (Ley 9/83 de 13 de julio) y potestativa en los demás casos, excepto para las obras cuyos importes de inversiones sean **inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros)** , para las que la Admón. no tiene la obligación de solicitar representante a la Intervención, salvo que en la fiscalización del gasto, la Intervención lo haya exigido. El representante de la Intervención puede concurrir al acto asistido de un **asesor** (funcionario facultativo técnico), de la especialidad a la que corresponda la obra en cuestión que no haya intervenido en la redacción del proyecto, dirección de la obra, ni de forma decisiva en la adjudicación, etc., es decir, que no pueda tener interés alguno en que el acto sea “**de Conformidad**” .

Normalmente, ésta representación recae en los **Interventores Delegados** de la Consejería a la que esté afecta la obra que se va a recepcionar, y en los Servicios Periféricos en los **Interventores Provinciales** .

No obstante el **Interventor General** podrá nombrar otros funcionarios para realizar la recepción, como es el anteriormente citado **Asesor** (funcionario facultativo técnico), no es usual, pero puede recaer en él la representación de la Intervención para asistir a la recepción de la obra y controlar la inversión.

Cuando la Intervención opte por no nombrar representante, lo notificará al Órgano de Contratación mediante un oficio denominado DECLINACIÓN DE ASISTENCIA.

El Contratista .

Bien personalmente, o a través de su D.O. o su J.O. (Jefe de Obra, si es la misma persona, que es lo más normal) tiene la obligación de asistir al acto de la recepción de la obra para que pueda manifestar lo que considere procedente respecto del estado de las obras y los reparos y/o trabajos que le puedan ordenar para subsanar defectos y/o posibles trabajos o previsiones que deba realizar o tomar en el plazo de garantía.

Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, no podrá ejercitar derecho alguno que pudiese derivar de su asistencia y, en especial, la posibilidad de hacer constar en el acta reclamación alguna en orden al estado de la obra y a los trabajos y previsiones que la misma establezca, salvo que con posterioridad, en el plazo de **diez días** contados desde la fecha que se realizó la recepción y previa alegación y justificación fehaciente de que su ausencia fue debida a causas que no le sean imputables.

En el acto de la recepción se verificará la obra, es decir, se inspeccionará y examinará la obra en todos sus aspectos, por parte de los representantes funcionarios técnicos del Órgano de Contratación (Servicio Gestor de la Obra) y de la Intervención con la colaboración del Equipo de D., en presencia del C. que podrá realizar cuantas aclaraciones estime oportunas al respecto que constarán en el acta del ACTO.

En este acto, el C. debe entregar a la Admón. (Servicio Gestor de la Obra) toda la documentación precisa para que puedan entrar en servicio todas las instalaciones definitivas de la obra realizada y que figuren en el correspondiente P.C.A.P., como son: Permisos de Organismos Competentes, Certificados de perfecto funcionamiento de las instalaciones, Boletines de enganche, Seguro de incendio y todo riesgo construcción, acreditando su vigencia por el período de garantía y que la prima correspondiente se encuentre pagada, así como los contratos de suministro con las compañías de Servicios, en su caso.

También, cuando se recoja en el P.C.A.P., la D., presentará documentación y planos al menos, de cada una de las instalaciones y servicios según trazado definitivo.

Así, el Art. 173 del R.G.L.C.AA.PP., **Incorporación de obras al inventario general de bienes y derechos** , dice:

La recepción de obras de carácter inventariable y, en su caso, de las de mejora irá seguida de su incorporación al correspondiente inventario general de bienes y derechos.

A estos efectos, la dirección de la obra (la D.) acompañará al acta de recepción un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción.

Es decir, que dicha clase de obras se tienen que inventariar en el General de Bienes y Derechos del Estado (y en Andalucía, en el suyo).

Por todo ello, se acompañará al ACTA DE RECEPCIÓN un “Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada” redactado por la D. que, a modo de resumen, defina con detalle las obras realizadas tal y como se encuen-

tran en el momento de la RECEPCIÓN, para incorporarlo al Inventario General.

A pesar de este imperativo legal, la magnitud y complejidad de la materia desborda a los medios del Estado para cumplirlo, por lo que la mayor de las veces no se cumple o se realiza de forma deficiente y sin rigor. Dichas apreciaciones son extensibles a la J.A., que intenta resolver el problema descentralizando el Inventario en cada Consejería, las cuales están realizando un gran esfuerzo para paliar el problema, sobresaliendo en esta gestión, la Consejería de Salud por medio de los SS.CC. del S.A.S., que es uno de los Organismos que mejor realiza esta función.

Como resultado de las inspecciones y comprobaciones realizadas en el acto, puede ocurrir:

A) Que las obras sean de recibo y por lo tanto de conformidad con el proyecto y los modificados aprobados, si los hubiera, y por tanto correctamente ejecutadas, siendo en este caso su **resultado de conformidad** , por lo que procede levantar la correspondiente ACTA DE RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD (ver Anexo nº 3.12).

B) Que las obras no sean de recibo por causas debidas a falta de terminación, ejecución defectuosa o inadecuación al proyecto, modificados, si es el caso, aprobados y, por tanto incorrectamente ejecutadas, siendo en este caso su **resultado con disconformidad** , por lo que procede levantar la correspondiente ACTA DE RECEPCIÓN CON DISCONFORMIDAD, cuyo contenido y trámite se han descrito anteriormente en la exposición del Art. 147 de la L.C.A.P., Recepción y plazo de garantía (ver Anexo nº 3.13).

También se pueden dar RECEPCIONES PARCIALES, cuando así se establezca en el Pliego, bien por ser obras que vayan a quedar ocultas y después sería imposible su comprobación para dar su conformidad de acuerdo a las condiciones del contrato (se da más en obras de ingeniería civil); o bien, se trata de obras de edificación que son susceptibles de ser ejecutadas por fases (al construir un grupo de viviendas, puede que un grupo de ellas requiera mayor tiempo para su terminación al surgir un problema grave que afecta a su ritmo de ejecución, mientras que las restantes llevan su ritmo normal y se terminan a su tiempo). Para la entrega de estas últimas viviendas al uso público se tiene que realizar por parte de la Admón. una **Recepción Parcial** , amparada en una RESOLUCIÓN que desdoble el expediente a los efectos de poder realizar la RECEPCIÓN PARCIAL de la obra. También se puede dar en tramos de carreteras, autopistas y autovías y cualquier infraestructura pública que admita fases en su ejecución que puedan ser susceptibles de ser entregadas a su uso público.

Estas recepciones parciales, están amparadas en los Arts. 147. 5 de la L.C.A.P., Recepción y plazo de garantía (*) y 165 del R.G.L.C.AA.PP., Recepciones parciales (**); que dicen respectivamente:

(*) Podrán ser objeto de recepción parcial, aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

(**) Cuando tengan lugar en un contrato recepciones parciales de partes de obra susceptibles de ser entregadas al uso público de conformidad con el Art. 147. 5 de la Ley (L.C.A.P.), deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta.

Voy a comentar la RECEPCIÓN EN LOS CONTRATOS RESUELTOS, aquí sólo se pueden dar dos casos, con la **obra terminada (1º)** o **sin terminar (2º)**, ya que si la resolución del contrato se produjera antes de la celebración del **acto de comprobación del replanteo y autorización del inicio de la obra**, no procedería recepción alguna, ya que no existe ninguna obra ejecutada.

El **caso 1º**, se produce en los supuestos de obras terminadas en las que se ha levantado una tercera ACTA DE RECEPCIÓN CON DISCONFORMIDAD motivada por el segundo plazo improrrogable dado al contratista para que subsane los defectos y deficiencias que se apreciaron en la segunda ACTA DE RECEPCIÓN CON DISCONFORMIDAD.

El **caso 2º**, se produce en los supuestos de obras en las que se resuelve el contrato antes de su terminación, se procede a realizar la Recepción, levantando la correspondiente ACTA DE RECEPCIÓN, verificando y reflejando el estado de las obras (uds. de obra completas y las no terminadas de ejecutar, los acopios, instalaciones y equipo y cuantos extremos procedan para poder fijar económicamente las contraprestaciones que procedan).

También en las recepciones se puede dar el supuesto, establecido en el Art. 147. 6 de la L.C.A.P., que dice:

Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivados en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

Su aplicación, se regula en el Art. 168 del R.G.L.C.AA.PP., **Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal**, que establece:

1. El acuerdo de la ocupación efectiva de las obras o de su puesta en servicio para uso público previstas en el Art. 147. 6 de la Ley (L.C.A.P.) requerirá del levantamiento de la correspondiente acta de comprobación de las obras, que será suscrita por el representante designado por el órgano de contratación, el director de las mismas (la D.) y el C., debiéndose comunicar a la Intervención de la Admón. correspondiente para su asistencia potestativa al mismo. En los supuestos en que la obra vaya a ser gestionada por una Admón. o entidad distinta a la Admón. contratante al acta también deberá ser suscrita por un representante de la misma.

2. A los efectos del apartado anterior la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para uso público producirá los efectos de la recepción si, de acuerdo con el acta de comprobación, las obras estuviesen finalizadas y fueran conformes con las prescripciones previstas en el contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y el plazo fijado para subsanarlos. El órgano de contratación, a la vista de los defectos advertidos, decidirá sobre la ocupación efectiva o puesta en servicio para uso público de las obras.

Por último, al respecto de lo expuesto anteriormente, recordar que el Derecho Administrativo contempla los actos **tácitos** de la Admón. reflejados y reconocidos en las SS.T.S. y en dictámenes del Consejo de Estado, de aquí se desprende que en el caso de obras o infraestructuras públicas, cuando Admón. las ocupa de forma efectiva, o las destina a su uso público, dicho acto tiene el mismo efecto que una **recepción formal** .

Antes de entrar a comentar el **PLAZO DE GARANTÍA** , pasaré a matizar **La medición final** (citada en el Art. 145. 1 de la L.C.A.P. ya expuesto en el punto **ABONO DE LA OBRA O INFRAESTRUCTURA PÚBLICA** , y también citada en el punto **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** A) y **La certificación final de las obras ejecutadas** (citada en el Art. 147. 1 de la L.C.A.P.), reflejadas en el Artículo 166 del R.G.L.C.AA.PP., **Medición general y certificación final de las obras**, que dispone:

1. Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general (se refiere a la medición final) con asistencia del C., formulándose por el director de la obra (la D.), en el plazo de **un mes** desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra (la D.) fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el C. para dicho acto. Excepcionalmente, en función de las características de las obras, podrá establecerse **un plazo mayor** en el P.C.A.P..

2. El C. tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra (la D.).

3. Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra (la D.) y el C..

4. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra (la D.) y el C., retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra (la D.) al órgano de contratación. Si el C. no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra (la D.).

5. El resultado de la medición se le notificará al C. para que en el plazo de **cinco días hábiles** preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

6. Las reclamaciones que estime oportuno hacer el C. contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en plazo de **cinco días hábiles** al órgano de contratación por conducto del director de la obra (la D.), el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de **diez días hábiles** .

7. Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra (la D.) redactará la correspondiente relación valorada.

8. Dentro de los **diez días siguientes** al término del plazo que establece el apartado 1, el director de las obras expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

9. Dentro del plazo de **dos meses** , contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la **certificación final** de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al C. dentro del plazo de **dos meses** a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato. En el supuesto de que de conformidad con la excepción prevista en el apartado 1 se fijare un plazo **superior a un mes** para la medición de las obras, la aprobación de la certificación final no podrá **superar el plazo de un mes** desde la recepción de la contestación del C. al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado 5.

PLAZO DE GARANTÍA.-

Se regula en el Art. 147 de la L.C.A.P., pero voy a matizar el segundo párrafo del punto 3 del citado Art. del que se desprende, que si durante dicho plazo aparecen

defectos de construcción imputables al C., queda interrumpido dicho plazo y se reanudará una vez que el C. y a su costa subsane los mismos según las instrucciones que a estos efectos le ordene la D..

Si el C. estima que los defectos antes aludidos no le son imputables, es a él, al que le corresponde demostrarlo y no a la Admón.

Durante la ampliación de este plazo de garantía para la subsanación de los defectos citados anteriormente, el C. continuará encargado de la conservación de las obras.

A los efectos de conservación del párrafo anterior, algunas Consejerías de la J.A., en especial la de Obras Públicas y Transportes en su P.C.A.P. "Tipo", establece:

Que el C. deberá mantener un **servicio de vigilancia y conservación** con las siguientes puntualizaciones:

a) En las obras de edificación, durante todo el plazo de garantía a no ser que sean entregadas a los usuarios.

b) Regado y conservación de la jardinería de la obra, realizando las tareas de mantenimiento y desarrollo que sean precisas, incluso reposición de plantas.

c) En todo caso, será de cuenta del C., mantener un servicio de guardería durante el plazo de garantía de la obra, salvo que **expresamente** sea relevado de esta obligación por la Admón. por haber sido entrega la obra al uso público.

Por último, si el C. no realiza los trabajos de conservación y policía citados anteriormente, la Admón. podrá realizarlos pero a costa del mismo.

Esta obligación del C., no sólo se desprende del citado segundo párrafo del punto 3, lo dispone también el Art. 167 del R.G.L.C.AA.PP., Obligaciones del contratista durante el plazo de garantía (visto anteriormente, cuando expuse el apartado OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA).

Cumplido el plazo de garantía y estando las obras a satisfacción de la Admón. se estará a lo dispuesto en el Art. 47. Devolución de la garantía definitiva de la L.C.A.P. y el Art. 65. Devolución y embargos de garantías del R.G.L.C.AA.PP., visto ya en el punto C) ANTICIPOS POR OPERACIONES PREPARATORIAS, por ello, sólo expondré el citado Art. 47 de la L.C.A.P., que dice:

1. Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

2. En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el C. solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el P.C.A.P..

3. En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que no se halle formalmente constituida la del cesionario.

4. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al C., se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el Art. 43 (de la L.C.A.P.).

5. En los casos de las garantías especiales y complementarias previstas en el Art. 36, apartados 3, 4 y 5 y en el Art. 83. 5 (de la L.C.A.P., garantía definitiva del 20% del importe de adjudicación exigida al empresario adjudicatario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad), una vez practicada la recepción del contrato, se procederá a sustituir la garantía en su día constituida por otra por el importe a que se refiere el Art. 36. 1 (de la L.C.A.P.), que será cancelada de conformidad con los apartados 1 y 4 del presente artículo.

Con respecto a la **TERMINACIÓN ANORMAL** de la obra, hay que decir que a la regulación específica antes expuesta queda la complementaria general que está constituida por el Arts. 111, 112 y 113 de la L.C.A.P..

Sólo queda por comentar los efectos de la resolución del contrato por causas imputables al contratista (los efectos cuando las causas son imputables a la Admón. ya han sido comentados en dos ocasiones en este Apartado II, en el punto **DERECHOS DEL CONTRATISTA** y al exponer anteriormente el Art. 151. Efectos de la resolución), estos son:

1º) Procede la incautación de la fianza definitiva que el C. constituyó, ello requiere resolución expresa del Órgano de Contratación. La Admón. lo comunicará a la Caja de Depósitos que proceda, la cual requerirá a la **entidad garantizante** para que en el plazo de **quince días** constituya un depósito en metálico por el importe de la fianza, a disposición del tesorero, devolviéndole a continuación el aval.

La fianza incautada deberá ser puesta por el tesorero a disposición de la Administración contratante.

2º) Indemnización del contratista a la Admón. por los daños y perjuicios realmente sufridos, cuantificada por la D., resuelve la Admón. previa audiencia al C..

3º) Procede la inhabilitación temporal para contratar con la Admón. por espacio de **cinco años** , acordada por el Ministerio de Hacienda a propuesta de la J.C.C.A. (en Andalucía, sería la Consejería de Hacienda a propuesta de Consejo Consultivo de Andalucía), a la que habrá dado cuenta el Órgano que resolvió el contrato.

La resolución del contrato concluye con la notificación que se le hace al C. cuando se le traslada la resolución. Ésta, agota la vía administrativa, por lo que el C. sólo podrá interponer contra ella recurso **contencioso administrativo** .

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS.-

Recepcionadas las obras por la Admón. a su satisfacción y después del cumplimiento del plazo de garantía, y del informe favorable de la D. sobre el estado de las obras, queda el C. relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el Art. 148 (Responsabilidad por daños y perjuicios del contratista por vicios ocultos aparecidos con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, durante **quince años** , a contar desde **la recepción**) , procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la **liquidación del contrato** ... (tal como dispone la L.C.A.P. en el 2º párrafo del punto 3 de su Art. 147).

Como el C. ha terminado de cumplir con su obligación contractual, también la Admón. tiene que terminar de cumplir la suya. Para ello, es necesario realizar la **LIQUIDACIÓN**, que consiste en efectuar la valoración de las obras realmente ejecutadas aplicando al resultado de la medición de las mismas, los precios y condiciones económicas fijadas en el contrato, a fin de establecer el saldo a favor o en contra del C. o de CERO euros, con esto se consigue restablecer **el equilibrio financiero** entre las partes del contrato, es decir, el equilibrio de las contraprestaciones que evita **el enriquecimiento injusto** de alguna de las partes contratantes (Admón. y Contratista).

La liquidación tiene tres fases diferenciadas, que son:

- **LA MEDICIÓN GENERAL DE LA OBRA** (es la **medición final** y por lo tanto definitiva que comprende todas las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto) (ver Art. 166 del R.G.L.C.AA.PP.).
- **LA VALORACIÓN DE LA OBRA** (es lo que realmente vale la obra realizada a los precios y condiciones económicas del contrato) (ver Art. 148 del R.G.L.C.AA.PP.).

• **ESTABLECIMIENTO DE LOS SALDOS PERTINENTES** (a favor o en contra del C., o bien constatar el equilibrio financiero, al ser de CERO euros).

El proceso a seguir se desprende del Art. 169 del R.G.L.C.AA.PP., Liquidación del contrato de obras, que dispone:

1. Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra (la D.) sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director (la D.) en el plazo de **un mes** la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

2. la propuesta de liquidación se notificará al C. para que en el plazo de **diez días** preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

3. Dentro del plazo de **dos meses** , contados a partir de la contestación del C. o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Los criterios técnicos para realizar la medición general serán en primer lugar, los fijados por el P.P.T.P. del proyecto aprobado, si en él, no se indicase criterio alguno para alguna o algunas uds. de obra (ya que la ausencia total de criterios de medición, sólo podría obedecer a una deficiente supervisión), se atendería por orden de exposición a la prevalencia de documentos que establece, las formas de medir indicadas en los epígrafes de los Precios Unitarios Descompuestos, lo señalado en el P.P.T.G. que como supletorio hace preceptiva referencia el citado P.P.T.P., y en último caso los criterios seguidos en las mediciones del proyecto aprobado (pero si el proyecto está bien supervisado, las mediciones del mismo coincidirán con los criterios establecidos en su P.P.T.P.).

Las mediciones se referirán lógicamente a la obra realmente ejecutada, de donde se tomarán las cotas que correspondan.

Cuando se hayan realizado uds. de obra con menores dimensiones que las reflejas en los planos, se tomarán las realmente ejecutadas. Los excesos no lógicos de medidas producidos por modificaciones anormales en obra de las cotas de los planos del proyecto, sin consentimiento de la D. ni consentimiento de la Admón., no son abonables, en principio, por lo que se tomarán en estos supuestos, las dimensiones de los planos del proyecto.

En la práctica, los Órganos de Contratación a través de los Servicios Gestores de las obras, establecen que junto a las mediciones que sirven base para confeccionar las

relaciones valoradas correspondientes que forman las certificaciones de obra en las que figuran las del proyecto aprobado, se recojan en paralelo las mediciones detalladas y a origen de las obras realmente ejecutadas en su totalidad, con indicación de las partidas y capítulos que estén terminados y las diferencias en (+) o en (-), cuando y donde existan, siguiendo las descripciones, clasificaciones y orden del proyecto aprobado, firmándolas en prueba de conformidad por la D. y el C. con la finalidad de que puedan ser utilizadas como datos para realizar, en su momento, la **medición general** .

También dichos Servicios Gestores de las obras, exigen a la D. (condiciones contractuales) la presentación de informes mensuales y/o fotografías de las obras (con las nuevas técnicas, se graban e imprimen a color por ordenador y pueden además tener grabado la fecha y hora de las tomas), para constatar la marcha y el estado de las mismas. En algunas Consejerías, lo expuesto anteriormente se hace extensivo a los técnicos de sus Servicios Gestores de obras (como por ejemplo, el de los SS.CC. del S.A.S., ver Anexo nº 3.14).

Podrán considerarse las mediciones reales de las uds. de obra aparentes, aunque no correspondan a los datos reseñados anteriormente, cuando sea posible la comprobación directa sobre la ud. de obra terminada, siempre que no obedezcan a variaciones introducidas por el C. sin autorización expresa de la D. ni de la Admón.

Respecto de las obras o partes de las mismas cuyas dimensiones y características vayan a quedar ocultas después de su ejecución, hay que decir que el C. tiene la obligación de avisar a la D. con la suficiente antelación para que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones, tomar los datos pertinentes y levantar los planos que las definan (se puede complementar esta documentación con fotografías), debiendo firmar dicha documentación la D. y el C. como prueba de conformidad a efectos de su consideración en las certificaciones mensuales y en la liquidación.

Si el C. no avisa anticipadamente a la D. (hecho, que si el C. niega, a él corresponde probar) y por lo tanto no exista la documentación indicada en el párrafo anterior, estará obligado a aceptar las decisiones que sobre el particular adopte la Admón. previo informe de la D..

CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN.-

La liquidación tiene contenido **normal** y puede tener también uno **excepcional** .

A) El contenido **normal** de una liquidación comprende todos los conceptos relacionados con el precio del contrato, es decir, los de las obras objeto del proyecto

aprobado, las contempladas en los modificados aprobados, si existen, y en su caso, a los posibles trabajos realizados durante el período de garantía debidos a las órdenes de la D. y a la aplicación de las cláusulas de revisión pactadas, si es el caso; es decir, todas las obligaciones pendientes.

En el supuesto de que todos los conceptos anteriores reseñados se hayan dado en un contrato, cabrá establecer los siguientes saldos:

1º) Saldo del importe líquido de adjudicación correspondiente al exceso o defecto de mediciones (se obtiene, restándole a la valoración a origen de la obra realmente ejecutada, el presupuesto vigente aprobado).

2º) Saldo de revisión de precios debido al exceso o defecto de mediciones.

3º) Saldo del importe líquido de adjudicación correspondiente a la revisión de precios contenida en el presupuesto vigente, para la que existe gasto contraído (se obtiene, restándole a la revisión a origen de la obra ejecutada contenida en el presupuesto vigente, los importes de los adicionales de revisión aprobados en el transcurso de la ejecución de la obra).

4º) Saldo del importe de posibles trabajos realizados por el C. durante el período de garantía, como consecuencia de lo establecido en la CL. 73 del P.C.A.G. Conservación de la obra durante el plazo de garantía, que obliga al C. a realizar los trabajos necesarios para reparar los desperfectos ocasionados por el mal uso, teniendo derecho por ello a ser reembolsado del importe de dichos trabajos.

5º) Saldo debido a la revisión de precios de la parte del importe con derecho a revisión de las obras realizadas, en su caso, durante el período de garantía.

6º) Saldo total de la liquidación, que puede ser a favor o en contra del C. o de CERO euros (se obtiene, sumando con su signo, los resultados de los puntos anteriores).

B) El contenido **excepcional**, consiste en recoger en la liquidación conceptos que no forman parte del contrato, pero que se derivan o son una consecuencia de él, por lo que su importe debe ser restado o sumado, según los casos, al Saldo Total de la Liquidación. Como consecuencia de lo dicho, las multas y penalidades económicas procedentes impuestas al C. y que no se hubiesen aplicado en las certificaciones ordinarias de la obra restarían al citado Saldo Total disminuyéndolo y se le sumarían los importes correspondientes a los intereses de demora devengados por la Admón. por retrasos en el pago de certificaciones de obra, que lo aumentarían. Estos conceptos señalados pueden recogerse también, en expedientes independientes de la liquidación.

LÍMITE DE LA LIQUIDACIÓN (EL 10% Y COMO SE APLICA).-

Para poder determinar las variaciones computables en la certificación final se estará a lo dispuesto en el Art. 160 del R.G.L.C.AA.PP., Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, expuesto con anterioridad en el punto ABONO DE LA OBRA O INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, cuando se trataba la OBRA EJECUTADA (uno de los conceptos que integran las certificaciones mensuales u ordinarias), en él, se hace referencia a las variaciones para las que no hace falta la preceptiva aprobación previa, al ser motivadas sólo por alteraciones en el número de uds. realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto. Por lo tanto, si se refiere a otro tipo de variaciones de medición, cuyo origen se deba a imprevisiones del proyecto o de la facultad del “*ius variandi*” que la Admón. tiene para modificar el contrato, es decir, de las previstas en el Art.146 de la L.C.A.P., se tienen que recoger en un proyecto modificado antes de formular la certificación final.

Estas variaciones cuantitativas se pueden incluir siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato, I.V.A. excluido (el presupuesto inicial de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido).

Puede acontecer que al formular la **certificación final**, una parte de las variaciones cuantitativas, hayan sido recogidas en las certificaciones mensuales o en un proyecto modificado, entonces debemos determinar previamente el % que representa su importe sobre el precio primitivo del contrato, puesto que en la certificación final sólo tendrá cabida el importe de las restantes hasta alcanzar como máximo el ya citado 10% del precio primitivo del contrato. Por tanto, los importes de estas variaciones son acumulativos, es decir, se ha de tener en cuenta a la hora de realizar el cómputo en la certificación final, la parte del % ya consumido con anterioridad. También, el importe de la revisión de precios de la parte de los excesos de medición con derecho a ello, se pueden abonar con la certificación final, cuando no se haya agotado el 10%, en caso contrario, se reflejaría en la certificación en el apartado sin acreditación, por lo que tendría que aprobarse el correspondiente adicional para crear el crédito que posibilite el citado abono o bien esperar para realizarlo a la liquidación.

Cuando los dos conceptos anteriores, recogidos en la certificación final superen al 10% del **precio primitivo del contrato** (entendido como antes se ha expuesto), estamos ante un adicional, cuyo exceso (lo que pase del citado 10%) necesita el trámite convalidatorio para su aprobación, siempre que sea debido a órdenes recibidas de la Admón. y su ejecución esté a satisfacción de la misma (hecho que es excepcional, no se da casi nunca).

Dicho trámite es similar al de la modificación del contrato, siendo preceptivo, además del informe de Supervisión, el de la Asesoría Jurídica, el de la Intervención delegada de hacienda, la retención del crédito correspondiente, remitir el expediente a la Intervención general de hacienda para su toma de razón y, por último, la aprobación del CONSEJO DE GOBIERNO con la que concluye el expediente de convalidación del gasto y se podría disponer del crédito correspondiente (estos casos lógicamente, se daban de forma no usual en los primeros años de gestión de la J.A. dados sus escasos medios de organización y de personal en algunas unidades administrativas, hoy es impensable su existencia o no ser de forma excepcionalísima, ya que de darse, reflejarían la mayor de las veces una gestión administrativa, inadmisiblemente, negligente, y culpable que se pondría de manifiesto al llegar sus expedientes al CONSEJO DE GOBIERNO).

Para expedir la certificación final, la L.C.A.P. y el R.G.L.C.AA.PP., sólo exigen como requisito único **la medición general**, sin que necesite supervisión ni se someta a ningún control técnico por parte de la Admón. puesto que tiene el carácter de pago a cuenta de la liquidación.

Pero como la liquidación se tiene que supervisar y controlar por la Intervención, para que no surjan disfunciones con la certificación final, los órganos de contratación, aún no siendo preceptivo pueden solicitar que dicha certificación sea supervisada por la correspondiente Oficina o Unidad de Supervisión y, en tal caso, exigir en los P.C.A.P. de los respectivos contratos de consultoría y asistencia de dirección de obras que junto con la medición general se adjunte una documentación constituida por una memoria y los planos que justifiquen detalladamente las variaciones producidas. Así se podrá, sin esperar a la liquidación, ver si es procedente el importe de la certificación final o por el contrario proceder a corregir las anomalías que se detecten.

NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.-

La liquidación se ha de redactar según las normas que tenga establecidas los Órganos de Contratación correspondientes. Pero normalmente su alcance documental podría ser:

MEMORIA.-

En la que se reflejarían los siguientes aspectos:

- El historial e incidencias relacionadas con las condiciones económicas del contrato que hayan tenido lugar durante el curso de las obras y el período de garantía:

- Fecha de adjudicación del contrato.
 - Empresa adjudicataria.
 - Importe de adjudicación y la baja efectuada, en su caso.
 - Fecha del acta de comprobación del replanteo.
 - Cumplimiento del programa de trabajo y cuantas incidencias relacionadas con el mismo hayan existido.
 - Todas las modificaciones aprobadas que hayan existido.
 - Los informes mensuales de la D. relacionados con la liquidación.
 - Las carátulas de todas las certificaciones cursadas.
 - Acta de recepción final de las obras.
 - Certificación final
 - Fecha del informe final de la D. al finalizar el período de garantía.
 - Toda otra incidencia de tipo contractual tanto económica como técnica.
- Se justificarán pormenorizadamente todas las variaciones producidas en las mediciones de cada ud. de obra.
- Resumen económico, desglosando los conceptos tratados con anterioridad (tanto del precio vigente como la relación de saldos pertinentes, así como las penalizaciones o intereses de demora) el % de referencia que representan las variaciones de medición que no necesitan autorización sobre el precio primitivo del contrato, I.V.A. excluido.
- Se incluirá un Anexo conteniendo: Copias de las Actas de Recepción y de Medición General, Certificación expedida por la D. del Cumplimiento del Programa o Plan de control y ensayos prescritos para la obra y cualquier otra documentación, que por las características de la obra, sea necesaria para justificar determinadas variaciones producidas.

MEDICIONES.-

- Se presentará la **medición final** realizada por la D. y aprobada por el C. (se recuerda que es a origen), que incluirá todas las obras realmente ejecutadas, aunque no hubiesen sufrido variación alguna en relación con las del proyecto aprobado ni con las de la medición general, siguiendo los criterios ya marcados en esta última.

PRESUPUESTO.-

- Se presentará el presupuesto de forma comparada entre el proyecto vigente y la obra realmente ejecutada siguiendo iguales criterios que los seguidos para los proyectos modificados (comparativos de todas y cada una de las partidas y capítulos) con el fin de obtener las diferencias e importes correspondientes por exceso o defecto de medición de cada ud. de obra, así como el Resumen General del Presupuesto, suscritos por la D. y el C..

La revisión de precios se cumplimentará observando las normas establecidas al respecto.

PLANOS.-

- Se incluirán los planos de conjunto y detalles relativos a las uds. de obra que han sufrido alteraciones en lo referente a trazado, cotas, dimensiones y localización, para que a partir de ellos, puedan deducirse de forma clara las mediciones definitivas con las que han quedado en obra dichas uds., aún cuando, bien aislada o en conjunto no representen variación económica alguna.

Se rematará, con el RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACIÓN, consistente en establecer en forma desglosada los saldos correspondientes a cada uno de los conceptos reseñados con anterioridad y el importe a favor o en contra del Contratista.

Por último, además de la liquidación de la obra, como la Admón. también necesita conocer la totalidad de la inversión por la realización de la obra, en documento conjunto e independiente liquida los honorarios facultativos.

TRAMITACIÓN Y EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN.-

Recordemos al respecto, una parte del 2º párrafo del punto 3 del Art. 147 de la L.C.A.P., ya expuesto:

Dentro del plazo de **quince días** anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la D., de oficio a instancia del C., redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el C. quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el Art. 148 (de la L.C.A.P.), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la **liquidación del contrato** y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, aplicándose a este último lo dispuesto en el artículo 99. 4 (de la L.C.A.P., que se cita una vez más por su importancia, la Admón. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **dos meses** siguientes a la fecha de la expe-

dición de las certificaciones de obras..., si se demorase, deberá abonar al C., a partir del cumplimiento de dicho plazo de **dos meses** , el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas).

También se estará a lo dispuesto en el Art. 169 del R.G.L.C.AA.PP., Liquidación en el contrato de obras, expuesto con anterioridad, al hablar del proceso de la liquidación.

Como nota final he de decir, que si las valoradas y demás documentos para confeccionar las certificaciones, a pesar de ser **a cuenta** , se realizan con rigor y todos los datos y documentos que reflejan las incidencias se van aprobando y teniendo en cuenta por parte de la D. y el C., firmándolos en señal de aprobación y corresponden a lo realmente ejecutado y a las condiciones económicas del contrato, no surgirán problemas ni en la liquidación ni tampoco tendrá que ser su saldo, desfavorable al contratista.

LIQUIDACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS ADJUDICADAS POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE PROYECTO Y OBRA.-

En estos supuestos, al tratarse de un contrato mixto de proyecto y obra, el C. adquiere una responsabilidad añadida a la de ejecutar la obra, que consiste en asumir todos los vicios y defectos que pueda contener el proyecto (a pesar de que posteriormente la empresa adjudicataria tenga que someter dicho proyecto a supervisión y aceptar las correcciones que procedan, ya que una supervisión por buena que sea jamás puede ser una peritación o auditoria).

Por ello, a diferencia de otras formas más habituales de contratación, en el P.C.A.P. de estos contratos, figura entre las cláusulas de los deberes del C., que como la redacción del proyecto es una de sus obligaciones, no le será abonable el importe de liquidación que exceda del presupuesto de adjudicación y sea debido a aumentos de medición por omisiones, defectos o errores del proyecto, o bien sean debidos a errores aritméticos.

Al mismo tiempo, en el P.P.T.P. de los citados contratos, que son las Bases Técnicas para la redacción del proyecto, se incluye una condición referente a que el presupuesto de adjudicación será cerrado, siendo por cuenta de la empresa concursante cualquier aumento de costes debido a imprevisiones del proyecto.

Fundándonos en lo anteriormente expuesto, cabe entender que en la liquidación de este tipo de obras, sólo se pueden recoger aquellas variaciones cuantitativas y cua-

litativas derivadas de modificaciones posteriores introducidas en el proyecto por la Admón. en uso de sus atribuciones (por razón de interés público debidas a necesidades nuevas) o bien las sobrevenidas que sean debidas a errores del proyecto, imputables al órgano de contratación, como pueden ser datos o estudios inexactos, como por ejemplo, los estudios geotécnicos facilitados por la Admón. para redactar el proyecto conforme a los mismos.

LIQUIDACIÓN EN SUPUESTOS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS.-

TRAMITACIÓN DE URGENCIA.

La resolución en estos supuestos, implica comprobar, medir y liquidar las obras realizadas con arreglo al proyecto aprobado fijando los saldos que procedan a favor o en contra del C..

Hay que notificar la citación al C. en el domicilio que figure en el expediente, al acto de comprobación u medición.

Todos los demás trámites e informes preceptivos al ser de urgencia gozarán de preferencia para su despacho.

Antes de seguir es necesario acudir a lo especificado en los Arts. 170 y 171 del R.G.L.C.AA.PP., Suspensión definitiva de las obras y Desistimiento y suspensión de las obras, respectivamente, expuestos anteriormente cuando se trató la Suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses , y al Art. 172 del citado Reglamento, Resolución del contrato, cuando las obras hayan de ser continuadas, que dispone:

1. Iniciado el expediente de resolución de un contrato cuyas obras hayan de ser continuadas por otro C. o por la propia Admón., se preparará seguidamente la propuesta de liquidación de las mismas.
2. la liquidación comprenderá la constatación y medición de las ya realizadas, especificando las que sean de recibo y fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del C..
3. La liquidación se notificará al C. al mismo tiempo que el acuerdo de resolución.

ALCANCE Y CONTENIDO .

La liquidación comprende la comprobación y medición de las obras realizadas hasta el momento de la resolución, de acuerdo al proyecto aprobado.

El alcance y contenido dependerá de la parte a la que le sea imputable la resolución, pero en cualquier caso, sólo contendrá los conceptos presupuestarios derivados de las prestaciones realizadas en relación con la ejecución de las obras objeto del contrato suscrito y sus condiciones.

Respecto a las posibles indemnizaciones que procedan por daños y perjuicios, ha de ser objeto de tramitación en expediente independiente de la liquidación (comentado con anterioridad en este Apartado II).

RESOLUCIÓN IMPUTABLE AL CONTRATISTA A.

En estos supuestos, para fijar el saldo pertinente a favor o en contra del C., se tendrá en cuenta el resultado de restar de la valoración correspondiente a la obra ejecutada que fuese de recibo (de acuerdo con el proyecto aprobado) el importe de las certificaciones cursadas.

En los modelos Tipo de P.C.A.P. de casi todos los órganos de contratación de la J.A., se entiende, que sólo se tendrá en cuenta como obra ejecutada, a efectos de su valoración, aquella que corresponda a uds. de obra completas y, dentro de éstas, sólo las correctamente ejecutadas.

Respecto a los conceptos de obras auxiliares y accesorias efectuadas por el C., los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones existentes en las obras, no serán tenidos en cuenta para establecer el saldo de la liquidación, siendo exigible que el C. reintegre los abonos a cuenta que se le concedieron en su caso.

RESOLUCIÓN IMPUTABLE A LA ADMINISTRACIÓN

Estos casos, tienen los mismos efectos de una **suspensión definitiva**, por lo que procede tal como indica la L.C.A.P. y el R.G.L.C.AA.PP., que el C. tiene derecho al valor de las obras realmente realizadas y al beneficio de las dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial (denominado en derecho, **lucro cesante**), entendiéndose por tal, la cantidad resultante de aplicar el coeficiente del 6% al presupuesto de ejecución material de las mismas deduciendo la baja de licitación en su caso.

En ellos se considera para certificar como obra realmente realizada, no sólo la que corresponde a uds. completas de obra, sino también las incompletas, sea cual sea su estado de fase de ejecución en el momento de la resolución (según criterio del P.P.T.P. del proyecto aprobado y la descomposición - materiales y mano de obra- de sus Precios Unitarios Descompuestos), también las obras accesorias realizadas por el

C. y cuyo importe forma parte del coste indirecto a que se refiere el Art. 171 del R.G.L.C.AA.PP., así como también los acopios situados pie de obra valorados según lo establecido en la L.C.A.P. y el R.G.L.C.AA.PP., con la excepción de que en estos supuestos no es aplicable el límite del 75%, que se fija el Art. 155 del R.G.L.C.AA.PP., como tope máximo a abonar en las certificaciones ordinarias por dicho concepto. No obstante, será requisito previo para que las uds. incompletas y los acopios a pie de obra puedan ser recogidos en la liquidación que sean de recibo, es decir, que las uds. de obra incompletas no estén mal construidas y los acopios no presenten defectos.

RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES .

En estos supuestos, sólo habría que tener en cuenta para formular la liquidación, las condiciones pactadas entre la Admón. y el C.. No obstante, en cualquier caso, sólo podría considerarse como obra ejecutada la que fuese de recibo, es decir, las correctamente ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado.

A estos efectos, el **Art. 112. Aplicación de las causas de resolución** , en su punto 4, dispone:

La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al C. y siempre que por razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Con la terminación de la exposición de la **LIQUIDACIÓN** , concluye la específica de la **EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS** .

III

APORTACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO A LAS REALIZACIONES DE OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS

El desarrollo de la exposición de este Apartado lo voy a abordar apoyándome en tres Subapartados, a saber:

1º) La Financiación Extrapresupuestaria como complemento de oportunidad, necesario a los Presupuestos Públicos.

2º) La Financiación Extrapresupuestaria. Marco de la Legalidad Vigente y de la Próxima Anunciada.

3º) Propuesta Legislativa e Instrumental de la aplicación de la Financiación Extrapresupuestaria en la sociedad actual.

1º) LA FINANCIACIÓN EXTRAPRESUPUESTARIA COMO COMPLEMENTO DE OPORTUNIDAD, NECESARIO A LOS PRESUPUESTOS PÚBLICOS.

En el Apartado I de este trabajo he dicho repetidas veces, apoyándome en las exposiciones que allí hacía, que la sociedad organizada debía usar con talento la **financiación extrapresupuestaria**, bien es verdad, que eran apreciaciones generales, por ello, trataré ahora de precisar las razones concretas que la hacen necesaria en cualquier país con una aceptable economía de mercado, medianamente organizado y democrático y en particular en los países miembros de la Unión Europea.

Como ya he dicho en el citado Apartado I, son los gobiernos con el apoyo de los votos, los que tienen que fijar la política de la prioridad de las necesidades y dejar en manos de sus técnicos específicos, la financiación de las mismas mediante la aplicación de la técnica intelectual adecuada (los instrumentos financieros y su implementación) y el rigor y la lógica para el análisis de los supuestos y sus soluciones.

A estos efectos, el profesor **Vallés Ferrer** dice que estos especialistas son los que tienen que decir ¿qué tarifas de precios públicos, o tasas públicas hay que utilizar para cubrir las necesidades sociales?, ¿si han de cubrir todo el coste de los servicios prestados, o parte, indicando en este último supuesto, como se tienen que cubrir los déficits que necesariamente se generarán?.

En definitiva son los especialistas referenciados en los párrafos anteriores, los que mediante una matriz **D.A.F.O.**, **A**(amenazas), **D**(debilidades), **F**(fortalezas) y **O**(oportunidades), donde (**D.**, **F.**) son los **factores internos** y (**A.**, **O.**) son los **factores externos**, podrán vislumbrar las posibilidades de financiación de la sociedad y que instrumentos financieros se deben emplear.

Las opciones actuales en defensa de los precios políticos de la **unidad de producción** son:

- Flujos externos (transferencias del Gobierno vía presupuesto o de la U.E.).
- Emisión de activos financieros (ampliaciones de capital en el mercado o en el Estado).
- Aval de la Admón. para la compra de pasivos (la empresa pública con este aval pide préstamos sindicados en el mercado nacional o extranjero).
- Combinaciones de los instrumentos anteriores.

Estas opciones mantenidas en el tiempo no resisten el más mínimo control de las cuentas públicas y sabemos con los datos que la economía moderna pone a nuestra disposición, que conducen irremediamente a una **perversión del sistema**, porque **aumenta indefinidamente** el déficit.

¿Cómo se puede resolver esta espiral perniciosa?. La lógica nos dice que se tienen aligerar los presupuestos, descargándoles de la financiación de determinadas necesidades sociales (que son también imprescindibles para el desarrollo social, aunque no **vitales**) para poder atender otras más necesarias o básicas (**vitales**), sin generar **déficit público**.

Llegados aquí, es cuando surge en la escena presupuestaria pública una novedosa e imaginativa forma de financiación (al menos como se empieza a utilizar en la

actualidad, ya que existen precedentes históricos que la recuerdan vagamente, como veremos en el siguiente Subapartado) que se denomina **Financiación Extrapresupuestaria**, y que a pesar de su genialidad como instrumento financiero, no está exenta de **riesgos**, no sólo porque está en sus inicios, en especial en España, sino por la complejidad que entraña su aplicación. **Pero son riesgos que se pueden minimizar y calcular, ya que, existen instrumentos técnicos y financieros para afrontarlos con garantía suficiente como más adelante se verá, tras los pertinentes y rigurosos estudios para llevarla a cabo**.

Además, para evitar suspicacias administrativas tengo que manifestar, que el uso de la F.E. por parte de la Admón. no supone cesión de ninguna **responsabilidad pública**, puesto que:

A) LAS INFRAESTRUCTURAS SERÁN SIEMPRE DE TITULARIDAD PÚBLICA.

B) EL CONTROL DE LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, INVERSIÓN Y CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN SIEMPRE SERÁ PÚBLICO.

Todo lo expuesto hasta el momento sirve también con mayor motivo para los países miembros de la U.E. al tener que realizar sus políticas públicas en un entorno de control de déficit público y de la deuda, con un Sistema Europeo de Cuentas que normaliza sus cuentas públicas nacionales (por lo tanto ya son analizables de manera comparada) que permite ver la evolución en las mismas de sus endeudamientos públicos.

Vamos a analizar, concretar y matizar lo manifestado en el párrafo anterior para España, también aplicable de forma más intensa para Andalucía dado el **diferencial** que separa a ésta de aquélla.

La financiación de las infraestructuras en España tradicionalmente ha sido casi soportada en su totalidad por el **Sector Público**.

Éstas a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años desde la venida de la Democracia hasta nuestros días, mantienen un diferencial elevado de desarrollo respecto de las infraestructuras de los países punteros europeos. Por ello, España como País miembro de la U.E. y Andalucía como Región integrante de la misma (recordemos que hoy la U.E. también se considera como una integración de regionalidades) se les plantea un reto en su desarrollo integral, que es, la ineludible necesidad de **situar y mantener** sus dotaciones de infraestructuras en unos estándares similares a los de los países punteros de Europa y si es posible mejorarlos y, a la vez, cumplir los criterios de austeridad presupuestaria debidos a la limitación del Déficit Público y de la Deuda Pública del Tratado de la Unión Europea (T.U.E.).

Todo lo anterior nos conduce a una reflexión: las restricciones al endeudamiento gravitan sobre la actividad presupuestaria de las AA.PP., por ello, los **Gobiernos** se ven abocados a realizar una selección previa que defina, los conceptos que deban quedar **“fuera”** de los Presupuestos Públicos y los que han de quedar **“dentro”**. Es fácil comprender que lo que queda **“fuera”** se tiene que resolver con la **colaboración entre el Sector Público y/o el Sector Privado** (financiación extrapresupuestaria parcial o total) y lo queda claramente **“dentro”** lo tiene que realizar el **Sector Público**, aplicando una **gestión empresarial de los servicios públicos** para que no se produzca **déficit**.

Desde 1999, la contabilidad nacional aplica los criterios recogidos en el SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS aprobado en 1995, conocido abreviadamente como SEC-95 en sustitución del SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS ECONÓMICAS INTEGRADAS de 1979 más benévolo que el SEC-95, porque consideraba que **las sociedades instrumentales de las AA.PP.** al prestar servicios no destinados a la venta para la colectividad y efectuar operaciones de redistribución de la renta y la riqueza nacional, sus endeudamientos no computaban a los efectos del Protocolo del Déficit Excesivo del T.U.E.

La aplicación del SEC-95 en la contabilidad nacional ha supuesto un cambio de criterios en la consolidación del sector de las AA.PP. sujeto a los límites de endeudamiento que ha dado como resultado un aumento del mismo, pues ahora, sólo las unidades institucionales, sociedades instrumentales o empresas públicas escaparán a los efectos de contabilidad nacional y por ello, al límite del endeudamiento, cuando estén orientadas al mercado y tengan autonomía de gestión como voy a explicar de forma pormenorizada.

El SEC-95 trae como consecuencia:

- **La Redefinición de lo que es Administración Pública.**
- **La introducción del concepto de “Productor de Mercado”.**
- **La aplicación en España implica una evolución de los E.E.C.C.PP. (Escenarios de Consolidación Presupuestarios) y de la L.R.H.L. (Ley Reguladora de las Haciendas Locales).**

A) La Redefinición de lo que es Administración Pública.

Son AA.PP. a estos efectos:

- Aquellos “Productores no de mercado”, cuya producción se destina a ser consumidos de forma individual o colectiva.

- Se financian básicamente a través de pagos obligatorios de unidades integrantes de otros sectores.
- Realizan operaciones de redistribución de renta y riqueza.

B) La introducción del concepto de “Productor de Mercado”.

Será “Productor de mercado” la unidad institucional, si tiene estas dos características:

- Coeficiente mínimo de Autofinanciación.
- Autonomía de Gestión y Transparencia de Riesgos.

Se entiende, que una unidad institucional tiene **Coeficiente mínimo de Autofinanciación** , cuando se dan las siguientes premisas:

- ✓ Cuando se cubre al menos el **50%** de los costes de producción con las ventas. El criterio del **50%** se debe aplicar considerando una serie de años, se aplicará estrictamente si se mantiene durante varios años o se cumple en el año en curso y se espera que lo siga haciendo en un futuro próximo. Las ligeras fluctuaciones en el volumen de las ventas de un año para otro no hacen necesaria la **reclasificación** de las unidades institucionales.
- ✓ Se pueden cubrir el resto de costes de la producción con subvenciones a la explotación.
- ✓ Las ventas a la Admón. en condiciones de mercado mediante **precios sombra** , también se consideran precios de mercado.
- ✓ Cumplimiento del coeficiente de autofinanciación durante varios ejercicios (consecuencia de lo expuesto en la primera premisa).

Se entiende que una unidad institucional tiene **Autonomía de Gestión y Transparencia de Riesgos** , cuando se dan las siguientes premisas:

- ✓ Cuando tiene una contabilidad propia.
- ✓ Que tiene autonomía de decisión, es decir:
 - * Comportamiento económico propio (ser titular de bienes o activos con plena disposición sobre ellos para intercambiar su propiedad mediante operaciones con otras unidades).
 - * Como consecuencia de poder tomar decisiones económicas y realizar actividades económicas, es directamente responsable ante la Ley.
 - * Actividad no controlada por la Administración ni financiada básicamente por ella.

* Desarrollo de su actividad de manera independiente. Basada en convenios, concesiones, contratos programas, no alterables de forma arbitraria por la voluntad de una de las partes.

* Asumir la transparencia de los riesgos, reflejándolos en la cuenta de resultados, para ver el resultado los ingresos generados por ventas de las actuaciones y gestiones realizadas.

C) La aplicación en España implica una evolución de los E.E.C.C.PP (Escenarios de Consolidación Presupuestarios) y de la L.R.H.L. (Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

La aplicación del SEC-95 afecta en España a todas las AA.PP., es decir, Admón. Central, CC.AA., CC.LL. y AA. de la S.S., pero sólo el GOBIERNO CENTRAL responde ante la U.E. por su Plan de Estabilidad.

Por esta causa, el Gobierno Central envió al Congreso de los Diputados, dos Proyectos de Ley citados y comentados en el Apartado I de este trabajo, La Ley General de Estabilidad Presupuestaria y la Ley Orgánica Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que al estar aprobados, hacen que entren en liza:

- El Consejo de Política Fiscal y Financiera.
- La definición de Admón. Pública según los criterios del SEC-95 en los ámbitos, Central, Autonómico, Local y demás Entes Públicos.
- La Central de Información de “Riesgos Públicos” dependiente del Ministerio de Hacienda en colaboración con el Banco de España (C.I.R. del B.E.).
- La pérdida de autonomía presupuestaria de las CC.AA..

Respecto a estas dos Leyes citadas de “Estabilidad” voy hacer dos observaciones:

- ◆ La aprobación de estas Leyes de Estabilidad hace que el Gobierno Central para poder aplicarlas deba:
 - Adecuarlas a los regímenes específicos del País Vasco y Navarra (se entenderán con el Gobierno directamente y no con el C.P.F.F.).
 - Estudiar la fórmula específica a introducir para Canarias al no poder cederle impuestos que ya tiene cedidos y que se van a ceder a las demás comunidades para respetar así su diferencial fiscal y régimen especial.
 - Posibilidad de que las CC.AA. puedan aprobar sus planes de saneamiento con más soltura, para ello, éstas tendrán una audiencia previa con el Ministro de Hacienda antes de concurrir a la reunión con el C.P.F.F..

- ◆ El Gobierno, aprobada la Ley Orgánica Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria debe aprovechar la ocasión para comprometerse, lo antes posible, a redactar un Proyecto de Ley Orgánica de Financiación Extrapresupuestaria (para la pura financiación extrapresupuestaria, es decir, la financiación total al margen del presupuesto), como desahogo y salida para paliar el rigor presupuestario al no permitir déficit en los presupuestos. Con ello se resolvería la falta de inversiones en infraestructuras y la influencia negativa en todo el desarrollo integral de España y más aún en el de las CC.AA. y entre ellas a las que más lo necesitan, como por ejemplo: Andalucía, Extremadura y Castilla - La Mancha. He dicho ley Orgánica, pues al ser un asunto de capital importancia y dado la mayoría cualificada que necesita este tipo de Ley, gozaría de un consenso amplísimo en la Cortes Generales que la haría aplicable con independencia de la alternancia en el poder. Se me puede argumentar la pretensión del Gobierno Central de enviar a las Cortes Generales, una Ley Básica de Construcción, Financiación y Gestión de Infraestructuras Públicas, donde se regula la financiación extrapresupuestaria, pero dada la documentación que ha llegado a mi poder, tengo que manifestar que lo hace muy tímidamente y sólo es una ley que desarrolla las concesiones administrativas y sus formas especiales de financiación para hacerlas más atractivas al sector privado como en el Subapartado 2º explicaré.

De todos modos, la aplicación de estas Normativas exigirá del Gobierno Central un nuevo y amplio consenso con las CC.AA. y CC.LL. para el reparto de los Ingresos Estatales y llegar a un modelo de **Financiación Autónoma** aceptado por todas las Comunidades Autónomas, bien por imputación directa o/y cesión de impuestos parcial o totalmente.

Tan importante es, este consenso de financiación autonómica, que a primeros de junio de 2001 los medios de comunicación social en particular los de la prensa escrita, informan de una propuesta unitaria y abierta a la negociación que el P.P. (Partido Popular) hace sobre esta materia y que en principio acepta discutir y negociar el partido P.S.O.E. (Partido Socialista Obrero Español) para ponerla en vigor, si se llega al acuerdo. En principio tiene los siguientes puntos:

- ✓ Mecanismos para la eliminación de las deudas pendientes.

En Andalucía por ejemplo, la no inclusión en el Censo de aproximadamente 390.000 ciudadanos (sin incluir a los inmigrantes), la aplicación de una regla de evolución en la participación de los Ingresos del Estado (P.I.E.) más desfavorable y la no liquidación de un 2% anual de las Transferencias, hace que el Gobierno Autónomico reclame una deuda de unos 700.000 millones de pesetas (4.207 millo-

nes de euros) y condicione su incorporación al Acuerdo de Financiación Autonómica a que dicha deuda sea satisfecha.

✓ Fondo de solidaridad para los servicios.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera fijará los niveles de servicios mínimos. Por ello, se creará un **Fondo de Solidaridad** para que todas las CC.AA. presten unos servicios equivalentes a los del resto, con independencia de su mayor o menor disposición de recursos tributarios. Los criterios de distribución serán los que marca la L.O.F.C.A.: Población, extensión del territorio, dispersión e insularidad.

✓ Suficiencia normativa.

La corresponsabilidad fiscal se traducirá en un incremento sustancial de la capacidad normativa de las CC.AA., en los impuestos que tienen ya cedidos, como son: Patrimonio, sucesiones, transmisiones patrimoniales, actos jurídicos documentados e I.R.P.F. (Impuesto del Rendimiento de las Personas Físicas). El sistema hará partícipes a las CC.AA. de los principales impuestos del Estado, como el I.V.A. o los impuestos especiales.

✓ Sanidad y Asistencia Social.

Al término de la presente Legislatura el Gobierno Central quiere tener transferidas las competencias en materia sanitaria y de asistencia social a todas las CC.AA. que aún no las tengan, para dejar así cerrado el orden competencial. Por ello, tanto el P.P. como el P.S.O.E. consideran que ha llegado el momento de incluir la Sanidad y la Asistencia Social (INSERSO) en el Sistema General de Financiación, es decir, en el Acuerdo de Financiación Autonómico.

Lo que nos llevará a la necesidad simultánea de terminar concretando, de una vez por todas, la cascada competencial en la atención de los Servicios Públicos en los ámbitos antes citados, en especial en las CC.LL., dado que, últimamente se observa que los Ayuntamientos, sufren una constante y continua progresión de peticiones sociales de toda índole por parte de sus residentes, en especial en los sectores de la sanidad y educación, como consecuencia del conocimiento personal y la proximidad y accesibilidad a las autoridades municipales que tienen los mismos.

Las normas respecto al endeudamiento que se deben cumplir en los ámbitos citados, son en:

El Estado.-

- Los compromisos derivados del Protocolo del T.U.E. y del Plan de Estabilidad de España fijado por el Gobierno.

Las Comunidades Autónomas.-

- La deuda sólo puede financiar gasto de capital (**regla de oro**).
- La L.O.F.C.A. (Ley Orgánica de la Financiación de las Comunidades Autónomas) establece que la carga financiera a medio y largo plazo no puede ser > al 25% de los gastos corrientes. El endeudamiento ya sea mediante créditos en divisas o emitiendo valores, requieren autorización previa.
- Los límites de déficit y deuda viva definidos en términos absolutos han de ser consensuados por cada comunidad en acuerdos bilaterales con el Gobierno Central.

Las Corporaciones Locales.-

Según la L.R.H.L. (Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

- El endeudamiento se ha de destinar a gasto de capital o a la sustitución de operaciones preexistentes en mejores condiciones financieras (**regla de oro**).
- Si el **Ahorro Neto** (Ahorro Bruto Primario - Anualidad Teórica de Carga Financiera) $< = 0$, o si (**Deuda Viva + Avals Concedidos**) $> = 110\%$ de los Ingresos Corrientes, la apelación al endeudamiento necesita autorización previa.
- Cuando se prorrogue el presupuesto anterior, se exige una fortísima restricción del endeudamiento.
- El 30% del remanente de tesorería anual (el sobrante de los ingresos de tesorería anual), se puede destinar a pagar la deuda de tesorería.

Para terminar el desarrollo de este primer Subapartado, voy a reflejar las consecuencias que conlleva la implantación del SEC-95 para el Reino de España:

- Consolidación de los endeudamientos de las empresas públicas y otros entes en las Administraciones Públicas de las que dependen si no tienen orientación al mercado.
- Necesidad constante de concreción normativa de aquellos aspectos que son de difícil objetivación (Reglamentos de Aplicación).
- Sistemas de Financiación Extrapresupuestarios o Mixtos.
- Ponderación en coeficiente de recursos propios y spreads en el endeudamiento relacionado con el Sector Público. -

A) Consolidación de los endeudamientos de las empresas públicas y otros entes en las Administraciones Públicas de las que dependen si no tienen orientación al mercado.

Trae consigo:

- Un incremento de la Deuda Pública de aproximadamente 5.090 millones de euros (2.272 millones de euros corresponden al Estado y los restantes 2.818 millones de euros a las Comunidades Autónomas).

Vamos a citar algunas de las Entidades Públicas que consolidan endeudamiento:

Respecto del Estado Central, no hay datos.

Respecto de las CC.AA., tenemos:

- Cantabria.- SODERCAN, Palacio de festivales.
- Cataluña.- GISA y REGSA.
- Andalucía.- GIASA, Orquesta de Sevilla, Turismo Andaluz y Parque Tecnológico de Andalucía.
- Canarias.- PROEXCA, SATURNO, ITC y SOCAEM.
- Navarra.- ITG del Cereal, SODEXNA y Planetario.
- Asturias.- Soc. Reg. de Promoción P. Ast., SODECO.
- Murcia.- Servicio Murciano de Salud y Murcia Cultural.
- Castilla y León.- SOTUR, GICALSA.
- Comunidad Valenciana.- Instituto Valenciano de la Exportación y CACSA (Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A.).
- Baleares.- Servicio de Acuicultura Marina y Fomento Industrial del Turismo.
- Aragón.- Instituto Aragonés de Fomento.
- Galicia.- No hay datos.
- Castilla La Mancha.- GICAMANSA.
- La Rioja.- Empresas Públicas sin deuda.
- Extremadura.- No se permite el endeudamiento a las Empresas Públicas.
- El País Vasco.- No hay datos.

□ **Madrid.**- ARPEGIO; ARPROMA (Arrendamientos y Promociones de la Ciudad de Madrid); Madrid 112, S.A.; Parque científico-tecnológico de la Universidad de Alcalá de Henares, S.A.; Turmadrid, S.A.; Universidades; Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos; Instituto Madrileño para la Formación; MINTRA (Madrid, Infraestructura de Transporte); Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria; Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid; Instituto Madrileño de la Administración Pública; Instituto Madrileño del Menor y la Familia; Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo; Patronato Madrileño de Áreas de Montaña; Servicio Regional de Bienestar Social y Servicio Regional de Salud.

- El I.G.A.E./ I.N.E./B.E. fijarán la relación inicial de estas sociedades públicas.
- Información del C.I.R. del B.E..
- Las radiotelevisiónes públicas **no consolidan** a efectos de la deuda.
- Previsible revisión anual de las sociedades y otros entes públicos para ver si su endeudamiento consolida.

B) Necesidad constante de concreción normativa de aquellos aspectos que son de difícil objetivación (Reglamentos de Aplicación).

Consiste en:

- La delimitación y concreción del concepto de **Autonomía de Gestión** .
- La aclaración de lo que significa la **transmisión de riesgos** .
- La fijación de los plazos para cumplir el **coeficiente de autofinanciación** .
- La convivencia en una misma sociedad pública de actividades **orientadas** y **no orientadas al mercado** .
- La elaboración de los **Reglamentos de aplicación** de las leyes General de Estabilidad Presupuestaria y Orgánica Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- La necesaria modificación de la L.O.F.C.A. y L.R.H.L..

C) Sistemas de Financiación Extrapresupuestarios o Mixtos.

Objeto del siguiente Subapartado.

D) Ponderación en coeficiente de recursos propios y spreads en el endeudamiento relacionado con el Sector Público.

Para saber el límite que tiene el volumen de préstamos de las Entidades Financieras a las Entidades Públicas, se fija como coeficiente de los Recursos Propios Computables a los efectos de inversión crediticia computable el 8% (0,05 euros de recursos propios para cada 0,60 prestados), que se tendrá que aplicar al tipo de ponderación de la tabla:

<u>TIPOLOGÍA</u>	<u>PONDERACIÓN</u>
Deuda pública del estado y CC.AA.	0%
Préstamos a Administración Pública	20%
Garantía Hipotecaria	50%
Sector Público Empresarial y Empresas Privadas	100%

Los **spreads** que corresponden a la ponderación de la tabla, son:

<u>PONDERACIÓN</u>	<u>spread mínimo</u>
Deuda pública del Estado y CC.AA.	0% 0 p.b.
Préstamos a Admón. Pública (E. y CC.AA.)	20% 5-10 p.b.
Garantía Hipotecaria	50% 30 p.b.
Sector Público Empresarial y Empresas Privadas (Estado, CC.AA. y CC.LL.)	100% 70 p.b.

A la vista de lo expuesto se puede concluir que la Admón.:

a) Debe fijar las condiciones de los Servicios mediante **Regulaciones Nuevas** en una primera fase de Diseño para concretar la amplitud y calidad que deben tener.

b) En una segunda fase de Ejecución de los Servicios debe garantizar la distinción entre su papel normativo, su función en la financiación y su grado de implicación en la realización de los mismos, lo que le llevará a dotarse de una suficiente **organización interna** de corte **empresarial**.

c) En una tercera fase de Evaluación Posterior de los Servicios tiene que vigilar el cumplimiento de los objetivos que se fijó en las fases anteriores del proceso, independientemente del tipo de financiación utilizado, para corregir y perfeccionar los Servicios que dan calidad de vida y satisfacen las necesidades sociales.

En definitiva la necesidad de financiar infraestructuras públicas fuera del Presupuesto conducirá a la Admón. Pública, a una **REVOLUCIÓN DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA** sin precedentes.

2º) LA FINANCIACIÓN EXTRAPRESUPUESTARIA. MARCO DE LA LEGALIDAD VIGENTE Y DE LA PRÓXIMA ANUNCIADA.

En una conferencia impartida por el Director-Gerente de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. -G.I.A.S.A.-, **D. Francisco Javier Gestoso Pró**, dijo; que las infraestructuras del transporte son bienes de dominio y uso público cuya titularidad corresponde al Estado y a los demás Entes territoriales según los órdenes competenciales establecidos, por lo que su planificación, diseño, ejecución, mantenimiento, financiación y explotación son competencia de la AA.PP., admitiéndose en algunos países y para determinados supuestos que puedan ser explotadas por diversos sistemas legales existentes de gestión interesada y financiadas por las empresas concesionarias.

También esta hegemonía del Estado se ha extendido a la actividad del transporte en si misma, a la que se le atribuye con criterio bastante general, el carácter de **Servicio Público**.

Por lo comentado en el párrafo anterior, vemos que la financiación privada no ha sido el instrumento financiero utilizado para construir las redes de transportes, por lo tanto, sólo se han utilizado las consignaciones presupuestarias a tal fin.

No obstante, a lo dicho anteriormente, veremos en una breve reseña histórica, que en el pasado se utilizaron formas de financiación que recuerdan a las que vamos a estudiar, por lo que se pueden considerar como sus antecesoras.

EL PEAJE.-

El peaje (pedaticum, pedagium o peagem) ha sido utilizado en nuestra civilización casi desde sus inicios, en Roma tiene sus antecedentes más concretos. Los romanos fueron los mayores constructores de carreteras que recuerda la antigüedad logrando comunicar cada una de sus grandes poblaciones por una extensísima red de comunicaciones terrestres que partía de Roma y llegaba a cualquier lugar del Imperio.

Las realizaban con una técnica constructiva muy semejante a la actual, con la diferencia de la utilización de distintos materiales, de los conocimientos geológicos y del parque de maquinaria del que hoy disponemos.

Tenían lo que denominaban Vías (recordemos Vía Aurelia, Vía Cassia, Vía Praenestina, etc.), eran las autopistas o autovías de hoy y tenían 6,00 metros de anchura (excepto la Vía Apia de mayor antigüedad que sólo tenía 3,60 metros de anchura) soportando el mayor tránsito. Había otras carreteras de menor importancia cuya anchura sólo medía 3,00 metros.

Toda esta vasta red de comunicación, servía para poder gobernar el Imperio administrativamente, llegar con el ejército a cualquier lugar y conseguir lo mismo respecto de las personas, animales y todo tipo de mercancías.

Para poder mantener y extender por tanto dicha red, los romanos establecieron los primeros peajes e impuestos que gravaban la circulación de determinadas mercancías de primer orden, como la sal, el vino o el aceite.

El peaje también se estableció en la Alta Edad Media como un derecho que gravaba en general todo el tránsito de personas, animales y mercancías por determinadas vías de comunicación, para su conservación y defensa, aunque en sentido estricto el gravamen se dirigía al paso de personas. Recibió nombres diversos según se tratara de cruzar un puente (pontazgo), atravesar un río con una embarcación (barcaje) o transportar cualquier tipo de mercancías en un carro (rotatium o rodas), circular con ganado por caminos y veredas (montazgo) o el tránsito de mercancías, animales o personas (portazgo derivado del teloneum romano-visigodo que también gravaba las transacciones en los mercados, los percibían los reyes o los señores feudales por cesión de éstos, y que se solía cobrar en la puerta de las poblaciones). Los ingresos de dichos peajes eran para la hacienda real. La financiación de la construcción de las vías correspondía a los vecinos y municipios beneficiarios mediante los llamados repartimientos, o bien el rey autorizaba a los nobles a que las realizaran a su costa dentro de su jurisdicción, para como contrapartida poder imponer un peaje por su uso.

Los abusos por la excesiva imposición de peajes llegaron a tal punto, que el Papa (Gregorio XI) en la bula **In Coena Domini** (1372) amenazó con la excomunión a todos los que intentaran implantar nuevos peajes.

En la corona de Aragón existía el derecho aduanero que tenía un carácter de peaje y gravaba la entrada y circulación de mercancías en los territorios de Aragón, Cataluña y Valencia. En Navarra también el derecho aduanero se consideraba como un peaje.

En la Edad Moderna los peajes se destinaban a la conservación de las redes de comunicación y las obras públicas, aunque a veces se destinaban a su construcción.

Desaparecen los peajes bien entrado el siglo XIX cuando las AA.PP. se reestructuraron estableciendo sus Presupuestos Generales y adoptando el sistema de caja única.

Más adelante y en este mismo siglo XIX se desarrolló el sistema de gestión indirecta de las infraestructuras de transporte mediante las concesiones primero del ferrocarril y después por extensión, a las carreteras, hecho que hizo resurgir las ventajas de financiación que ofrecían los peajes.

NORMATIVA ACTUAL.-

El marco regulador de las Infraestructuras en España es disperso, extenso y complejo, se puede considerar como primera Ley, la Ley de Carreteras de 7 de mayo de 1851 del Ministerio de Fomento, que establecía que la conservación y construcción de las carreteras generales y sus ramales, correrían a cargo exclusivo del Estado y por tanto su pago se satisfacía por el Gobierno con los fondos consignados en los Presupuestos Generales.

La siguiente Ley de Carreteras de 1857, fue la base del primer Plan General de Carreteras de 1858, y estableció formalmente que en el presupuesto general de gastos de cada año, se consignaran las cantidades destinadas a las tres categorías de carreteras que formaban la red nacional.

En 1877 aparece la Ley General de Obras Públicas que fijaba con carácter general el régimen de construcción y explotación de las obras públicas del Estado y de las Corporaciones Locales, que sirvió de base en la elaboración de distintas legislaciones sectoriales tales como la Ley de Carreteras de 1877 (en la que aparecen los antecedentes de las concesiones de carreteras. Ya que consideraba la posibilidad de conceder a particulares o compañías la construcción, financiación y explotación de carreteras, permitiendo que el Estado y las restantes EE.LL. pudieran otorgar ayudas a los concesionarios en una cuantía que no podía sobrepasar la tercera parte del Presupuesto. También establecía para los concesionarios beneficios fiscales, exenciones de gravámenes en la renta por suscripción o adquisición en Bolsa de valores emitidos por estas sociedades), la de Ferrocarriles de 1877-1878, la de Puertos de 1880, la de Aguas y Obras Hidráulicas de los años 1879-1902-1911 y la de Obras de Urbanización de los años 1879-1895. Como se observa cada sector estableció su propia legislación específica pero ajustándose en líneas generales a la citada Ley General de Obras Públicas de 1877. Hoy aún está formalmente vigente, pero como los Sectores de las infraestructuras tienen su propia regulación, no resulta de aplicación.

En la actualidad la Normativa Reguladora de la construcción y gestión de **infraestructuras públicas** en España, básicamente es:

- La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, que no sólo regula la actividad por carretera, sino también el régimen de explotación de la infraestructura ferroviaria estatal y su Reglamento de 1990, que

fijan el alcance de la intervención estatal en los ferrocarriles de transporte público, al establecer que éstos tienen carácter de Servicio Público, siendo de titularidad de la Admón. Pública, con independencia de que la construcción y explotación se realice por cualquiera de los sistemas de gestión directa o indirecta que establece la normativa de contratación de obras o gestión de servicios. Últimamente el sector ferroviario completa su regulación con la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, por la que se crea el G.I.F. (Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias) y el desarrollo posterior de las Directivas 91/440/CEE de 29 de julio, 95/18/CE y 95/19/CE, ambas de 19 de junio.

- Las Autopistas de peaje están reguladas por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión (modificada, parcialmente por las Leyes 13/1996 y 53/1999) y por la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras (que define a las carreteras como vías de dominio y uso público, cuya planificación, proyecto, construcción, conservación, financiación, uso y explotación corresponde al Estado, admitiendo que puedan ser explotadas excepcionalmente por cualquiera de los sistemas de gestión indirecta de los servicios públicos que están establecidos en la L.C.A.P. y financiadas por las empresas concesionarias, así como la posibilidad del establecimiento de contribuciones especiales sobre los beneficios y/o aumentos de valor de las fincas y establecimientos colindantes, a las vías de comunicación realizadas - recordemos los repartimientos citados anteriormente -). Con lo que la llamada a la financiación privada por el momento, tiene **carácter excepcional** .
- Los Puertos de Interés General, se regulan por la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre.
- Los Aeropuertos en lo referente a su organización y gestión se regulan por lo que dispone el Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (A.E.N.A.), dictado al amparo de lo dispuesto en el Art. 82 de la ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos generales para 1990. El citado R.D. 905/1991, se complementa con el Real Decreto 2591/1998 de 4 de diciembre de 1998 que desarrolla el Art. 166 de la Ley de acompañamiento de los presupuestos Generales del año 1997, que dispone la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio con una estructuración similar a la Ley de Puertos.
- Las infraestructuras hidráulicas se regulan por la Ley de Aguas de 1985 y de forma especial en el régimen establecido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en su Art. 173.

Régimen de concesión de construcción y explotación de obras hidráulicas. También se estará, a lo dispuesto en la Ley 46/99 que modifica la Ley de Aguas de 1985, que en su Art. 44, concreta las obras hidráulicas de interés general.

- También hay que decir que otros sectores de obras públicas tienen su regulación específica, tales como infraestructuras de: regadíos, transporte de hidrocarburos (oleoductos y gasoductos), redes hidroeléctricas de interés general, redes de telecomunicación, o los intercambiadores de transportes en las grandes ciudades.

A todo este conjunto normativo, se ha de añadir la regulación de estos sectores realizada por las CC.AA., en la que conviven situaciones previstas en la normativa estatal, con otras novedosas, que confían la gestión de proyectar, construir, conservar y explotar las infraestructuras u obras públicas en régimen de sociedades anónimas instrumentales, como puedan ser entre otras: ARPEGIO, S.A. (por la Comunidad de Madrid para ampliar el Metro de Madrid y los tramos de peaje en la sombra de la M-45), GISA (Gestió d'Infraestructures, S.A., en un principio su objeto sólo era la red viaria para los Juegos Olímpicos o la red básica de las carreteras de Cataluña, después su objetivo social se amplió a toda clase de infraestructuras que promueva en Cataluña la Generalitat) o GICAL, S.A. (Gestión de Infraestructuras de Castilla y León, S.A., por la Junta de Castilla León para los mismos temas), y una ingente cantidad de entidades públicas instrumentales creadas por Diputaciones y Ayuntamientos para realizar obras públicas (viviendas sociales, centros de salud, centros escolares, etc.) justamente demandadas por los ciudadanos (las peticiones absurdas normalmente, no se realizan, a pesar de lo que se dice) con una mayor agilidad de gestión intentando sortear la rigidez a veces excesiva del Derecho Público para realizar con la debida diligencia las citadas demandas sociales.

Por último, todas las normas y entidades descritas anteriormente, que constituyen un gran entramado de sistemas para construir y explotar obras públicas, no han sido normalizadas, ni recogidas, ni tampoco unificadas en la Vigente L.C.A.P., por lo tanto, se introduce una sensación de confusión y de provisionalidad en especial si se trata de CC.AA. y CC.LL., cuando intentan establecer unas normas adecuadas y estables para realizar sus obras y servicios públicos, viéndose abocadas a conformar necesariamente Pliegos de Condiciones de contratación confusos y algunas veces con algunas irregularidades, propiciando con ello **la inseguridad jurídica e ineficacia empresarial**. Resulta muy conveniente a efectos de la contratación, establecer nuevas regulaciones que garanticen y hagan atractiva la intervención de la iniciativa privada, que es aún más necesaria en el ámbito autonómico y local que en el estatal.

Debe resaltarse que según Nuestra Vigente CONSTITUCIÓN (Art. 149. 1. 18º) corresponde al Estado la **competencia exclusiva** sobre legislación básica sobre

contratos y concesiones administrativas , habiendo sido desarrollada la competencia en materia de contratos, pero respecto de las concesiones administrativas, fuera del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y de las Normas que regulan las concesiones sectoriales de costas, puertos, etc., todo lo demás está pendiente de desarrollo.

La única fórmula que existe en nuestro Ordenamiento Jurídico para la financiación privada de las infraestructuras públicas, es la **concesión administrativa** , regulada con carácter general en los arts. 130, 131, 132, 133 y 134 de la L.C.A.P. (que más adelante se expondrán cuando trate las formas de financiación de las infraestructuras públicas) y, más específicamente sólo en lo que respecta a las Autopistas de peaje, en la Ley 8/1972, de 10 de mayo modificada de forma parcial por las Leyes 13/1996, 53/1999 y R.D. 704/1997 (que desarrollaré cuando exponga las formas de financiación de las infraestructuras públicas).

La regulación general de esta figura jurídica en la L.C.A.P., es desacertada e insuficiente.

Desacertada porque contempla a la concesión administrativa como una modalidad del contrato de obras con una breve alusión al concesionario, cuando el Art. 130. Concepto del contrato de concesión.- Establece en el último párrafo de su punto 2. “El concesionario deberá ajustarse en la explotación de la obra a lo establecido en el artículo 161”, que sólo se refiere a las obligaciones generales del contratista concesionario, cuando en realidad, la fase de la explotación es la más importante.

Insuficiente, porque nada dice de la fase de explotación, con lo que la **concesión administrativa** es una figura jurídica carente de contenido.

Resulta pues necesaria una nueva regulación más amplia y completa, para las concesiones de obra pública, a fin de que no sólo se aplique a las autopistas, sino a la totalidad de las obras de infraestructuras, siempre que cumplan dos condiciones:

- A) Han de ser infraestructuras que generen recursos por su explotación (cuando sea políticamente aceptable, lo que no siempre ocurre) .
- B) Que exista una regulación amplia para las concesiones, que conlleve una gran seguridad jurídica con el objeto de que los empresarios privados conozcan a la perfección las reglas de juego e inviertan sus capitales con la garantía y seguridad de que serán respetados los términos de la con -
traprestación económica.

NECESIDAD DE LA NUEVA REGULACIÓN PRÓXIMA ANUNCIADA PARA LAS INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS.-

He expuesto reiteradas veces en este trabajo en especial en el Apartado I, la necesidad de una nueva regulación, no sólo de muchos aspectos de la L.C.A.P., sino también de una Ley de Financiación Extrapresupuestaria (L.F.E.), una vez situado en esta posición, tengo como he dicho en el Subapartado 1º, noticias de la intención de remitir por parte del Gobierno Central a las Cortes Generales una nueva **Ley Básica de Construcción, Financiación y Gestión de Infraestructuras Públicas** (L.B.C.F.G.I.P.), que por cierto, con la ayuda del análisis que de ella voy a realizar, quedará claro que no es la idea que yo tengo de L.O.F.E (Ley Orgánica de Financiación Extrapresupuestaria) que denomino así, desde el Subapartado 1º de este Apartado III y, que expondré cuando desarrolle mi propuesta, de financiación extrapresupuestaria en el siguiente Subapartado 3º.

Es necesaria la aprobación de un Nuevo Texto Legal para la financiación extrapresupuestaria, no sólo para poner fin a la actual dispersión normativa que acarrea confusión conceptual e ineficacia administrativa y empresarial, sino para fijar las figuras jurídicas, que hagan posible una aceptable o nula incidencia en los Presupuestos de las AA.PP., cuando éstas realicen sus infraestructuras u obras públicas.

El Estado pretende conformar esta Nueva Regulación al amparo del Art. 149. 1. 18º de la Constitución y siguiendo su doctrina, debía remodelar la figura de la concesión de obra pública, a diferencia de la legislación vigente como una materia totalmente independiente de los contratos.

El Proyecto de Ley expone en un sólo texto, una gran diversidad de modelos existentes y concebibles para la financiación de infraestructuras.

Respecto de la financiación de las infraestructuras públicas y las retribuciones de sus concesionarios, establece:

1º) Contratos con **financiación pública** distinguiendo y regulando, la fórmula tradicional de la concesión y el llamado “**peaje en la sombra**” que sólo era contemplado en algunas CC.AA..

2º) Contratos con **financiación privada**, considerando la novedad interesante, de configurar las tarifas como precios privados de carácter máximo, para que el concesionario pueda en determinadas circunstancias optimizar la demanda aplicando precios inferiores.

3º) Contratos con **financiación mixta**, considerando dos modalidades: la **financiación parcial pública** durante la ejecución de las infraestructuras y la **financiación parcial pública** a partir de su terminación.

4º) Sistemas de **cofinanciación** , que permiten que varias AA.PP. aporten recursos para financiar las infraestructuras.

5º) Incorpora la retribución a los concesionarios con aportaciones no dinerarias.

Este Proyecto de Ley, trata al establecer estas modalidades, entre otras cosas, conseguir la optimización de los Fondos Europeos que recibimos, no sólo para emplearlos en su totalidad, sino conseguir que ese empleo se haga extensivo al mayor número posible de proyectos combinando estos recursos con los que procedan de la aportación privada, es decir, dar entrada al mercado privado de capitales. Con ello, en España ya no se financiará en su totalidad una infraestructura con Fondos Europeos, sino que estos recursos incentivarán la entrada del capital privado en la actividad y posibilitarán terminar con el retraso secular ya comentado que nuestro País tiene en infraestructuras con respecto a los países punteros Europeos. También pretende el Proyecto de Ley contar con la aportación privada cuando ya no recibamos Fondos Europeos.

Para que la llamada al capital privado que se ha indicado anteriormente sea aún más poderosa, el Proyecto de Ley, regula también las modalidades de **financiación externa** de los concesionarios incidiendo en los medios tradicionales (emisión de obligaciones, créditos hipotecarios) y permitiendo otros novedosos tales como la **titulización de derechos de cobro** o los **créditos participativos** , con el objeto de ofrecer las garantías necesarias de transparencia y seguridad al capital privado que intervenga en la financiación de las infraestructuras en nuestro País.

La Nueva Regulación debe tener en cuenta las dos fases que se dan en la realización de una infraestructura, la **construcción** y la **explotación** son perfectamente diferenciables, aunque estén ligadas en la contraprestación del contrato, es decir, la **explotación retribuye a la construcción** . Para la construcción o ejecución de las obras que constituyen una infraestructura, se cuenta con la legislación básica de la L.C.A.P. en materia de contratos, por lo que tan sólo se tendrían que realizar unas adaptaciones mínimas, dado el espíritu actual que impera en dicha ley (aunque particularmente, como ya he expuesto con anterioridad habrían de ser de gran calado, es decir, una nueva regulación que respondiese a la línea filosófica que vengo defendiendo desde el principio de este trabajo).

En lo referente a la explotación de la obra o infraestructura sí que hay que realizar un gran esfuerzo legislativo, una legislación completa ya que como he comentado anteriormente, la L.C.A.P. se muestra insuficiente y con unas directrices distintas a las que ahora se postulan, pues viendo sus arts.: 130. Concepto de concesión de obras públicas, 131. Subcontratación parcial en las concesiones de obras públi-

cas, 132. Contratos de las AA.PP., 133. Contratos de los concesionarios particulares y 134. Empresas vinculadas, se comprueba que están dirigidos más a la consideración de la concesión como una modalidad del contrato de obras y respecto a la explotación, la vaga referencia ya mencionada del art. 161. Obligaciones Generales (referidas al concesionario), pues los Arts. 155. y siguientes, han sido pensados sencilla y simplemente para la gestión de actividades como es el contrato de gestión de servicios públicos.

Para el Proyecto de Ley que nos ocupa el concepto de concesión de infraestructuras u obras públicas se enfoca de forma determinante hacia la explotación y financiación de las mismas, no hacia su ejecución. Esta ejecución podría realizarse como hasta ahora y en los casos de total financiación privada, al modo civil o administrativo con Pliegos fijados por la Admón. a la carta, puesto que no va a suponer ningún gasto público. Supone que los intereses públicos inciden en la explotación de la infraestructura, ya que es en esta fase donde se deben poner de manifiesto los poderes de vigilancia y control de las AA.PP., en aplicación de la referencia constitucional ya citada para las concesiones.

Deja bien sentado que las concesiones no suponen cesión de responsabilidades públicas, pues la Admón. sigue teniendo la titularidad pública de las infraestructuras y el control de todo el proceso, como ya se dijo anteriormente.

Ante la vieja discusión de que si la explotación o gestión de las infraestructuras, es o no, un servicio público (si lo es claramente para mí), el Proyecto de Ley de forma pragmática no hace mención a los conceptos de servicio o dominio público.

Por último, en el mercado internacional existen normas más flexibles e interesantes que las que tenemos en España para construir y gestionar infraestructuras, de esto pueden dar fe las empresas españolas que operan en él. Bueno sería aprovechar la ocasión no sólo para innovar modelos para realizar y gestionar infraestructuras, sino también para incorporar en el Proyecto las experiencias de otros países más avanzados que nosotros en esta materia y así dotar a nuestro Ordenamiento Jurídico de un instrumento legal adecuado a las exigencias actuales para hacer que España se pueda dotar de las infraestructuras que su sociedad necesita.

FORMAS DE FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS. LA FINANCIACIÓN EXTRAPRESUPUESTARIA.

Las formas actuales son:

PÚBLICA.-

Es la forma tradicional y se realiza con cargo a los Presupuesto Generales, en dos modalidades con o sin afectación de ingresos, no siendo objeto de este trabajo.

MIXTA.-

Colaboración del capital privado con la forma de financiación tradicional Pública (con la salvedad de que la futura Ley Básica de Construcción, Financiación y Gestión de Infraestructuras Públicas regulará la existencia de **cofinanciación** entre las diversas Administraciones Públicas), es decir, **Financiación parcial al margen del Presupuesto** , sus formas son:

- El project finance público mixto.
- Sistema español.
- Contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio, conocido como “ sistema o modelo Alemán” o “ de llave en mano”.
- Concesión mixta (sistema inglés Shadow-Toll o de peaje en la sombra).
- Construir, explotar y revertir mixto (Build, Operate and Transfer mixto - B.O.T. mixto -).

Usando instrumentos de financiación tradicional:

- Emisión de acciones, bonos y obligaciones.
- Créditos sindicados.
- Combinación de los instrumentos anteriores.

Usando instrumentos novedosos de financiación:

- Titulización de los derechos de cobro.
- Préstamos participativos.
- Hipoteca de la concesión.
- Factoring.
- Cesión de los derechos de cobro.
- Préstamos con garantía.

- Combinación de los instrumentos anteriores.

PRIVADA.-

Es a riesgo y ventura privada, dado que la financiación se realiza únicamente con capital privado, y por ello, es una **Financiación total al margen del Presupuesto**, es la verdadera **Financiación Extrapresupuestaria**, sus formas son:

- El project finance público puro.
- Construir, explotar y revertir puro (Build, Operate and Transfer -B.O.T Puro -).

Usando instrumentos de financiación tradicional:

- Emisión de acciones, bonos y obligaciones.
- Créditos sindicados.
- Combinación de los instrumentos anteriores.

Usando instrumentos novedosos de financiación:

- Titulización de los derechos de cobro.
- Préstamos participativos.
- Hipoteca de la concesión.
- Combinación de los instrumentos anteriores.

En el fondo son, distintos tipos de concesiones administrativas a empresas privadas usando cualquiera de los instrumentos financieros anteriores.

Antes de definir las formas de financiación parcial o total al margen del Presupuesto, expondré de forma sucinta los instrumentos de financiación novedosos (se utilizan en todo tipo de negocios, es decir, entre empresas privadas del mundo del comercio), puesto que los tradicionales son de todos conocidos.

Titulización de los derechos de cobro.-

Cuando una sociedad o empresa tiene adjudicada la realización y explotación de un proyecto de infraestructura y por tanto generará ingresos cuando la explote (si lo hace conjuntamente con una Admón. Pública mejora normalmente su posición financiera), implícitamente el mercado le reconoce unos derechos de cobro futuros que serán los ingresos procedentes de dicha explotación. Debido a ello, la citada sociedad o empresa puede titular esos derechos y colocarlos en los mercados finan-

cieros mediante entidades bancarias, que a cambio de su gestión y estudio cobran una comisión razonable por la colocación de cada título, para conseguir los fondos necesarios para realizar la parte o la totalidad infraestructura, según los casos, a cambio como es natural, de remunerar razonablemente a los compradores de dichos títulos por cada título comprado.

Préstamos participativos.-

Se regulan por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, que viene a decir:

* La entidad prestamista (la que da el préstamo participativo) percibirá un interés que no será fijo y que se determinará en función del desarrollo de la actividad de la entidad prestataria (la que recibe el préstamo participativo).

* Las entidades contratantes podrán acordar una cláusula penalizadora para el supuesto de amortización anticipada del préstamo en cuestión. En todo caso, la entidad prestataria sólo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de capital de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que éste no sea fruto de la actualización de activos.

* En orden a la prelación de créditos, los préstamos participativos se sitúan detrás de los acreedores comunes.

* A los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades reguladas en la legislación mercantil, los préstamos participativos se considerarán patrimonio contable.

Como se ve, este tipo de préstamos incrementa la garantía frente a los restantes acreedores con los capitales de los préstamos participativos siempre que exista permanencia y cláusula de penalización por amortización anticipada o de prohibición de la misma. Con ello, se incentiva de esta forma la captación de financiación, porque establece un tipo de pasivo que mejora la solvencia de la empresa prestataria en una fase vital, como es la del inicio de la realización de la infraestructura y a la vez hace que el riesgo de los prestamistas participativos se una al de los accionistas.

Hipoteca de la Concesión.-

Es una opción novedosa cuyo objeto no es necesario explicar pero si decir que la nueva Ley Básica de Construcción, Financiación y Gestión de Infraestructuras Públicas regulará esta forma de captación de fondos para realizar infraestructuras para así dar confianza, seguridad y transparencia al capital privado.

Factoring.-

Consiste en la cesión de los derechos de cobro (certificaciones, letras, recibos o facturas, etc.) de una sociedad o una empresa promotora a una sociedad especializada que a cambio de una remuneración razonable, asume el riesgo de insolvencia de la citada sociedad o empresa promotora frente a sus clientes, encargándose a la vez de los cobros citados y de su contabilización. Por lo que el factoring es ideal para las empresas pequeñas y medianas, ya que éstas consiguen:

- a) A la sociedad o empresa promotora le realizan la gestión dura y pura con lo que se economizan medios y tiempo.
- b) Respecto de la contabilidad sólo consiste en fiscalizar la que realiza la empresa especializada a la que se le han cedido los derechos de cobro.
- c) Se consigue una mejor gestión frente a los clientes.
- d) Se consigue un menor endeudamiento.
- e) Consecución de una liquidez inmediata, nada más ceder los documentos de cobro.

Respecto de la Admón. que utilice el factoring para determinadas obras supone un diferimiento de pago de las mismas a las empresas que se las ejecuten.

Cesión de los derechos de cobro.-

Es un contrato de compraventa por el que una sociedad o empresa adquiere unos derechos de crédito de los que una Admón. Pública o algunos de sus entes u organismos es titular. Las cesiones o transmisiones de los derechos de cobros se realizarán según:

A) Recordemos lo dispuesto en el Art. 100. Transmisión de los derechos de cobro.-

1. Los contratistas que, conforme al artículo anterior, tengan derecho de cobro frente a la Admón., podrán ceder el mismo conforme a Derecho.
2. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Admón., será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.
3. Una vez que la Admón. tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Admón., los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios (ya expuesto en el Apartado II).

B) Cesión de la Admón. General o de sus Organismos Autónomos de los derechos de cobro de los que son titulares, en este caso, es necesario ineludiblemente la autorización por Ley.

Préstamos con garantías.-

Funcionan de la forma siguiente:

Son avales (no efectivo) que concede la Admón. Central tanto a su sector público como al privado, con la limitación anual definida en la Ley de Presupuestos.

Así en el ámbito de las CC.LL., la L.R.H.L. reguló las garantías que éstas pueden ofrecer para pagar sus obligaciones:

En operaciones de tesorería.-

- Afectación de los recursos tributarios anuales (entidades financieras anticipan cantidades a cuenta de los ingresos devengados en el ejercicio económico anual).
- Aval de la Corporación Local para organismos y empresas de capital totalmente local.
- Afectación de ingresos por tributos especiales, tasas y precios públicos.

En operaciones de crédito a largo plazo.-

- Garantía real sobre el patrimonio que pueda ser embargable (el afecto a un servicio público no es embargable).
- Aval de la Corporación Local para organismos y empresas de capital totalmente local.
- Afectación de ingresos por tributos especiales, tasas y precios públicos, siempre que haya relación entre estos ingresos y la obra o infraestructura a financiar con la operación de crédito avalada por la citada afectación.
- En las inversiones cofinanciadas con aportaciones de otra u otras administraciones (quedan fuera los ingresos no finalistas o la participación en los ingresos del Estado) o de la U.E., puede utilizarse la propia subvención de capital como garantía de la operación vinculada. Lo que permite en el ámbito de los ayuntamientos y/o de las mancomunidades el acceso al crédito, incluso en entidades que estén muy endeudadas.

Además de los descritos, existen otros instrumentos financieros como son variedades de los descritos y también por así decirlo, todos los días nace uno nuevo. La

ingeniería financiera es una herramienta económica que cada día se desarrolla más, está más controlada y poco a poco las instituciones financieras la dotan de transparencia y seguridad jurídica, por ello, está perdiendo la mala fama que le ha precedido, afianzándose como un sostén necesario en la económica de una sociedad moderna y globalizada.

Respecto a los sistemas de financiación mixta (extrapresupuestaria parcial al margen del presupuesto) y privada (extrapresupuestaria total al margen del presupuesto), se puede decir lo mismo que para los instrumentos financieros, pues está en los inicios, existen combinaciones de los ya citados que por su diversidad no se pueden exponer, cuyo límite está en la imaginación y por que no decirlo, cuando salga la L.B.C.F.G.I.P., aún puede que se generen más modelos, que darán lugar a más combinaciones y como consecuencia mayores posibilidades de actuación.

Ahora, pasaré a describir los arquetipos que a mí me han parecido básicos y que he plasmado en el cuadro expuesto anteriormente, para acercarse, aunque sea torpemente a este tipo novedoso de financiación.

EL PROJECT FINANCE Y PROJECT FINANCE PÚBLICO (FINANCIACIÓN CONTRA PROYECTO Y FINANCIACIÓN CONTRA PROYECTO PÚBLICO).-

He de decir que el Project Finance (P.F.) se da también entre empresas del mundo privado, aquí al hacer referencia al denominado Proyecto Finance Público (P.F.P.) se estudia también el caso en el que la realización de una infraestructura está promovida por cualquier Admón. Pública. Por lo tanto comenzaré por exponer el P.F. y después lo matizaré para la variante de P.F.P., sin tener en cuenta si es mixto (cofinanciación pública - privada) o puro (financiación exclusivamente privada), dado que el tipo de financiación es la única particularidad que les diferencia, siendo idénticos en las restantes características.

En primer lugar una traducción literal del inglés de P.F. nos llevaría a traducirlo como **financiación del proyecto** pero no es así, por lo siguiente: este modelo es ideal para invertir grandes capitales generalmente a largo plazo, pero no garantizados por los accionistas o los activos del proyecto en cuestión, sino por la **viabilidad** del proyecto avalada por un profundo análisis de la misma.

Luego estamos ante un instrumento financiero de proyectos, sin recursos o con recursos limitados, cuya garantía está constituida por los **cash - flows** (flujos de caja) estables y predecibles que generen esos proyectos con suficiencia para pagar la

deuda contraída (capital invertido para realizar la infraestructura, gastos de explotación de todo tipo y la remuneración razonable de dicho capital). Por ello, la traducción correcta es **financiación contra proyecto** .

En el P.F. intervienen los siguientes elementos:

1º) **La Sociedad Instrumental del Proyecto (S.I.P.)** .- Es la sociedad, empresa o U.T.E. constituida para realizar, gestionar y explotar la infraestructura de que se trate que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2º) **Los accionistas, socios o partícipes promotores del Proyecto** .- Son las entidades y/o personas físicas que aportan recursos o/y realizan actividades técnicas o estratégicas para el proyecto al tener interés en el negocio que éste genera. La personalidad jurídica y el patrimonio de éstos es independiente de la personalidad jurídica y patrimonio del PF..

3º) **Entidades asesoras externas** .- Son aquellas entidades a las que la S.I.P. acude para asegurarse la máxima perfección y seguridad para que el objeto del P.F. llegue a buen puerto. Para lo cual tiene que acudir a las siguientes entidades asesoras que se reflejan de forma no exhaustiva:

- Jurídicas (cubren todos los aspectos legales que inciden en el P.F.).
- Técnicas (resuelven los problemas de redacción del proyecto de la infraestructura a realizar y todos los estudios de toda índole precisos para la misma).
- Medioambientales (hoy en día esta parte llamada, estudio de impacto medioambiental) de la redacción del proyecto de una infraestructura además de ser preceptiva - Directiva 97/11/CE -, es susceptible de una gran sensibilidad social, por eso, a pesar de ser parte integrante del citado proyecto, se ha reseñado por su importancia, de forma individual).
- De mercado (es el estudio de la contraprestación económica, en suma, de la VIABILIDAD del P.F.).
- Financieras (nacionales e internacionales dependiendo de la magnitud de la/s infraestructura/s que se van a realizar).
- De aseguramiento de todo tipo riesgos (en la redacción del P.F., en su ejecución, en su gestión y explotación, y en el estudio de su viabilidad).
- De las AA.PP. (Cuando en el P.F. interviene cualquier Admón. Pública o una agrupación de ellas, estamos por ello ante un P.F.P.).
- De rating (para en función de la calidad del riesgo de la viabilidad del P.F., determinar correctamente su coste financiero).

VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL PROJECT FINANCE.-

VENTAJAS.-

- Facilita la obtención de la elevada financiación que requiere este Sistema y que sería difícil conseguir en el mercado tradicional de capitales.
- Evita que la Admón. tenga que realizar directamente grandes inversiones en infraestructuras.
- Permite la financiación a largo plazo al adecuar la deuda al ritmo de generación de los flujos de caja y la traslada total o parcialmente a los usuarios de las infraestructuras, lo que fomenta un uso racional de las mismas y de los recursos.
- Mayor agilidad, flexibilidad y transparencia en la distribución de las responsabilidades.
- Favorece la obtención de menor coste de financiación al poder distribuir los riesgos entre los partícipes o socios, lo que conduce a la vez a disminuir el riesgo global del P.F., quitándoselos totalmente a la Admón..
- El pago de la deuda gravita exclusivamente en los activos propios del P.F. y en su viabilidad.
- Este Sistema obliga a un perfecto conocimiento del P.F. en todos sus aspectos y fases, que mejora la calidad del servicio.
- Permite excepto en la fase de adjudicación agilizar y flexibilizar las contrataciones y también la gestión de los recursos humanos.
- Es un instrumento de financiación extrapresupuestaria que no compromete más fondos que los estrictamente aportados por los promotores sin que exija garantías adicionales, que armoniza los objetivos de la Admón. con los intereses de la actividad económica privada. Por esto, es el Sistema de financiación pública que ofrece más futuro y mayores ventajas dada su capacidad de adaptación al interés de la Actividad Pública.

INCONVENIENTES.-

- La puesta en marcha del P.F. es laboriosa, compleja y necesita un período de tiempo largo para madurar, pues entran en juego muchos socios o partícipes con intereses contrapuestos.
- Tiene un coste mayor que si se usara la financiación tradicional, se puede objetar en contra de este inconveniente que es el precio que hay que pagar por tener

la infraestructura y que si está bien estudiado el P.F., siempre compensará, con el modo tradicional la infraestructura no existiría.

- Se tiene que realizar un **rigurosísimo estudio de riesgos** así como su distribución que consume un gran período de tiempo.
- Se ha de recurrir ineludiblemente a especialistas altamente cualificados para considerar los múltiples aspectos ya comentados que intervienen en el P.F., lo que incide aún más en la carestía y por supuesto en la definición del proyecto.

ESTUDIO DE VIABILIDAD.-

Se han de estudiar tres factores básicos para hacer posible el F.P., a saber:

El económico.-

Se tiene que diseñar un modelo interactivo que permita analizar las reacciones del P.F. ante modificaciones de cualquier parámetro fundamental, como son.

- La inversión necesaria para realizar el P.F. y así poder determinar el sistema de financiación más idóneo.

- El análisis y determinación de los **flujos de caja o cash - flows** que el P.F. será capaz de generar (han de ser estables y razonablemente ciertos, ya que el P.F. a diferencia de las operaciones de financiación tradicional, no se basa en la situación económica de la S.I.P., sino precisamente en la capacidad de generar los flujos de caja supuestos, es decir, en la cuenta de resultados del P.F.).

El financiero.-

Realizado el estudio económico anterior y con sus datos a la vista, ya se puede elegir la fórmula o las fórmulas financieras óptimas para minimizar los costes financieros y adaptarse a los plazos que requiera la puesta a punto del P.F., dado que la relación entre el factor económico y financiero en un P.F. es la clave de su éxito.

El de los riesgos.-

a) Se tienen que identificar los riesgos de todo tipo que pueden incidir en la viabilidad del P.F.

b) Se integrarán dichos riesgos en el modelo interactivo ideado para la operación y se comparará con dos variables, una optimista (minimizando riesgos) y otra pesimista (maximizando riesgos), para que del estudio de dichos escenarios se pueda estructurar el modelo más adecuado.

c) Decididos los riesgos del P.F. (construcción, explotación, financieros, técnicos, políticos, de fuerza mayor, legales y medioambientales) se han de prever las coberturas precisas (compañías de seguros) para hacerles frente y su idónea distribución entre los partícipes del mismo.

EL PROJECT FINANCE PÚBLICO.-

Es igual en todo al anterior, excepto en la S.I.P., que en este caso está auspiciada, promovida y tutelada por cualquiera de las Administraciones Públicas ya sea en el ámbito estatal, autonómico o local. De esta forma la Admón. Pública sigue siendo responsable de la provisión y control de los servicios públicos, mientras que su prestación e instrumentación puede ser realizada por el sector privado, obteniéndose de esta combinación la mayor eficacia y eficiencia.

Debido a la especificidad del socio promotor de este tipo de P.F., que es el sector público, tiene las siguientes características diferenciadas del P.F. típico:

A) El promotor es público y por lo tanto puede ser como ya dije cualquier Admón., estatal, autonómica o local, o una agrupación de las mismas.

B) No se regula por el Derecho Mercantil, sino por la L.C.A.P., la L.O.F.C.A. y la L.R.H.L..

C) Tiene que adecuarse a las limitaciones del SEC-95, que considera al sector público con criterios de orientación al mercado y no de propiedad. Si los ingresos por ventas de la S.I.P. superan el 50% de los gastos de explotación durante un número razonable de ejercicios, se entiende que dicha S.I.P. **está orientada al mercado** y por lo tanto no consolida en el sector público a efectos de deuda y déficit.

D) Cuando la generación de cash - flows o flujos de caja de la S.I.P. por el servicio prestado, no pueden cubrir sus costes, los ingresos pueden ser completados por una aportación de la Admón. Pública por un importe que no puede ser mayor del 50% de los gastos de explotación, para evitar la consolidación de la deuda y el déficit en el sector público (SEC- 95).

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROJECT FINANCE PÚBLICO.-

Veamos una posible lista no exhaustiva de los campos donde puede actuar:

- Hospitales y otros centros de atención especializada, centros de salud o de asistencia primaria que venden sus servicios a terceros o al Sistema de Seguridad Social mediante contratos programa.

- Residencias para la tercera edad destinadas a terceros o acogidas a un convenio que resuelve las necesidades de la Admón. a precios y calidades asistenciales fijados por ésta.
- Residencias sociales vacacionales a precios y calidades fijadas por la Admón.
- Guarderías infantiles destinadas a cubrir las necesidades del sector privado y de la Admón. a precios unitarios por niño y calidades asistenciales convenidos por la misma.
- Proyectos de investigación de I+D (Investigación + desarrollo) y de I+D+I (Investigación + Desarrollo + Innovación) en Universidades.
- Polideportivos, instalaciones deportivas y piscinas públicas.
- Viviendas sociales para comprar y/o alquilar.
- Infraestructuras, tales como: puentes, túneles, puertos, aeropuertos, líneas férreas, metros, metropolitanos, estaciones de transporte por carretera, autovías, autopistas, carreteras, piscifactorías, telecomunicaciones y presas hidráulicas.
- Plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- Centrales de energías renovables como son: centrales de aprovechamiento del movimiento de las olas del mar, centrales solares y eólicas.
- Ciclo integral del agua: desalinización, tratamiento, distribución y saneamiento.

Claro está, como ya he dicho anteriormente, según sea la situación socioeconómica de la sociedad a la que se dirige (es decir, si es oportuno desde el punto de vista político) y la línea política de su Gobierno sustentados por los votos, así se aplicará el P.F.P. en uno u otro sector de los definidos anteriormente.

SISTEMA ESPAÑOL.-

La Admón. estatal, autonómica o local constituye una sociedad, empresa o U.T.E. en la que participa de forma mayoritaria y procede a realizar un convenio con ella en los siguientes términos:

1º) Definir los procedimientos para realizar las infraestructuras objeto del convenio, así como la naturaleza de las inversiones y la cuantía de las mismas.

2º) Establecimiento de la obligación por parte de la/s Admón./es. Promotora/s de las infraestructuras a realizar, del pago de las obligaciones derivadas de su ejecución,

fijándose a estos efectos la planificación periódica de los pagos y por lo tanto sus correspondientes asignaciones presupuestarias.

Como se aprecia, este compromiso solemne de la sociedad instrumental participada mayoritariamente por y para la/s Admón./es, de inversión y financiación en tiempo determinado, constituye una garantía legal para que dicha sociedad instrumental acuda al crédito bancario o al mercado de capitales a fin de coadyuvar a la citada financiación.

El cumplimiento y rigor del convenio por ambas partes, es la garantía para que las entidades de crédito y el mercado de capitales financien las inversiones y se cree una fama de bondad tal en el Sistema que en ediciones de futuros convenios no exista problema alguno en conseguir la financiación necesaria.

CONTRATO DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE ABONO TOTAL DEL PRECIO, CONOCIDO COMO “SISTEMA O MODELO ALEMÁN” O “DE LLAVE EN MANO”.-

Antes de explicar este sistema debemos recordar de forma simplificada los puntos 2. y 3. del Art. 14. de la L.C.A.P. Precio de los contratos, que vienen a decir:

2. Se prohíbe el pago aplazado del precio de los contratos, excepto cuando el pago se establezca mediante arrendamiento financiero o mediante arrendamiento con opción de compra y en los casos que **una Ley lo autorice expresamente** .

3. La financiación de los contratos, es decir, de las inversiones se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de la prestación, ...”.

La citada autorización expresa del punto 2. Anterior, viene concedida y, por ello queda introducido en nuestro Ordenamiento Jurídico, el modelo Alemán, por:

* La ley 11/1996, de 27 de diciembre, de medidas de Disciplina Presupuestaria de forma genérica cuando se da una redacción al Art. 61. 5 de la Ley General Presupuestaria, que permite el fraccionamiento del pago de la obra hasta en diez anualidades para aplicarlo en el contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio.

* La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social que de forma específica en su **Art. 147. De los Contratos de obra bajo la modalidad de abono total del Precio** , dispone:

1. Se considera como contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio aquel en el que el precio del contrato será satisfecho por la Admón. mediante un

pago único en el momento de la terminación de la obra, obligándose el contratista a financiar la construcción adelantando las cantidades necesarias hasta que se produzca la recepción de la obra terminada.

2. El contrato de obra pública bajo la modalidad de abono total del precio se registrará por lo previsto en el presente artículo, y con carácter supletorio se ajustará al régimen establecido en la L.C.A.P. y en las demás normas que resulten de aplicación por razón de la materia.

3. El expediente de contratación y aprobación del contrato presentará las siguientes especialidades:

a) No será exigible el certificado de existencia de crédito a que se refiere el Art. 68. 2 de la ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de la AA.PP. (en la actualidad, es el Art. 67. 2 de la vigente L.C.A.P.). En todo caso, se acompañará certificado de compromisos de crédito para ejercicios futuros.

b) No será de aplicación lo previsto en los Arts. 63. c) y 70. 4 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las AA.PP. (actualmente, son los Arts. 62. letra c y 69. 4 de la vigente L.C.A.P.).

c) Al expediente de contratación se incorporará preceptivamente el informe del Ministerio de Economía y Hacienda u órgano autonómico equivalente.

4. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regulen la construcción y financiación de las obras previstas en este artículo deberán incluir necesariamente las condiciones específicas de la financiación, así como en su caso la capitalización de sus intereses y su liquidación.

La adjudicación del contrato se efectuará por procedimiento abierto o restringido, mediante concurso.

5. La selección del contratista deberá ponderar las condiciones de financiación y la refinanciación, en su caso, de los costes de construcción.

A estos efectos, las ofertas de los concursos deberán expresar separadamente el precio de construcción y el precio final a pagar, incluyendo los costes de financiación.

6. El compromiso de gasto previsto en este contrato por razón del pago del precio único será objeto de adecuada e independiente contabilización. En los presupuestos de gastos del ejercicio en que haya de producirse la recepción de la obra, se consignará con carácter preferente el crédito necesario para amparar el citado compromiso de gasto.

7. A efectos de lo previsto en el Art. 14. 3 de la L.C.A.P. (actualmente, Art. 14. 2 de la vigente L.C.A.P.), se autoriza expresamente a que la Admón. efectúe el pago

único desde la recepción de la obra terminada. El precio incluirá en todo caso los costes reales.

8. El Gobierno del Estado o el órgano de la correspondiente Comunidad Autónoma podrá acordar la financiación de todos o parte de los pagos previstos, **mediante el cobro de un peaje o tasa** por el uso de la infraestructura.

9. El contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio será de aplicación en los casos que **reglamentariamente** se determinen, atendiendo a la naturaleza de la obra y la cuantía del contrato.

* Real Decreto 704/1997, de 16 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico, presupuestario y financiero del contrato administrativo de obra bajo la modalidad de abono total del precio, fundándose en toda la normativa antes reflejada y en el Art. 100. 2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, L.C.A.P. (ahora, Art. 99. 2 de la vigente L.C.A.P.) que establece la posibilidad de que el pago del precio se realice de manera total o parcial.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de mayo de 1997, dispongo:

Artículo 1.º Ámbito de aplicación.-

1. El régimen del contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio previsto en el Art. 147. de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como el fraccionamiento del pago a que se refiere el Art. 61. 5 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria o legislación autonómica en materia presupuestaria que resulte aplicable, será de aplicación a los contratos que cumplan los requisitos de naturaleza de la obra y precio del contrato que se especifican en este Real Decreto.

2. La modalidad de abono total del precio será de aplicación a los siguientes contratos de obra:

a) Que tengan por objeto la construcción de infraestructura de carreteras, ferrocarriles, hidráulicas, en la costa y medioambientales.

b) Que el precio total de la licitación del contrato, excluidos los gastos de refinanciación en el caso de aplazamiento del pago, sea superior a las siguientes cantidades:

1ª Carreteras: 4.000.000.000 de pesetas. (En euros 24.040.484,00).

2ª Infraestructura ferroviaria: 3.000.000.000 de pesetas. (En euros 18.030.363,00)

3ª Infraestructura hidráulica: 3.000.000.000 de pesetas. (En euros 18.030.363,00).

4ª Infraestructuras en la costa y medioambientales: 1.000.000.000 de pesetas. (En euros 6.010.121,00).

3. El contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio no será de aplicación para los contratos de **obras de reforma, reparación, conservación o mantenimiento y demolición** de infraestructuras.

4. A los efectos de lo dispuesto en este Real Decreto, cada obra será objeto de contratación independiente, respetando los límites señalados en los apartados anteriores, quedando prohibida la acumulación de obras en un mismo contrato.

Artículo 2.º Limitaciones.-

1. El importe total contratado en cada ejercicio mediante esta modalidad de contratación no podrá ser superior al **30%** de los créditos iniciales dotados en el capítulo 6 del estado de gastos de la correspondiente sección presupuestaria. Las cantidades contratadas por este procedimiento serán computables a efectos de determinar el importe máximo de compromisos que para el correspondiente ejercicio resulte de aplicación de lo previsto en el Art. 61 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria o legislación autonómica en materia presupuestaria que resulte aplicable.

2. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda podrá modificar con carácter singular para un Departamento ministerial el porcentaje del **30%** señalado en el apartado anterior, en casos especialmente justificados, a petición del correspondiente Departamento Ministerial y previos los informes que se estimen oportunos y, en todo caso, el de la Dirección General de Presupuestos.

Los órganos de gobierno de las CC.AA. podrán igualmente modificar el porcentaje del **30%** señalado en el apartado anterior.

Artículo 3.º Programa de obras susceptibles de contratar bajo la modalidad de abono total del precio.-

1. Los Departamentos ministeriales y organismos públicos que pretendan utilizar el contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio deberán remitir a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda, antes del 1 de junio del año anterior al ejercicio en que se pretenda utilizar esta forma de contrato, un programa de obras a realizar utilizando la modalidad de abono total del precio regulada en el Art. 147 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El programa de obras deberá comprender tanto las obras cuya contratación pre-

tenda formalizar el Departamento como los organismos públicos de él dependientes.

2. Al programa de obras deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Justificación sobre la conveniencia de realizar obras de acuerdo con este sistema, por razones de insuficiencia de recursos y por razones de interés público.

b) Informe sobre la valoración de la rentabilidad económica y social de las obras a acometer, en relación con el coste que este tipo de contratos implica.

c) P.C.A.P. de cada una de las obras.

d) Informe valorado de las condiciones de refinanciación, en el caso en que se pacte aplazamiento de pago.

3. Se integrará en la Programación plurianual a medio plazo en la que se enmarcan los Presupuestos Generales del Estado el programa de obras a realizar bajo la modalidad de abono total del precio.

Artículo 4.º Propuesta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda.-

1. La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, atendiendo a la naturaleza e importe de los contratos, su justificación de acuerdo con la documentación señalada en el artículo anterior y teniendo en cuenta el nivel de compromiso que éstos puedan significar para ejercicios futuros, propondrá al Ministerio de Economía y Hacienda la elevación al Gobierno, para su aprobación, del importe máximo de contratación que en cada ejercicio presupuestario puedan celebrarse bajo la modalidad de abono total del precio, con especificación de los contratos que comprenda.

2. La propuesta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos se referirá tanto a la procedencia de la utilización del contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio, como a las condiciones específicas de financiación.

Artículo 5.º Financiación del contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio.-

1. Los PP.CC.AA.PP. que regulen la construcción y financiación de las obras previstas en este Real Decreto deberán incluir necesariamente y de forma separada:

a) El precio de la construcción.

b) Las condiciones específicas de su financiación de forma que hagan posible la determinación del precio final a pagar.

c) El plazo de garantía, que no podrá ser inferior a **tres años** .

d) La posibilidad de fraccionamiento de pago.

2. El expediente de contratación, que contendrá necesariamente los PP.CC.AA.PP., en el que figurarán obligatoriamente los requisitos exigidos en el apartado anterior, deberá ser informado por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 6.º Del compromiso del gasto.-

1. El compromiso del gasto para los contratos de obra bajo la modalidad de abono total del precio será objeto de adecuada e independiente contabilización.

2. En el ejercicio en que deba recibirse la obra, deberá consignarse con carácter preferente el crédito necesario para amparar la totalidad del compromiso de gasto, previamente adquirido en virtud de la celebración de dichos contratos, salvo cuando se acuerde el pago aplazado de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 7.º Pago del precio.-

1. El pago del precio en los contratos de obra bajo la modalidad de abono total del precio se realizará a la recepción de la obra terminada cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Admón., la totalidad de su objeto.

2. No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61. 5 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, el pago del precio al que se refiere el apartado anterior podrá fraccionarse **en distintas anualidades, con un máximo de 10**. En este caso, los compromisos en cada uno de los ejercicios en que se fracciona deberán contabilizarse adecuada e independientemente.

El decreto tiene dos DISPOSICIONES ADICIONALES, una TRANSITORIA y cuatro FINALES, que a pesar de ser importantes para no extenderme más no las reflejaré, a excepción de la tercera DISPOSICIÓN FINAL que tiene una repercusión de importancia capital para este tipo de contratos y que dice así:

Tercera: Aplicación a las entidades que integran la Admón. Local.-

“Transcurrido un año desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, el Gobierno elaborará un Real Decreto en donde se regulen los supuestos y requisitos para que las entidades que integran la Admón. Local puedan utilizar el contrato administrativo de obra bajo la modalidad de abono total del precio”.

Como se puede observar es un tipo más de contrato administrativo de obras, si bien circunscrito a un tipo de obras que determinan unos condicionantes y límites

que están reglados por la normativa anteriormente expuesta, que no introduce mayor eficiencia económica, sino un retraso en el pago de las infraestructuras y de ahí que durante ese tiempo sea su pago extrapresupuestario temporalmente. Sin dejar de reconocer que supone un alivio temporal en el endeudamiento y que puntualmente no cabe duda que es inteligente su uso, pero al final, recae sobre el Presupuesto (a no ser que de acuerdo al punto 8 del Art. 147 de la Ley 13/1996 se acuerde el cobro de un peaje o tasa por uso de la infraestructura para la financiación de todos o parte de los pagos previstos, que generarían ingresos que reducirían, eliminarían o darían superávit respecto al endeudamiento, eso sí, a la larga), por lo que supone un instrumento que necesita una planificación rigurosa a medio y largo plazo por parte de las AA.PP., si a ello, unimos sus condicionantes y limitaciones, encontramos la razón de que su uso ha sido utilizado sólo de forma coyuntural (a veces no desdeñable) y no se atisbe un amplio desarrollo del mismo sino se modifica su regulación.

Respecto del endeudamiento de este tipo de contrato tengo que manifestar que según el SEC-95, el déficit se manifiesta en el momento de la transmisión de la propiedad, es decir, en el caso que nos ocupa en el momento del pago total de la obra, asunto que se complica cuando se pacta en este sistema el pago fraccionado de la infraestructura.

CONCESIÓN (SISTEMA INGLÉS SHADOW - TOLL O DE PEAJE EN LA SOMBRA).

Este sistema llamado de Peaje en la sombra o Peaje - Sombra se deriva del Shadow - Toll inglés, y consiste, en que la obra se construye mediante concesión por medios privados, que denomino puro (a veces también con ayuda parcial de la Admón., al que denomino entonces, mixto) y por ello, los usuarios pagarán unas tasas o tarifas por el uso de la infraestructura.

Cuando sea mixto será la Admón. la que pagará unas tasas o tarifas con cargo al presupuesto por el uso de la infraestructura durante un periodo de explotación (que incluye también su conservación) definidas por las condiciones fijadas en las contraprestaciones económicas y en función del número de usuarios de la infraestructura en cuestión y por cada usuario (en autopistas, ejemplo típico para esta modalidad, por tipo de vehículo). De ahí, el nombre de **peaje en la sombra**, ya que es la Admón. la que paga un peaje y no los usuarios (puede en ocasiones también el usuario pagar un peaje político - es decir, no la totalidad ni la mayor parte del mismo - y la Admón. pagar la mayor parte del peaje, para así entre ambos llegar al peaje fija-

do en la contraprestación económica a la empresa concesionaria, y por ello, lo llamo entonces mixto).

Se trata de un sistema que encaja perfectamente con las infraestructuras de todo tipo de carreteras, ya que se puede medir su utilización.

De lo expuesto se deduce que cuando sea políticamente correcto, también se podría utilizar para centros hospitalarios, universidades (programas de investigación), determinados centros docentes, residencias vacacionales, residencias de la tercera edad, viviendas sociales, viviendas sociales para alquilar, etc..

VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL PEAJE EN LA SOMBRA.-

VENTAJAS.-

- Permite soportar la financiación de las infraestructuras sin tener en cuenta la coyuntura presupuestaria, pues los fondos con los que la empresa concesionaria cuenta los consigue en el mercado de capitales o en entidades financieras, si bien en contados casos puede también nutrirse en parte de fondos que provienen de la Admón. Con ello se consigue que no tengan peso o muy poco, según los casos, en el endeudamiento de los Presupuestos de las AA.PP..

- La empresa adjudicataria en este tipo de modalidad, es la primera interesada en realizar el cumplimiento del contrato con eficacia y eficiencia, no sólo por empezar a recibir las ganancias fruto de su gestión, sino porque éstas están ligadas a la contraprestación económica contractual con la Admón., es decir, a la correcta ejecución en tiempo y forma de la infraestructura objeto del contrato y a todas sus condiciones.

- Con una buena planificación se pueden eludir períodos de restricción presupuestaria y en los buenos, dedicar los recursos a otras necesidades más básicas.

- La marcha unida de la Admón. con la empresa concesionaria, sin tener aquella unas prerrogativas excesivas sobre ésta, pues de no ser así, ninguna empresa arriesgaría una gran inversión de capital en una operación en la que su riesgo no fuese remunerado justa y equitativamente. Por otro lado, la empresa tiene que esmerarse en cumplir su parte para que la Admón. pueda ver satisfecho el interés público y los usuarios comprueben la necesidad de su existencia, en un mundo moderno y democrático.

INCONVENIENTES.-

- Cuando el peaje a pagar por los usuarios no cubre la totalidad de la contraprestación económica, es la Admón. la que tiene que hacer frente al resto de la misma, que

suele ser la más costosa, por lo que al final ésta, recaerá sobre el Presupuesto, por ello la Admón. tiene que haber planificado muy bien sus compromisos de pago.

- Dadas las particularidades del sistema, se necesita por parte de la empresa adjudicataria unos estudios muy aquilatados, costosos y de gastos en el proyecto, ejecución y financiación de la infraestructura que le lleva a costes muy elevados en empresas asesoras de diversa índole y en entidades financieras - el dinero le cuesta más a una empresa que a la Admón. -, lo que conlleva un encarecimiento que forzosamente tiene que trasladar a la oferta de su contraprestación económica, a la hora de licitar. También se podría objetar que es precio que el interés público tiene que soportar (siempre que sea justo y equitativo) por tener a su disposición una infraestructura, que de otro modo no podría tener.

- Es un sistema que está en sus comienzos a pesar de haberse usado ya satisfactoriamente en algunas Administraciones y por lo tanto, se necesita acumular mayor experiencia para afrontar con éxito todas sus posibilidades y por que no decirlo, también nuevas regulaciones que se ajusten y resuelvan con mayor celeridad los problemas que con el uso se vayan detectando.

CONSTRUIR, EXPLOTAR Y REVERTIR (BUILD, OPERATE AND TRANSFER - B.O.T. -).

Es un modelo **concesional** por el cual el capital privado, y por esto, lo denomino B.O.T. puro (también puede ser con financiación compartida con la Admón., no es usual, y entonces lo denomino B.O.T. mixto), se responsabiliza de la realización, financiación, explotación y conservación por tiempo suficiente para amortizar la deuda (capital invertido + la remuneración del mismo, mediante un retorno adecuado y justo) y pasado éste, revertir la infraestructura a la Administración, la cual, podría entonces volver a sacar su explotación y mantenimiento, y/o ampliación y/o reforma (pues la infraestructura ya está construida y conservada) por cualquiera de las modalidades de gestión de los servicios públicos que se establecen en la L.C.A.P. en su **Art. 156. Modalidades de contratación** , a saber: Concesión, Gestión interesada, Concierto o Sociedad de economía mixta.

Las premisas que ha de tener un proyecto de infraestructura para poder realizarse por este sistema, son:

- El Proyecto de infraestructura tiene que generar flujos de caja (cashs-flows) que se puedan determinar y se mantengan en el tiempo.
- La Constitución de una sociedad con personalidad jurídica propia e indepen-

diente de la de los socios que la compongan, con el único objeto de desarrollar el Proyecto de Infraestructura.

- Que el riesgo sea asumible, dado el gran número de usuarios potenciales de la infraestructura, que haga que el peaje o precio de uso sea aceptable.

- Se tienen que repartir razonablemente los riesgos y su aseguramiento.

- Como es un modelo del que existe una razonable experiencia, se deben confeccionar los Pliegos de las licitaciones, de modo tal, que la empresa adjudicataria sea una experta conocedora de la materia, ello va dirigido a la defensa del interés público.

- Necesitan un marco legal estable que permita mantener el equilibrio financiero, es decir, el equilibrio de las contraprestaciones. Para ello, si es preciso y con la vigilancia, tutela y aprobación de la Admón. se adecuarán las tarifas a las circunstancias de los avatares de la explotación de la infraestructura.

Este Sistema se puede aplicar a la construcción de autopistas, autovías, ciertas redes de ferrocarril, ciertos aeropuertos, puertos deportivos, residencias vacacionales, viviendas sociales, viviendas sociales para alquilar, etc.

Ahora voy a exponer la pobre y rígida regulación de las concesiones en la L.C.A.P., lo que hace, que para poder desarrollar convenientemente todo lo expuesto antes, se necesite que se apruebe cuanto antes una **Ley Básica de Construcción, Financiación y Gestión de Infraestructuras Públicas**, que si bien, no resolverá totalmente los problemas (asunto ya explicado con anterioridad), será de gran ayuda en el camino largo y trabajoso que le queda por pasar a todas estas modalidades de financiación extrapresupuestaria parcial o total al margen del Presupuesto.

También he de decir respecto a las modalidades descritas, que con facilidad algunos casos son matizaciones y variaciones de una misma idea, por lo que son muchas aún las formas y combinaciones que en el futuro se podrán realizar, a lo que contribuirá sin lugar a dudas, las nuevas regulaciones que forzosamente vendrán, para adecuarse más y mejor a las nuevas fórmulas que las iniciativas Pública y Privada vayan ideando con el paso del tiempo.

La L.C.A.P. regula el contrato de concesión de obras públicas en los siguientes artículos:

Art. 130. Concepto de concesión.-

1. Se considera como contrato de concesión de obras públicas aquel en el que, siendo su objeto alguno de los contenidos en el Art. 120 (está descrito en el siguiente

te Apartado IV), la contraprestación a favor del adjudicatario consista en el derecho a explotar la obra o en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 (se refiere a los Contratos mixtos, ya expuesto al principio del Apartado II), el contrato de concesión de obras públicas queda sujeto a las normas de publicidad de los contratos de obras, con las especificaciones previstas en el Art. 139 (Plazos en las concesiones de obras públicas).

El concesionario deberá ajustarse en la explotación a lo establecido en el Art. 161 (de la L.C.A.P., ya comentado en este 2º Subapartado).

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 15 a 20 en cuanto a capacidad, solvencia y prohibiciones de contratar de los empresarios, los que concurren, individualmente o conjuntamente con otros, a la licitación de una concesión de obra pública podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad, que será la titular de la concesión, en el plazo y con los requisitos y condiciones que establezca el P.C.A.P., sin serle de aplicación los límites establecidos en el Art. 282 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (*), y en el Art. 185. del Código de Comercio (**).

Las normativas anteriores, las expongo a continuación por su importancia, estas dicen así:

(*) Art. 282 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, Importe de la emisión, dispone:

1. La sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Los valores emitidos por la sociedad a que se refiere el apartado anterior quedarán sometidos al régimen que para las obligaciones se establece en el presente capítulo.

(**) Art. 185 del Código de Comercio, establece:

El capital social de las compañías, unido a la subvención, si la hubiere, representará por lo menos la mitad del importe del presupuesto total de la obra.

Las compañías no podrán constituirse mientras no tuvieren suscrito todo el capital social y realizado el 25% del mismo.

Art. 131. Subcontratación parcial en las concesiones de obras públicas.-

En el contrato de concesión de obras públicas, la Admón. podrá imponer al concesionario que subcontrate con terceros un porcentaje de los contratos de obras objeto de la concesión que represente, al menos, un 30% del valor total de dichas obras, debiendo preverse que los licitadores puedan incrementarlo haciendo constar su cifra en el contrato. Alternativamente, podrán invitar a éstos para que señalen en sus ofertas el porcentaje mínimo que vayan a subcontratar con terceros.

Art. 132. Contratos de las Administraciones Públicas como concesionarios.-

En los contratos a que se refiere el Art. 130, cuando el concesionario sea alguna de las AA.PP. deberá, para aquellas obras que han de ser ejecutadas por tercero, acomodarse íntegramente a lo dispuesto en esta Ley.

Art. 133. Contratos de los concesionarios particulares.-

1. El concesionario de un contrato de obras públicas deberá someter los contratos que celebre con un tercero a las normas de publicidad establecidas en el Art. 135. 2 (de la L.C.A.P.), salvo cuando mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que el precio del contrato sea inferior a 891.521.645 pesetas (5.358.153 euros, equivalentes a 5.000.000 de derechos especiales de giro) , con exclusión del I.V.A..

b) Que el procedimiento utilizado para su adjudicación sea el negociado sin publicidad.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, no se considerarán terceros aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión, ni las empresas vinculadas a ellas.

Art. 134. Empresas vinculadas.-

1. Se entiende empresas vinculadas aquéllas en las que el concesionario pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante o aquellas que puedan ejercerla sobre él o que, del mismo modo que el concesionario, estén sometidas a la influencia dominante de otra empresa por razón de propiedad, participación financiera o normas que la regulen.

2. Se presumirá que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, con relación a otra:

a) Esté en posesión de la mayoría del capital suscrito.

b) Disponga de la mayoría de los votos inherentes a las participaciones emitidas por la empresa.

c) Pueda designar más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o control de la empresa.

3. Las empresas que presenten ofertas para la concesión y que se hallen en las circunstancias expresadas anteriormente deberán acompañar a aquéllas una lista exhaustiva de las empresas vinculadas.

Por otro lado, La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social de forma específica en su Art. 173. Régimen jurídico del contrato de concesión de construcción y explotación de obras hidráulicas, dispone:

1. Para la construcción, conservación y explotación de las obras e infraestructuras vinculadas a la regulación de los recursos hidráulicos, su conducción, potabilización y desalinización, y al saneamiento y depuración de las aguas residuales, las AA.PP. podrán utilizar el contrato de construcción y explotación de obras hidráulicas, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ley, por lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las AA.PP. (actualmente, la vigente L.C.A.P.) y demás normas que resulten aplicables por razón de la materia.

2. A los efectos de esta Ley, tendrá la consideración de contrato de concesión de construcción y explotación de obras hidráulicas, aquel en el que, teniendo por objeto la construcción, conservación y explotación de las obras definidas en el apartado primero, la contraprestación al cesionario consista en el derecho a percibir la tarifa prevista en el apartado seis, letra a), del presente artículo.

La Admón. concedente, cuando existan razones de interés público, rentabilidad social o uso colectivo, podrá compensar al concesionario parte de la obra pública prevista, en los términos que en cada caso se establezcan en los correspondientes pliegos contractuales.

3. El régimen jurídico de este contrato será el establecido en la legislación básica estatal, con las salvedades siguientes:

a) El plazo de explotación de la obra será el previsto en cada P.C.A.P., sin que pueda exceder en ningún caso de **setenta y cinco años** .

b) La Admón. podrá imponer al concesionario, en el contrato, que ceda a un tercero un porcentaje de la construcción de la obra que represente, al menos, un **30%** del valor total de la misma, debiendo expresar razonadamente en el P.C.A.P. los

motivos que aconsejan tal cesión. La selección del cesionario deberá seguir las normas generales de los contratos de las obras.

c) Quedan exceptuados estos contratos de lo previsto en los arts. 11. e), 63. c) y 70. 4 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las AA.PP. (en la actualidad, Arts. 11. Letra e); 62. letra c) y 69. 4 de la vigente L.C.A.P.). En todo caso, se unirá al expediente certificación de compromisos de crédito para ejercicios futuros y un informe del Ministerio de Economía y Hacienda sobre los aspectos presupuestarios y financieros del contrato.

d) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14. 3 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las AA.PP. (actualmente, Art. 14. 3 de la vigente L.C.A.P.) en el supuesto de compensación por parte de la Admón. al concesionario de parte de la obra pública prevista, se autoriza a que el pago se lleve a cabo de forma aplazada, en los términos fijados en el propio contrato de concesión.

4. El otorgamiento del contrato de concesión de las obras hidráulicas a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, se considerará título habilitante para ocupar y usar los terrenos y bienes de dominio público necesarios para la construcción de la obra y la producción de los bienes y servicios a los que se destina.

5. El régimen jurídico del uso del dominio público necesario para ejecutar el contrato de concesión será el siguiente:

a) El concesionario tendrá el derecho a utilizar privativamente los bienes de dominio público incluidos en la concesión, y el beneficio de la expropiación forzosa de los bienes, terrenos y derechos afectados, en los términos fijados en el contrato de concesión de obra hidráulica.

b) Las obras, bienes e instalaciones que realice el concesionario sobre el dominio público serán utilizados, ocupados y gestionados por el concesionario hasta que expire el plazo para el que se otorgó la concesión, momento en que revertirán a la Admón. Pública competente.

c) Las concesiones serán inscribibles en el Registro de la Propiedad.

6. El régimen económico-financiero del contrato se regirá por los siguientes principios:

a) Las tarifas que perciban los concesionarios serán fijadas por la Admón. competente incluyendo en las mismas los gastos de funcionamiento, conservación y administración, la recuperación de la inversión y el coste del capital, en los términos previstos en el contrato de concesión.

b) La Admón. velará para que en todo momento se mantenga el equilibrio financiero de la concesión.

7. En ningún caso el otorgamiento del contrato de concesión regulado en el presente artículo afectará al régimen de utilización de los recursos hídricos previsto en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, salvo en lo que se derive expresamente de lo establecido en la presente Ley.

8. El Gobierno desarrollará reglamentariamente los preceptos contenidos en esta Ley, especialmente en cuanto se refiere al régimen económico-financiero de las concesiones.

Por último, de forma sucinta y no exhaustiva veremos la propuesta de aplicación que pueden tener estas modalidades de financiación extrapresupuestaria en el campo de la situación actual de nuestras infraestructuras, consecuencia directa de la falta de financiación que desde la venida de la Autonomía ha padecido Andalucía, al recibir transferencias competenciales totales en diversas materias que el Estado no ha financiado debidamente por no contar con el verdadero censo ni valorar adecuadamente los servicios públicos transferidos, hechos que se han ido sucediendo con más intensidad en los últimos años, con la agravante añadida del problema de la inmigración que en nuestra Autonomía, dada su situación geográfica, es uno de los de mayor gravedad que tiene el Estado Español. A causa de lo anteriormente comentado y a pesar del enorme esfuerzo que viene realizando la Junta de Andalucía, tenemos un considerable déficit de infraestructuras en comparación con el Estado y no digamos con respecto a Europa.

Por todo lo anterior expuesto, la propuesta de financiación tradicional y de aplicación de la financiación extrapresupuestaria en Andalucía hasta que se apruebe la nueva L.B.C.F.G.I.P., podría consistir en:

A) Infraestructuras Hidráulicas .-

Además de consensuar todas las infraestructuras derivadas de la puesta en marcha del Plan Hidrológico Nacional o promover las variaciones que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía considere oportunas, puesto que hay que hacer algo para paliar la escasez endémica de agua en la zona oriental de Andalucía, se debe actuar preferentemente en:

- La conservación y mantenimiento de las redes existentes de distribución de recursos hidráulicos (se ha de usar la financiación tradicional y las ayudas de la U.E., puesto que los sistemas de aplazamiento de pago no se pueden aplicar para

obras de conservación o mantenimiento - Art. 1º, Punto 3 del R.D. 704/1997). Para las nuevas redes se puede utilizar la financiación extrapresupuestaria mediante el P.F.P. (puro y mixto) y los Peajes en sombra (concesiones mixtas y puras) como parte integrante de las nuevas obras hidráulicas reguladas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en su Art. 173. Régimen Jurídico del contrato de concesión de construcción y explotación de obras hidráulicas, modalidad de contratación cuyo objeto es la construcción, conservación y explotación de las obras e infraestructuras vinculadas a la regulación de los recursos hidráulicos, su conducción, potabilización y desalinización, y al saneamiento y depuración de las aguas residuales.

- Nuevas obras para la regulación de recursos hidráulicos, su conducción, potabilización y desalinización, y al saneamiento y depuración de las aguas residuales, especialmente, la depuración de las aguas residuales en las poblaciones costeras. Se utilizaría la financiación extrapresupuestaria mediante el P.F.P. (puro y mixto) y los Peajes en sombra (concesiones mixtas y puras) al amparo del ya citado Art. 173 de la Ley 13/1996.

B) Infraestructuras de viales (carreteras, autovías y autopistas).-

Respecto de la red viaria de competencia autonómica, tendremos que:

- La conservación y mantenimiento de la red de carreteras, comarcales y locales, se ha de usar la financiación tradicional y las ayudas de la U.E., por las razones ya comentadas en la letra A).
- La nueva construcción de carreteras se debe realizar con financiación tradicional y las ayudas de la U.E., conjugada inteligentemente con la posibilidad que da la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en su Art. 147. **De los Contratos de obra bajo la modalidad de abono total del Precio** (modelo o sistema alemán o de llave en mano) y el **Real Decreto 704/1997** que regula el Régimen jurídico, presupuestario y financiero de este tipo de contratos, para que después de una buena planificación, se pueda aprovechar el diferimiento del pago para acudir mientras a otras necesidades, sin dejar de construir dichas infraestructuras. Su conservación y mantenimiento se han de financiar con cargo al Presupuesto de la C.A..
- Las Autovías se deben financiar con P.F.P. (mixtos con más profusión y puros para casos puntuales) y con Peajes en sombra (concesiones mixtas con más profusión y puros para casos muy especiales).

- Las autopistas se deben financiar por medio de P.F.P. puros con Peajes pagados por los usuarios, o por el sistema de concesión regulado en la L.C.A.P. en sus Arts. 130 y 156 letra a), es decir, un sistema de B.O.T. puro (Build, Operate and Transfer - Construir, Explotar y Revertir - puro). En los dos últimos casos puede entrar a la vez de su ejecución y explotación su conservación y mantenimiento.

C) Infraestructuras de ferrocarriles (Alta velocidad, líneas autonómicas, metros y metropolitanos).-

Las líneas de actuación podían ser:

- La conservación y mantenimiento de la red autonómica de ferrocarriles se ha de usar la financiación tradicional y las ayudas de la U.E., por las razones comentadas en la letra A).
- Se ha de instar al Gobierno Central a la cofinanciación con la Junta de Andalucía para poner en marcha por lo menos dos líneas de Alta velocidad, una horizontal, que uniese todas las capitales andaluzas y desde ella poder enlazar con la Alta Velocidad del Arco Mediterráneo que el Gobierno Central va a realizar en los próximos años, y la otra vertical, desde la zona oriental de Andalucía que se una a la de Sevilla con Madrid. La Financiación para construir, explotar, gestionar y conservar estas infraestructuras, dadas las condiciones económicas de la mayoría del pueblo andaluz, tiene que ser con ayuda estatal y europea complementada con la aportación privada, o lo que es lo mismo, sistemas de financiación parcial al margen del Presupuesto y por tanto mixta a través de Sociedades Instrumentales de ambas Administraciones. La modalidad puede ser el P.F.P. mixto, B.O.T. mixto y en ciertos casos con Peaje en la sombra (concesión mixta) a satisfacer por ambas administraciones.
- Los metros y metropolitanos que los andaluces necesitarán por lo menos en tres ciudades (Sevilla, Málaga y Granada) en los próximos años, habría que proceder de igual forma que con las líneas de Alta velocidad respecto del Gobierno Central y la forma de financiación, con la premisa de estudiar a conciencia por parte de la Junta de Andalucía e Instituciones Sociales y sin ánimo partidista la conveniencia de realizar metropolitanos en vez de metros, o soluciones mixtas cuando así lo requieran objetivamente sus trazados, que conectasen con la red de ferrocarriles para unir o acercar dichas capitales a sus poblaciones más emblemáticas (ejemplo, el metropolitano de Valencia, que vértebra a casi todas las zonas más pobladas de la provincia con la capital y a la capital misma).

D) Infraestructuras en la costa y medioambientales .-

La actuación dados los límites competenciales, debe ser:

- Se ha de instar al Gobierno Central a que financie las mejoras de las grandes infraestructuras portuarias andaluzas y las de tipo medioambiental. Para las infraestructuras de competencia andaluza en estas materias (puertos menores, puertos deportivos y parques naturales) por las mismas razones expuestas en los ferrocarriles de Alta velocidad con los mismos sistemas de financiación.

E) Infraestructuras docentes (centros de educación primaria y secundaria, centros de formación profesional, centros de educación especial, conservatorios, bibliotecas y universidades) .-

En este campo de la educación tan sensible para la ciudadanía, el Gobierno Andaluz está realizando una grandísima labor, aunque las demandas siguen creciendo, por desgracia, empieza a manifestarse el fenómeno de la falta de natalidad.

Aquí las líneas a seguir serían:

- Para todo este tipo de infraestructuras se debe utilizar la financiación tradicional y las ayudas del estado y la U.E., ya que la educación en todos sus aspectos en una sociedad moderna que quiera desarrollarse y avanzar, es vital, y por lo tanto no se puede dejar al azar de las posibilidades económicas, la formación del mayor tesoro que posee, como es intelecto de sus miembros.
- Se pueden hacer excepciones a lo comentado en el párrafo anterior, como puede ser el hecho, de que en determinadas universidades muy bien dotadas, por razón de la materia que imparten, de grandes medios tecnológicos, puedan interesar a la Admón. y al sector privado en áreas de investigación general o específica que la hagan rentable y así poder financiarse de forma extrapresupuestaria parcial o total al margen del Presupuesto, según los casos. La financiación se haría en estos casos preferentemente mediante P.F.P. mixto o puro.

F) Infraestructuras hospitalarias (centros de atención primaria y centros de atención especializada) .-

La J.A. heredó la Sanidad, de una organización denominada Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.S.A.) que a su vez, había recibido la red asistencial de la Sanidad del antiguo régimen, que consistía unos hospitales que cumplieron bien su función pero que ya estaban funcionando deficiente-

mente por obsolescencia en infraestructura, instalaciones y equipamiento y en una inexistente red de asistencia primaria. A la vez junto a estas instalaciones sanitarias convivían una amalgama de centros estatales y gremiales que hacían que la Sanidad Andaluza no fuese eficaz ni eficiente.

La R.A.S.S.S.A. pronto se transformó al serle transferidas por el Gobierno Central, las competencias completas en Sanidad. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para poder afrontar los retos de cambiar y organizar la Sanidad andaluza, acordó el 2 de mayo de 1985 crear **La Escuela Andaluza de Salud Pública** (se configura como una Empresa Pública de las previstas en el Art. 6. 1 letra a) de Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la C.A. de Andalucía, sus órganos de gobierno son una Junta General y un Consejo de Admón.. La Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. se constituyó y aprobó sus Estatutos el 17 de julio de 1985), con el objeto de establecer las estructuras básicas para hacer posible la formación y especialización de profesionales en el campo de la Salud Pública y de la Admón. Sanitaria en el Estado Español y especialmente en Andalucía. Así la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Salud, su Organismo Autónomo Instrumental (S.A.S.) y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, han conseguido una Red Hospitalaria moderna al mejorar, ampliar y reformar los antiguos hospitales (destacando entre otras, las actuaciones en las Áreas de: Urgencias, Consultas Externas, Hospitales de Día, Partitorios, Radiología, Rehabilitación, Quirófanos, Oncología, Cardiología, Laboratorios, Almacenes, Urbanizaciones (ordenaciones del entorno, viales, forestación y aparcamientos), así como adecuaciones a normativas varias - Protección Contra incendios e Instalaciones varias -) y construir unos nuevos, como son:

- HOSPITAL DE MARBELLA (Málaga), hoy Empresa Pública HOSPITAL COSTA DEL SOL (Consta de Consejo de Admón. y un Director - Gerente).
- HOSPITAL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ en Huelva.
- HOSPITAL VIRGEN DEL ROCÍO de Sevilla y HOSPITAL REINA SOFÍA de Córdoba, se han remodelado en todos sus aspectos de tal forma, que en la práctica es como si fuesen hospitales nuevos.
- HOSPITAL DE NUESTRA SRA. DE LA MERCED DE OSUNA (Sevilla).
- Empresa Pública HOSPITAL DE PONIENTE en El Ejido (Almería) (Consta de Consejo de Admón. y un Director - Gerente).
- Empresa Pública HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR de Andújar (Jaén) (Consta de Consejo de Admón. y un Director - Gerente).

- HOSPITAL DE HUÉRCAL-OVERA (Almería).
- HOSPITAL DE ANTEQUERA (Málaga).
- MONTILLA (Córdoba). Se ha sacado el C.C. 0010/01 para la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto y Ejecución de las Obras de Construcción del Hospital de Montilla (Córdoba), que se publicó en el B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 2001 en la página 2655. (Actualmente, en avanzado estado de ejecución).
- C.H.A.R. (CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN) SIERRA SEGURA entre Puente Génave y La Puerta de Segura (Jaén). Se ha sacado el C.C. 0031/00 de Consultoría y Asistencia para Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto, Dirección de las Obras, Dirección de la Ejecución de las Obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la Ejecución de las Obras de Construcción del Centro Hospitalario de Alta Resolución de Sierra de Segura (Jaén), que se publicó en el B.O.J.A. núm. 150 de 28 de diciembre de 2000 en la página 19.260. (Actualmente, está comenzando su ejecución).
- HOSPITAL CAMPUS DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD en Granada. Se ha sacado el C.C. 0006/99 de Consultoría y asistencia para la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto para las Obras de Construcción del Hospital Campus de la Salud en Granada, que se publicó en el B.O.E. núm. 100 del Martes 27 de abril de 1999 en la página 5850. (Actualmente, en sus inicios de ejecución).
- C.H.A.R. SIERRA NORTE DE SEVILLA. Se ha sacado el expediente de contratación C.P. 2002/051606 (0013/2002) para Redacción del proyecto básico y de ejecución, coordinación en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras del Centro de Alta Resolución Sierra Norte de Sevilla, que se publicó en el B.O.E. núm. 88 del Viernes 12 de abril de 2002 en la página 2895. (actualmente, Proyecto en avanzado estado de desarrollo).
- C.H.A.R. DE UTRERA (SEVILLA) (67496-SSC). Se ha sacado el expediente de contratación 2002/067496 (C.C. 0012/02) para Consultoría y Asistencia de la Redacción del proyecto básico y de ejecución, coordinación en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto, Dirección de Obra, Dirección

de ejecución de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras del Centro de Alta Resolución de Utrera (Sevilla) (67496-SSC), que se publicó en el B.O.J.A. núm. 48 del 25 de abril de 2002 en la página 6.625. Y Resolución de 24-04-02, del S.A.S. - Prórroga del plazo de presentación de ofertas o solicitudes de presentación hasta el 14-06-02 del expediente 2002/067496 (C.C. 0012/02). (Actualmente, Proyecto en avanzado estado de desarrollo).

- REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE LINARES (JAÉN), Y LOS CENTROS HOSPITALARIOS DE ALTA RESOLUCIÓN DE: ALCALÁ LA REAL (JAÉN), ALCAUDETE (JAÉN), PUENTE GENIL (CÓRDOBA) Y Guadix (GRANADA). Se ha sacado el expediente de contratación C.P. 2002/116136 (C.C. 0016/02) para Consultoría y asistencia de redacción del proyecto básico y de ejecución, coordinación en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de construcción del centro de Salud Roquetas-Sur en Roquetas de Mar (Almería) (Lote 1); remodelación y ampliación del hospital San Agustín de Linares (Jaén) (Lote 2); centros hospitalarios de alta resolución de Alcalá la Real (Jaén) (Lote 3) y Alcaudete (Jaén) (Lote 4); Puente Genil (Córdoba) (Lote 5) y Guadix (Granada) (Lote 6), que se publicó en el B.O.E. núm. 163 del Martes 9 de julio de 2002 en la página 5539. (Actualmente, desarrollándose los Estudios Previos).

Actuaciones que la Consejería de Salud seguirá incrementando para tener una Red de Asistencia Sanitaria moderna, eficaz, eficiente y cercana a los administrados andaluces.

Respecto a la exposición anterior de los nuevos hospitales, y **para tener una idea del enorme esfuerzo inversor que su construcción conlleva**, debo decir que no sólo consiste en la ejecución de la obra civil (importantísima, ya que ordena el espacio en que se asienta la infraestructura, le da carácter institucional y estético, reparte los espacios interiores para dar la funcionalidad requerida y es el soporte de todos los servicios e instalaciones), sino también en la incorporación a la misma de unas avanzadísimas instalaciones de ingeniería, que constituyen el medio indispensable para lograr el confort y la funcionalidad que demandan los usuarios, y que este tipo de edificios debe tener. A todo lo anterior, hay que añadir el equipamiento médico constituido por las complejísimas instalaciones de aparatos e instrumental médico fijo y móvil de tecnología punta en todas las especialidades, que necesitan para su

instalación la aplicación de una avanzadísima ingeniería médica superespecializada. Después por si fuera poco, hay que dotar a los hospitales del elemento más valioso, la plantilla de Personal (sanitario y no sanitario) para que puedan cumplir su misión. Y por último disponer del mantenimiento adecuado para que dichos centros hospitalarios puedan funcionar día a día.

También la J.A. ha puesto en marcha con un éxito sensacional y el beneplácito de todos los andaluces, la EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (061) que tiene el domicilio social en Parque Tecnológico de Andalucía en Campanillas (Málaga) y unos Servicios Provinciales ubicados en cada una de las provincias andaluzas.

En esta legislatura con el impulso decidido de la Consejería de Salud y tal como se viene haciendo, también se terminará de completar una amplísima Red Básica de Asistencia Primaria de Salud en Andalucía (constituida por centros de salud de diversos tipos, que no se dejan de construir, ampliar y reparar, estando la mayor parte ya realizados y puestos en funcionamiento), según zonas y necesidades asistenciales sanitarias. Esta red no existía cuando la Consejería de Salud inició su andadura.

También se han establecido **conciertos o consorcios con entidades hospitalarias privadas** para atender determinadas puntas asistenciales; un ejemplo es, el HOSPITAL DE BORMUJOS (SEVILLA) construido por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, que la J.A. a través del S.A.S. gestionará mediante un consorcio - figura de gestión recogida en la Ley de Salud 2/98 - con la citada Orden Religiosa. El hospital ubicado en el Aljarafe, quedará incorporado a la Red Pública de la Sanidad Andaluza. Este Hospital Comarcal será gobernado en función de los criterios del S.A.S., a pesar de que tanto su construcción como la contratación del personal - con el VºBº del S.A.S. - van a correr por cuenta de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, así como **convenios con Ayuntamientos y Diputaciones** para seguir con la construcción de centros de salud (que además se tienen que dotar de personal e instrumental y mantener).

La financiación siempre ha sido **presupuestaria** ya que la J.A. tiende a que la Sanidad esté cubierta de forma gratuita para todos los andaluces, por ser la salud, su bien más preciado y por ello, una materia de altísima sensibilidad social, que no puede estar sujeta a motivaciones económicas.

Pero no obstante lo anterior, se debía usar diferimientos en el pago, que aliviaran el Presupuesto, como puede ser el uso racional para las nuevas construcciones de Centros de Salud, de Hospitales como son los C.H.A.R. (Centros Hospitalarios de

Alta Resolución) y de los C.A.R.E. (Centros de Alta Resolución de Especialidades, apoyos que descongestionan y colaboran con los hospitales, son la evolución de los ambulatorios y centros periféricos de especialidades) de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en su Art. 147. **De los Contratos de obra bajo la modalidad de abono total del Precio** (modelo o sistema alemán o de llave en mano) y el **Real Decreto 704/1997** que regula el Régimen jurídico, presupuestario y financiero de este tipo de contratos.

También respecto a determinada atención especializada de cirugías menores, oftalmología, odontología, etc., cuando sea políticamente correcto habría que usar el Peaje en la sombra (concesiones a sociedades instrumentales con financiación pública, en las que la eficacia y eficiencia en la gestión sanitaria y la minimización de su coste, se consiguiese por sus estructuras de sociedades mercantiles) en una primera fase, y en una segunda, el P.F.P. mixto y el B.O.T. mixto, es decir, cofinanciación público-privada (pagan usuarios y Admón.).

G) Infraestructuras de asistencia social (residencias vacacionales o de ocio y residencias de la tercera edad).-

Siendo los dos tipos de residencias importantísimas desde el punto de vista social por la calidad de vida que aportan a la sociedad, lo son más, las residencias de la tercera edad, ya que los nuevos hábitos de trabajo hacen que trabajen todos los miembros de la unidad familiar y por otro lado, el desarraigo que impera en la sociedad actual, hace que los ancianos cada vez estén más solos y desasistidos. Como el aumento del envejecimiento de la población se produce a pasos agigantados, se plantea para la Administración del Estado en general y para Andalucía en particular, otro de los mayores problemas con los que se han de enfrentar y solucionar.

La financiación de estas residencias se debe resolver atendiendo a tres franjas de ciudadanos (de cualquier edad para las vacacionales y de la tercera edad para las residencias normales), a saber:

- Primera franja, ciudadanos con escasos recursos económicos o sin ninguno, residencias financiadas con cargo al Presupuesto, mediante Peaje en la sombra.
- Segunda franja, ciudadanos con recursos económicos aceptables o medianos, residencias financiadas con Peaje en la sombra mixto (concesión mixta financiada por usuarios - Admón.), y P.F.P. mixto o B.O.T. mixto.
- Tercera franja, ciudadanos con grandes recursos económicos, residencias financiadas pagando los usuarios, mediante P.F.P. puro o B.O.T. Puro.

3º) PROPUESTA LEGISLATIVA E INSTRUMENTAL DE LA APLICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN EXTRAPRESUPUESTARIA EN LA SOCIEDAD ACTUAL.

Para mí la financiación extrapresupuestaria parcial al margen del Presupuesto y no digamos la verdadera financiación extrapresupuestaria, que es la financiación extrapresupuestaria total al margen del presupuesto, deben tener un tratamiento especialísimo dada su naturaleza y el interés que para la Admón. tiene esta novedosa forma de financiación.

Varias veces he reiterado que hoy en día no existe regulación legal que responda plenamente a este tipo de financiación, ni en mi modesta opinión, tampoco en la nueva regulación que se espera, como es, la Ley Básica de Construcción, Financiación y Gestión de Infraestructuras Públicas por las razones que expuse anteriormente.

También he dado con anterioridad las razones por las que se debía regular este tipo de financiación con una L.O.F.E., siendo a la vez, una ocasión para que la Admón. y el resto de la Sociedad trabajaran codo con codo interseccionándose en una perfecta simbiosis, pues tradicionalmente han sido antagónicas (hecho que va cambiando muy lentamente), en la que la Admón. diera el rigor y seriedad que le caracteriza en sus actuaciones, por razón de la defensa desinteresada del Interés Público, y también el de los colaboradores privados (al estar obligada a mantener el equilibrio económico de las contraprestaciones y la Legalidad) y el Sector Privado aportar no sólo la financiación, sino las adaptaciones en gestión y métodos de trabajo, que imprimen a sus actuaciones una rapidez y agilidad de la que está falta la Admón.

Por todo lo dicho anteriormente, me inclino a pensar que para aplicar esa L.O.F.E. en la sociedad actual, la Admón. debía formar Unidades Especiales de Gestión de Infraestructuras (U.E.G.I.) o Empresas Públicas Instrumentales (S.I.P.), con dotaciones de personal adecuadamente formadas y con los medios materiales necesarios para servir de intermediación entre ella y el mundo empresarial privado.

Mi propuesta de L.O.F.E. sería aplicable directamente por cualquier Admón. Pública del Estado, CC.AA., CC.LL. y demás EE.AA. de ellas dependientes e incluso agrupaciones de cualquiera de las anteriores.

La Ley que nos ocupa debería enfocarse hacia los mecanismos de financiación, explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras, dejando la regulación de su ejecución libre, para que las S.I.P. con pliegos a la carta, desde luego equitativos, a manera de un contrato de adhesión justo, pudiera regular todas las

condiciones de aquellas, apoyándose en mesas paritarias de funcionarios técnicos afines a la rama de la infraestructura en cuestión, el personal técnico responsable de la citada infraestructura en las S.I.P. y la empresa, sociedad o U.T.E. adjudicataria de la financiación, ejecución, explotación, conservación y mantenimiento a su riesgo y ventura.

El funcionamiento de las S.I.P. o de las U.E.G.I., sería:

1º) Adjudicación por los procedimientos de la L.C.A.P. para salvaguardar los principios de publicidad y concurrencia que impone no sólo el estado Español, sino también la U.E. y la Organización Mundial del Comercio. Los recursos se resuelven por la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

2º) A partir de aquí, funciona como una sociedad mercantil que se rige por el derecho Civil, con apoyos supletorios en la L.C.A.P., su Reglamento (R.G.L.C.AA.PP.) y demás normas aplicables, que previamente se han fijado en los pliegos antes citados. Los recursos se resuelven en la Jurisdicción Civil (sin que la realización de la infraestructura por razones de interés público y social, pueda ser obstaculizada o bloqueada por el C. adjudicatario).

Por ello, el Proyecto que se saque a licitar, tendrá que haber sido supervisado y aprobado por los funcionarios competentes de la Admón. de la que depende las S.I.P. o las U.E.G.I..

Los problemas de interpretación en la ejecución de la infraestructura, se resolverán en las mesas paritarias antes citadas, teniendo por Ley, los pliegos y el contrato suscrito por la empresa adjudicataria.

En los casos, de financiación mixta (cofinanciación pública-privada) intervendrá la Intervención General de la Junta de Andalucía para fiscalizar en AD todos los fondos que la Admón. a puesto en manos de las S.I.P. o U.E.G.I. antes de su disposición, si bien debe realizar dicha fiscalización diligentemente para no frenar la marcha de las obras ni la puesta en marcha de la infraestructura. La Intervención no intervendrá en modo alguno en la parte económica privada, que será una materia que estará reflejada en las condiciones fijadas por el contrato de adjudicación y que aplicarán las S.I.P. en su relación con la empresa adjudicataria. Si todos los recursos económicos son privados, la Intervención General tampoco intervendrá en modo alguno, al estar fijadas todas las condiciones contractuales de antemano, siendo su Ley el contrato de adjudicación, pues debemos recordar que mi propuesta a partir de la adjudicación, la L.C.A.P. y su R.G.L.C.AA.PP., actúan como supletorios.

3º) Terminada la infraestructura, tanto si la financiación extrapresupuestaria ha sido **parcial** o **total** al margen del Presupuesto, todos los términos de las condicio-

nes del contrato y las actuaciones realizadas serán objeto de fiscalización en la C.A. de Andalucía por la CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA, para ver si las contraprestaciones han respetado el equilibrio financiero y si se ha defendido el interés Público objeto de la actuación promovida por la Admón..

A estos efectos, el Director-Gerente de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. - G.I.A.S.A. -, **D. Francisco Javier Gestoso Pró**, en la conferencia citada en el Subapartado 2º de este trabajo, explicó de forma detallada la creación, objetivos, estructura y régimen de funcionamiento de la empresa pública que él dirige.

Pronto me di cuenta, que estaba ante la Empresa Instrumental (S.I.) idónea que había imaginado para poder aplicar la financiación extrapresupuestaria a las infraestructuras en Andalucía, tanto parcial como total al margen del Presupuesto, y que creía, inexistente.

La constatación de dicha idoneidad está sustentada, no sólo en mi criterio personal (ya que es mi idea), sino también, en el criterio objetivo de mayor peso en nuestra Legalidad Vigente, como es, el informe que hizo la Cámara de Cuentas de Andalucía de su gestión del ejercicio 1998, y que ésta aprobó en Pleno en sesión celebrada el 18 de julio de 2000, publicándose en el B.O.J.A. núm. 117 de 10 de octubre de 2000.

Por ello, me limitaré a exponer su creación, objetivos, estructura y régimen de funcionamiento, pues es la idea que tenía para llevar a cabo el objeto de este trabajo que me propuso el profesor **D. José Vallés Ferrer**. Lo que no es óbice, para decir, **que serán las experiencias continuadas de empresas como la que nos ocupa, las que irán mejorando e innovando las formas de financiación y de procedimientos de gestión para realizar infraestructuras**.

CREACIÓN.-

El Gobierno de Andalucía, mediante Decreto 86/1992, de 18 de mayo, autorizó la constitución de una sociedad anónima de las previstas en el Art. 6. 1 letra a) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dependía de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que se denominó Sociedad de Gestión y Financiación de Infraestructuras Sierra Nevada 1995, S.A. (S.O.G.E.F.I.N.S.A.), como instrumento de gestión, realización y financiación de las infraestructuras y equipamientos relacionados con el Campeonato Mundial de Esquí que se iba a celebrar en Granada.

Celebrado el Campeonato antes aludido, se analizaron actuaciones, y se constataron los buenos resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos marcados. Esta experiencia unida a otras similares, propició la realización de estudios de via-

bilidad y puesta en marcha de un nuevo modelo de gestión de infraestructuras. Así el Gobierno de Andalucía mediante Decreto 384/1996, de 2 de agosto, transformó la empresa pública S.O.G.E.F.I.N.S.A., en una sociedad mercantil para desarrollar nuevos proyectos de infraestructuras, pasando a denominarse Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (G.I.A.S.A.).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía decidió que esta nueva empresa pública de la J.A. realizara las nuevas obras de carreteras, transporte terrestre y obras hidráulicas.

No sólo el citado Decreto modificó el nombre, sino también su objeto social, quedando fijado éste en las siguientes actividades:

a) El proyecto y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento, así como su mantenimiento y explotación y la prestación de servicios relacionados con los mismos, competencia de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (C.O.P.T.) de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ésta le atribuya.

b) La obtención de la financiación precisa para la realización de las obras y servicios referidos al apartado anterior.

También dispone este Decreto que las obras realizadas por G.I.A.S.A., serán de titularidad de la C.A. de Andalucía y se adscribirán a la C.O.P.T..

Desde abril de 1997, G.I.A.S.A. fija sus SS.CC. en Sevilla y dispone de cinco Delegaciones (Sevilla, Málaga, Granada, Córdoba y Almería). Las obras de Jaén se llevan hasta que allí exista Delegación desde Granada y las de Cádiz y Huelva por igual circunstancia desde Sevilla.

Las razones para crear G.I.A.S.A., fueron:

1) Dotar a la C.O.P.T. de un instrumento ágil y flexible que cumpliendo la legalidad vigente y estando sometido al control de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, pueda mediante una buena planificación y gestión no sólo abaratar costes de toda índole, sino también disminuir los plazos de puesta en uso de una infraestructura. Esto se consigue:

- Con la especialización integral de la empresa orientada exclusivamente a la realización y gestión de infraestructuras.
- Con una distribución funcional en la Comunidad que permita la optimización de actuaciones y procedimientos.
- Una concienzuda selección de los recursos humanos y su constante formación.

2) Tener un instrumento que capte financiación para las infraestructuras que complemente a la del Plan Director de Infraestructuras de Andalucía (P.D.I.A.). Por:

- Estar sometida a las decisiones del Consejo de Gobierno, permite tener capacidad de endeudamiento y conseguir diversas formas de financiación.

3) Necesidad de aumentar la eficacia y eficiencia de los recursos públicos para así reducir costes y mejorar la calidad de las infraestructuras y de los servicios prestados. Se consigue con:

- Autonomía financiera, al poder realizar los pagos a su debido tiempo.
- Autonomía operativa, al poder mejorar los plazos de trámites y ejecución de las distintas actuaciones.
- El reparto en cada etapa de las actuaciones de responsabilidades y la exigencia de garantías a todos los agentes intervinientes en las mismas.

4) Hacer posible la actuación concertada con sectores públicos o/y privados. Ello permite:

- Que la empresa pública actúe como concesionaria.
- Que la empresa pública participe en otras concesiones, siendo un instrumento complementario en muchos modelos diferentes de financiación y gestión.

OBJETIVOS.-

Las líneas generales de los objetivos de G.I.A.S.A., son:

- ✓ Sacar el máximo rendimiento a la relación **coste/calidad** de las realizaciones encomendadas, minimizando las desviaciones que se puedan producir en los importes de las realizaciones y proyectos, con los objetivos fijados anualmente en el Presupuesto Anual de Inversiones y Financiación (P.A.I.F.).
- ✓ Identificar las áreas de responsabilidad para su garantizar la calidad y seguridad de las realizaciones con lo que se consigue además optimizar el coste de la ejecución, explotación y mantenimiento de la infraestructura.
- ✓ Cumplir la planificación fijada en el P.A.I.F., mediante la vigilancia de los Planning de ejecución de las obras, adelantándose a los problemas y evitando por tanto las desviaciones.
- ✓ Realizar la explotación de las infraestructuras y equipamientos que le sean encomendados en las mejores condiciones posibles, para poder optimizar la relación **calidad/coste** de su mantenimiento, sin merma de las condiciones de uso de las mismas.

- ✓ Cumplir la normativa medioambiental, mediante la introducción en los correspondientes proyectos de las medidas correctoras pertinentes del impacto medioambiental derivado de la construcción y/o el uso de las infraestructuras que le sean encomendadas, teniendo especial cuidado cuando así sea el caso de proteger el patrimonio histórico.
- ✓ Gestionar en las mejores condiciones del mercado los recursos propios o asignados.
- ✓ Establecimiento de protocolos de actuación en la construcción de infraestructuras que se orienten a la prevención de los riesgos laborales independientemente de las disposiciones que sobre la materia establecen los preceptivos Estudios de Seguridad y Salud que contienen los proyectos de ejecución de las obras de infraestructuras.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-

El órgano supremo de administración de G.I.A.S.A. es su Consejo de Administración que además de sus funciones propias, tiene las de coordinación con la C.O.P.T. y la Consejería de Economía y Hacienda. Su composición es:

PRESIDENTE: Consejero/a de Obras Públicas y Transportes.

VOCALES:

- Viceconsejero/a de Obras Públicas y Transportes.
- Secretario/a General de Planificación de la C.O.P.T..
- Secretaría General Técnica de la C.O.P.T.
- Secretario/a General de Aguas.
- Director/a General de Carreteras.
- Director/a General de Transportes.
- Director/a General de tesorería y política Financiera de la Consejería de Economía. Director general de G.I.A.S.A..
- El Consejo de Administración dispone de un/una Secretario/a.

ESTRUCTURA ORGÁNICA.-

Como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 384/1996 se constituyen los siguientes órganos ejecutivos de G.I.A.S.A.:

La Junta General Unipersonal.-

Esta compuesta como su nombre indica sólo por el/la Director/a General de Patrimonio de la Junta de Andalucía como representante del 100% de las acciones.

El/La Director/a General.-

Es el primer ejecutivo de G.I.A.S.A. del cual depende todo el personal de la empresa. Tiene un órgano de asesoramiento, llamado Comité de Dirección, en el que se encuadran él y el resto del personal directivo.

Las competencias de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración, el Comité de Dirección y del Director General, se regirán por la Ley de Sociedades Anónimas, el Decreto citado de Constitución, Los Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.

El Comité de Dirección, está formado por:

- Director/a General
- Director/a de Producción
- Director/a de Ingeniería y Medioambiente
- Director/a de Planificación
- Director/a de Secretaría General
- Director/a de Financiero
- Director/a de Organización y Sistemas de Información
- Director/a de Auditoría
- Director/a de Recursos Humanos
- Director/a de Comunicación e Imagen
- Adjunto/a al Director/a General

Las actividades necesarias para realizar cada infraestructura y su correspondiente proyecto, están controladas y supervisadas por los Gerentes. Así existe el cargo de Gerente de Proyecto y Gerente de Obra, cuyas misiones son la coordinación entre los distintos factores que culminan en las actuaciones necesarias para llevar a cabo de los objetivos marcados de coste, plazo y calidad, de cuyo cumplimiento son responsables principales.

Los Gerentes de Proyecto pertenecen al Departamento de Ingeniería y Medioambiente y los Gerentes de Obra al de Producción, estando asignados a una Delegación.

Cada Delegación Regional tiene un Gerente de Delegación que responde de su

funcionamiento, para lo que dispone del necesario apoyo de un grupo administrativo adecuado. De estas Delegaciones dependen jerárquicamente las Delegaciones Provinciales que tienen como responsable a Delegados Provinciales.

Todos dependen a su vez del Director/a del Departamento de Producción que se apoya en la Unidad de Garantía de Calidad para conseguir los objetivos asignados en cada nivel.

Los Servicios Centrales de G.I.A.S.A. están estructurados para apoyar y controlar el trabajo de los Gerentes. Así el Departamento de Ingeniería y Medioambiente tiene tres áreas para apoyar técnicamente a los Gerentes de Proyecto y son:

- Área de Estudios y Proyectos de Obras Lineales (carreteras y líneas ferroviarias).
- Área de Estudios y Proyectos de Obras Hidráulicas.
- Área de Especialidades (realiza la supervisión de los proyectos - que se tendrán que presentar a Supervisión Oficial, realizada por los funcionarios competentes por razón del objeto de sus respectivas obras -, soporta técnicamente las ejecuciones de las obras y tiene capacidad para redactar proyectos de pequeña entidad).

Por otro lado los Gerentes de Obra se apoyan técnicamente en el Departamento de Ingeniería y Medioambiente integrándose y dependiendo del Departamento de Producción que cuenta con una Unidad de Prevención y Salud (que trata los asuntos de la prevención de riesgos laborales) y otra de Garantía y Calidad (que se ocupa de la calidad y del cumplimiento de normativas).

El resto de los Departamentos ejecutivos, son:

- Departamento de Planificación (apoyan la programación, el seguimiento y la evaluación de las contrataciones).
- Departamento de Secretaría General (es un soporte administrativo y jurídico con unidades de Contratación, Gestión Administrativa y Servicios Generales que también se ocupa de los procesos legales y de licitación. También coordinará los estudios previos a las adjudicaciones de las obras).
- Departamento Financiero (se encarga de la financiación y el control económico mediante dos Unidades, Tesorería y Contabilidad).

Al frente de este Organigrama, está la DIRECCIÓN, regentada por el Director General o Director Gerente de G.I.A.S.A. auxiliado en línea de staff por los Departamentos de: Organización y Sistemas de Información, Recursos Humanos, Comunicación e Imagen y Auditoría Interna.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.-

G.I.A.S.A. contrata separadamente la Cartografía y los Sondeos Geológicos y Estudios geotécnicos, por la importancia capital que los dos temas tienen respecto del buen fin de la infraestructura a realizar, así tenemos:

Cartografía .- Es un elemento fundamental para conseguir que los estudios de ubicación de la infraestructura sean perfectos y ayuden a conseguir garantizar la calidad del Proyecto. Por ello, G.I.A.S.A. contrata la cartografía de forma independiente con un P.P.T.P. muy estudiado que además de asegurar la calidad, homogeneiza la información con la que realiza el Instituto Cartográfico de Andalucía.

Sondeos y Estudios Geotécnicos .- Es otro de los elementos fundamentales para garantizar la calidad del Proyecto, ya que si estos estudios no son realistas, la infraestructura se puede asentar sobre terrenos no aptos para soportarla con el consiguiente colapso posterior de la misma. Para que se realicen en número adecuado y justo, sin pecar de exceso o defecto, es por lo que son objeto de contratación independiente, por precios unitarios por tipo de ensayo y según zonas de actuación. A pesar de lo dicho, las interpretaciones geotécnicas de los ensayos serán responsabilidad del redactor/es del Proyecto.

Garantía de Calidad de los Proyectos .- La calidad o perfección del Proyecto es la condición absolutamente imprescindible para evitar las “modificaciones” en la ejecución de las infraestructuras, que producen tantas veces aumento de coste y retraso en la entrada en servicio. Por ello, G.I.A.S.A.:

- a) Tiene una política de adjudicaciones que no premia las bajas, considerando -rándolas como un falso ahorro que posteriormente se paga con creces.
- b) Estima que cada Proyecto de infraestructura según sus condiciones y envergadura, requiere su tiempo de elaboración que no se puede forzar ni alargar si se quiere que la realización llegue a buen puerto.
- c) Es necesario imponer un férreo control de calidad en los Proyectos y en las ejecuciones de sus respectivas Obras.

Proyecto de Reforestación .- Los Proyectos de las infraestructuras tienden a realizar separatas para resolver la reforestación, que no están resueltas con rigor, más bien, lo que hacen es salir del paso. Por esta razón, y por la importancia medioambiental que la materia tiene, al minimizar o neutralizar el impacto que la infraestructura produce en la naturaleza, G.I.A.S.A. opta también por la contratación independiente de la reforestación y por tanto por el desarrollo de un Proyecto específico elaborado por expertos en la materia. Dicho Proyecto deberá realizarse después de realizar los des-

broces de las trazas y todos los movimientos de tierras pertinentes, teniendo en cuenta en su programación las épocas más adecuadas para realizar las plantaciones, de esta manera cuando se termina la infraestructura, las plantas ya tienen cierto crecimiento que permite el comienzo de la mimetización de la misma con la naturaleza.

Contratación para la realización de la infraestructura .- Se realiza según los principios de publicidad, concurrencia y transparencia, y conforme a los procedimientos de la L.C.A.P., y de forma separada e independiente para:

- Dirección de las Obras (siempre que sea posible con el redactor o redactores del Proyecto, el motivo es obvio, el autor de un Proyecto es el que mejor lo conoce).
- Control de Calidad.
- Contratista Principal o Contratista Adjudicatario.
- Contratista para el Proyecto de Reforestación.

Con este sistema G.I.A.S.A. consigue un claro reparto de las responsabilidades que garantiza la calidad y redundante en beneficio de la actuación. De todos es conocido, que cuando la actividad de cada elemento productivo se puede controlar separadamente, la responsabilidad no es eludible, y por ello, nadie que esté en esa situación actúa de forma negligente. Así el mejor Director de Obra será el que la ha concebido, es decir, el redactor de su Proyecto. El Control de Calidad al ser independiente de la D. de la Obra y del C., obligará a que la realización de la Infraestructura se ajuste estrictamente al Proyecto aprobado, independientemente del Plan de Autocontrol propio que tenga el C.. Igual pasa con la reforestación, que deberá realizarla una empresa especializada cuya colaboración con el Contratista Principal se regulará en los Pliegos.

Garantía Económica .- G.I.A.S.A. impone en la contratación, un aval de un 10% del precio del contrato a primer requerimiento de banco, como instrumento que asegure el cumplimiento de las obligaciones.

Programación .- G.I.A.S.A. desarrolla un programa de trabajo consensuado que se convierte en un instrumento contractual a los efectos de plazos totales y parciales de las actividades, posibles penalizaciones por incumplimientos, seguimiento del “camino crítico” mensual, etc.

Con este instrumento se consigue optimizar no sólo los procesos y reajustar los recursos disponibles, sino que se puede intervenir para corregir las desviaciones.

Proyectos Complementarios .- Cuando sean necesarios, serán objeto de un nuevo expediente de contratación, para evitar la picaresca del C. quitándole la posi-

bilidad automática de conseguir mayores beneficios por nuevas obras. También esa separación de expediente coadyuva a clarificar la necesidad de las citadas obras complementarias.

Porcentaje de cobertura de gastos.- G.I.A.S.A., acuerda con el C. la inclusión en sus costes de un porcentaje (generalmente es el 6,5%) que certifica y se le abona en concepto de coste de Dirección de Obra y del Control de Calidad, así como los Gastos Generales de G.I.A.S.A. (estimados entre el 1 y el 1,5%). Con ello, sólo se carga al Presupuesto el coste del Proyecto y de la Obra (donde están incluidos Dirección, Control de Calidad y Gastos Generales de G.I.A.S.A.).

Exigencia de Responsabilidades .- Como ya se ha expuesto antes, el establecimiento de las responsabilidades es clarísimo, y tanto si es una parte, o varias o todas, deberán responder en los términos establecidos en la contratación y en los Pliegos.

Fase de Preadjudicación .- En todas las contrataciones, los pliegos particulares establecen esta fase con el objeto de evitar que la oferta presentada por el licitador no provoque con posterioridad problemas debidos a paralizaciones, sobrecostes, desviaciones en los plazos de ejecución y cualquier otra alteración en los objetivos preestablecidos.

En esta fase, se trata de una afirmación de lo ofertado y de aclaración formal de temas oscuros, que permitan verificar la viabilidad de la oferta y de su adecuación a lo que G.I.A.S.A. necesita, y de que exista una manifestación clarificadora desde el principio, para en consecuencia y antes de formalizar la contratación, ninguna de las partes se llame a engaño, poniéndose de acuerdo en los modos, proceso, programa de trabajo, coste, medios, etc..

La política de contratación de G.I.A.S.A. para cualquier técnico que se precie y que tenga una mínima experiencia, es ideal, pues todos los técnicos bien cualificados, saben que el concurso conjunto de proyecto y obra puede parecer que resuelve la inversión de una tacada, pero no es así, siendo en la mayoría de los casos la causa de innumerables problemas y conflictos, ya que el adjudicatario que gana la licitación se aferra a las condiciones de su oferta, que es la que ganó (que nunca se ajusta totalmente a las pretensiones de la Admón., y que a veces ésta pasa tal condición, porque no se puede estar constantemente declarando desiertos los concursos) y no quiere incorporar al Proyecto las correcciones detectadas por las correspondientes Unidades de Supervisión de Proyectos, alegando que le acarrea un sobrecoste, que nadie le va a pagar. Por estas razones, la mayoría de los técnicos de la Admón. pensamos que lo ideal es hacer un concurso primero de Proyecto y cuando éste se haya resuelto a satisfacción de la Admón. y por ello esté supervisado y aprobado,

proceder a realizar el objeto su contenido mediante su correspondiente concurso de obra.

Los objetivos que persigue G.I.A.S.A. cuando procede a la separación de las contrataciones, son:

Concursos de Proyecto , en los que trata de configurar equipos, concretar su disponibilidad, su ubicación y los medios que han de asistirlos para concretar y ver con claridad todo lo que el adjudicatario tiene que poner al servicio del contrato.

Concursos de Dirección Facultativa de las Obras , en los que trata de concretar y definir los aspectos referidos en el Proyecto y, además siempre que sea factible, que dicha Dirección participe de forma directa en la fase de preadjudicación de la ejecución de las obras, actividad que tiene que estar contemplada en las condiciones de la licitación. También trata de concretar las personas que van a integrar el equipo de Dirección y con qué disponibilidad, y desde el principio.

Concursos de Ejecución de Obra , en los que se trata de que la empresa Adjudicataria tome conciencia exacta de lo que ha licitado, y por lo tanto, las obligaciones a las que tiene que hacer frente y no sólo se ratifique en su oferta, sino que además, cuando sea el caso, ofrezca en la fase de preadjudicación de las obras, las variantes, alternativas o mejoras, que sin alterar el contenido del objeto de la licitación, garantice que las obras no se sólo se terminarán a su debido tiempo, sino que se iniciarán y se desarrollarán correctamente.

Por último he de manifestar, que los Pliegos de G.I.A.S.A. tienen tal bondad y adecuación a la realización de las obras de todo tipo, que los empresarios que tienen cierto nivel en la construcción, cuando desean amarrar en su actividad una operación, acuerdan utilizar dichos Pliegos particularizados para la misma.

IV

CONTROL TÉCNICO-ECONÓMICO DE LAS OBRAS O INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS

Las realizaciones de infraestructuras que la Admón. realiza para satisfacer determinadas necesidades públicas ya sean con financiación presupuestaria, extrapresupuestaria (parcial o total, al margen del presupuesto) tienen un punto en común, la existencia de dos elementos fundamentales:

1º La determinación precisa de la obra que necesita la infraestructura para que pueda entregarse al uso y fin público previsto.

2º Su precio cierto, pues así se puede fijar la calidad de las obras que se tengan que realizar y también las contraprestaciones económicas que se tengan que fijar en las concesiones, convenios y contratos que celebre la Admón..

Dichos elementos se pueden determinar con la L.C.A.P. de forma objetiva y justa, utilizando sus normas para la elaboración de los proyectos.

Así los Arts. 13 y 14 de la L.C.A.P., establecen que el objeto de los contratos deberá ser determinado y tendrá siempre un precio cierto .

Por otro lado en el Art. 122 de la L.C.A.P. se establece que: “La adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, en su caso, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato”.

En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra la ejecución de ésta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por la Administración”.

Volviendo al Art. 122 antes citado, vemos que el proyecto es la base técnica del contrato ya que es el que fija y define la obra (o infraestructura) y contiene como más adelante veremos como parte integrante del mismo, el valor de su importe económico o si lo asimilamos a la financiación extrapresupuestaria, la contraprestación económica (años de explotación de la concesión antes de la reversión al ESTADO o a las CC.AA. o a las EE.LL. de la infraestructura, según el caso, así como las tarifas, tasas o precios públicos idóneos a satisfacer por los usuarios) que puede hacer valer la empresa concesionaria de la infraestructura en cuestión.

También durante la ejecución y respecto de la calidad de la obra (o infraestructura) se sigue poniendo de manifiesto el carácter contractual del proyecto.

Otra función que cumple el proyecto aprobado, es la de describir la obra (o infraestructura) que ha de realizarse y establecer como ha de ejecutarse, por tanto regula la ejecución de la obra (o infraestructura) de que se trate, siendo también el condicionante de la contraprestación económica, ya que la obra (o infraestructura) se ha de realizar de acuerdo al proyecto antes citado que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista la D., ... (Art. 143 de la L.C.A.P.).

Otra característica del proyecto, es la de hacer referencia a obra completa, y cuidarse de que lo sea; entendiéndose como tal, la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, debiendo comprender, además, todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. Así el punto 1 del Art. 68 de la L.C.A.P. establece al efecto: “El expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello”. También, el punto 1 del Art. 125 del R.G.L.C.AA.PP., Proyectos de obras, dice al respecto: Los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o servicio correspondiente, sin perjuicio de las posteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra .

Por ejemplo, una autopista que le faltase la señalización en el proyecto, no sería obra completa y por lo tanto no se podría aprobar. En caso de aprobarlo, al tener que completar los elementos necesarios para que la obra sea completa, llevaría a la Admón. a que tuviese que acordar durante su ejecución las modificaciones pertinentes del proyecto y del contrato. Lo que crea a la Admón. problemas no sólo de índole económica, sino también social y por lo tanto lesivos para el interés público por el retraso de la entrega de la obra a su uso público o servicio correspondiente. Como consecuencia

de lo comentado anteriormente la Admón. puede hacer valer las responsabilidades e indemnizaciones previstas en los Arts. 211, 217, 218 y 219 de la L.C.A.P.

También a estos efectos y a otros pertinentes, las Oficinas o Uds. de Supervisión de Proyectos, tendrán presente la ya citada y expuesta en el Apartado II, DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA de la L.C.A.P., **Responsabilidades de las autoridades y del personal al servicio de las AA.PP.**

Retomando el citado Art. 68 de la L.C.A.P., se observa, que no niega la posibilidad de que pueda existir fraccionamiento, sino que se tienen que dar ciertos requisitos, así el punto 3 del citado Art. 68 de la L.C.A.P., Fraccionamiento del objeto del contrato, dice: Cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su división en lotes, siempre que éstas sean susceptibles de su utilización por separado o así lo exija la naturaleza del objeto.

También, el punto 3 del Art. 125 del R.G.L.C.AA.PP., Proyectos de obras, dice: Cuando se trata de obras que por su naturaleza o complejidad necesiten de la elaboración de dos o más proyectos específicos y complementarios, la parte de obra a que se refiera cada uno de ellos será susceptible de contratación independiente, siempre que el conjunto de los contratos figure en un plan de contratación plurianual.

Se percibe pues el fraccionamiento como un asunto complejo y espinoso por lo que a continuación expondré, pero que se puede resolver viendo si cada fracción de obra independiente una vez terminada es susceptible de ser entregada al uso público o servicio correspondiente como lo sería la totalidad del conjunto.

Cuando este fraccionamiento se aplica mal, puede realizarse la adjudicación por el **procedimiento negociado** (no frecuente en contratos de obra pública, pero que a veces se usa), al bajar la cuantía del contrato falsamente, lo que podría dar lugar a problemas legales y contenciosos que se le pueden presentar al órgano de contratación, si surgen denuncias por parte de empresarios que se sientan perjudicados o bien cuando la Intervención actúe de oficio. Otra consecuencia colateral de bajar la cuantía del contrato, sería el aumento de la gestión y actos administrativos, que conllevarían también un retraso en el uso y destino público de las realizaciones (un proyecto fraccionado improcedentemente en varios).

A este respecto el punto 2 del Art. 68 de la L.C.A.P., Fraccionamiento del objeto del contrato, dice: **No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda**.

También el requisito de Obra Completa se incumple por exceso, cuando además de incluir en el proyecto los elementos necesarios en el sentido antes expuesto, se le añaden elementos que han de ser objeto de un contrato de suministro o de servicio (elementos relativos a contratos de consultoría y asistencia, como son - estudios diversos, informes de diversa índole -, instalaciones especialísimas en las edificaciones - por ejemplo en hospitales, entre otras muchas, como: Tacs, Resonancias Magnéticas, Aceleradores lineales, Gamma-cámaras, etc.-), así el punto 2 del Art. 125 del R.G.L.C.AA.PP., Proyectos de obras, establece: **Podrán considerarse elementos comprendidos en los proyectos de obras aquellos bienes de equipo que deben ser empleados en las mismas mediante instalaciones fijas siempre que constituyan complemento natural de la obra y su valor suponga un reducido porcentaje en relación con el presupuesto total del proyecto.**

La L.C.A.P. entiende en su Art. 120, como objeto del contrato de obras:

a) La construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble, tales como carreteras, ferrocarriles, puertos, canales, presas, edificios, fortificaciones, aeropuertos, bases navales, defensa del litoral y señalización marítima, monumentos, instalaciones varias, así como cualquier otra análoga de ingeniería civil.

b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, como dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, corrección del impacto medioambiental, regeneración de playas, actuaciones urbanísticas u otros análogos.

c) La reforma, reparación conservación o demolición de los definidos en las letras anteriores.

Como bien se puede apreciar , cualquier infraestructura es a los efectos del tema que nos ocupa, una obra.

Así, el Art. 123 de la L.C.A.P., clasifica las obras a los efectos de elaboración de proyectos, según su objeto y naturaleza, en los siguientes grupos:

a) Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.

b) Obras de reparación simple.

c) Obras de conservación y mantenimiento.

d) Obras de demolición.

Son obras de primer establecimiento las que dan lugar a la creación de un bien inmueble. Es decir, surgen por primera vez para dar lugar a las construcciones ya comentadas anteriormente en las letras a) y b) del Art. 120.

El concepto general de **reforma** abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.

Se consideran como **obras de reparación** las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de **gran reparación** y, en caso contrario, de **reparación simple**.

Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán carácter de **conservación**. Las obras de **mantenimiento** tendrán el mismo carácter que las de conservación.

Son obras de **demolición** las que tengan por objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble.

La redacción de los proyectos de obras (o infraestructuras) tiene que acomodarse a la L.C.A.P. y al R.G.L.C.AA.PP., y a toda normativa vigente que le sea de aplicación, al tratarse de contratos, concesiones o convenios que satisfacen el interés y las necesidades públicas, que únicamente puede garantizar la admón..

Todos los proyectos de infraestructuras deben cumplir unos **requisitos genéricos básicos** como es el que se ajusten a todo el compendio normativo que le sea de aplicación, el de dar respuesta a las necesidades de toda índole demandadas por el uso y destino de la obra, por el interés público y, por lo tanto por las personas a las que van destinadas, es decir, por los usuarios.

Debido a ello, deben atender a:

- La resistencia mecánica, estabilidad y estanqueidad.
- La seguridad en caso de incendio o en cualquier otro elemento catastrófico.
- La salud y al impacto medio ambiental.
- El ahorro de todo tipo de energía.
- El aislamiento térmico y acústico.
- La accesibilidad.
- La estética y la funcionalidad.
- La facilidad de mantenimiento.

Por otra parte se tienen que adecuar al **PROGRAMA DE NECESIDADES** establecido y aprobado por el Órgano de Contratación del Departamento al que admi-

nistrativamente corresponda el tipo de obra en cuestión según clase de convenio o concesión que haya celebrado la Admón..

Por último, los proyectos han de cumplir las normas técnicas aplicables en función de las obras a que se refieran, lo que implica a las normas y disposiciones promulgadas por la Admón., entre las que se encuentran :

- * L.C.A.P. (abreviatura del T.R.L.CC.AA.PP.; Arts. 124 y 125).
- * R.G.L.C.AA.PP. (Reglamento General de la Ley de Contratos de las AA..PP., Arts. 124 al 132, ambos inclusive).
- * N.B.E. (Normas Básicas de la Edificación).
- * Reglamentaciones técnicas y demás disposiciones vigentes.
- * Normativa urbanística vigente.
- * Normas de redacción de proyectos del Órgano Contratante o del Departamento administrativo correspondiente.
- * Normas de diseño y calidad del Órgano Contratante o del Departamento administrativo correspondiente.
- * Normas municipales y de las compañías suministradoras de servicios, en los lugares en que se ubiquen las obras.
- * La Ley de Ordenación de la Edificación (ley 38/1999 publicada en B.O.E. núm. 266, de 6 de noviembre de 1999) (L.O.E.) de obligado cumplimiento para obras privadas y para las **obras o infraestructuras públicas** , se estará a lo que se dispone en su Art. 1 Objeto. Apartado 3, que establece:

Cuando las Administraciones públicas y los organismos y entidades sujetos a la legislación de contratos de las AA.PP. actúen como agentes del proceso de la edificación se registrarán por lo dispuesto en la legislación de contratos de las AA.PP. y en lo no contemplado en la misma por las disposiciones de esta Ley (L.O.E.), a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria .

Antes de seguir, y dado que en este apartado IV, se utilizan distintas cuantías de los proyectos como base para aplicar la L.C.A.P. y el R.G.L.C.AA.PP., se tendrá presente, lo prescrito en el Art. 77 de la L.C.A.P., Cuantía de los contratos en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece:

Siempre que en el texto de esta Ley (L.C.A.P.) se haga alusión al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que en los mismos está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), salvo indicación expresa en con -

trario. Las referencias al I.V.A. deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

La documentación requerida según tipo de obra , viene especificada en el Art. 124 de la L.C.A.P., del que se desprende:

1. Los proyectos que se refieran a **obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación** y su presupuesto sea mayor o igual a 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros) deberán comprender, al menos:

a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recoja los antecedentes y la situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

c) El pliego de prescripciones técnicas particulares donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de la calidad y de las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista.

d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

g) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

h) El Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, el Estudio Básico de Seguridad y Salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

A estos efectos, tiene obligado cumplimiento el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, del Mº de la Presidencia (B.O.E. de 25-10-97) por el que se establecen

disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. En su art. 4. “Obligatoriedad del Estudio de Seguridad y Salud o del Estudio Básico de Seguridad y Salud en las obras”, viene a decir:

1. El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud en los proyectos de obras en que se den algunos de los supuestos siguientes:

- Que el presupuesto de ejecución por contrata (entiéndase el presupuesto base de licitación o el que sirva de base para fijar la contraprestación económica) incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas (450.759,07 euros) .
- Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.
- Que el volumen de mano de obra estimada, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.
- Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.

2. En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio básico de seguridad y salud .

2. No obstante, para los proyectos de **obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación** inferiores en presupuesto a 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros) y para los restantes proyectos de obras ya citadas en el anterior Art. 123, tales como **obras de reparación simple, de conservación y mantenimiento, y de demolición** ; cualquiera que sea su importe, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir alguno o algunos de los documentos anteriores citados en el apartado 1 de este Art. 124, en la forma que reglamentariamente se determine (*), siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprende.

3. Salvo cuando resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un **estudio geotécnico** de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar.

4. En los **contratos de concesión de obras públicas** se acompañaran los estudios económicos y administrativos sobre el régimen en de utilización y tarifas que hayan de aplicarse.

a) En los proyectos de infraestructuras públicas consistentes en la construcción de

autopistas o autovías, líneas de ferrocarril, puertos, puertos deportivos, grandes presas, ordenación de parques naturales, etc., tendrán que incluir un estudio que evalúe el **impacto ambiental** según exige el R.D. 1302/1986, de 28 de junio, y normativa concordante de la J.A. en nuestra Comunidad.

b) Cuando el presupuesto total de la obra sea mayor de 100.000.000 pesetas (601.012,10 euros), será preceptivo que se considere en el proyecto una partida por un importe del 1% del citado presupuesto con destino a la conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Español o Andaluz; según se trate de obras de la Admón. Central o de la Autonomía, en atención a lo preceptuado por la Ley 16/1995 del Patrimonio Histórico Español o por la Ley 1/1991 del Patrimonio de Andalucía. Estos trabajos de conservación o acrecentamiento de los patrimonios citados se realizarán con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno, o en cualquiera de los bienes de interés cultural relacionados con las actividades del organismo correspondiente. A estos mismos efectos el Art. 20. 4 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre (B.O.E. núm. 307, de 24 de diciembre), de Presupuestos Generales del Estado para 1988, dispuso: “A los efectos de financiar los trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, o de fomento de la creatividad artística, a que se refieren los artículos señalados en el apartado anterior, se consignará el correspondiente crédito en la Sección 24, Ministerio de Cultura, que se destinará exclusivamente a la finalidad anteriormente aludida”.

c) Los proyectos de obras a ejecutar por la propia Admón. se sujetarán en su elaboración, con carácter general a los preceptos establecidos en los Arts. 123 y 124 de la L.C.A.P..

d) No obstante lo anterior, se prescindirá en estos proyectos de cuantos extremos tienen como única finalidad su aplicación a una futura licitación o a regular las relaciones contractuales entre la Admón. y el Contratista en el desarrollo de un contrato.

Cuando se trate de obras que, dada su naturaleza, sea imposible la fijación previa de un precio cierto o la de un presupuesto por unidades simples de trabajo, su presupuesto de ejecución se fijará de forma estimativa y la cuantía adoptada para él servirá de base para la habilitación del crédito correspondiente.

(*) A estos efectos, el Art. 126, del R.G.L.C.AA.PP., **Contenido mínimo de los proyectos**, establece:

Los proyectos a que se refiere el Art. 124. 2 de la Ley (L.C.A.P.) deberán contener, como requisitos mínimos, un documento que defina con precisión las obras y sus características técnicas y un presupuesto con expresión de los precios unitarios y descompuestos.

También Art.120, del citado Reglamento, Obras a tanto alzado, dispone:

1. Excepcionalmente en los contratos de obras podrá usarse el sistema de retribución a tanto alzado, previa justificación de su necesidad por el órgano de contratación, cuando no puedan establecerse precios unitarios para partidas que sumen más del 80% del importe del presupuesto.

2. La retribución de estas obras se realizará mediante pago único a su recepción, y así se hará constar expresamente en el P.C.A.P.. No obstante y justificándolo en el expediente, podrá preverse en dicho pliego un sistema de abonos a cuenta respecto de la obra ejecutada.

3. En estos contratos el proyecto se ajustará al Art. 124 de la Ley (L.C.A.P.) y si el presupuesto fuere inferior a 120.000,00 euros , además de los documentos a que se refiere el Art. 126 de este Reglamento (expuesto anteriormente), deberá contener como mínimo los siguientes:

a) Memoria técnica y planos, si éstos fuesen necesarios, que sirvan de base para proceder a la licitación a tanto alzado.

b) Descripción de la obra con sus referencias y valoración de la misma.

c) Criterios a tener en cuenta para la liquidación en el caso de extinción anormal del contrato.

CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO .

Antes de desarrollar este punto, se debe recordar además del Art. 124 de la L.C.A.P. (expuesto anteriormente cuando se veía la documentación según el tipo de obra), y el Art. 125 de la L.C.A.P., Presentación del proyecto por el empresario (se expondrá más adelante cuando se trate este punto de manera específica); el Art. 124 del R.G.L.C.AA.PP., Instrucciones para la elaboración de proyectos, que prescribe:

1. Los Departamentos ministeriales que tengan a su cargo la realización de las obras procederán a la redacción de instrucciones para la elaboración de proyectos, en las cuales se fijarán debidamente las normas técnicas a que las mismas deban sujetarse.

2. Los Departamentos ministeriales que no tuviesen establecidas instrucciones para la elaboración de proyectos podrán acordar que se apliquen las de otro Departamento ministerial.

3. Las instrucciones para la elaboración de proyectos, así como las modificaciones que se introduzcan en las mismas, deberán informarse previamente por los servicios

técnicos del Departamento correspondiente y, una vez aprobadas, publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”.

4. La normativa contemplada en esta sección no será de aplicación a los proyectos de obras que se realicen y se ejecuten en el extranjero cuando dicha normativa sea contraria a la legislación local en la materia o las circunstancias económicas o sociales del país en el que se realice la obra hagan inviable su aplicación.

Siguiendo las pautas que marca este Artículo, se tienen las normas de redacción de proyectos que los distintos órganos de contratación exigen para las obras que contratan por motivo de su especialización, bien por tenerlas publicadas en los diarios oficiales o por entregarlas en el momento del encargo del proyecto, siendo en este caso, igualmente obligatorias para los redactores contratados. Recordemos que los Departamentos ministeriales tienen su analogía en nuestras Consejerías.

También a estos efectos, cuando se trate de proyectos de obras de reforma, reparación o conservación y mantenimiento, el punto 4 del Art. 125 del R.G.L.C.AA.PP., Proyectos de obras, dice: **Los proyectos relativos a obras de reforma, reparación o conservación y mantenimiento deberán comprender todas las necesarias para lograr el fin propuesto** .

A) MEMORIA.

Además de lo establecido anteriormente en el Art. 124 letra a) para el contenido de la memoria de un proyecto de forma genérica, el Art. 127 del R.G.L.C.AA.PP., Contenido de la memoria, dispone de forma específica:

1. Serán factores a considerar en la memoria los económicos, sociales, administrativos y estéticos, así como las justificaciones de la solución adoptada en sus aspectos técnico funcional y económico y de las características de todas las unidades de obra proyectadas, Se indicarán en ella los antecedentes y situaciones previas de las obras, métodos de cálculo y ensayos efectuados, cuyos detalles y desarrollo se incluirán en anexos separados. También figurarán en otros anexos: el estudio de los materiales a emplear y los ensayos realizados con los mismos, la justificación del cálculo de los precios adoptados, las bases fijadas para la valoración de las unidades de obra y de las partidas alzadas propuestas y el presupuesto para conocimiento de la Admón. obtenido por la suma de los gastos correspondientes al estudio y elaboración del proyecto, cuando procedan, del presupuesto de las obras y del importe previsible de las expropiaciones necesarias y de restablecimiento de servicios, derechos reales y servidumbres afectados, en su caso.

2. Igualmente, en dicha memoria figurará la manifestación expresa y justificada de que el proyecto comprende una obra completa o fraccionada, según el caso, en el sentido permitido o exigido respectivamente por los Arts. 68. 3 de la Ley (L.C.A.P.) y 125 de este Reglamento. De estar comprendido el proyecto en un anteproyecto aprobado, se hará constar esta circunstancia.

Normalmente, estas normas exigen la inclusión y el desarrollo de los siguientes puntos:

- Especificación del objeto de las obras a que se refiere el proyecto y su clasificación.
- Descripción de los antecedentes de todo tipo referentes a la actuación de que se trate, y los datos aportados por la Admón. y los recabados por el redactor del proyecto.
- Especificación del **PROGRAMA DE NECESIDADES** marcado, aprobado y definido por el órgano de contratación con justificación de la solución adoptada.
- Descripción y justificación de los materiales utilizados, tecnología, sistemas constructivos empleados, etc. (Memoria Descriptiva y Memoria de Ejecución).
- Estudio Económico justificativo de los precios adoptados y el cumplimiento de los topes económicos preestablecidos por el órgano de contratación si lo están, y del presupuesto para conocimiento de la Admón..
- Justificación de los cálculos que procedan (Estructurales, de instalaciones y otros que se precisen), adecuación a las normativas de obligado cumplimiento y demás disposiciones reglamentarias que sean de aplicación (tanto en el marco de la U.E., como en la Nación y en particular en el Municipal que tiene preferencia sobre las anteriores). Así tendremos los **Anexos de Cálculo** de cimentación y estructura conteniendo lo especificado en el artículo 4º de la “Instrucción de Hormigón Estructural (EHE) aprobada por REAL DECRETO 2661/1998, de 11 de diciembre, abreviadamente EHE-98, mediante un apartado de Acciones Consideradas en el Cálculo (NBE-AE-88) con las acciones, bases e hipótesis de cálculo, cálculos y gráficas del funcionamiento estructural - con inclusión del preceptivo **Estudio Geotécnico** , Art. 124. 3 de la L.C.A.P. -, así como el apartado específico de “Acciones Sísmicas” del REAL DECRETO 2543/1994, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la Norma de Construcción Sismorresistente: Parte General y Edificación (NCSE-94), cuyo Art. 5. 1 Cumplimiento de la Norma en la fase de proyecto, dice: “En la memoria de todo proyecto de obras se incluirá preceptivamente un apartado específico con el título de “Acciones

Sísmicas”. La inclusión del apartado de “Acciones Sísmicas” será requisito necesario para el visado del Proyecto por parte del Colegio Profesional correspondiente, así como para la expedición de la licencia municipal y demás autorizaciones y trámites por parte de las distintas administraciones. En la tramitación para la aprobación de los proyectos de obras de Organismos Públicos se hará declaración expresa por la correspondiente oficina de supervisión o gestión de proyectos sobre la inclusión del apartado de “Acciones Sísmicas” en aquellos (muchas Uds. de Supervisión no suelen hacer esta declaración expresa en su informe, se limitan de forma rigurosísima a comprobar que en los cálculos estructurales se ha tenido en cuenta todo lo ordenado en este Art. 5. 1). Cuando de acuerdo con el Art. 1. 2. 3 (se recuerda que se refiere a construcciones de especial importancia - dando un largo listado de forma no exhaustiva -, en las que al menos entre otras, están los hospitales y centros o instalaciones sanitarias de cierta importancia) sea de aplicación esta Norma, figurarán en este apartado los valores, hipótesis y conclusiones adoptados en relación con dichas acciones y su incidencia en el proyecto, cálculo y disposición de los elementos estructurales y constructivos de la obra. Además, en los planos de la estructura se hará constar el nivel de ductilidad para el que dicha estructura ha sido proyectada”. La Norma anterior se aplicará hasta el 12-10-04, pues la vigente, es el REAL DECRETO 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSE-02), que tiene una Disposición transitoria única (Plazo de adaptación normativa), que dice: **Los proyectos y construcciones de nuevas edificaciones y otras obras podrán ajustarse, durante un período de dos años a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, al contenido de la norma hasta ahora vigente o a la que se aprueba por este Real Decreto, salvo que la Administración pública competente para la aprobación de los mismos acuerde la obligatoriedad de esta última** . También, entre otras, tiene una Disposición final segunda (Entrada en vigor), que dice: **Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”** . (Publicado en el B.O.E. núm. 244, Viernes 11-10-02), de aquí se desprende que la entrada en vigor de la citada (NCSE-02), será el 12-10-04. Respecto de los forjados, se calcularán y proyectarán según lo dispuesto en el REAL DECRETO 642/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la “Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón estructural realizados con elementos prefabricados (EFHE)”, que a tenor de su Disposición final segunda (Entrada en vigor), que dice: **Este Real Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el “Boletín**

Oficial del Estado” . (Publicado en el B.O.E. núm. 187, Martes 06-08-02), luego la entrada en vigor de la citada (EFHE), ha sido el 07-02-03. Pero su Disposición transitoria única (Aplicación a proyectos y obras), dice: Los proyectos para los que, en el ámbito de las AA.PP., se hubiese iniciado la tramitación para su redacción o contratación y los visados por los Colegios Profesionales antes de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, podrán regirse por la Instrucción sobre forjados vigente en el momento del inicio de la referida tramitación o de visado, siempre que las obras se inicien antes de un año desde dicha entrada en vigor. Si las obras no se inician en el citado plazo, los proyectos deberán ser modificados de acuerdo con los preceptos de la Instrucción que se aprueba por este Real Decreto . La normativa a la que se refiere esta última Disposición es REAL DECRETO 2608/1996, de 20 de diciembre de 1996, del Ministerio de Fomento, por el que se aprueba la “Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón armado o pretensado EF-96”, publicado en el B.O.E. del 22-01-97. También los Anexos de cálculos de las distintas instalaciones (saneamiento, fontanería, electricidad, climatización e instalaciones especiales) y **Separatas de Justificación de las siguientes Normativas de Obligado Cumplimiento** : Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, NBE-CA-88 (Condiciones Acústicas en los Edificios), NBE-CT-97 (Condiciones Térmicas en los Edificios), NBE-CPI-96 (Condiciones de Protección Contra incendios en los Edificios).

- Un Estudio de Conservación y Mantenimiento, en el que se recogen los sistemas y previsiones técnicas para la conservación y el mantenimiento posterior de la obra o infraestructura realizada, especificando los controles periódicos que se deben realizar y las limitaciones de uso con indicación de las actuaciones que pueden alterar las condiciones iniciales para las que fue prevista y puedan suponer daños, deterioros o alteraciones sustanciales.
- Un Resumen del proyecto que cada órgano de contratación establece, constituido por unas fichas o hojas que contienen propuestas administrativas obligatorias, otras estadísticas y otras descriptivas (constituidas por los planos más representativos de plantas, secciones y de detalles constructivos a tamaño A-3 o A-4; que dan una buena idea de cómo es la obra a realizar). Vamos a describir las obligatorias y las descriptivas, las demás se ven conjuntamente en el Anexo nº 4.1).

1.- **REPLANTEO PREVIO** (Arts. 129 y 142 de la L.C.A.P. y 139 del R.G.L.C.AA.PP.). La realiza el técnico/s que redacta/n el proyecto para coadyuvar a la obligación que tiene la Admón. Según la normativa citada y

que esta realiza e incorpora como una parte más de la Memoria de Contratación de la obra en cuestión.

- 2.- **DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA** (Arts. 68. de la L.C.A.P. y 125 del R.G.L.C.AA.PP.).
- 3.- **PROGRAMA DE TRABAJOS POR CAPÍTULOS CON INDICACIÓN DE TIEMPOS Y COSTOS** (Plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso del tiempo y coste óptimos; Arts. 124 de la L.C.A.P. y 132 del R.G.L.C.AA.PP.).
- 4.- **PROPUESTA DE REVISIÓN DE PRECIOS, CATEGORÍA DEL CONTRATO Y CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA** (Sección 1ª del Capítulo II De la clasificación y registro de las Empresas, Título IV De la revisión de precios en los contratos de la admón. de la L.C.A.P. entre otros de sus artículos y Arts. 25, 26, 27, 28 y 29 del R.G.L.C.AA.PP.) (*).
- 6.2.-**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO** (Arts. 124 de la L.C.A.P. y 131 del R.G.L.C.AA.PP.).
- 7.- **FICHA DE DATOS URBANÍSTICOS** (Arts. 124 de la L.C.A.P. y 127 del R.G.L.C.AA.PP.).
- 12.-**LÁMINAS DESCRIPTIVAS RESUMEN DE PROYECTO** .

(*) A estos efectos, el Art. 25 de la L.C.A.P., Supuestos de clasificación, en su punto 1, dice:

Para contratar con las AA.PP. la ejecución de contratos de obras o de servicios a los que se refiere el Art. 196. 3, en ambos casos por presupuesto igual o superior a 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros), será requisito indispensable que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente clasificación. Se exceptúan de este requisito los contratos comprendidos en las categorías 6 (Servicios financieros: Servicios de seguros y Servicios bancarios y de inversiones) y 21 (Servicios jurídicos) del Art. 206 (de la L.C.A.P.) y, de los comprendidos en la categoría 26 (Esparcimiento, culturales y deportivos) del mismo Art., los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos.

Antes de continuar con el contenido documental del proyecto, se debe exponer, el Art. 128 del R.G.L.C.AA.PP., Aspectos contractuales de la memoria, que dice: **La memoria tendrá carácter contractual en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementos que forman parte de las uds. de obra.**

B) PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Es un documento de vital importancia en el proyecto, que a veces se adultera por generalización y no-adaptación específica a la obra que aquél desarrolla, llegando a ser un pliego técnico generalista y poco definido respecto de la obra que pretende regular. Debe por tanto ser la base técnica de la ejecución de la obra que permita de una forma clara, concisa y exacta su aplicación sin ningún tipo de ambigüedad en el control de la calidad y dirección de la misma, permitiendo por tanto, la adopción por parte de su D. de cuantas decisiones de aceptación o rechazo de los materiales y uds. de obra, así como aclarar cualquier incidencia y/o litigio de índole técnica o técnico-económica. Su regulación se establece de forma genérica en los Arts. 51 y 52 de la L.C.A.P. y su concreción específica en los Arts. 68, 69 y 70 del R.G.L.C.AA.PP.

Por ello, se van a exponer:

Art. 51 de la L.C.A.P., Pliegos de prescripciones técnicas, dispone:

1. Serán elaborados con anterioridad a la autorización del gasto los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la ejecución de la prestación, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley (L.C.A.P.), correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

2. Previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro correspondiente, podrá establecer los pliegos de prescripciones técnicas generales a que hayan de ajustarse la Admón. General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales.

Art. 52 de la L.C.A.P., Orden para el establecimiento de prescripciones técnicas y prohibiciones, establece:

1. Sin perjuicio de las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho comunitario, las prescripciones técnicas serán definidas por referencia a normas nacionales que traspongan normas europeas, a documentos de idoneidad técnica europeos o especificaciones técnicas comunes, fijándose reglamentariamente los casos en que puede prescindirse de los mismos. A falta de los anteriores, las prescripciones técnicas podrán definirse por referencia a normas nacionales que traspongan normas internacionales, a normas nacionales o a otras normas.

2. Salvo que esté justificado por el objeto del contrato, no podrán incluirse en el pliego especificaciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o pro-

cedencia determinada o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar determinadas empresas o determinados productos. Especialmente no se indicarán marcas, patentes o tipos, ni se aludirá a un origen o producción determinado. Sin embargo, cuando no exista posibilidad de definir el objeto del contrato a través de especificaciones suficientemente precisas e inteligibles, se admitirá tal indicación si se acompañan las palabras “o equivalente”.

3. En los contratos sometidos a esta Ley (L.C.A.P.) no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a dichos contratos siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Art. 68 del R.G.L.C.AA.PP., Contenido del pliego de prescripciones técnicas particulares, que dice:

1. El P.P.T.P. contendrá, al menos, los siguientes extremos:

a) Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.

b) Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.

c) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

2. En los contratos de obras, a los efectos de regular su ejecución, el P.P.T.P. deberá consignar, expresamente o por referencia a los P.P.T.G. u otras normas técnicas que resulten de aplicación, las características que hayan de reunir los materiales a emplear, especificando la procedencia de los materiales naturales, cuando ésta defina una característica de los mismos, y ensayos a que deben someterse para comprobación de las condiciones que han de cumplir; las normas para elaboración de las distintas uds. de obra, las instalaciones que hayan de exigirse y las medidas de seguridad y salud comprendidas en el correspondiente estudio a adoptar durante la ejecución del contrato. Igualmente, detallará las formas de medición y valoración de las distintas uds. de obra y las de abono de las partidas alzadas, y especificará las normas y pruebas previstas para la recepción.

3. En ningún caso contendrán estos pliegos declaraciones o cláusulas que deban figurar en el P.C.A.P..

Art. 69 del R.G.L.C.AA.PP., Exención de referencias a prescripciones técnicas comunes, dispone:

1. Los órganos de contratación podrán excluir la aplicación de lo dispuesto en el Art. 52. 1 de la Ley (L.C.A.P.), indicando, siempre que sea posible, en los PP.P.T.P. las causas que justifican tal exclusión, en los siguientes supuestos:

a) Cuando las instrucciones o reglamentos técnicos, normas, documentos de idoneidad técnica europeos o especificaciones técnicas comunes no incluyan disposición alguna relativa al establecimiento de la conformidad de un producto con tales referencias o cuando no se disponga de medios técnicos que permitan determinar satisfactoriamente dicha conformidad.

b) Cuando la aplicación de las referencias técnicas citadas en el párrafo a) obligue al órgano de contratación a adquirir productos incompatibles con el equipo o instalación existente o impliquen que se han de soportar costes o dificultades técnicas desproporcionadas, sin perjuicio de la obligación de adecuarse a aquéllas, en un plazo que será fijado por el órgano de contratación en relación con el objeto del contrato, debiendo justificar en el expediente, en su caso, los motivos apreciados por el órgano de contratación.

c) Cuando la acción que dé lugar al contrato sea realmente innovadora, de tal manera que el recurso a las referencias técnicas señaladas en el párrafo a) no sea apropiado.

d) En los contratos de suministro y en los de consultoría y asistencia y en los de servicios, cuando la definición de las especificaciones técnicas constituya un obstáculo a la aplicación de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y sus disposiciones de desarrollo, en relación con los equipos y aparatos a que se refiere el Art. 55 de la misma Ley o de otras disposiciones relativas a productos o servicios.

2. Las causas que justifican esta exclusión serán comunicadas, previa petición, a la Comisión de las Comunidades Europeas y a los Estados miembros de la misma.

3. Asimismo, quedan excluidos de lo dispuesto en el Art. 52. 1 de la Ley (L.C.A.P.) los contratos que sean consecuencia del Art. 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Art. 70 del R.G.L.C.AA.PP., Excepción a la prohibición de indicar origen, producción, marcas o patentes o tipos de bienes, prescribe:

De conformidad con el Art. 52. 2 de la Ley (L.C.A.P.) se exceptúan de la prohibición contenida en el mismo los suministros de material para mantenimiento, repuesto o reemplazo de equipos ya existentes.

El Art. 124 letra c) de la L.C.A.P., indica que los proyectos han de contener entre

sus documentos, al P.P.T.P., donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución y en su punto 2, dice: No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación (afecta a elementos estructurales ya sean sustentantes o portantes o a ambos a la vez), inferiores a 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros) y para los restantes proyectos enumerados en el Art. anterior, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir alguno o algunos de los documentos anteriores (entre los que se incluye al P.P.T.P.), en la forma que reglamentariamente se determine (*), siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprende.

(*) Pues a la vista del vigente y nuevo R.G.L.C.AA.PP. (que no existía, como es lógico cuando se redactó este Art. 124 de la L.C.A.P.) todo proyecto tiene que contener un P.P.T.P., ya que como hemos visto en los artículos expuestos anteriormente del R.G.L.C.AA.PP. que afectan al P.P.T.P., no existe ningún límite económico. Así que cuando tengamos un proyecto inferior a 120.202,42 euros, su P.P.T.P. podrá ser sucinto, pero nunca inexistente.

Basándonos en la legislación expuesta anteriormente, las normas de redacción de proyectos de los órganos de contratación, establecen que el P.P.T.P. contenido en un proyecto, debe regular los siguientes aspectos:

a) El P.P.T.P. deberá consignar expresamente el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales (P.P.T.G.) que haya de regir con carácter supletorio para todo aquello no regulado en el mismo, y de cuantas normas resulten de aplicación a los efectos supletorios.

b) Este documento, sólo y exclusivamente recogerá prescripciones o condiciones de tipo técnico, absteniéndose de considerar prescripciones o condiciones de índole facultativa, administrativa, económica y legal que han de reflejarse en el correspondiente Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (P.P.A.P.).

c) Las características que han de reunir los materiales a emplear, especificando, si se juzga oportuno, la procedencia de los materiales naturales, cuando ésta defina una característica de los mismos.

d) Las condiciones generales sobre la organización de la obra.

e) El orden de prelación entre los distintos documentos del proyecto para resolver las contradicciones entre ellos (este instrumento no es para tener una bula, y que se puedan redactar documentos incoherentes, con la excusa del orden de prelación. Este orden está, para resolver deslices no deseados, un orden de prelación bueno de forma general podría ser: Presupuesto, Planos, Pliego Prescripciones Técnicas Particulares y Memorias - descriptiva y constructiva -), tanto desde el punto de vista técnico como

para aplicar los criterios de medición y valoración (que también los fija expresamente) a las distintas unidades (uds.) de obra y a las partidas alzadas, en su caso, cuyo abono será siempre a justificar (a ser posible, no debe existir ninguna).

f) Relación de normas y disposiciones de cumplimiento obligatorio según tipo de obra que sea, y las que el autor del proyecto de forma justificada quiera revestir de tal rango.

g) Condiciones que han de reunir los factores productivos, detallando para cada uno de ellos, según proceda, normativas de aplicación, procedencia, condiciones de recepción en obra, características generales, límites de tolerancia, ensayos para comprobar sus condiciones cuando proceda, etc.

h) Condiciones que han de cumplir las uds. de obra, requisitos previos a su ejecución, normas de elaboración y aplicación, los criterios de aceptación y rechazo, conservación y mantenimiento durante la obra, ensayos y pruebas a efectuar para la recepción y plazo de garantía, así como los contenciosos que pueden surgir respecto de la calidad y bondad en la ejecución de las mismas.

i) Las instalaciones que han de exigirse y las precauciones a adoptar durante su ejecución.

j) Programa de Control de Calidad en el sentido exigido por el Decreto 13/88, de 27 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública, publicado en el B.O.J.A. de 12-02-88, con su correspondiente presupuesto en el que quede desglosado de modo diferenciado los importes correspondientes a controles, pruebas o ensayos que estén exigidos por normas de obligado cumplimiento, que se pagan con cargo a los precios de las uds. de obra a las que corresponden, por que ya en ellos se han tenido en cuenta, y de otra parte, aquellas que no vengan impuestas por norma alguna y estime oportuno recoger el autor del proyecto, teniendo en cuenta que el importe de estos últimos, no puede superar el límite del 1% del P.E.M. (se abonan con cargo al % de Gastos Generales de Estructura, cláusula 38 del P.C.A.G.). En algunas Consejerías este Programa va en las separatas de la Memoria del Proyecto. Hoy, este 1% del P.E.M. es un punto de partida, desde la publicación del R.G.L.C.AA.PP. que trata el asunto en su Art. 145.; ver comentario al efecto en punto MEDIOS MATERIALES Y PRODUCTOS del apartado II de este Trabajo.

k) Respecto al establecimiento de prescripciones técnicas, prohibiciones, exenciones y excepciones, se tendrá en cuenta lo visto anteriormente en los Arts. de la L.C.A.P. y del R.G.L.C.AA.PP..

C) PRESUPUESTO.

La obra no sólo debe estar descrita técnicamente, tiene que valorarse para calcular el precio que tiene que pagar por ella la Admón. o lo que es lo mismo, la sociedad a la que va dirigida, pues será ella la que al final soportará su coste. Esta valoración, es decir, su precio tiene que ser adecuado al mercado (Art. 14. 1 de la L.C.A.P.), pues así nunca se producirá un enriquecimiento injusto por ninguna de las dos partes, que es uno de los principios básicos de la actuación de la Admón. Pública.

La valoración de la obra se lleva a cabo según el Art. 124 letra d) de la L.C.A.P. ya expuesto anteriormente, mediante “Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración”.

Para llevar a buen fin dicha valoración, este documento está constituido por los cuadros de precios (simples, auxiliares y unitarios descompuestos - que son la valoración de cada unidad de obra -) y una medición de las distintas unidades de la obra valoradas, al aplicarle su correspondiente unitario descompuesto agrupados por capítulos con inclusión en los mismos de las partidas alzadas (si existen), y una vez sumados éstos, se llega al **PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA (P.E.M.)**, a partir de aquí se cargan otros conceptos que veremos más adelante para llegar a un **TOTAL**, después a este último se le aplica el % del I.V.A. para llegar al **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (P.B.L.)**, que una vez que se adjudica (a la par o bajo la par, también se puede declarar desierto, según procedimiento de adjudicación), llegamos al **PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN**, es decir, al **PRECIO VIGENTE DE LA OBRA PÚBLICA** .

Se considera en principio, como precio del contrato la cifra por la que se adjudica la obra. Para llegar a ella se inicia el proceso, apoyándose en lo comentado en el párrafo anterior, dividiendo la obra en partes, es decir, agrupaciones de uds. de obra (capítulos), después se define cada una de estas uds. mediante su descripción correspondiente y se calcula su precio unitario, aplicándose a la medición de los planos de la obra que refleja el proyecto, obteniéndose así el importe de cada partida de cada capítulo incluidas sus partidas alzadas (si existen). La suma de todos los capítulos nos llevan al ya expuesto P.E.M. de la obra.

Con posterioridad, durante el curso de la ejecución de la obra, el presupuesto de adjudicación (precio inicial) es susceptible de variación, bien por la aplicación de cláusulas contractuales previamente acordadas, como es la revisión, o bien por **motivos sobrevenidos** , como pueden ser necesidades nuevas por parte de la Admón. o causas técnicas imprevisibles en el momento de redactar el proyecto, que dan lugar a modificaciones del proyecto aprobado, de manera que el precio del contrato en

cada fase de la obra será el **vigente** en ese momento. Finalmente será el resultado de la liquidación de la obra, en la que se recoge la cantidad de uds. de obra de cada clase realmente ejecutada, la que dará el precio definitivo del contrato y por lo tanto el **PRECIO DE LA OBRA PÚBLICA** .

La mecánica de esta valoración se contiene en lo que se denomina **ESTRUCTURA DE COSTES** , regulada específicamente en los Arts. 130 y 131 del R.G.L.C.AA.PP., que por su importancia, se exponen a continuación:

El Art. 130. Cálculo de los precios de las distintas unidades de obra, dice:

1. El cálculo de los precios de las distintas uds. de obras se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso, el importe del I.V.A. que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados.

2. Se considerarán costes directos:

a) La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la ud. de obra.

b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la ud. de obra que se trate o que sean necesarios para su ejecución.

c) Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la ud. de obra.

d) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

3. Se considerarán costes indirectos:

Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en uds. de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un % de los costes directos, igual para todas las uds. de obra, que adoptará, en cada caso, el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de previsible plazo de ejecución.

4. En aquellos casos en que oscilaciones de los precios imprevistas y ulteriores a la aprobación de los proyectos resten actualidad a los cálculos de precios que figuran en sus presupuestos podrán los órganos de contratación, si la obra merece el calificativo de urgente, proceder a su actualización aplicando un % lineal de aumento, al

objeto de ajustar los expresados precios a los vigentes en el mercado al tiempo de la licitación.

5. Los órganos de contratación dictarán las instrucciones complementarias de aplicación al cálculo de los precios unitarios en los distintos proyectos elaborados por sus servicios.

Art. 131. Presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación, dispone:

Se denomina presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada ud. de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes % aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) Del 13 al 17 %, a fijar por cada Departamento ministerial, a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, I.V.A. excluido, tasas de la Admón. legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6% en concepto de beneficio industrial del C..

Estos % podrán ser modificados con carácter general por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos cuando por variación de los supuestos actuales se considere necesario.

2. El I.V.A. que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura reseñados en el apartado 1.

Merecen comentario a parte, el tratamiento de los costes de los elementos, conceptos y organización de seguridad y salud derivados del preceptivo cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia como se comentó al reseñar la documentación requerida para el Proyecto de Obras (Art. 124 de la L.C.A.P.):

✓ Cuando sea preceptivo la inclusión del E.S.S. en un proyecto, que es una separata que forma parte de un proyecto, conteniendo todas los documentos de un pro-

yecto - MEMORIA, P.P.T.P. (también contendrá las prevenciones de seguridad y salud de las futuras actuaciones en materia de conservación y mantenimiento de la obra), PRESUPUESTO y PLANOS -, si bien orientados todos ellos exclusivamente a la seguridad y salud, y locales de bienestar de los obreros - vestuarios, comedor y aseos -, el presupuesto de ejecución material del mismo se realizará con el mismo banco de precios e igual estructura de costes, es decir, con los mismos C.I. del proyecto del que forma parte, y se integrará en el mismo, como un capítulo más en último lugar (se suele colocar el último para ver a primera vista, si el proyecto tiene E.S.S.), denominado de **Seguridad y Salud** , para conformar el P.E.M. de la obra (según prescribe el Art. 5. Apartado 4 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, del Mº de la Presidencia publicado en el B.O.E. de 25-10-97).

✓ Cuando proceda la inclusión del E.B.S.S. en un proyecto (separata constituida por una pequeña documentación - MEMORIA - (con la clasificación de riesgos y las prevenciones a tomar en materia de seguridad y salud, así como las medidas a tomar en caso de accidentes) que incluye a veces también pequeña planimetría de las prevenciones y medidas a adoptar en materia de seguridad y salud de los operarios, no tiene valoración expresa, consiguiéndose ésta, por el aumento conveniente del % de los C.I. de los Precios Unitarios Descompuestos del proyecto, al incluir los gastos generados por Seguridad y Salud.

Las normas de redacción de proyectos que establecen los Órganos de Contratación fijan sus respectivos Bancos de Precios, siempre dentro del marco reglamentario comentado antes.

En la J.A., la mayoría de los departamentos de las distintas Consejerías han adoptado el Banco y los criterios aplicados por LA FUNDACIÓN, CODIFICACIÓN Y BANCO DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN (F.C.B.P.C.) en sus publicaciones acerca de la materia que nos ocupa, por desarrollar con más detalle, todo lo comentado anteriormente en la exposición de los Arts. 130 y 131 R.G.L.C.AA.PP., su estructura de costes, es:

- Costes directos :

- a) Mano de obra de producción directa. La que ejecuta la ud. de obra y la que colabora de forma directa a ésta.
- b) Materiales. Los que quedan integrados a la ud. de obra una vez ejecutada y los que no quedan incorporados a la ud. de obra, pero son necesarios para su ejecución.
- c) Maquinaria de producción directa. La que interviene de forma directa en la ejecución de uds. de obra concretas y determinadas.

- Costes indirectos:

- a) Mano de obra indirecta. Encargados, capataces, guardas, listeros, y otros análogos con funciones de control, organización, distribución de las tareas, vigilancias, etc.
- b) Medios auxiliares de utilización múltiple. Son la mano de obra auxiliar, los materiales auxiliares y maquinaria, útiles y herramientas de uso múltiple.
- c) Instalaciones y construcciones provisionales. Casetas de obra (oficinas, almacenes, talleres, etc.), locales bienestar de los trabajadores y de Seguridad y salud (sólo cuando exista E.B.S.S.). Acometidas y tendidos provisionales, vallado cierre de obra (sólo cuando exista E.B.S.S.), viales para circulación interior, replanteos y otros análogos.
- d) Personal técnico y administrativo adscritos a la obra.
- e) Varios. Gastos fungibles y consumos de oficinas, almacenes y talleres de las obras.
- f) Aquellos generados por la Seguridad y Salud, cuando ésta no figura como un capítulo más del P.E.M. de la obra, como consecuencia de tener el proyecto un E.B.S.S., tal y como comenté anteriormente, en la letra c).

PRECIOS.-

PRECIOS SIMPLES, ELEMENTALES O BÁSICOS.-

Precios simples o básicos de materiales (P.S.M.)

Se considera como precio simple por ud. de medida (m, m², m³, ud, tm, kg, etc.) de un material, producto o elemento prefabricado, elaborado o semielaborado puesto a pie de obra, a todo lo anterior descargado y acopiado.

La determinación de este precio se realiza agregando al precio de suministro o de compra, los posibles transportes externos y trabajos complementarios hasta depositar los materiales, productos o elementos en el lugar de acopio, así como las pérdidas producidas por todos los conceptos (mermas, roturas, derrames, deterioros, etc.) en todas las antes citadas operaciones y manipulaciones precisas hasta situar el material en el sitio de acopio o recepción en obra. Las pérdidas anteriormente citadas producidas en todas las operaciones desde el lugar del acopio hasta la colocación del material, incluso las ocasionadas por la propia ejecución en las uds. de obra, serán consideradas en sus respectivos precios unitarios descompues-

tos a la hora de determinar las necesidades de material, producto o elemento (fabricado o prefabricado).

Cuando las condiciones de venta presupongan situar el material en el lugar de acopio por parte del suministrador, el precio simple será igual al precio de suministro o compra.

Los precios simples no llevan incluido el I.V.A., ya que se considera como partida independiente del presupuesto (como más adelante se verá). Los precios simples quedan determinados y definidos por sus cualidades y características técnicas, completadas con las especificaciones que figuran en los epígrafes de los precios unitarios descompuestos.

Para aquellos materiales que tengan que estar sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Admón. o exigidas en el P.P.T.P. que se refieran a condiciones generales y/o de homologación, se entenderán que su precio presupone la adecuación a sus exigencias.

Precios simples o básicos de maquinaria (P.S.MQ.)

Se considera precio simple de maquinaria, el coste horario de la misma, en este coste horario de maquinaria, se consideran incluidos los gastos relativos a: amortizaciones, combustibles y consumo energético, cargas y descargas, montaje e instalación y desmontaje, mantenimiento y conservación, seguros y reparaciones, repercusión del servidor u operario que la maneja, obras auxiliares que pudieran precisarse para su instalación y otros costes asociados.

Cuando la maquinaria no requiere ser manipulada siempre por el mismo operario y es utilizada de forma intermitente, el coste horario de esta mano de obra, se considera de forma independiente, en la descomposición del precio unitario de que se trate, dentro de los costes directos de mano de obra.

Precio simple o básico de mano de obra (P.S.MO)

Se considera como precio simple de mano de obra, los costes horarios resultantes para cada categoría profesional calculados en función de los convenios colectivos, los costes de seguridad social, la situación real del mercado y las horas realmente trabajadas.

Precio simple o básico instrumental (P.S.I.)

Son unos precios utilizados por la F.C.B.P.C. para resolver unas amalgamas de materiales como es el denominado “material complementario o piezas especiales” (codos, manguitos, pasamuros, etc., usados por ejemplo en fontanería y otros) que son materiales accesorios que complementan la ud. de obra y son de difícil deter-

minación, y también otro concepto denominado “pequeño material” que agrupa a todos aquellos materiales que intervienen en los precios en cantidades que tienen poca entidad económica relativa (soldadura, estopa, etc.).

Existe otro P.S.I. que se utiliza de forma menos general que los P.S.I. expuestos anteriormente, denominado “trabajos complementarios” empleado para absorber actividades de difícil precisión en determinados precios unitarios, que exigirían un desglose excesivamente complejo de los mismos.

PRECIOS AUXILIARES (P.A.)-

P.A. de mano de obra (P.A.M.O.) .

Es el coste horario de la agrupación de distintas categorías profesionales para ejecutar determinados trabajos en las respectivas uds. de obra tales como cuadrillas de operarios - oficiales de 1ª, 2ª y de determinados trabajos, oficiales montadores de determinados oficios, y peones - ordinario y especialista -. Se obtiene a partir de los precios simples de mano de obra, en función de la composición de las citadas cuadrillas y el grado de participación de cada componente en las mismas.

P.A. de materiales (P.A.M.) .

Se entiende por P.A.M., el precio por ud. de mezcla o conjunto de materiales u operaciones realizadas por operarios y maquinaria, que por si mismo, no constituyen una ud. de obra. Con ellos se consigue simplificar los procesos operativos en los costes directos de los precios unitarios descompuestos.

El P.A.M. se trata sólo hasta los costes directos, es decir, se obtiene como sumatorio de los importes resultantes de multiplicar los materiales y rendimientos citados en el párrafo anterior por sus respectivos precios simples, para así poderlos integrar con sus rendimientos respectivos en el desglose de los costes directos de los precios unitarios descompuestos (como más adelante se dirá).

Por eso, dado su carácter auxiliar, estos precios no son certificables por si mismos, sino como componentes de los precios unitarios, por ello en su obtención no se consideran costes indirectos, estos se aplican como porcentaje global en los unitarios descompuestos donde intervienen, ejemplo de estos precios, son los morteros, lechadas, hormigones, etc..

PRECIOS UNITARIOS DESCOMPUESTOS (P.U.D.).-

Son los precios de las distintas uds. de obra en las que se ha dividido la obra objeto del proyecto. En el precio de cada ud. se detalla los distintos componentes de los costes directos de la misma y el porcentaje de costes indirectos.

Se obtiene sumando los costes directos e indirectos de ejecución. Es decir, como sumatorio de los importes que resulten de multiplicar las cantidades de materiales que son necesarios para la ejecución de la ud. de obra, queden o no integrados a ésta una vez terminada, y los rendimientos horarios de mano de obra y maquinaria precisos para su realización, por sus respectivos precios simples o auxiliares, incrementando dicho sumatorio con el porcentaje relativo a costes indirectos, expresándose sólo numéricamente ya que el R.G.L.C.AA.PP. no obliga como el Reglamento anterior a su expresión en letras, pero tampoco está de más, si así se hace.

Cuando no se especifique descomposición, ni por lo tanto, se detalle el desglose de los costes directos, el precio se denomina: Precio unitario (P.U.), pero estos precios no se utilizan en la obra pública, ya que sin descomposición no se pueden elaborar los precios contradictorios (como veremos más adelante), ni se pueden valorar los trabajos realizados de uds. de obra no terminadas, hechos que se producen en la resolución de contratos y en las paralizaciones de las obras.

La importancia de estos precios está señalada en el Art. 158 del R.G.L.C.AA.PP., Precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, que dice:

1. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar uds. de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra (la D.) sobre los nuevos precios a fijar (*) se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación (**).

2. los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de los establecido en el Art. 146. 2 de la Ley (L.C.A.P.).

(*) Se denominan **precios contradictorios** .

(**) Se tiene que utilizar el Banco de Precios vigente en la fecha de la adjudicación.

La F.C.B.P.C. utiliza el sistema de Unidades de Medida obligatorio en España que es el sistema métrico decimal, llamado “Sistema Internacional de Unidades (SI)”, adoptado por la Confederación General de Pesas y Medidas vigente en la C.E..

Las unidades legales de medida, se establecen por R.D. 1317/1989, de 27 de octubre y son: m (metro), m² (metro cuadrado), m³ (metro cúbico), kg (kilogramo), t (tonelada), l (litro), h (hora) y d (día).

Por analogía con el citado Real Decreto el BANCO (La F.C.B.P.C.) adopta las siguientes unidades adicionales a las anteriores: u (unidad), cu (cien unidades), mu (mil unidades) y mes (mes).

Considera el BANCO (La F.C.B.P.C.) otros conceptos de precios como son:

De suministro, básico, básico descompuesto, auxiliar, auxiliar descompuesto, unitario, unitario simple, unitario simple descompuesto, unitario simple auxiliar, unitario simple auxiliar descompuesto, unitario complejo, unitario complejo descompuesto, unitario complejo auxiliar, unitario complejo auxiliar descompuesto, unitario funcional, unitario funcional descompuesto, unitario funcional auxiliar y unitario funcional auxiliar descompuesto.

También se podría elaborar un precio unitario de m² de edificio construido en donde en su epígrafe se describiera todo el edificio con sus características y elementos constructivos que se tendrían en cuenta en su descomposición con los precios auxiliares que correspondiesen, pero su complejidad sería de tal magnitud que para no equivocarnos, tendríamos que dividir dicho m² en precios por m² que abarcaran partes más pequeñas del edificio, de forma que sumados nos dieran el Presupuesto de Ejecución Material del m² de Edificio.

De momento, no se usa la clasificación de precios citada anteriormente en los proyectos de obra pública, lo normal es utilizar Cuadros de Precios en donde se reflejen los precios simples, elementales o básicos, los precios auxiliares descompuestos y los precios unitarios descompuestos, tal y como se contempla en este trabajo.

Es importantísimo exponer, por las repercusiones técnicas y económicas que implica en la materia que nos ocupa, el Art. 153 del R.G.L.C.AA.PP., Precios y gastos, que prescribe:

1. Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier ud. de obra, se considerarán **incluidos** en el precio de la misma, **aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios**.

2. Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el Art. 130 de este Reglamento, **se considerarán siempre incluidos en los precios de las uds. de**

obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados en uds. de obra o en partidas alzadas .

Tanto del citado Art. 153, como de los Arts. 126, 130 y 158 del R.G.L.C.AA.PP., se desprende la obligatoriedad de que el proyecto contenga entre sus cuadros de precios, uno de **unitarios descompuestos** , pero la repercusión del Art. 153 antes expuesto es capital, pues el C. a tenor de su redacción, no puede hacer valer la descomposición de los precios (aunque tengan errores o deficiencias) del proyecto aprobado como algo inamovible, deja de ser contractual (en un P.U.D. sólo es contractual su descripción y definición, es decir, su epígrafe - pero con la misma matización que para la descomposición - y el resultado final o expresión monetaria en euros), pues en dicho Art. se dice, que todo lo que falte en la descomposición de un precio de cualquier ud. de obra para su correcta ejecución y acabado, se considerará **incluido** en el precio de la misma, **aunque no figure especificado en la descomposición o descripción de los precios** . Por lo tanto el C., dadas las circunstancias antes aludidas, no puede pedir ningún tipo de compensación económica, ni tampoco promover un modificado del proyecto por esta causa. Por lo tanto, el C. deberá siempre (cuando estudie su oferta para presentarse a la licitación), tener muy presente estas circunstancias.

Antes de entrar en la formación del **PRESUPUESTO** de un proyecto daremos unas nociones más de precios para poder conformarlo debidamente ante algunas circunstancias que puedan presentarse.

ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS.-

A veces se producen oscilaciones en los precios por imprevistos posteriores al informe favorable de la Oficina o Ud. Técnica de Supervisión de Proyectos, que restan actualidad a los cuadros de precios que figuran en los presupuestos, produciéndose un desajuste entre el precio fijado en el presupuesto y el real del mercado. En estos casos, se actúa según se comentó anteriormente cuando se expuso el Art. 130. 4 del R.G.L.C.AA.PP., Cálculo de los precios de las distintas unidades de obra, y que por su importancia se vuelve a reseñar:

En aquellos casos en que oscilaciones de los precios imprevistas y ulteriores a la aprobación de los proyectos resten actualidad a los cálculos de precios que figuran en sus presupuestos podrán los órganos de contratación (*), si la obra merece el calificativo de urgente, proceder a su actualización aplicando un % lineal de aumento, al objeto de ajustar los expresados precios a los vigentes en el mercado al tiempo de la licitación.

(*) La aplicación del porcentaje de **aumento lineal conveniente** , capítulo a capítulo o al total, es el señalado por la Oficina de Supervisión o Ud. Técnica de Supervisión, al objeto de ajustar los precios a los vigentes en el mercado al tiempo de la licitación.

Cuando la obra **no sea urgente** , es preferible que la actualización no se realice de forma lineal, es decir de oficio, sino que se encargue al autor del proyecto (si no es posible, a cualquier otro técnico cualificado) la actualización, usando el **Banco de Precios vigente en el mercado al tiempo de licitación** para así conseguir un estudio más aquilatado e individualizado para cada ud. de obra, que dará al final un resultado más justo y equitativo, es decir, que proceda a la conformación de un nuevo presupuesto partiendo de los precios elementales, simples o básicos del citado **Banco de Precios** .

Aunque la actualización de precios y la revisión de precios persiguen una misma finalidad, existen diferencias sustanciales entre ambas, pues mientras la primera se plantea en la fase precontractual, la segunda es consecuencia de una cláusula contractual y tiene su aplicación una vez iniciada la obra y cuando se den una serie de condiciones determinadas que están regladas en la L.C.A.P. y que se comentaron en el Apartado II de este trabajo.

La actualización se realiza para cumplir la L.C.A.P. en su Art. 14. 1, que establece entre otras cosas, que “... **En todo caso los órganos de contratación cuidarán de que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado**”.

Luego para que esto pueda cumplirse (aquí las Oficinas o Uds. Técnicas de Supervisión de Proyectos juegan un papel primordial, pues son ellas las que han de velar para que dicha adecuación al mercado se cumpla), es requisito necesario que todos y cada uno de los cuadros de precios utilizados para conformar el presupuesto del proyecto, guarden la concordancia adecuada con los precios reales y vigentes del mercado en el momento de la licitación de las obras.

Con estas bases se hace posible y viable la adjudicación de la obra, evitando que pueda quedar **desierta** , y al mismo tiempo procurando que se mantenga el equilibrio justo entre el precio y el objeto de la contraprestación, evitándose el **enriquecimiento injusto** de alguna de las dos partes, por parte de la Admón. cuando los precios son bajos, y por parte del C. cuando son manifiestamente altos (caso que vigila al máximo la Admón. para que no suceda).

Por ello, si antes de la licitación se aprecia que los precios están desfasados con relación a los vigentes del mercado en ese momento, es preciso y obligatorio proceder a la **actualización** del proyecto, procediendo como anteriormente he explicado.

PRECIOS CONTRADICTORIOS.-

La introducción en la obra (y por lo tanto, en su respectivo proyecto aprobado) de uds. de obra nuevas o cuyas características difieran sustancialmente de las contratadas, motivadas por necesidades nuevas debidas a la Admón. como consecuencia de la aplicación del “**ius variandi**” para satisfacer mejor el interés público o por causas sobrevenidas que no han podido ser tenidas en cuenta a la hora de redactar su correspondiente proyecto, hacen que aparezcan variaciones cualitativas para las que no existen precios aprobados o previstos en el mismo.

En este caso tenemos uds. nuevas de obra que son objeto de los denominados “**precios contradictorios**” , que se recogen en los Arts. 146 de la L.C.A.P. y 158 del R.G.L.C.AA.PP. (Precio de las unidades de obra no previstas en el contrato), que tratan las modificaciones del proyecto que supongan la introducción de uds. de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas.

Este tipo de variaciones debe ser recogido en un **proyecto modificado** y requiere la aprobación del órgano de contratación con carácter previo a su ejecución, según el citado Art. 146 de la L.C.A.P., Modificación del contrato de obras, que por su importancia se reflejará a continuación, que dispone:

1. Serán obligatorias para el C. las modificaciones en el contrato de obras que, con arreglo a lo establecido en Art. 101 (de la L.C.A.P.), produzcan aumento, reducción o supresión de las uds. de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el C. no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de lo que establece en el Art. 149 letra e) (de la L.C.A.P. que se expondrá después).

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de uds. de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras (la D.) y de las observaciones del C. a esta propuesta en trámite de audiencia, **por plazo mínimo de tres días hábiles** . Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La contratación con otro empresario podrá realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad, siempre que su importe **no exceda del 20%** del precio primitivo del contrato.

3. Cuando el director facultativo de la obra (la D.) considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar

el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción del proyecto y aprobación del mismo.
- b) Audiencia del C., por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como los gastos complementarios precisos.

4. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de Admón. general del Estado, sus OO.AA., EE.GG. y SS.CC. de la S.S. y demás EE.PP.EE., podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como éste previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa (la D.), siempre que el **importe máximo no supere el 20%** del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente a tramitar al efecto exigirá exclusivamente las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra (la D.), donde figurará el importe aproximado de la modificación, así como la descripción básica de las obras a realizar.
- b) Audiencia del C..
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.

En el plazo de **seis meses** deberá estar aprobado técnicamente el proyecto y en el de **ocho meses** el expediente del modificado.

Dentro del citado plazo de **ocho meses** se ejecutarán preferentemente, de las uds. de obra previstas en el contrato, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que no podrá ser objeto de delegación, implicará en el ámbito de la Admón. General del Estado, sus OO.AA., EE.GG. y SS.CC. de la S.S. la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente de gasto.

Los precios de aplicación a las nuevas uds. de obra, precios contradictorios, serán fijados por la Admón., a propuesta de la dirección facultativa de las obras y de las

observaciones del C. en trámite de audiencia que, caso de no aceptar los mismos, podrá rescindir el contrato con la Admón. sin ninguna consecuencia (sólo recibir las indemnizaciones ya comentadas en el Apartado II) siempre que:

- En el supuesto de modificaciones comprendidas en el punto 2 del Art. 146 de la L.C.A.P. expuesto anteriormente.
- Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por la Admón. que afecten al presupuesto de la obra, al menos, **en un 20%** . (Art. 149 letra d) de la L.C.A.P.).
- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, **en (+) o en (-) , al 20%** del precio primitivo del contrato, con exclusión del I.V.A., o representen una alteración sustancial del proyecto inicial (Art. 149 letra e) de la L.C.A.P.).
- En relación con la letra e) del Art. anterior (Art. 149 de la L.C.A.P.) se considerará **alteración sustancial** , entre otras, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de uds. que afecten, al menos, al 30% del precio primitivo del contrato, con exclusión del I.V.A. (Art. 150. 1 de la L.C.A.P.). (Lo dispuesto anteriormente es válido, aunque dicha alteración al final no suponga ni aumento ni disminución del presupuesto, es decir; aunque sólo consista, en un cambio cualitativo de uds. de obra a CERO euros).

En caso contrario, estará obligado a continuar la obra, siendo decididos los precios contradictorios por una comisión de arbitraje cuando no exista acuerdo, situación que no suele suceder.

Para elaborar los precios contradictorios se utilizarán como base, siempre que existan, los precios simples aprobados en el proyecto inicial, y si no existieran, se tomarán del banco vigente de precios simples en la fecha que tuvo lugar la adjudicación (Art. 158. 1 del R.G.L.C.AA.PP., ya expuesto anteriormente en el punto P.U.D.).

PARTIDAS ALZADAS.-

Junto a los precios unitarios descompuestos pueden existir **partidas alzadas** , que se regulan en el Art. 154. del R.G.L.C.AA.PP., Partidas alzadas, que establece:

1. Las partidas alzadas se valorarán conforme se indique en el P.P.T.P.. En su defecto se considerarán:

a) Como partidas alzadas a justificar, las susceptibles de ser medidas en todas sus partes en uds. de obra, con precios unitarios, y

b) Como partidas alzadas de abono íntegro, aquéllas que se refieren a trabajos cuya especificación figure en los documentos contractuales del proyecto y no sean susceptibles de medición según el pliego.

2. Las partidas alzadas a justificar se valorarán a los precios de adjudicación con arreglo a las condiciones del contrato y al resultado de las mediciones correspondientes. Cuando los precios de una o varias uds. de obra no figuren incluidos en los cuadros de precios, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 146. 2 de la Ley (L.C.A.P.), en cuyo caso, para la introducción de los nuevos precios así determinados habrán de cumplirse conjuntamente las dos condiciones siguientes:

a) Que el órgano de contratación haya aprobado, además de los nuevos precios, la justificación y descomposición del presupuesto de la partida alzada, y

b) Que el importe total de dicha partida alzada, teniendo en cuenta en su valoración tanto los precios incluidos en los cuadros de precios como los nuevos precios de aplicación, no exceda del importe de la misma figurado en el proyecto.

3. Las partidas alzadas de abono íntegro se abonarán al C. en su totalidad, una vez determinados los trabajos u obras a que se refieran, de acuerdo con las condiciones del contrato y sin perjuicio de lo que el P.C.A.P. pueda establecer respecto de su abono fraccionado en casos justificados.

Cuando la especificación de los trabajos u obras constitutivos de una partida alzada de abono íntegro no figure en los documentos contractuales del proyecto o figure de modo incompleto, impreciso o insuficiente a los fines de su ejecución, se estará a las instrucciones que a tales efectos dicte por escrito la dirección (la D.), a las que podrá oponerse el C. en caso de disconformidad.

Las normas de redacción de proyectos de muchas Consejerías de la J.A. restringen muchísimo, la utilización de este tipo de partidas, llegando incluso a suprimirlas expresamente, por la indefinición económica que plantean.

Una vez comentados los extremos anteriores vamos a la **FORMACIÓN DEL PRESUPUESTO.-**

Recordemos brevemente como llegamos al P.E.M., si aplicamos al precio de cada ud. de obra su **medición** multiplicando ambos factores, obtenemos el presupuesto específico de cada ud. de obra o partida.

Las partidas las agrupamos y ordenamos en capítulos (pueden existir subcapítulos), las sumas de sus correspondientes importes nos da el importe de cada capítulo. Si existen partidas alzadas se integrarían también en sus correspondientes capítulos para calcular sus respectivos totales. Es decir, para llegar a la VALORACIÓN nos tenemos que fundar en las MEDICIONES, cuyas condiciones vamos a reseñar por su importancia, de acuerdo al R.G.L.C.AA.PP. y a las normas de redacción de proyectos, a fin de considerar los aspectos más característicos para realizarlas correctamente:

- Su ordenación se realizará por Capítulos, Subcapítulos y Apartados, siguiendo el orden tradicional de ejecución de la obra y de los oficios correspondientes.
- Las partidas que se integren en la ordenación anterior, irán numeradas según el orden de aparición, independientemente de que se identifiquen con igual código al asignado al precio de la ud. de obra de que se trate.
- La medición de cada ud. de obra se realizará de forma tal, que quede perfectamente claro a que elemento o parte de la obra corresponde.
- Estarán referidas a datos identificables en los planos con una definición tal, que permitan su identificación y comprobación en los mismos.
- Las magnitudes medidas se sacarán con dos decimales.
- Se plasmarán en impresos normalizados (existen varios modelos de uso tradicional) en los que se existirá sitio específico para poder reseñar de forma fácil y clara los extremos que se están relacionando.
- Se pueden unificar la medición y el presupuesto o valoración en un solo impreso (en este caso, dicho impreso tendrá además de los datos de la medición perfectamente reseñados, las columnas: precio de la ud. de obra e importes parciales y totales).
- Las uds. de medición, coincidirán con las adoptadas en el cálculo de sus respectivos precios unitarios, debiendo permitir su comprobación sobre la obra una vez terminadas dichas uds. De ahí, que no se permitan uds. de medidas de tiempo.
- El criterio de medición elegido para cada uds. de obra, debe estar de acuerdo con la descomposición de su P.U.D., ya que las cantidades de dicha descomposición obedecen al criterio establecido para cada ud., que es el que fija el módulo para obtener las necesidades y recursos que integran sus respectivos Costes Directos.
- La partida puede describirse abreviadamente, pero atendiendo al epígrafe del cuadro de precios correspondiente, en donde la definición de la correspondiente ud. de obra, tiene que ser completa.

- Los criterios de medición de cada partida serán los especificados en sus correspondientes epígrafes de los precios de cada ud. de obra, que además han de coincidir con los establecidos en el P.P.T.P..
- Es aconsejable que la medición del proyecto tenga la holgura suficiente para que sin variar excesivamente su resultado, pueda absorber las posibles desviaciones que se produzcan durante el curso de las obras.

La suma de los importes de todos los capítulos en los que se fracciona la obra nos arroja lo que se denomina PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA (P.E.M.).

Recordemos que si es obligatorio la inclusión del E.S.S., se determinará el presupuesto de ejecución material de las uds. específicas de seguridad y salud, de manera análoga a la indicada para las uds. de obra, constituyendo dicho presupuesto un **capítulo más** denominado de **Seguridad y Salud** que suele ponerse como sumando al final de todos los que componen la obra para llegar en estos casos al P.E.M. de la misma (Art. 5. Apartado 4. del R.D. 1627/97, ya expuesto anteriormente).

Todo esto ya lo hemos tratado con profundidad al principio del Apartado C) PRESUPUESTO, en la exposición de la ESTRUCTURA DE COSTES (Art. 131 del R.G.L.C.AA.PP.).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (P.B.L.).

Su formación y definición viene determinada en el Art. 131. del R.G.L.C.AA.PP., también asunto comentado en la citada ESTRUCTURA DE COSTES.

Pero ahora lo vamos a reflejar, con las matizaciones precisas para entender lo que el Reglamento (Art. 131) denomina **Gastos generales de estructura** que inciden sobre el contrato que realiza el C., es decir, los gastos a satisfacer por el C. derivados de las obligaciones del contrato. En primer lugar, las obligaciones del contrato se fijan en el P.C.A.P. que sirve de base al mismo y para las no contempladas en él, se atenderá al P.C.A.G. vigente que siempre actúa como supletorio.

Así, si estas obligaciones, después de un detenido estudio de dichos pliegos, no están comprendidas en los C.D. o C.I. de los P.U.D., serán absorbidos por el % de los **Gastos generales de estructura** (G.G.E.). Entre estos gastos se pueden encontrar:

Tasas e impuestos de la Admón .

- Licencias y autorizaciones.

- Impuesto sobre construcciones.
- Ocupación de vías públicas.
- Permiso de andamios.
- Otros similares.

Gastos de anuncios de licitación .

Gastos de formalización del contrato .

Carteles, anuncios, señalización de obra .

Ensayos (hasta el 1% S / P.E.M., cláusula 38 del P.C.A.P., ver art. 145. del R.G.L.C.AA.PP. -asunto ya comentado-), y mejoras, en su caso, ofrecidas .

Altas y permisos de instalaciones .

Proyectos y visados para legalización de instalaciones .

Gestiones sobre compañías suministradoras .

Derechos de enganches, acometidas y verificaciones .

Seguros contra incendios y otros seguros de obra .

Mantenimiento y conservación de la obra durante el período de garantía .

Gestiones para conseguir permisos, licencias y autorizaciones .

Acto de comprobación del replanteo .

Implantación y mantenimiento de la oficina de la empresa en la

Comunidad Autónoma durante la vigencia del contrato .

Redacción del Plan de Seguridad y Salud .

Gastos financieros, por avales, por pagos demorados, etc .

Luego para establecer este porcentaje se entiende necesario un análisis detenido de los P.C.A.P. y P.C.A.G., que permita cuantificar los gastos derivados de su cumplimiento que de no estar comprendidos entre los costes directos o indirectos de los precios, tal como antes se expuso, se encontrarán absorbidos por el % que se fije de Gastos Generales de Estructura (G.G.E.), que según el Art. 131 del R.G.L.C.AA.PP., van 13 al 17%. Dentro de los G.G.E. se encuentran también los llamados Gastos Generales de Empresa, originados por la actividad empresarial de forma general, es decir, en función de la cartera de obras prevista y de la estructura interna de la empresa y su financiación anual. Por lo tanto, varían según sea una

empresa u otra, y de ahí también, que unas sean competitivas y otras no. Entre dichos gastos se pueden encontrar:

- **Gerencia** (Dirección General y su staff de apoyo).
- **Dirección intermedia** (Delegados, Jefes de grupo y Jefes de áreas específicas).
- **Administración** (Personal de oficina de empresa, amortización de locales, amortización de mobiliario y equipos, consumos corrientes, publicidad, acción social y actividades diversas).
- **Fiscales** (Licencia fiscal e imposiciones sobre la actividad económica).
- **Financieros** (Líneas de financiación y avales, entre otros).

Después sigue el Art. 131 del R.G.L.C.AA.PP., con el incremento del P.E.M. en el 6%, en concepto de beneficio industrial (B.I.) del contratista.

Si se suman, P.E.M. + G.G.E (antes descritos) tenemos un TOTAL.

Por último, sigue el citado Art. 131 del R.G.L.C.AA.PP., en su punto 2: El I.V.A. que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del P.E.M. y G.G.E. reseñados en el apartado 1.

Actualmente el tipo del I.V.A. es el 16% si se refiere a cualquier obra que no sea de viviendas y el 7% si se refiere a éstas, dando lugar, sumado a lo anterior, al PRE-SUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (P.B.L.). Que es la cifra que sale publicada en el anuncio de licitación de las obras en los boletines y diarios oficiales donde se da publicidad a la misma. Sobre dicha cifra se han de formular las ofertas y proposiciones económicas por parte de las empresas que pretendan concurrir a la citada licitación.

Luego: **P.E.M. + G.G.E.** (G.G. de Empresa del 13 al 17% s/ P.E.M., según Consejerías -C. Salud 13%- + 6% B.I. s/ P.E.M.) = **TOTAL + % I.V.A.** (16 ó 7% según los casos, s/ TOTAL) = **P.B.L.** (Ver Anexo nº 4, Hoja Resumen de Proyecto 6.2).

PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN.-

Como ya comenté al principio del Apartado C) **PRESUPUESTO** , sobre el PRE-SUPUESTO BASE DE LICITACIÓN antes citado, el contratista puede formular una cifra única, que puede coincidir con la licitación (oferta al tipo o a la par) o ser inferior a ésta (oferta bajo el tipo o bajo la par o a la baja), normalmente ésta última cifra es por la que se adjudica la obra. Por ello se denomina **PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN** y es el presupuesto **VIGENTE** de la obra en ese momento.

PRESUPUESTO GENERAL.-

Se obtiene sumando al P.B.L., los honorarios facultativos relativos a la redacción del proyecto y a la dirección de las obras, así como el I.V.A. correspondiente a los mismos, cuando tanto uno como otro cometido, sean contratados con técnicos no pertenecientes a la Admón.. Puesto que si los técnicos pertenecieran a la plantilla del órgano de contratación, no procederían los conceptos presupuestarios antes aludidos.

Cuando sea necesaria la inclusión del E.S.S., se tendrían que considerar también, para obtener dicho Presupuesto General los importes de los honorarios correspondientes a la Redacción del Estudio, al Análisis del Plan de Seguridad y Salud, y al Control y Seguimiento del Plan.

Actualmente el cálculo de los honorarios facultativos no está regulado por ninguna tarifa como consecuencia de la Ley 7/1997 de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales, por lo que en cada Centro o Consejería se actúa y pacta libremente de forma distinta, teniendo como fundamento o no, los criterios de las tarifas de los distintos Colegios Profesionales vigentes hasta la entrada en vigor de la citada Ley.

PRESUPUESTO PARA CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN.-

Este concepto presupuestario tiene como finalidad informar y poner en conocimiento de la Admón. cuál es el importe previsible total de la actuación, no sólo de la obra objeto del proyecto sino de otros gastos previos y/o posteriores que puedan incidir en la misma, que se sustancian en expedientes distintos y por lo tanto en contratos independientes.

Dentro de estos gastos podemos indicar: El valor de los terrenos, en su caso, importe de estudios previos (geotécnicos, topográficos, etc.), trabajos preparatorios como apuntalamientos, desescombros, importe de las expropiaciones necesarias, los derivados de la explotación del servicio, seguros de obra (tanto para absorber errores de proyecto como de ejecución, daños de todo tipo durante la ejecución dentro y fuera de la obra), seguros de explotación para afianzar la inversión privada, etc..

Este es el verdadero **PRECIO DE LA OBRA PÚBLICA** para fijar por parte de la Admón. las contraprestaciones económicas que deberá percibir la empresa o empresas que realicen la infraestructura o obra pública con financiación extrapresupuestaria, ya que permite fijar los años de explotación (antes de la reversión a la Admón. de la infraestructura) y por lo tanto se reduce a **un problema de capitalización de rentas** que han de ser justamente remuneradas con las tasas, tarifas o pre-

cios públicos que han de pagar los usuarios de la citada infraestructura, o estos y la Admón., según que la financiación sea total o parcial al margen del presupuesto.

D) LOS PLANOS.-

Se regulan en el Art. 124 de la L.C.A.P., Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración, en su punto 1, dice: Los proyectos deberán comprender, al menos: ... y en su letra b) dice: Los planos de conjunto y de detalles necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de los terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

También el Art. 129 del R.G.L.C.AA.PP., Contenido de los planos, dispone:

Los planos deberán ser lo suficientemente descriptivos para que puedan deducirse de ellos las mediciones que sirvan de base para las valoraciones pertinentes y para la exacta realización de la obra.

Así, basándose en la anterior regulación, las normas de redacción de proyectos suelen exigir que:

Estos documentos sean la representación gráfica de la obra, con detalle suficiente para conocer sus formas y dimensiones. Los planos han de ser lo suficientemente descriptivos para que de ellos se puedan deducir correctamente las mediciones que sirvan de base para conformar su presupuesto.

Sirvan como no podía ser menos, para la exacta realización de la obra correspondiente. En el caso de conjuntos constructivos extensos que obliguen a dividir en sectores la representación gráfica, cada plano de sector llevará un esquema guía que permita situarlo en el conjunto.

Estén siempre acompañados por un índice de planos numerados con escalas convenientes a lo que se pretende representar. Por ejemplo los que a continuación se reseñan, para las áreas de servicio y sus zonas recreativas en una autopista, o un hotel puesto estratégicamente en la misma, para descanso, por ser de largo recorrido (para la realización de una autovía o cualquier otra infraestructura, habría que particularizarlos):

Planos de arquitectura.-

- Índice de los que componen el proyecto.
- Situación.
- Emplazamiento y replanteo.

- Estado actual en su caso. Topográfico en caso de solares.
- Delimitativos de la actuación en caso de intervenciones parciales de remodelación o acondicionamiento.
- Conjunto.
- Demoliciones y/o trabajos previos.
- Acondicionamiento de los terrenos (excavaciones, vaciados, pedraplenes, terraplenes, nivelados, compactados, etc.).
- Plantas de distribución, usos y amueblamiento.
- Secciones suficientes para la definición del inmueble.
- Alzados.
- Cubiertas.
- Cimentación.
- Detalles de cimentación.
- Saneamiento horizontal.
- Detalles de saneamiento.
- Estructuras.
- Detalles de estructuras.
- Albañilería y de compartimentación acotados, de situación de carpinterías y elementos de seguridad.
- Detalles de albañilería.
- Memoria y detalles de carpintería y elementos de seguridad.
- Acabados y revestimientos.
- Señalización y decoración.

Planos de instalaciones:

- Red de saneamiento de pluviales y fecales.
- Esquema básico general de la instalación fontanería y producción de A.C.S. (agua caliente sanitaria).

- Red de tuberías de fontanería y A.C.S. (agua caliente sanitaria).
- Esquema básico general de las instalaciones de climatización (calefacción y refrigeración).
- Esquemas de principio de las Centrales Frigorífica y Térmica.
- Implantación de maquinaria en ambas centrales.
- Red de tuberías y situación de equipos de climatización.
- Red de conductos de distribución de aire acondicionado y ventilación con situación de equipos y elementos.
- Instalación eléctrica en baja, media o alta tensión (según tipo de obra). Acometida, Centro de Seccionamiento, Centro de Transformación y sus enlaces.
- Implantación de equipos en Centro de Seccionamiento y Transformación.
- Esquema Unifilar de la instalación, incluyendo acometida.
- Distribución de alumbrado y fuerza en planta (ubicación e identificación de elementos de los circuitos de alumbrado y fuerza, cuadros secundarios y tramos generales).
- Red de tierras y pararrayos en su caso. Trazado y detalles.
- Planos de sectorización y de vías de evacuación en protección contra incendios.
- Alumbrado de emergencia.
- Instalación de protección contra incendios en planta.
- Sistema de gestión técnica centralizada. Esquemas generales y básicos.
- Instalaciones de comunicación: esquemas generales básicos de todas las incluidas en este epígrafe.
- Distribución y ubicación en planta de las instalaciones de comunicaciones.
- Instalación de gases en su caso. Incluyendo el esquema general básico de la instalación y distribución en planta.
- Instalación de transporte neumático. Incluyendo el esquema básico de la instalación.
- Instalación de aparatos elevadores.
- Instalaciones especiales: tratamientos de agua, depuradora de residuales, etc..

Planos de urbanización:

- Replanteo.
- Estado actual, en su caso.
- De distribución de parcela, usos, jardinería y reforestación.
- Señalización y ubicación de mobiliario urbano.
- Detalles de la obra civil: cerramiento, secciones de firme, señalización y mobiliario, etc..
- Instalaciones eléctricas y de alumbrado exterior.
- Red de riego, red exterior de hidrantes y agua potable.
- Red de saneamiento.
- Detalles de las instalaciones de urbanización.

✓ Deben representar el conjunto y el detalle de todos y cada una de las partes y elementos que constituyen la obra a realizar.

✓ Cuando se trate de proyectos de reforma, reparación o gran reparación (afecta a los elementos estructurales), conservación o demolición, han de incluir los planos de estado actual; para así poder ver mejor las actuaciones a realizar de tal forma, que queden debidamente representadas y localizadas las diversas partes, zonas y elementos a derribar, reformar, reparar, sustituir, reforzar, reconstruir o recuperar.

✓ El conjunto de plano acotados, empleará escalas, y acotaciones adecuadas a la magnitud de los elementos a representar. Utilizándose las especificaciones, notaciones y simbologías necesarias para identificar a todas y cada una de las actuaciones a realizar (materiales, elementos, sistemas constructivos y calidades), en correspondencia con las definiciones y descripciones que figuren en otros documentos del proyecto, en especial en el Presupuesto (cuadros de precios y por lo tanto, en los epígrafes de los P.U.D. de sus uds. de obra).

Una vez definida la documentación que han de llevar un proyecto de primer establecimiento, reforma o gran reparación para presupuestos iguales o superiores a 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros) y por lo tanto para una infraestructura u obra pública (millones de euros) con mucho mayor motivo, citaremos unas **MODALIDADES DE PROYECTOS** que pueden darse con cierta frecuencia con independencia del tipo de obra a que se refiera (clasificación ya tratada), se pueden distinguir varias modalidades: Proyectos de primer establecimiento (Nueva Construcción), Reforma o Gran Reparación, Reparación simple, Conservación y

Mantenimiento, y de Demolición, Proyectos Modificados y Proyectos Complementarios. Y otras **MODALIDADES EXCEPCIONALES O NO USUALES DE PROYECTOS** que no son tan comunes como los anteriores, como son: Proyectos para Obras de Emergencia, Proyectos de terminación de Obras, Proyectos Actualizados y Proyectos presentados por la Contrata o el Empresario.

Pasamos a comentarlos brevemente:

PROYECTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO (NUEVA CONSTRUCCIÓN), REFORMA O GRAN REPARACIÓN, REPARACIÓN SIMPLE, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, Y DEMOLICIÓN.

Son los proyectos que recogen las obras definidas en el **Art. 123 . Clasificación de las obras** de la L.C.A.P., ya expuestos al principio de este Apartado.

PROYECTOS MODIFICADOS.

Son aquellos proyectos que recogen las modificaciones y variaciones de las obras de los proyectos aprobados y cuyas obras están en marcha, descritos en el Art. 123 de la L.C.A.P. citado anteriormente y con las condiciones expuestas cuando se habló anteriormente de los Precios Contradictorios.

PROYECTOS COMPLEMENTARIOS.

Son aquellos proyectos relativos a obras accesorias o complementarias, no incluidas en el proyecto aprobado ni en el contrato, pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas y su ejecución se confíe al contratista de la obra principal, de acuerdo con los precios que rigen para el contrato primitivo o que, en su caso, fuesen fijados contradictoriamente (Art. 141 letra d) de la L.C.A.P.).

Para aplicar lo expuesto en el párrafo anterior, deberán concurrir los siguientes requisitos respecto del contrato principal:

1. Que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar inconvenientes mayores a la Admón. o que, aunque se puedan separar de la ejecución de dicho contrato, sean estrictamente necesarias para su ejecución.

2. Que las obras complementarias a ejecutar definidas en el correspondiente proyecto estén formadas, al menos, en un 50% del presupuesto, por unidades de obra del contrato principal.

3. Que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 20% del precio primitivo del contrato.

Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos exigidos en los párrafos precedentes habrán de ser objeto de contratación independiente (Art. 141.1 de la L.C.A.P.).

PROYECTOS PARA OBRAS DE EMERGENCIA.-

Son aquellos que recogen las actuaciones administrativas reseñadas en la L.C.A.P., Art. 71. Tramitación urgente y Art. 72. Tramitación de emergencia.

PROYECTOS DE TERMINACIÓN DE OBRAS.-

Son aquellos proyectos que recogen las obras pendientes de ejecutar, para terminar las ya iniciadas en una contratación anteriormente resuelta, y las que además sean necesarias para entregarlas al uso o al fin a que se destinan.

Como se puede apreciar, el alcance de las obras que tiene que recoger el proyecto de terminación, dependerá del estado en que hayan quedado las obras una vez rescindido el contrato anterior y el tiempo transcurrido hasta la redacción del mismo.

PROYECTOS ACTUALIZADOS.-

Son los que recogen las circunstancias y fundamentos señalados cuando se expuso anteriormente “LA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS”.

PROYECTOS PRESENTADOS POR EL EMPRESARIO.-

Son aquellos proyectos redactados atendiendo a unas bases técnicas fijadas previamente por la Admón. e incorporadas al P.P.A.P., con los que concurren las empresas a una licitación por el sistema de “**concurso de proyecto y obra**” .

Este tipo de contrato, ofrece la singularidad de que se trata de un **contrato de consultoría y asistencia** en principio, el de **encargo de redacción de proyecto** y finalmente el **de ejecución de obras** .

En estos concursos, el C. adquiere una responsabilidad adicional a la de efectuar la obra, que es, la de asumir los posibles defectos o imprevisiones que pudiera contener el proyecto (Art. 125 de la L.C.A.P., Presentación del proyecto por el empresario), pero no obstante como se explicó en el Apartado III de este trabajo, este tipo de concurso puede y de hecho acarrea muchos problemas a la Administración tanto de índole técnica como económica.

Una vez expuestas todas las partes que definen a un proyecto y sus distintas modalidades, pasará a justificar ¿por qué el proyecto se ha de ajustar a las normativas téc-

nicas de obligado cumplimiento y a las normas de redacción de los órganos de contratación, tal y como se ha comentado muchas veces desde el principio de este Apartado?. Las razones se exponen a continuación:

El Art. 127 L.C.A.P., Instrucciones técnicas , dice: Los proyectos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento para las respectivas Administraciones públicas .

Y por otro lado, recordemos al Art. 124 del R.G.L.C.AA.PP., Instrucciones para la elaboración de proyectos (expuesto anteriormente, al principio del desarrollo del punto CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO), que prescribe:

1. Los Departamentos ministeriales que tengan a su cargo la realización de las obras procederán a la redacción de instrucciones para la elaboración de proyectos, en las cuales se fijarán debidamente las normas técnicas a que las mismas deban sujetarse.

2. Los Departamentos ministeriales que no tuviesen establecidas instrucciones para la elaboración de proyectos podrán acordar que se apliquen las de otro Departamento ministerial.

3. Las instrucciones para la elaboración de proyectos, así como las modificaciones que se introduzcan en las mismas, deberán informarse previamente por los servicios técnicos del Departamento correspondiente y, una vez aprobadas, publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”.

4. La normativa contemplada en esta sección no será de aplicación a los proyectos de obras que se realicen y se ejecuten en el extranjero cuando dicha normativa sea contraria a la legislación local en la materia o las circunstancias económicas o sociales del país en el que se realice la obra hagan inviable su aplicación.

Después de su aprobación, se publicarán en el B.O.E. o en el B.O. de la Comunidad que corresponda.

El Gobierno o el Consejo de Gobierno (C.A. de A. o los respectivos de las distintas CC.AA.), según casos, podrá acordar que las instrucciones de un determinado Departamento o Consejería sea aplicable a otro u otras que no tuviesen establecida su propia instrucción, previo informe del Departamento que se encuentre en dicho caso, en aplicación del Art. 124. del R.G.L.C.AA.PP. antes expuesto.

Con bastante frecuencia, la tramitación indicada anteriormente no se realiza, pero ello no impide que sean de obligada observancia para el autor del proyecto, cuando en el contrato y encargo suscrito a tal efecto, se estipule que el proyecto tiene que

redactarse de acuerdo con las normas e instrucciones del órgano de contratación y éstas le sean proporcionadas en ese momento.

LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.-

Vamos a desgranar los fundamentos jurídicos de la supervisión de los proyectos:

El Art. 122. **Proyecto de obras** de la L.C.A.P., establece que “La adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, **supervisión**, en su caso, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato.

En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra la ejecución de ésta quedará condicionada a la **supervisión**, aprobación y replanteo del proyecto por la Admón.”.

El Art. 134 del R.G.L.C.AA.PP., Aprobación del proyecto, impone para la aprobación de un proyecto, el requisito de **su supervisión** (como veremos en el punto siguiente, al hablar de la aprobación del proyecto).

A estos efectos, también el Art. 138. 1 del R.G.L.C.AA.PP., Expediente de contratación en los contratos de obra, dice:

Por el órgano de contratación, realizado el replanteo previo, se tramitará el expediente de contratación, debiendo incorporarse al mismo antes de su aprobación, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Resolución aprobatoria del proyecto e **informe de la oficina o unidad de supervisión**.

Asimismo, el Art. 128. **Supervisión de proyectos.** de la L.C.A.P., establece que antes de la aprobación del proyecto, cuando su cuantía sea igual o superior a 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros), los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación par cada tipo de proyecto.

En los proyectos de cuantía inferior a la señalada en el párrafo anterior, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estancueidad de la obra, en cuyos supuestos el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

De lo que se desprende, que son pocos y contados los casos de proyectos que no necesiten el informe de supervisión (ejemplos: pintar, cambiar tabiquería interior, cambiar puertas interiores, cambiar suelos interiores, etc., actuaciones que dicho sea de paso, no suelen darse aisladas de manera frecuente). En casos límite, en los que sea difícil de precisar la afectación antes aludida a la Estabilidad, Seguridad o Estanqueidad, no queda más remedio que instar a la oficina o ud. de supervisión competente, la manifestación expresa mediante un informe al efecto de la procedencia o no de su supervisión.

Las Oficinas o Unidades de Supervisión de Proyectos están reguladas específicamente en el R.G.L.C.AA.PP., Arts. 135, 136, y 137, que a continuación se exponen:

Art. 135. Oficinas o unidades de supervisión de proyectos:

1. Los Departamentos ministeriales (se recuerda, en las CC.AA. son las Consejerías o Entidades análogas, según Comunidad) que tengan a su cargo la realización de obras deberán establecer oficinas o unidades de supervisión de proyectos a los efectos previstos en el Art. 128 de la Ley (L.C.A.P.) y en los Arts. 136 y 137 de este Reglamento.

2. Cuando por el escaso volumen e importancia de las obras a realizar no se juzgue necesario el establecimiento de oficinas o unidades de supervisión el titular del Departamento podrá acordar que las funciones de supervisión sean ejercidas por la oficina o unidad del Departamento que, por razón de la especialidad de su cometido, resulte más idónea a la naturaleza de las obras.

3. Los proyectos de obras que elaboren los OO.AA., EE.GG. y SS.CC. de la S.S. y demás EE.PP.EE. deberán ser supervisado por la oficina o unidad del Departamento ministerial del que dependan, salvo que tuvieran establecida una oficina o unidad propia de supervisión.

Art. 136. Funciones de las oficinas o unidades de supervisión de proyectos:

1. Las oficinas o unidades de supervisión de proyectos tendrán las siguientes funciones:

a) Verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

b) Proponer al órgano de contratación criterios y orientaciones de carácter técnico para su inclusión, en su caso, en la norma o instrucción correspondiente.

c) Examinar que los precios de los materiales y de las uds. de obra son los adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el Art. 14. 1 de la Ley (L.C.A.P.). (En esencia, cuidar que el precio del contrato sea el adecuado al mercado).

d) Verificar que el proyecto contiene el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud. (Art. 17. apartado 2 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, del Mº de la Presidencia publicado en el B.O.E. de 25-10-97, que recoge la especialísima sensibilidad social que existe sobre la materia en todos los países miembros de la U.E.),

e) Las demás funciones que les encomienden los titulares de los Departamentos ministeriales.

2. Cuando no estén encomendadas a otros órganos administrativos por los titulares de los Departamentos ministeriales, las oficinas de supervisión de proyectos examinarán los estudios informativos, anteproyectos y proyectos de obra de su competencia, así como las modificaciones de los mismos, recabando las aclaraciones, ampliaciones de datos o estudios, o rectificaciones que crean oportunas y exigiendo la subsanación o subsanando por sí mismas los defectos observados.

3. Las oficinas o unidades de supervisión harán declaración expresa en sus informes de que el estudio informativo, anteproyecto o proyecto, cuya aprobación o modificación propone, reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley (L.C.A.P.) y este Reglamento, declaración que será recogida en la resolución de aprobación.

4. El informe que deben emitir las oficinas o unidades de supervisión de proyectos deberá serlo en el plazo máximo de un mes, salvo que por las características del proyecto se requiera otro mayor, contado a partir de la recepción del proyecto, una vez subsanados, en su caso, los defectos advertidos, y habrá de incorporarse al expediente respectivo como documento integrante del mismo.

Art. 137. Supervisión de las variantes:

Será preceptivo, antes de la adjudicación del contrato, el informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando se admitan variantes propuestas por el posible adjudicatario en relación a los proyectos aprobados por la Admón., cualesquiera que sea la cuantía del contrato.

La aprobación de los proyectos por la autoridad competente, no exonera a los funcionarios responsables de los mismos por los defectos o imprevisiones en que hayan incurrido o les sean imputables, ni tampoco a la citada autoridad por todo aquello que le sea imputable (según la L.C.A.P.). A estos efectos, recordemos la ya expuesta DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA de la L.C.A.P., **Responsabilidades de las autoridades y del personal al servicio de las AA.PP.**

APROBACIÓN DEL PROYECTO.-

Respecto de la aprobación de los proyectos, se atenderá a lo dispuesto en el Art. 134 del R.G.L.C.AA.PP., Aprobación del proyecto, que dice: Realizada, en su caso, la correspondiente información pública, **supervisado el proyecto** , cumplidos los trámites establecidos y solicitados los informes que sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor conocimiento de cuantos factores puedan incidir en la ejecución o explotación de las obras, el órgano de contratación resolverá sobre la **aprobación del proyecto** .

REPLANTEO DEL PROYECTO Y REPLANTEO PREVIO .-

El Art. 129. **Replanteo del proyecto.** de la L.C.A.P., establece:

1. Aprobado el proyecto, y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo (ver todo el punto COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO expuesto en el Apartado II), el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.

2. En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquéllos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación.

3. En los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.

4. Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.

Para terminar, se expone el Art. 138 del R.G.L.C.AA.PP., Expediente de contratación en los contratos de obras, que dispone:

Por el órgano de contratación, realizado el replanteo previo, se tramitará el expediente de contratación, debiendo incorporarse al mismo antes de su aprobación, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Resolución aprobatoria del proyecto e informe de la oficina o ud. de supervisión.
2. Acta de replanteo
3. P.C.A.P. informado por el servicio jurídico respectivo, en los términos previstos en el Art. 49. 4 de la Ley (L.C.A.P.).
4. Certificado de existencia de crédito presupuestario, o documento que legalmente le sustituya, expedido por la oficina de contabilidad competente, excepto en los supuestos a que hace referencia el Art. 125. 5 de la Ley (L.C.A.P.).
5. Fiscalización previa en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las correspondientes normas presupuestarias de las distintas AA.PP..

Con ello se llega a la convocatoria de la licitación, después vendrá la adjudicación, la realización de la obra y por último su correspondiente liquidación, como ya vimos en el Apartado II, tal y como se realizan siguiendo la L.C.A.P., reafirmandome a la vista de su borrascoso proceso (existen Normas Generales que hay que aplicar a las Normas Específicas de los distintos Tipos de Contratos que la Ley contempla, además se tienen que seguir sobre todo las DISPOSICIONES FINALES de la propia Ley y estar atentos al cruce de los artículos, debería por ello regularse, contrato a contrato, aunque se repitiesen conceptos para aumentar de este modo la **Seguridad Jurídica** del Texto), del vocabulario excesivamente jurídico empleado (existen demasiadas ambigüedades y palabras que definen conceptos que sólo los juristas entienden, cuando la L.C.A.P., siguiendo las tendencias actuales de transparencia, debía de ser más entendible por la sociedad, sin perjuicio de la especialidad jurídica en su aplicación) y que a su Reglamento de aplicación (R.G.L.C.AA.PP.), en muchos casos, le sucede lo mismo, teniendo a veces repeticiones innecesarias y a veces falta de las mismas. En vista de lo anterior, tal y como ya he expuesto en los Apartados I, II y III, se tendría que aprobar, no sólo una L.C.A.P. más ágil y moderna, sino la urgente necesidad de una L.O.F.E. que agilice con discrecionalidad responsable y posterior control, la realización de las grandes infraestructuras cuando la **financiación** se realiza, sólo y exclusivamente, con capital **PRIVADO**.

V. ANEXOS

Anexo nº 1.- Condensado y gráficos del barómetro del CSIC correspondiente a una encuesta que realizó entre el 17 y 22 de febrero de 2001 y que se publicó en el **Periódico A.B.C.** del día 29-03-01 en la página 24 SECCIÓN NACIONAL en un artículo de **D. o D^a. J. L. Lorente** , sobre la inmigración.

Estudio de “**Las personas mayores en España**” del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (I.M.S.E.R.S.O.) y Estudio de **D. Antonio Abellán** del C.S.I.C. y de **D^a. Lourdes Pérez** de la Universidad Autónoma de Madrid insertados en el artículo de **D^a. Isabel Gallego** aparecido en el **Periódico A.B.C.** de 19-03-01 en la Sección de SOCIEDAD).

Pasamos a exponer el condensado y gráficos del estudio del C.S.I.C. correspondiente a una encuesta que este organismo realizó entre el 17 y 22 de febrero de 2001, sobre aspectos relacionados con la inmigración.

Como dato novedoso al respecto, se comprueba que el 79% de ciudadanos cree que sólo debe permitirse la entrada en nuestro país a los inmigrantes que tengan contratos de trabajo, % que se ha incrementado en 14 puntos en sólo un año (puesto que en febrero de 2000 era del 65%).

Sólo un 13% de los encuestados admitía la entrada de inmigrantes sin poner ningún obstáculo legal. Con estos datos se refuerzan las tesis de la política actual en el asunto de la extranjería, tratándola con la responsabilidad y seriedad que merece esta materia, en coordinación con el resto de los Estados Miembros de la U.E., evitando su explotación y facilitando su integración. No obstante, el Gobierno debería intentar flexibilizar la aplicación de la Ley de Extranjería y consensuar el Reglamento que la desarrolle, con la Oposición, en el tratamiento de ciertos casos.

Según la encuesta, la actitud general de los ciudadanos respecto de la inmigración es positiva en el conjunto de las relaciones sociales, aunque dicha actitud varía en algunas situaciones según sea el país de origen de los inmigrantes.

Al 83% de los padres no les importa que sus hijos compartan clase con niños de familias inmigrantes y al 82% no les molestaría en absoluto tener un extranjero como compañero de trabajo (claro está, siempre que se comporten en ambos casos, es decir, que acaten nuestro Ordenamiento Jurídico). Los inmigrantes preferidos son los iberoamericanos con el 60% de los encuestados (lo cual es muy lógico, nos unen el idioma y razones culturales y me atrevería a decir que también sentimentales), seguidos a gran distancia por los inmigrantes de la Europa del Este (18%), por los marroquíes y argelinos (4%) y por asiáticos y africanos negros (1%).

Los diagramas de este estudio se ven en la siguiente página.

Después de exponer el condensado y los gráficos del barómetro del C.S.I.C. antes citado, voy a referirme a un estudio, “**Las personas mayores en España**” del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (I.M.S.E.R.S.O.), que pone de manifiesto cómo la mejora de la sanidad pública, los avances de la medicina y las condiciones de vida, han traído un incremento real de la esperanza de vida de los españoles, de ahí que en el último siglo en España las personas octogenarias se hayan multiplicado por trece, hecho que tiende a que la población española se envejezca a pasos agigantados, lo que conlleva más gastos sociales (sanidad y pensiones) y a tener además que cuidar y atender a más ancianos, dado que a mayor edad, más fragilidad y dependencia. Con la demografía actual de España no podremos atender a los gastos antes citados ni a la tradicional asistencia familiar a nuestros mayores.

Barómetro del CIS sobre extranjería

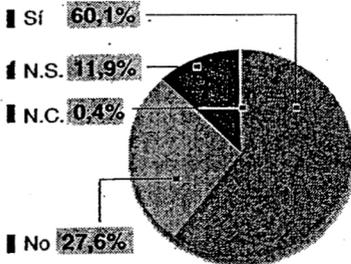
¿Qué política cree que sería la más adecuada con respecto a los trabajadores inmigrantes?



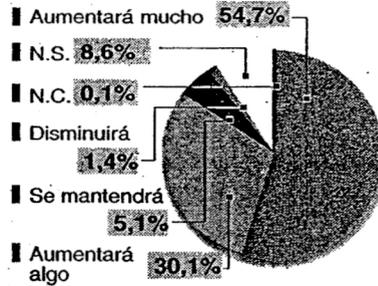
¿Qué le parece a el número de personas procedentes de otros países que viven en España?



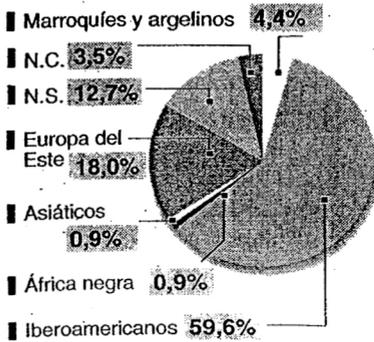
¿Cree que en España se necesitan trabajadores inmigrantes?



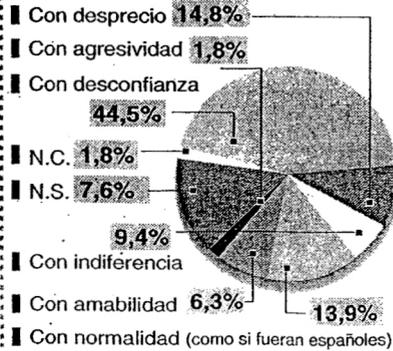
¿Cree que en los próximos años aumentará el número de extranjeros?



¿A qué grupo daría preferencia a la hora de facilitar su permanencia en España?



¿Cómo diría que los españoles, en general, tratan a los inmigrantes?



En la actualidad el 28% de los mayores declara necesitar algún tipo de ayuda, hecho que se irá agravando cada vez más. Ello es debido a que la generación del “baby-bom” - los nacidos entre los años 1957 y 1977 -, que hacia el 2020 empezarán a jubilarse serán octogenarios dentro de 40 años, es decir, en el 2040.

Entonces las personas de 80 años superarán en número a las mujeres de edad intermedia (45- 60 años) en las que tradicionalmente recaía la asistencia familiar y doméstica.

Dicha situación, pondrá en peligro el actual sistema de atención a los ancianos (que dicho sea de paso, ya empieza hacer aguas). Por esto, los autores que han estudiado el fenómeno **D. Antonio Abellán** del C.S.I.C. y **D^a. Lourdes Pérez** de la Universidad Autónoma de Madrid, llaman la atención sobre de la necesidad de cambiar el modelo de atención a las personas mayores, no sólo por que las mujeres de edad intermedia entre 45 y 60 años, en las que tradicionalmente recaía la asistencia familiar y doméstica serán menos, sino porque también la mujer trabajará cada vez más fuera de casa.

Afirman los autores antes citados que “ **El desafío futuro para los cuidados de los adultos de hoy, debería obligar a una mejor integración y coordinación de los servicios formales y de la ayuda informal que garantice un nivel de vida digna y equilibrada para todos, personas dependientes y cuidadores**” .

Este delicado asunto supone la **revisión del Pacto de Toledo** y, el cambio de las estructuras familiares que consistirá en que los hombres tendrán que compartir las tareas con las mujeres, especialmente la del cuidado de las personas mayores.

Las investigaciones revelan el enorme esfuerzo que actualmente hacen las personas mayores que necesitan ser atendidas, ya que la inmensa mayoría de estas personas debe costearse dicha necesidad con sus propios medios.

Datos a tener en cuenta sobre lo expuesto en el párrafo anterior; en enero de 1999 había en España 198.358 plazas residenciales, lo que supone un índice de cobertura del 3,2% sobre la población de mayores de 65 años, de estas plazas, aproximadamente 78.000 eran públicas, el resto, aproximadamente un 65%, eran privadas.

A la vista de estos desalentadores datos, los autores del informe del I.M.S.E.R.S.O. afirman que “**es necesaria la realización de un esfuerzo importante en los próximos años para que la mayoría de las plazas sean accesibles a las personas de dependencia, muy especialmente, a las que padecen deterioro cognitivo**” .

No obstante tenemos un pequeño respiro que debemos emplearlo en prepararnos para afrontar el fenómeno con éxito, consiste; en la ralentización de la velocidad en

el proceso de envejecimiento, debido a que se están jubilando las llamadas “clases huecas” nacidas con menos personas durante nuestra Guerra Civil (entiéndase incivil).

Según el estudio del I.M.S.E.R.S.O. cada mes, 36.000 personas sobrepasan el umbral de los 65 años. En cifras absolutas hay un millón más de mujeres mayores de 65 años que de hombres, por razones laborales, culturales y por que aún permanece la huella de nuestra Guerra.

El desequilibrio entre hombres y mujeres es todavía mayor a partir de cumplir los 65 años, pero cuando llegamos a los 85, son cuatro las mujeres por cada hombre.

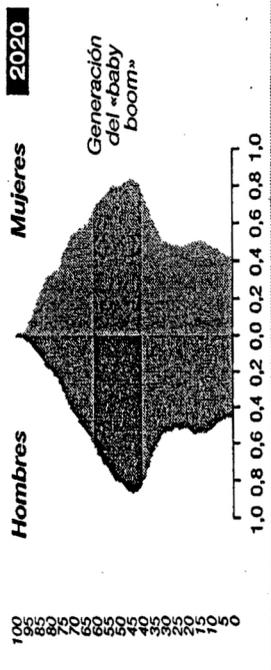
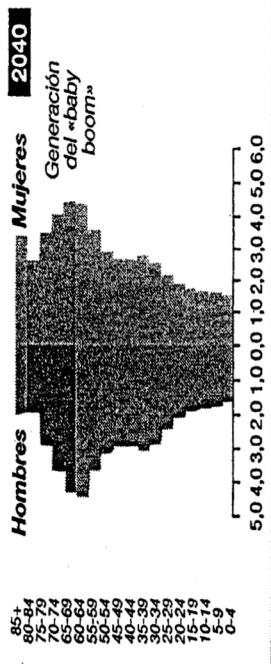
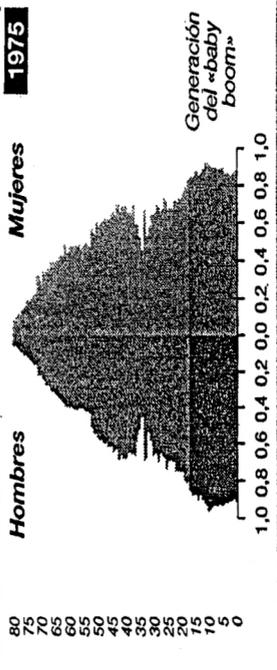
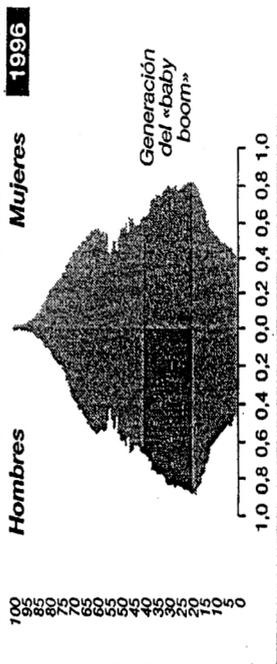
Cataluña y Andalucía son las Comunidades con mayor número de personas mayores. Pero en un futuro próximo, Aragón, Asturias, Castilla - León y Galicia superarán el 20% de la población.

Los estudiosos de la materia dicen que con la demografía actual, España comenzará a perder población en torno al año 2010, si el comportamiento reproductor no se modifica o no crece el aporte demográfico por inmigración.

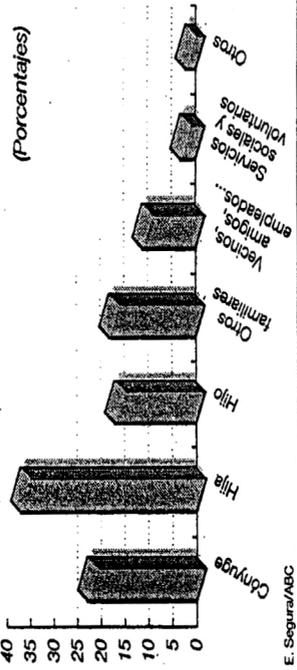
También actualmente ciertas familias españolas con parte del potencial humano de la inmigración, padecen la falta de atención a sus familiares enfermos, discapacitados (de toda edad) y mayores que necesitan algún tipo de ayuda y compañía, ya que sus familias como antes se comentó, no los pueden atender por motivos laborales o egoístas y lo mismo pasa con respecto de las tareas domésticas. Los gráficos del estudio “Las personas mayores en España” se ven en la siguiente página.

Las personas mayores en España

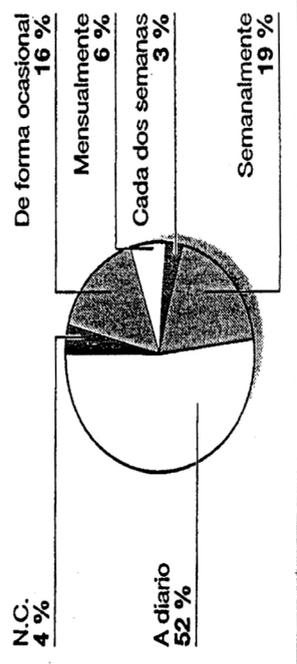
▷ Pirámides de población española. Posición de las generaciones del «baby boom»



▷ Persona principal en la ayuda a los mayores



▷ Frecuencia de la ayuda prestada



E. Segura/ABC

Anexo nº 2.- Propuesta Tecnológica sobre Clasificación y Registro de Empresas Licitadoras del Sector Público en España y La Unión Europea y la posible ayuda armonizadora de la Tercera Vía en la Contratación Pública de la U.E.).

PROPUESTA TECNOLÓGICA

La L.C.A.P. en su Art. 20, se encamina con sus prescripciones a eliminar a los contratistas que no cumplen los requisitos de legalidad y que además ejercen una competencia desleal por conductas perversas que desembocan en poder realizar los contratos a precios más bajos y teóricamente con las mismas garantías que otros contratistas que cumplen la legalidad y por tanto necesitan al ofertar a la Admón. tener en cuenta todos los costes, ofertando por ello más caro, que los que antes hemos citado no cumplidores de la legalidad. También a estos efectos, los ór ganos de contratación están obligados por ley a cuidar que el precio de los contratos sea adecuado al mercado (Art. 14. 1 de L.C.A.P.), para evitar que se beneficien los que no lo adecuan (ya que de no evitarlo, podrían ofertar más barato en un porcentaje fuera de toda lógica - no se refiere a la natural discrepancia de ofertas en libre competencia -, pues el ahorro estriba en no cumplir todas o parte de las prescripciones de las leyes, tales como las de Seguridad Social; Prevención de Riesgos Laborales; obligaciones tributarias, etc.).

Para que se pueda cumplir la legalidad expresada en la L.C.A.P., es necesario comunicar y publicar las declaraciones de prohibición de contratar para que sean de conocimiento público, es decir, de todos los administrados.

Así el R.D. 390/96, de 1 de Marzo (Economía y Hacienda), de desarrollo parcial de la L.C.A.P., de Contratos de las Administraciones Públicas, en su Art. 14. Comunicación y publicidad de los acuerdos de declaración de la prohibición de contratar, establece como se deben realizar las comunicaciones y su publicidad; cuando dice, textualmente:

1.- “Los acuerdos adoptados sobre prohibición de contratar se notificarán a los empresarios, consignando en la notificación el ámbito y la extensión temporal de la misma, y se inscribirán en los Registros Oficiales de Contratistas en los que conste la clasificación a que hacen referencia los artículos 25 y 35 de la Ley”.

2.- “Los acuerdos que declaren la prohibición de contratar se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado” cuando ésta tenga carácter general para todas las Administraciones Públicas, o en los respectivos “Diarios” o “Boletines Oficiales” de las Comunidades Autónomas y entidades locales a cuyo ámbito se circunscriba la prohibición”.

Como se ve, la Admón. se preocupa por resolver el problema y ser beligerante con los contratistas que no cumplen la legalidad e incurrir en competencia desleal, pero muchas veces, los órganos de contratación no pueden averiguar las situaciones jurídicas en que están los contratistas a pesar de lo expuesto en los dos párrafos ante-

riores o bien lo hacen tarde, al no estar los RR.OO.CC. comunicados informáticamente en todo el territorio del Estado. En esta era, en que **Internet** supone la gran revolución en las comunicaciones, dadas además en tiempo real, debería abordarse la comunicación informática de los citados registros con urgencia, mediante Ley Básica que ordenase todo el proceso y lo extendiese a la Judicatura y otros Organismos Competentes, tales como Hacienda y Seguridad Social, también tendría que regular la extensión de los conceptos que se pueden incluir en los Registros, tales como sentencias y resoluciones firmes que prohíban contratar con las AA.PP. (Art. 20 de la L.C.A.P.), datos relativos a las fianzas (provisionales, definitivas, complementarias y globales) constituidas, estar en posesión de la licencia fiscal, estar al corriente de los pagos de seguridad social y fiscales como también es lógico que regule, la forma de incluir y dar de baja a todos los datos relacionados con los citados Registros.

El esquema de funcionamiento podría ser el siguiente: Mediante un “**Sistema de Información A avanzado**” la Judicatura y los OO. de Hacienda y Seguridad Social volcarían sus datos a los efectos del Art. 20 de la L.C.A.P. en un Registro que podría llamarse **Registro Oficial de Situación Jurídica de Contratistas General del Estado (R.O.S.J.C.G.E.)**, que ya tendría los datos antes manifestados en poder del Estado y de las distintas AA.PP., en un banco de fichas elaboradas por el Ministerio de Hacienda y armonizadas con los respectivos organismos de las CC.AA., cuyas **Bases de Datos** se comunicarían por toda la red vía **Internet** con las de todos los demás R.O.C. de las CC.AA. y CC.LL (actualmente, estos últimos Entes según las SS.T.S. 331/93 de 12/11 y 141/93 de 22/04, no pueden crear Registros Oficiales de Contratistas para sus obras. Hecho incomprensible dado el **volumen de la inversión** de muchos Ayuntamientos españoles que son de mayor entidad que el de algunas CC.AA., tales como; los de Madrid, Barcelona, Valencia o Sevilla, por lo que podemos pensar que el problema radica en desarrollo incompleto de la **Organización Territorial del Estado**, lo que lleva a la falta de la definición de la cascada competencial, que se puede resolver mediante un Pacto del Reparto Competencial), según forma que legal y reglamentariamente se estableciese para la explotación de la citada **Base de Datos**, y en su caso, determinando los “**agentes inteligentes**” que procediesen (para que nadie que no tuviese autorización pudiera utilizarlo o manipularlo y que los que la tuvieran, dejarán huella de su uso - persona, día, hora, mes y año -), teniendo en cuenta que su contenido por Ley ha de ser público.

De esta forma se tendría en tiempo real, toda la documentación actualizada y el control de su uso, en cualquier punto del Estado, salvando las distintas Organizaciones Territoriales de la Admón., con respecto a la idoneidad de cualquier contratista que se presentase a cualquier licitación.

Esta **Propuesta** respeta el espíritu de la legalidad actual, y contribuye a que sea mejor la eficacia y la eficiencia de la gestión administrativa, consiguiendo más agilidad y rapidez en su aplicación.

Sin embargo no soy partidario del sistema actual de Clasificación y Registro, pues una vez se consigue ésta, la empresa tiene durante dos años la posibilidad de usar la clasificación conseguida aunque su situación ya no sea buena (posición muy difícil de ver y que las empresas tienden siempre a ocultar), entonces las empresas que están en esas situaciones pueden a veces dedicarse a lo que se llama en el “**argot**” empresarial del Ramo **vender la obra**, **es decir**, se unen a **otra** que si es solvente (pero no clasificada convenientemente) para así, mediante un pago convenido entre ellas, ser una acompañante neutra de hecho que no de derecho en el contrato, al darle la cobertura de clasificación que a ésta última le faltaba para concurrir a una determinada licitación de obra.

Como es lógico, esto es formalmente bastante difícil y costoso de probar, sino media denuncia fundada de parte. Por otro lado, tampoco hace falta que pase lo expuesto anteriormente, basta que una empresa que cumpla formalmente la clasificación y demás condiciones de las bases de licitación, no esté en un buen momento, y lo pueda disfrazar, para que peligre la realización de las obras por una suspensión de pagos y no digamos por una quiebra, lo que llevaría a una situación que tiene mala solución porque cuesta más dinero del previsto al erario público y más plazo de ejecución de las obras con la consiguiente tardanza en su destino para uso público.

Para evitar esto en lo posible y en todo caso ser más justo en la **competencia**, las empresas debían **en el momento** de presentarse a las licitaciones y **en cada una de ellas**, acreditar su capacidad de obrar y su idoneidad en recursos económicos, financieros, técnicos o profesionales según lo fijado por el órgano de contratación correspondiente en las bases de licitación en cada caso concreto, mediante sus respectivos PP.C.A.P., o bien que la J.C.C.A. procediera de oficio a una rígida revisión anual de la Clasificaciones concedidas.

Por otro lado, como esta materia tiene mucho que ver con el hecho de que las empresas sean competentes y cualificadas, no estaría de más recordar, que éstas deben orientarse no sólo a ganar dinero (lo que es justo y socialmente deseable, siempre que no sea de forma injusta y abusiva), sino a servir a la sociedad en la que se desenvuelven, con honradez y honestidad, es decir, ajustarse a la equidad de las contraprestaciones pactadas y no dar como vulgarmente se dice “**gato por liebre**” a veces sin mala fe y la mayor parte de las veces, por falta de preparación, ya que no dan más de sí. Para conseguir que esto no sea así, y sin generalizar pues toda gene-

ralización es injusta, se debe instar a la Confederación de Empresarios Españoles, y con más motivo a la Confederación de Empresarios Andaluces, a que promuevan y alienten en sus empresas asociadas, la preparación y formación permanente de sus cuadros directivos y personal por razones de competitividad, para cumplir su misión como es debido y poder desenvolverse con soltura y acierto no sólo en los ámbitos autonómico y nacional, sino también en los de la U.E. y resto del mundo globalizado. Si nuestras empresas no lo hacen así, el **Mercado** que es un “juez implacable”, se encargará de eliminarlas.

En cuanto a los Registros al no estar aún conectados informáticamente ni tampoco cruzados con los de otros Organismos (Judicatura, Hacienda, Seguridad Social y Órganos Contratantes) les falta la agilidad que la sociedad moderna reclama para mantener la competencia justa entre las empresas al poder conocer rápidamente **sus solvencias y situación jurídica** .

Por todo ello, los Registros deberían ser creados por los órganos de contratación en concreto, en los que sólo procedería ir incluyendo las incidencias positivas y negativas de actuación de las empresas adjudicatarias por el departamento correspondiente de los mismos, si bien todo ello, tanto para dar las altas como bajas por sanción (incluso las correspondientes a sentencias judiciales firmes de toda índole que recayesen por motivo de la materia que tratamos) y demás extremos de su actuación en las obras, se haría según procedimiento fijado de forma reglamentaria al igual que las resoluciones firmes que recayesen por los expedientes y recursos que con audiencia de las empresas interesadas pudieran sustanciarse.

Cuando en algunos casos los órganos de contratación careciesen de medios para desarrollar la misión antes expuesta de forma efectiva y eficiente, podrían pedir auxilio según procedimiento reglado al órgano competente más próximo en lugar físico que por razón de la materia del contrato correspondiera.

Este sistema de red de Registros comunicados tendría una misión netamente de información pública, pues los otros extremos serían competencia de cada órgano de contratación en cuestión.

Como estamos en la U.E. se debía fomentar con el consenso de todos los países miembros, el uso de una Red Informática Común en materia de clasificación de contratistas y la situación jurídica de los mismos, en donde el Registro y los Criterios de Clasificación de los Contratistas fuesen análogos para todos los países miembros de la misma. Este objetivo podría cumplirse aplicando una “Tercera Vía” efectiva en la materia, es decir, una Reglamentación Europea obligatoria acerca de la Clasificación y Capacidad de Contratar para las Empresas que quisieran operar en el

campo de su Sector Público, pero esto, como en otros muchos campos, aún no es posible, a pesar de lo que comentó en conferencia acerca de la Constitución Europea, **D. Antonio Carrillo Salcedo** (Catedrático de Derecho Internacional Privado de la Hispalense, doctor en derecho, Comisario del V centenario de la Fundación de la Universidad de Sevilla) que ha sido Magistrado en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que tenía motivos fundados para intentar convencernos que en la Conferencia Niza, que elaboró la “**Carta de Derechos Fundamentales de la U. E.**” (tiene 54 artículos estructurados en siete capítulos), se introducían expectativas de derechos políticos para los ciudadanos de la U.E., y se empezaba a establecer un embrión de Constitución Europea para que se pudiera producir algún día la difícil unión política que nos llevara a la aplicación de una Legislación Común.

Algunas de las razones por las que el Derecho Comunitario convive sin prevalencia en la mayoría de los casos sobre el Derecho de cada Estado Miembro, según **D^a. Susana Galera Rodrigo** (autora de un excelente estudio del Derecho Administrativo Comunitario denominado La Aplicación Administrativa del Derecho Comunitario. Administración Mixta. Tercera Vía de Aplicación), son:

1^a) La integración europea se está consiguiendo mediante un encadenamiento de lentas etapas, Unión aduanera, Mercado Común, Unión Económica y Monetaria... hasta alcanzar algún día La Unión Política, en consecuencia, lo mismo pasa con la formación del Derecho Comunitario y su aplicación en los Países miembros.

2^a) El dinamismo del Proceso de integración Europeo ha ido produciendo distintas posturas en las relaciones entre el Derecho Comunitario y los distintos Derechos de cada Estado miembro. Así de una propuesta inicial de integración muy ambiciosa, fundada en la primacía del Derecho Comunitario, se pasó a aplicar una técnica pragmática en la creación de ese Derecho Común en la U.E., que de momento son normas materiales que se aplican, de un modo más o menos unitario, en todos los Países miembros.

3^a) En la construcción de la U.E. es evidente que desde el principio de su andadura siempre han prevalecido los aspectos económicos, por lo que las Leyes Comunitarias tienen un carácter instrumental que tiende a resolverlos, dando por el momento poca importancia a los aspectos procesales que son los que han de garantizar los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones de las AA.PP..

4^a) Tradicionalmente en la U.E., la aplicación de las normas comunitarias se ha realizado de dos formas:

– La aplicación directa (las aplican órganos comunitarios mediante procedimientos diseñados en los Tratados).

– La aplicación indirecta (las aplican los órganos de cada país miembro, según los procedimientos nacionales, y por lo tanto, serán los Tribunales del Estado en cuestión, los que ejerzan el control jurisdiccional de las actuaciones).

Esto lo intenta unificar la denominada “Tercera Vía”, ya que como consecuencia del olvido normativo de los aspectos procesales en la U.E., existe un área de decisión política exenta de control jurisdiccional en los aspectos de cooperación administrativa que no está regulada de forma específica y que produce choque, lagunas normativas y confusión entre el Derecho Comunitario y los Derechos Internos de los distintos Países miembros (demasiadas veces, no queda claro para el administrado, quién ha tomado una determinada decisión que le afecta y ante quién ha de acudir para defender sus legítimos intereses).

Por eso sería importantísimo, que la denominada “Tercera Vía” fuese en realidad un Derecho Común de obligado cumplimiento en toda la U.E., pero ello, aún no es posible, porque de momento no parece que exista una verdadera voluntad de crear una Constitución Europea para poder consolidar un verdadero sistema de Derecho Común.

Con lo expuesto, podría parecer que no es fácil implantar mi propuesta europea sobre situación jurídica de los empresarios y de su clasificación y capacidad para contratar obra pública, pero no es así, sólo sería necesario aplicar el pragmatismo antes aludido, mediante una Ley instrumental de carácter técnico (en muchos otros aspectos, ya se ha realizado la regulación comunitaria de obligado cumplimiento–Directivas– en todos los países miembros, basta recordar la obligatoriedad en determinados proyectos del Estudio de Impacto Medioambiental, el cumplimiento de las condiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras, etc.).

Anexo nº 3.- (Documentación no exhaustiva relativa a la ejecución de las Obras o Infraestructuras Públicas).

- 1.- Modelo de impreso para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud.
- 2.- Programa de Trabajo y Modelo de impreso de aprobación del mismo, respectivamente.
- 3.- Modelo de impreso para el Aviso Previo a la Autoridad Laboral antes del comienzo de las obras (Art. 18 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, del Mº de la Presidencia), así como el de notificación de Inicio de Obras, respectivamente.
- 4.- Modelo de impreso de Acta de Comprobación de Replanteo y Autorización del Inicio de la Obra.
- 5.- Modelo de impreso para la Suspensión de Obras.
- 6.- Modelo de impreso para la Solicitud y Concesión de Prórroga para la Terminación de la Obra, así como la Aprobación del Acta de Reinicio y Plazo para la Terminación de la Obra, respectivamente.
- 7.- Modelo Oficial de Certificación Ordinaria, Anticipada o Final (con sus respectivas leyendas para poder cumplimentar y rellenar su correspondiente carátula).
- 8.- Modelos de impreso de Solicitud y Aprobación de Abono a Cuenta por Acopio de Materiales, respectivamente.
- 9.- Modelo de impreso para la Cancelación Total o Parcial de Avaes Prestados en Garantía de Abonos a Cuenta por Acopios de Materiales, Instalaciones y Equipo.
- 10.- Modelo Oficial de Presupuesto Adicional por Revisión de Precios (con todos los impresos documentales necesarios para una vez cumplimentados poder rellenar su carátula).
- 11.- Modelo de Impresos para la Propuesta Técnica de Modificación de Contrato de Obra (el informe favorable de la Oficina o Unidad Técnica de Supervisión de dicha propuesta, da lugar al Órgano de Contratación al encargo del correspondiente Proyecto Modificado que la desarrolla, para su correspondiente tramitación y aprobación).
- 12.- Modelos de impreso de Acta de Recepción de Conformidad de Obra (con y sin representante de la Intervención, respectivamente).
- 13.- Modelos de impreso de Acta de Recepción Con Disconformidad de Obra (con y sin representante de la Intervención, respectivamente).
- 14.- Ejemplo de Informe Fotográfico de obra.

Nota.- El número que aparece delante del documento sólo indica el orden en que aparece en el Anexo.

OBRA:	EXPTE.:
LOCALIZACION:	
REDACTOR/A DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD:	
REDACTOR/A DEL PLAN DE SEGURIDAD:	
ADJUDICATARIO:	

APROBACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

Visto el informe favorable emitido por el técnico coordinador en materia de Seguridad y de Salud sobre el Plan de Seguridad que lo desarrolla, presentado por la empresa adjudicataria de las obras.

CONSIDERANDO que el Real Decreto 1627/97, que regula la materia, establece que la aprobación del Plan será competencia de la Administración Pública que haya adjudicado la obra.

Este Servicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2. del R.D. 1627/97, aprueba el mencionado Plan de Seguridad y Salud, del que se dará traslado a las partes interesadas para que puedan presentar las sugerencias y alternativas que estimen oportunas, según lo previsto en el citado Real Decreto.

Sevilla,

**EL/LA JEFE/A DEL SERVICIO DE
PROYECTOS Y OBRAS**

PROGRAMA DE TRABAJOS

OBRA:	EXPEDIENTE:
DIRECTOR/A DE OBRA:	
ADJUDICATARIO:	

Sr/a Jefe/a de Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud.

La empresa constructora _____

Con domicilio en _____

de _____ y en su nombre y representación D. _____

Siendo adjudicataria de las obras citadas, y en cumplimiento del artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (1), así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, presenta el adjunto PROGRAMA DE TRABAJOS, visado por el Director de las obras, el cual una vez aprobado por la Administración será parte integrante del contrato de obras.

Ena de de 2.00_

POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA,

Fdo:.....

(1) Cuando se establezca expresamente en el P.C.A.P., y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el Contratista estará obligado a presentar un programa de Trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

OBRA:	EXPEDIENTE:
DIRECTOR/A DE OBRA:	
ADJUDICATARIO:	

PROGRAMA DE TRABAJOS

MEMORIA

El presente programa de trabajos, es fiel reflejo de las posibilidades reales de iniciar las distintas unidades de obra, en los tiempos parciales previstos.

Como consecuencia del presente estudio de organización interna y la adecuada utilización del personal e instrumentos de trabajo, se podrán cumplir tanto los plazos parciales, para cada capítulo de obra, como el plazo de finalización de las mismas que figura en el Contrato.

Cuando por cualquier circunstancia justificada se produjese desajuste entre las anualidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, integrado en el contrato, y las necesidades reales en el orden económico, que el normal desarrollo de los trabajos exija, la Administración procederá a reajustar las citadas anualidades, siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables (artículo 96 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas).

Cualquier Reajuste de anualidades, exigirá la revisión del programa de trabajos, acoplándolo a las también nuevas circunstancias, y precisando dicho reajuste la aprobación de la Administración, previa conformidad del contratista.

CONTENIDO:

El programa de trabajos, incluye además de la presente memoria, los siguientes documentos:

1º) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto con expresión de sus mediciones

En cuadro adjunto (modelo P-1) se indicarán las partes o clases más significativas de la obra, con el detalle suficiente, que justifique la valoración mensual y acumulada de la obra programada por capítulos que se adjuntará según modelo P-4.

2º) Determinación de medios necesarios (PERSONAL)

En cuadro adjunto (modelo P-2) se especificará el número de operarios que mes a mes se adscribirán a la obra, por cada una de las especialidades y/o categorías, hasta la total terminación de la misma.

3º) Determinación de medios necesarios (INSTALACIONES Y EQUIPOS)

En cuadro adjunto (modelo P-3) se especificará el número de equipos y/o instalaciones, por cada uno de los distintos tipos, que mes a mes se adscribirán a la obra, hasta su total terminación.

4º) Valoración mensual y acumulada de la obra programada por Capítulos.

En gráfico adjunto (modelo P-4) se indicará por el sistema de barras, el tiempo de ejecución por cada capítulo de obra contratada, y sobre dicha barra, en cada periodo mensual, se incluirá el importe a ejecutar por cada capítulo en dicho mes.

Ena de de 2.00_

Vº B. El/La Director/a de Obra

POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA

Fdo:.....

Fdo:.....

OBRAS DE :	FECHAS			PROGRAMA DE TRABAJOS: P-2																	
	EMPRESA ADJUDICATARIA	Comienzo de obra	Fin de obra	Presentación programa	DETERMINACIÓN DE MEDIOS NECESARIOS (PERSONAL)																
				EXPEDIENTE :																	
				MESES																	
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
PERSONAL	PROPIO / AJENO																				
JEFE DE OBRA																					
ENCARGADO																					
CAPATAZ																					
ADMINISTRATIVO																					
ALMACENERO																					
VIGILANTE																					
GRUJISTA																					
OFICIAL ENCOFRADOR																					
AYUDANTE ENCOFRADOR																					
OFICIAL FERRALLISTA																					
AYUDANTE DE FERRALLA																					
OFICIAL ALBANIL																					
AYUDANTE ALBANIL																					
PEON ESPECIALISTA																					
PEON ALBANIL																					
OFICIAL FONTANERO																					
AYUDANTE FONTANERO																					
OFICIAL ELECTRICISTA																					
AYUDANTE ELECTRICISTA																					
OF-FRIGOR Y/O MECANICO																					
OFICIAL PINTOR																					
AYUDANTE PINTOR																					
OFICIAL CARPINTERO																					
AYUDANTE CARPINTERO																					
OFICIAL CRISTALERO																					
ESCAVOLISTA																					
ALICATADOR																					
SOLADOR																					
YESERO																					
CANTERO																					
ESPECIALISTAS																					
Nº TOTAL TRABAJADORES MES																					

Nota: Se indicará en la casilla de cada mes de obra, el nº de operarios de permanencia en la misma, por cada una de las especialidades y/o categorías

LA CONTRATA

LA DIRECCIÓN FACULTATIVA

OBRA:	EXPTE.:
DIRECTOR/A DE OBRA:	
ADJUDICATARIO:	

APROBACIÓN PROGRAMA DE TRABAJOS

Vista la propuesta emitida por el Contratista e informada por la Dirección Facultativa, en relación con el programa de trabajos y estimando que se cumple lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tengo el honor de elevar a V.I. la siguiente.

PROPUESTA

Autorizar la aprobación del programa de trabajo que incluye:

- Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto con expresión de sus mediciones
- Determinación de medios necesarios (PERSONAL)
- Determinación de medios necesarios (INSTALACIONES Y EQUIPOS)
- Valoración mensual y acumulada de la obra programada por Capítulos.

Sevilla,
EL/LA JEFE/A DEL SERVICIO DE
PROYECTOS Y OBRAS

Tenidos en cuenta el programa de trabajos presentado por la Empresa Adjudicataria y Dirección Facultativa de las Obras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

HE RESUELTO

Aprobar el Programa de Trabajos de acuerdo con la documentación presentada.

Sevilla,
EL ÓRGANO CONTRATANTE

AVISO PREVIO A LA AUTORIDAD LABORAL ANTES DEL COMIENZO DE LAS OBRAS.(Artículo 18 del R.D 1627/1997).

1. FECHA :
2. DIRECCIÓN EXACTA DE LA OBRA :
3. PROMOTOR :
 - NOMBRE :
 - DIRECCIÓN :
4. TIPO DE OBRA:
5. PROYECTISTA:
 - NOMBRE :
 - DIRECCIÓN :
6. COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO:
 - NOMBRE:
 - DIRECCIÓN:
7. COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
 - NOMBRE:
 - DIRECCIÓN:
8. FECHA PREVISTA PARA EL COMIENZO DE LA OBRA:
9. DURACIÓN PREVISTA DE LOS TRABAJOS EN LA OBRA:
10. NUMERO MÁXIMO ESTIMADO DE TRABAJADORES EN LA OBRA:
11. NUMERO PREVISTO DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN LA OBRA:
 - CONTRATISTAS (Nº):
 - SUBCONTRATISTAS (Nº):
 - TRABAJADORES AUTÓNOMOS (Nº):
12. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS YA SELECCIONADOS:
 - **CONTRATISTA :**
 - NOMBRE:
 - NIF:
 - DIRECCIÓN:
 - JEFE/A DE OBRA: D./Dª.

- SUBCONTRATISTAS:

NOMBRE:
NIF:
DIRECCIÓN:

NOMBRE:
NIF:
DIRECCIÓN:

- TRABAJADORES AUTÓNOMOS:

NOMBRE:
NIF:
DIRECCIÓN:

NOMBRE:
NIF:
DIRECCIÓN:

Nota: Durante el transcurso de la obra la empresa adjudicataria deberá comunicar, previamente, a la autoridad laboral, la entrada a la misma de cualquier nuevo subcontratista o trabajador autónomo.

Por la empresa adjudicataria:

Fdo:

DESTINATARIO
adjudicatario

Fecha:

Su referencia:

Nuestra referencia:

Asunto:

OBRA:

LOCALIZACION:

DIRECTOR/A DE OBRA:

CONTRATISTA ADJUDICATARIO:

ASUNTO: Inicio de Obras

En relación con las obras de referencia se le convoca en el lugar de las mismas, para el día ____ de _____ a las _____ horas, al objeto de levantar la correspondiente acta de comprobación de replanteo previo e inicio de obra, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato.

**EL/LA JEFE/A DEL SERVICIO DE
PROYECTOS Y OBRAS**

OBRA:	Nº EXPTE.:
LOCALIZACIÓN:	
PROMOTOR:	
CONSTRUCTOR:	

ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO PREVIO

POR EL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LAS OBRAS.
D./D ^a _____
LOS DIRECTORES DE OBRA
D./D ^a _____
LOS DIRECTORES DE EJECUCIÓN DE OBRA
D./D ^a _____
D./D ^a _____

Reunidos el día de la fecha, en el lugar de las obras, los asistentes relacionados al margen, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante R.D. 2/2000, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Obra de referencia, cuyo contrato se formalizó con fecha _____ y dentro del plazo previsto de _____, han efectuado la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación y a la vista del mismo proceden a levantar la presente Acta para hacer constar:

1. La conformidad del replanteo con los documentos contractuales del proyecto.
2. Que las obras definidas en el proyecto son viables y que no existen impedimentos no considerados en el mismo que puedan afectarles.
3. Que desde el día siguiente al de la fecha comienza a contar el plazo de ejecución del contrato de obra quedando facultado el/la Director/a de Obra a autorizar el comienzo de la misma.
4. Que el/la Director/a de Obra, por el hecho de suscribir la presente acta, notifica la autorización del comienzo de las obras al contratista, levantando al efecto el acta de inicio de las obras que figura en el libro de ordenes.

Todos los asistentes, de común acuerdo, firman el Acta por _____ ejemplar.

Aclaraciones:

_____, a ___ de _____ de 2.00_

OBRA:	Nº EXPTE.:
LOCALIZACIÓN:	
PROMOTOR:	
CONSTRUCTOR :	

ACTA DE COMIENZO DE OBRA

D./Dª _____
EL DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
D./Dª _____
D./Dª _____

Reunidos en el día de la fecha, en el lugar de las obras, los asistentes relacionados al margen, a la vista del Acta de Comprobación del Replanteo Previo, efectuada con fecha _____, en cumplimiento de los Arts. 142 del T.R. de la L.C.AA.PP. y 139 del R.G.C.AA.PP. y en cumplimiento de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley38/1999, de Ordenación de la Edificación suscriben la presente Acta para hacer constar:

- I. Que la dirección facultativa de la obra, en cumplimiento de lo preceptuado en la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, notifican al constructor la autorización del inicio de las obras, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma de la presente acta.

Todos los asistentes, de común acuerdo, firman el Acta por _____ ejemplar.

Aclaraciones

_____ a _____ de _____ de 2.00__

OBRA:	EXPT.E.:
DIRECTOR DE OBRA:	
ADJUDICATARIO:	

ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA

Acordada por el Órgano de Contratación Suspensión de las obras de referencia con carácter:

ASISTENTES
EL/LA DIRECTOR/A DE LAS OBRAS
D. /D ^a TITULACION:;
D. /D ^a TITULACION:
EL/LA REPRESENTANTE DE LA CONTRATA D. /D ^a

- TEMPORAL PARCIAL
- TEMPORAL TOTAL
- DEFINITIVA

Según resolución de fecha _____, se reúnen el representante del contratista y el director de obra en cumplimiento de la Cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y levanta la presente Acta para hacer constar:

1. Quedan suspendida las obras con carácter .
 - TEMPORAL PARCIAL
 - TEMPORAL TOTAL
 - DEFINITIVA
2. La suspensión afectan a las partes que se indican a continuación y que quedan reflejadas en/los plano/s adjunto/s:
3. La medición de la obra ejecutada en dichas partes y de los materiales acopiados a pie de obra utilizable exclusivamente en las mismas, es la que se adjunta como anexo a este Acta.

Todos los asistentes, de común acuerdo, firman el Acta por
ejemplar

_____, a __ de _____ de 2.00

OBRA:	EXPTE:
DIRECTOR/A DE OBRA:	
ADJUDICATARIO:	

SOLICITUD DE PRÓRROGA

El /La Técnico/a Director/a de las obras de referencia D. _____

Teniendo en cuenta la propuesta del representante de la contrata por la que solicita _____ meses de prórroga, y estimando licita dicha proposición considero oportuno sea concedida la prórroga pedida por la contrata en el tiempo mencionado con referencia a los siguientes motivos:

Por lo anterior propongo al órgano contratante la Resolución de la PRÓRROGA por el plazo arriba indicado.

Sevilla, a _____

EL CONTRATISTA

EL/LA ARQUITECTO/A
DIRECTOR/A

OBRA:	EXPTE:
DIRECTOR/A DE OBRA:	
ADJUDICATARIO:.	

CONCESIÓN DE PRÓRROGA

Vista la solicitud presentada por la Empresa Adjudicataria y la Dirección Facultativa, de concesión de prórroga para la terminación de la obra de referencia, y estimando justificadas las razones aducidas, tengo el honor de elevar a V.I. la siguiente

PROPUESTA

Autorizar la ampliación en el plazo de ejecución de la citada obra, fijando como nueva fecha de terminación la del

Sevilla,
EL/LA JEFE/A DEL SERVICIO DE
PROYECTOS Y OBRAS

Tenidos en cuenta las solicitudes e informes técnicos presentados por la Empresa Adjudicataria y Dirección Facultativa de las obras. En virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

HE RESUELTO

Autorizar la ampliación en el plazo de ejecución de la citada obra, fijando como nueva fecha de terminación la del

Sevilla,
EL/LA DIRECTOR/A GERENTE

OBRA:	EXPTE.:
DIRECTOR/A DE OBRA:	
ADJUDICATARIO:	

APROBACIÓN ACTA REINICIO Y PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA

A la vista del Acta de Reinicio de la obra de referencia de fecha _____, una vez superadas las causas que motivaron la suspensión de las mismas, con fecha _____, tengo el honor de elevar a Ud. la siguiente:

PROPUESTA:

Aprobar la ampliación de plazo de ejecución de la obra fijándose como nueva fecha de terminación la del día _____.

Sevilla,

**EL/LA JEFE/A DEL SERVICIO DE
PROYECTOS Y OBRAS**

APROBADA LA PROPUESTA
Sevilla,
EL/LA DIRECTOR/A
DE GESTIÓN ECONÓMICA

M.O.de certificación: 1º cara

CERTIFICACIÓN ORDINARIA, ANTICIPADA O FINAL

Órgano Contrante (1)	Crédito presupuestario (2)
Servicio (3)	

Designación de las obras (4)	Certificación (7) n°
	Mes (8) de 2.00__
Clave (5)	Fechas de: (9)
	Licitación :
	Comienzo:
Programa presupuestario (6)	Terminación:
Adjudicatario: (10)	Coefficiente de adjudicación: (12)
	Formula(s) tipo de revisión: (13)
N.I.F: (11)	

CONCEPTO	TOTAL	
	(14)	(15)
PRESUPUESTO VIGENTE LIQUIDO (Det. aparte)		
Importe acreditado en certificaciones anteriores		

OBRA EJECUTADA EN EL PERIODO A QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACIÓN	TOTAL (a)	(16)	
	Que no se acredita (b)	(17)	

Importe liquido que se acredita en esta certificación	Obra ejecutada y que se acredita en esta certificación (a) - (b) = (c)		
	Obra ejecutada con anterioridad (d)		
	Revisión de precios (Det. aparte) = (e)		
	Abonos o Anticipos a cuenta no revisables (Det. aparte) = (f)		
	Abonos o Anticipos a cuenta revisables (Det.aparte) = (g)		
	Deducción (Det. aparte) = (h)		
	I.V.A. (l) = 16 % s / (c+d+e+f+g-h)		
	TOTAL T = (c+d+e+f+g-h+l)		

El/La Director/a de las obras, D. (22).....

CERTIFICO:

1º Que el importe de las obras ejecutadas en el periodo a que corresponde esta certificación asciende a la cantidad de

2º Que el importe que se acredita para abono al adjudicatario asciende a la cantidad de.....

3º Que se cumplen, si ha lugar, los requisitos previstos en el artículo 103 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Enadede 2.00....

EL/LA DIRECTOR/A DE LAS OBRAS

CONFORME

EL (23) El/La Subdirector/a de Inversiones

En Sevilla a.....de.....de 2.00.....

Fdo:.....

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO DE CERTIFICACION ORDINARIA, ANTICIPADA O DE LIQUIDACION.

El impreso de certificación se cumplimentará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) Denominación del órgano de contratación.
- 2) Número de clasificación orgánica y clasificación económica que figura en el presupuesto.
- 3) Nombre del servicio gestor de la obra o proyecto de inversión y código de identificación del mismo o, en su defecto, el que tiene dentro del órgano de contratación.
- 4) Nombre completo de las obras o proyecto de inversión que se certifica.
- 5) Clave de identificación de la obra o del proyecto de inversión propia del organismo.
- 6) Número de programa presupuestario.
- 7) Indicar si la certificación es ordinaria, anticipada o final y el número que le corresponde, a partir de la primera.
- 8) Indicar el mes o período al que corresponde la certificación.
- 9) Indicar las fechas que figuran: licitación comienzo y terminación prevista de la obra o proyecto de inversión.
- 10) Nombre o razón social del adjudicatario.
- 11) Número de identificación fiscal (NIF) del adjudicatario.
- 12) Indicar el coeficiente de adjudicación.
- 13) Indicar el número de la fórmula o fórmulas polinómicas, de revisión de precios, si ha lugar.
- 14) y 15) Cuando haya varias entidades que financian las obras o proyecto de inversión se consignarán los importes totales líquidos en la columna 14) que serán la suma de los correspondientes a cada uno de los partícipes, en la financiación (no incluir honorarios, si los hubiere). En el 15) se indicará la denominación y la participación del Ministerio correspondiente, organismo autónomo, beneficiario, etc. Cuando la obra esté financiada por una sola entidad, se rellenarán sólo las casillas de la columna 14) "Total", salvo en el recuadro "Presupuesto vigente líquido", que se repetirá en 14) y 15), quedando así de manifiesto que la obra o proyecto de inversión está financiada por un solo organismo.
- 16 y 17) En "Obra ejecutada en el período a que corresponde la certificación" se consignará en "Total (a)" el importe líquido total de la obra ejecutada en dicho período y en "que no se acredita (b)", el importe de dicha obra que por cualquier motivo no se acredita en la certificación, indicando las razones en la casilla "Diligencias complementarias", que figuran en otra cara del impreso.
- 18) En "Obra ejecutada con anterioridad" deberán figurar aquellos importes que ahora se acreditan y que en su día no se acreditaron, es decir que figuraron en el apartado (b).
- 19) Indicar el importe de la revisión que se acredita, si ha lugar, según detalle aparte.
- 20) En este apartado se incluirán los abonos o anticipos por equipos e instalaciones recuperables, que no son objeto de revisión teniendo en cuenta que la posibilidad de este tipo de abono o anticipo debe figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato.
- 21) En este apartado se incluirán los abonos o anticipos a cuenta por acopios de materiales, cuando no haya peligro de que en su almacenamiento sufran deterioro (artículo 155 de este Reglamento) y los abonos o anticipos por instalaciones y equipo no recuperables, es decir aquellos conceptos que son objeto de revisión.

- 22) Después del nombre del director de las obras, deberá indicarse el título que le faculta.
- 23) Figura en blanco el espacio destinado a la firma del "Conforme", dado que dicha firma ha de corresponder a los órganos que resulten de la peculiar estructura de los órganos contratantes, sin que por su variedad, pueda recogerse en el modelo una concreta especificación.
- 24) En estos espacios se indicarán el mes o los meses a que correspondan los abonos a cuenta por revisión de precios o las regularizaciones de las mismas (revisión provisional o revisión definitiva, respectivamente).
- 25) A_t es el importe líquido de la obra ejecutada durante el periodo de pago al que se refiere la relación. C_t es el valor K_t , calculando K_t en los últimos índices conocidos. A_{t-i} son los respectivos importes líquidos de la obra ejecutada para aquellos periodos de pago en que se efectuó la revisión de precios con los últimos índices conocidos.
- 26) B_{t-i} son los valores de K_{t-i} calculados con los índices definitivos correspondientes a los periodos de pago respectivos.
- 27) Es el importe líquido de la revisión.

ABONO A CUENTA POR ACOPIO DE MATERIALES

SOLICITUD DE ABONO A CUENTA DE MATERIALES ACOPIADOS

OBRA :	EXPEDIENTE :
EMPRESA ADJUDICATARIA :	FECHA:
DIRECTOR/A DE OBRA:	

Sr./a Jefe/a del Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud.

La empresa adjudicataria de las obras, y en su nombre y representación D./D^a, presentó a la dirección facultativa de las obras la solicitud de abonos a cuenta por materiales, según la documentación que se adjunta.

Una vez analizada toda la documentación y visada la misma por esta dirección de obra , se remite la misma con el informe correspondiente, al objeto de que, en su caso, el Órgano Contratante dicte la correspondiente Resolución.

En _____ a _____ de _____ de 2.00_

El/La Director/a de las obras

ANEXO A

OBRA :	EXPEDIENTE :
EMPRESA ADJUDICATARIA :	FECHA:

INFORME DE LA DIRECCION FACULTATIVA SOBRE ABONOS A CUENTA POR MATERIALES

Se redacta el presente informe para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 156 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En relación con la autorización de abonos a cuenta por materiales solicitada por la empresa, adjudicataria de las obras, tengo a bien informar lo siguiente:

- a) Que existe petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los mismos.
- b) Que dichos materiales han sido recibidos como útiles y se encuentran almacenados en la obra o lugares autorizados para ello (indíquese, en su caso, los lugares autorizados).
- c) Que no existe peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista ha prestado su conformidad al Plan de devolución establecido por esta dirección de obra.

La dirección de la obra fija el porcentaje para abono al contratista de un% del valor de dichos materiales copiados, en el caso de que la Administración autorice dicho abono a cuenta. Dicho porcentaje es igual ó inferior al límite exigido del 75%.

El importe total del abono a cuenta de materiales copiados asciende a..... Euros y se obtiene aplicando al precio elemental del proyecto para cada material, el número de unidades copiadas que corresponda, aplicando a la suma de estos importes parciales el coeficiente de adjudicación e incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales. Finalmente al importe así obtenido se le aplica el porcentaje fijado por la dirección de obra, del %.

En cumplimiento de la normativa vigente se propone el Plan de devolución – según anexo A.1 -, de las cantidades que, en su caso, se anticipen en concepto de abono a cuenta por materiales copiados. A dicho Plan de devoluciones ha prestado su conformidad el contratista adjudicatario.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto se eleva a la Superioridad este informe, acompañado de toda la documentación aportada por el Contratista, para la Resolución que proceda.

En _____ a _____ de ____ de 200_

LA DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS

Fdo:

ANEXO A.1

OBRA :	EXPEDIENTE :
EMPRESA ADJUDICATARIA :	FECHA:

PLAN DE DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ANTICIPADAS EN CONCEPTO DE ABONO A CUENTA POR MATERIALES

El presente documento tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, fijar las condiciones que regirán para el reintegro de los abonos a cuenta concedidos por acopio de materiales, las cuales se efectuarán de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES

1.- IMPORTE DEL ABONO A CUENTA QUE SE PROPONE PARA SU AUTORIZACIÓN

Importe:..... euros

2.- PLAZO DE REINTEGRO DEL ANTICIPO.

- A) Con carácter general el reintegro de los abonos a cuenta anticipados, se efectuará deduciendo de las certificaciones de obra mensualmente ejecutada, el importe correspondiente a los materiales que queden incluidos en las respectivas unidades de obra, de modo que el reintegro del abono a cuenta se efectúe antes de terminarse la obra.
- B) Cuando circunstancias especiales lo aconsejen el órgano de contratación a propuesta de la dirección de obra podrá acordar que estos reintegros se cancelen anticipadamente en relación con los plazos previstos en el plan de devolución.
- C) Las deducciones en las certificaciones para estos reintegros son totalmente independientes de otros descuentos que pudieran efectuarse sobre aquellas por cualquier concepto.
- D) Compromiso de reintegro en caso de resolución de Contrato y otras situaciones anormales.

En caso de resolución de contrato, será inmediatamente exigible el reintegro total del abono a cuenta concedido cualquiera que sea la causa de aquella.

En cualquier caso o causa que impida dicho reintegro en certificaciones, el contratista se compromete a la devolución del total del importe que reste por reintegrar, mediante su abono en metálico al Servicio Andaluz de Salud, en un plazo máximo de 15 días, a partir de la fecha de requerimiento en tal sentido por el Servicio Proyectos y Obras. Para la definición de esta situación anómala, a los efectos exclusivos de reintegros del anticipo, bastará la decisión del Servicio Andaluz de Salud, decisión unilateral que acepta de antemano y expresamente el contratista, sin necesidad de justificación alguna a los efectos exclusivamente citados.

- E) Cancelación total o parcial de los avales prestados en garantía de abono a cuenta por acopios de materiales.

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a medida que vaya procediendo al reintegro del anticipo, el contratista podrá proponer la reducción escalonada del aval correspondiente que, en todo caso, será acordada por el/la Jefe/a Servicio al que está adscrita la obra, previo informe favorable del Director de obra.

En prueba de conformidad con las estipulaciones convenidas, se firma el presente documento

Ena.....de.....de 2.00_ .

LA DIRECCION FACULTATIVA

LA EMPRESA ADJUDICATARIA

Fdo:.....

Fdo:.....

ANEXO B

SOLICITUD DE ANTICIPOS A CUENTA POR MATERIALES ACOPIADOS

OBRA :	EXPEDIENTE :
EMPRESA ADJUDICATARIA :	FECHA:

Sr/a
 Director/a de las obras

La Empresa adjudicataria.....
, y en su nombre y representación
 D. /Dª, expone a Ud.:

- A) Que se estima de aplicación en estas obras el abono de un anticipo a cuenta por materiales, de acuerdo con el artículo 155 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante RD 1098/2001, de 12 de octubre.
- B) Que los materiales descritos en las relaciones valoradas que se adjuntan , están adscritos a las citadas obras que ejecuta esta empresa, para lo que se acompaña documentación justificativa de la propiedad o posesión de los mismos.
- C) Que se compromete a destinar dichos materiales, exclusivamente a la obra, y a no retirarlos hasta tanto sea autorizado para ello por el/la Director/a de la obra.
- D) Que dichos materiales han sido recibidos como útiles y se encuentran almacenados en la obra o lugares autorizados para ello (indíquese, en su caso, los lugares autorizados).
- E) Que no existe peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan, toda vez que esta empresa se compromete a mantener su custodia y almacenamiento adecuados.
- F) Que el contratista prestará su conformidad al Plan de devolución establecido por la dirección de obra.
- G) Asimismo declara, que a los efectos del anticipo solicitado a cuenta de dichos materiales, estos quedan en garantía de su importe, en tanto no haya sido reintegrado totalmente el mismo.
- H) Que esta Empresa se compromete a cumplir lo preceptuado en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y particularmente adquiere, desde este momento, el compromiso de establecer las garantías señaladas en el vigente Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las complementarias que se requieran. por lo que:

En mérito de lo anteriormente expuesto a V.I. SOLICITA:

Que si lo estima procedente se sirva disponer, que se incluya en la relación valorada del presente mes de..... de.....,el importe de Euros., a cuenta de los citados materiales, para lo cual se adjunta a la presente solicitud la siguiente documentación:

ANEXO B.1.- Relación valorada de materiales acopiados.

ANEXO B.2.-Relación de avales bancarios por un importe de Euros. constituidos en cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En _____ a _____ de ____ de 200__

POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA

Fdo:.....

AVALES PRESTADOS EN GARANTIAS DE ABONOS A CUENTA POR MATERIALES

El cumplimiento de lo estipulado en el artículo 157 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se enumeran a continuación los avales constituidos en garantía del abono a cuenta solicitado con fecha.....

ENTIDAD AVALISTA :

Nº DE AVAL	IMPORTE
IMPORTE TOTAL DE AVALES	

LA EMPRESA ADJUDICATARIA

Fdo:.....

OBRA :	EXPEDIENTE :
EMPRESA ADJUDICATARIA :	FECHA:

AUTORIZACIÓN DE ABONO A CUENTA EN CERTIFICACIONES DE OBRA POR ACOPIO DE MATERIALES

Visto el informe-propuesta emitido por la Dirección Facultativa de las obras, en relación con el abono a cuenta por acopio de materiales y estimando que se cumple lo establecido en el artículo 155 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tengo el honor de elevar a V.I.

PROPUESTA

Autorizar el abono a cuenta por acopio de materiales, por un importe de..... Euros.

Sevilla.....de.....de.2.00_

EL/LA JEFE/A DEL SERVICIO DE
PROYECTOS Y OBRAS

Fdo:.....

Tenidos en cuenta las solicitudes e informes técnicos presentados por la empresa adjudicataria y Dirección Facultativa de las obras. En virtud de lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

HE RESUELTO

Autorizar el abono a cuenta por acopio de materiales por un importe de..... Euros.

Dicho importe podrá hacerse efectivo con la certificación ordinaria nº.....del mes de.....de....., siendo necesaria la constitución previa del correspondiente aval, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilladede 2.00_

Fdo:.....

OBRA:	EXPTE.:
DIRECTOR/A DE OBRA:	
ADJUDICATARIO	

**CANCELACION TOTAL O PARCIAL DE AVALES PRESTADOS EN GARANTÍA DE ABONOS
A CUENTA POR ACOPIOS DE MATERIALES, INSTALACIONES O EQUIPOS**

El/La Director/a Facultivo de las obras de referencia D./D^a _____

Vista la solicitud presentada por el adjudicatario de las obras referente a la cancelación de los siguientes avales.

Nº DEL AVAL	IMPORTE	DESCRIPCION DEL CONCEPTO
		(1)
		(1)
		(1)
		(1)
		(1)

Teniendo en cuenta que hasta el día de la fecha, en la certificación de obra emitida, se han producido deducciones por importe de: _____ euros para el reintegro a cuenta percibidos en concepto de acopios de materiales y deducciones por importe de _____ euros para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos en concepto de instalaciones y equipos.

Siendo que tales deducciones tienen una cuantía igual o superior al importe de la garantía que se pretende cancelar, informa favorablemente en base a la cláusula 58 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, la solicitud de cancelación de avales presentadas por el adjudicatario.

Sevilla _____
EL/LA DIRECTOR/A FACULTATIVO/A

D. _____

Teniendo en cuenta la solicitud del adjudicatario y en informe favorable del director de la obra ACUERDO, la cancelación de los avales solicitados por el Adjudicatario.

Sevilla, _____
EL/LA SUBDIRECTOR/A DE INVERSIONES

(1) Indicar si se trata de abonos a cuenta por Materiales, Instalaciones o Equipos.

EXPEDIENTE ADICIONAL DE GASTO POR REVISIÓN DE PRECIOS

TÍTULO DE LA OBRA	EXPEDIENTE:
Localidad:	Fecha...../..... 20

**ADICIONAL N° DE
REVISIÓN DE PRECIOS POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS
POLINÓMICAS**

DIRECTOR/A DE OBRA

CONTRATA.....

Revisión de precios en los contratos de obras y de suministro con fabricación

M.O. de Rev.Precios:Hoja 1

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA	Expediente:
	SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS	

PROYECTOS DE OBRAS:		
Presupuesto por revisión de precios nº formulado al		
Contratista	Fecha de Adjudicación	Coefficiente de baja de adjudicación
Formula (s) aprobada (s)		
Importe de la revisión de precios en las certificaciones cursadas con derecho a revisión	(1)	
Importe de la revisión de precios que corresponde a la obra pendiente de ejecutar hasta 31 de diciembre de 2.00_ (año inmediatamente siguiente al de la fecha en que se tramita el presente presupuesto adicional)	(D)	
Suma de los presupuestos líquidos aprobados en concepto de revisión de precios	(9)	
Presupuesto líquido por revisión de precios: (1) + (D) - (9)		
16 % IVA		
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL POR REVISIÓN DE PRECIOS (IVA incluido)		

El presupuesto líquido por revisión, cuya tramitación en su caso se propone en aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones complementarias asciende a la cantidad de
 En cumplimiento de las disposiciones citadas se certifica:

- a) Que el contrato tiene derecho a revisión de acuerdo con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Que en las certificaciones cursadas con revisión se cumplía de estar ejecutado el 20% del presupuesto de las obras.
- c) Que las obras no acusan retraso por causas imputables al contratista, habiéndose cumplido los plazos parciales establecidos en el programa de trabajo.
- d) Que ha transcurrido más de un año desde la adjudicación de las obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

.En adede 20

Vº. Bº.
 EL/LA JEFE/A DE SECCIÓN DE
 GESTIÓN DE OBRAS

DIRECTOR/A DE LAS OBRAS.

Fdo.:

Fdo.:

EL/LA SUBDIRECTOR/A DE INVERSIONES propone:

- 1º La aprobación del presupuesto líquido por importe de en concepto de revisión de precios que resulta de la aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones complementarias.
- 2º Que por EL SERVICIO DE GESTIÓN DE INVERSIONES Y CONTRATACIONES se tramite el crédito correspondiente al resultado de la revisión de precios:

Anualidad Para el año 2.00_ euros

En..... adede 20

Fdo.:

Conforme con la propuesta EL.....

En adede 2.00_.....

Fdo.:.....

M.O. de Rev.Precios:Hoja 2

IMPORTE LÍQUIDO DE LA REVISION EN LAS CERTIFICACIONES CURSADAS CON
DERECHO A REVISIÓN DE PRECIOS

Número de Identificación	Importe líquido de la obra certificada sin revisión de precios	Mes al que corresponde la obra certificada	Coefficiente de revisión a aplicar	Importe líquido de la certificada revisada	Importe de la revisión de precios
Certificaciones con derecho a revisión de precios incluidas en los anteriores presupuestos por revisión.					
	a		b	c = a *b	d = c - a
Certificaciones con derecho a revisión de precios incluidas en este presupuesto.					
TOTALES	(4)			(5)	(1)

M.O. de Rev.Precios:Hoja 3

IMPORTE LÍQUIDO DE LAS CERTIFICACIONES CURSADAS SIN DERECHO A REVISIÓN DE PRECIOS

Número de certificación Mes	Importe líquido de las obras que se certifican	
TOTAL	(2)	

PRESUPUESTO VIGENTE DE LAS OBRAS.

Fecha de aprobación del gasto	DESIGNACIÓN	Importes líquidos
	Importe de adjudicación	
Variaciones del presupuesto de las obras por modificaciones de proyecto.		
TOTALES.....		(6)
Variaciones por revisión de precios		
TOTALES.....		(9)
PRESUPUESTO TOTAL VIGENTE		

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO DE PRESUPUESTO ADICIONAL POR REVISIÓN DE PRECIOS

Hoja 1. Se indican los datos generales de presupuesto, organismo contratante, Dirección General u organismo autónomo, etc. Siguiendo las instrucciones de las certificaciones y, en el título, se hará constar el número del presupuesto adicional de revisión de precios que se tramita para las obras. En la casilla II "fórmula (s) polinómica (s) aprobada (s)" figurarán éstas completas, con el tipo de la misma si es de las comprendidas en el cuadro de fórmulas tipo generales vigente. Si se trata de fórmula especial para la obra, se indicará la fecha de aprobación de la misma.

Las cifras (1) y (9) se obtienen en las hojas posteriores.

Hoja 2. El apartado "Certificaciones con derecho a revisión de precios incluidas en los anteriores presupuestos por revisión" se cumplimentará solamente si se hubiese tramitado antes algún otro presupuesto por revisión, indicando en este apartado los correspondientes importes totales de las certificaciones que figurarán individualmente en los anteriores.

Hoja 3. En el cuadro se indicará la suma de las certificaciones cursadas sin derecho a revisión de precios, con los números de ellas y los meses a que corresponden.

Hoja 4. Se determinan separadamente la suma del presupuesto vigente sin revisión (6) y la correspondiente solamente a las variaciones por revisión debidamente numerados (9). La suma de ambas cantidades será el presupuesto total vigente de las obras. El importe líquido de las certificaciones cursadas sin derecho a revisión de precios (2), más el importe líquido de la obra certificada revisada (5), es igual al total de lo certificado en las obras hasta la fecha de formulación del presupuesto. La suma de importe líquido (2) y el de la obra certificada sin revisión (4) es el importe total de la obra certificada sin incluir la revisión.

MEMORIA DE PRESUPUESTO ADICIONAL POR REVISIÓN DE PRECIOS Nº _____

OBRA :	EXPEDIENTE :
EMPRESA ADJUDICATARIA:	

Se formula el presente adicional de revisión de precios en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Las Obras de.....
fueron adjudicadas con fecha de2.00_ en la cantidad deeuros.

Las obras se comenzaron ely el plazo de ejecución de las mismas era de.....

Posteriormente, con fecha....., se aprobaron las siguientes modificaciones de proyecto:

- 1º Modificado por un importe deeuros.
- 2º Modificado por un importe deeuros.

Así mismo, se han aprobado los siguientes presupuestos adicionales por revisión de precios:

- 1º Presupuesto adicional por un importe deeuros.
- 2º Presupuesto adicional por un importe deeuros.

Respecto del plazo de ejecución de las obras debe hacerse constar que el ultimo programa de trabajos se presentó con fecha dede 200, aprobándose el mismo y sus correspondientes plazos parciales, según Resolución de de de 200.... quedando regularizado el plazo de finalización de la obra, fijando como fecha de finalización para el de de 200....

En.....a, de de 200....

DIRECTOR/A DE OBRA

Fdo.:.....

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARCIALES

OBRA :	EXPEDIENTE :
EMPRESA ADJUDICATARIA:	

D/D^a
D/D^a
D/D^a
D/D^a

(EL/LOS/LA/LAS) DIRECTOR/A (ES/AS) FACULTATIVO/A (S/AS) DE LAS OBRAS INDICADAS.

CERTIFICA (N): BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE VAN CUMPLIENDO LOS PLAZOS PARCIALES DE ACUERDO AL PROGRAMA VIGENTE

Y PARA QUE ASI CONSTE SE FIRMA EL PRESENTE EN

..... a..... de..... de 200.....

DATOS BÁSICOS PARA LA REVISIÓN (Importes de adjudicación sin IVA).

RVP-3

OBRA :	EXPEDIENTE :
EMPRESA ADJUDICATARIA:	

1. CÁLCULO DE IMPORTE DE OBRA NO REVISABLE		
CONCEPTOS		IMPORTES
Presupuesto de adjudicación del proyecto primitivo.	A	
Presupuesto de adjudicación del 1º Modificado	B	
Presupuesto de adjudicación del 2º Modificado	C	
TOTAL LIQUIDO	D=A+B+C	
20% No revisable s/D	E	

2. FECHAS	
CONCEPTOS	FECHAS Y PLAZOS
Licitación (Apertura de pliegos).	
Iniciación de las obras	
Plazo inicial previsto: duración en meses	
Prórroga /s aprobada el/..... 20 Ampliación plazo en meses.	
Prórroga /s aprobada el/..... 20 Ampliación plazo en meses.....	
Plazo total en meses vigente	
Terminación de las obras.	

3. DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTOS PARA APLICACIÓN DE FÓRMULAS APROBADAS		
FÓRMULAS		IMPORTES
a) EDIFICACIÓN	Fórmula tipo nº.....	
	Fórmula tipo nº.....	
B) URBANIZACIÓN	Fórmula tipo nº.....	
	Fórmula tipo nº.....	
TOTAL PRESUPUESTO LÍQUIDO		

4. FECHAS PARA LA CONSIDERACIÓN DE ÍNDICES DE REVISIÓN (Artº 104.3 Ley C.A.P.)		
FECHA	En subasta y Concurso: Fecha final de plazo de presentación de ofertas.	
	En procedimiento negociado: Fecha de adjudicación	
CONCEPTOS		ÍNDICES
Mano de obra	Ho	
Energía	Eo	
Cemento	Co	
Siderúrgicos	So	
Cerámicos	Cro.	
Madera.	Mo	
Ligantes.	Lo	
Cobre	Cuo	
Aluminio.	Alo	

CÁLCULO DE COEFICIENTES DE REVISIÓN DE PRECIOS

OBRA :	EXPEDIENTE:
EMPRESA ADJUDICATARIA:	

FÓRMULA TIPO	EDIFICACIÓN : Nº 19												
	DESARROLLO FÓRMULA: $(K_t) = 0,34 H_t / H_o + 0,10 E_t / E_o + 0,10 C_t / C_o + 0,17 S_t / S_o + 0,08 Cr_t / Cr_o + 0,06 M_t / M_o + 0,15$												
	ÍNDICES A FECHA DE LICITACIÓN	SIMBOLOS	ÍNDICES	COEFICIENTE MULTIPLICADOR DE LOS DISTINTOS SUMANDOS	A = C / I	MES:		MES:		MES:		MES:	
ÍNDICE MES B						A * B	ÍNDICE MES B	A * B	ÍNDICE MES B	A * B	ÍNDICE MES B	A * B	
	H _t		C										
	H _o		0,34										
	E _t		0,10										
	E _o		0,10										
	C _t		0,10										
	C _o		0,17										
	S _t		0,08										
	S _o		0,06										
	Cr _t												
	Cr _o												
	M _t												
	M _o												
SUMANDO FIJO						0,150000		0,150000		0,150000		0,150000	0,1500
K _t - Aplicable													

IMPORTE LÍQUIDO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR Y QUE SE PREVÉ CURSAR PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2.00__

OBRA :	EXPEDIENTE :
EMPRESA ADJUDICATARIA:	

Importe líquido de la obra pendiente de ejecutar sin revisar (de conformidad con el programa de trabajos vigente) , y que se prevé cursar para el ejercicio presupuestario 2.00__	Correspondiente al año 2.00__	(a)	
	Correspondiente al año 2.00__	(b)	
	TOTAL (a) + (b)	(c)	
Coeficiente de revisión, según la fórmula aplicable al contrato, en el mes que se procede a realizar la previsión , aunque la revisión no procediera por no haberse ejecutado el 20 por 100 del presupuesto o no hubiera transcurrido un año desde la fecha de la adjudicación del contrato		K_t	
Número de meses dentro de la anualidad en las que procede la revisión.	Correspondiente al año 2.00__	n	
	Correspondiente al año 2.00__	n₁	
Variación en tanto por uno del índice general de precios al consumo previsto para los doce meses siguientes.		îIPC -	
Coeficiente de actualización a aplicar a la obra pendiente de ejecutar	Año 2.00_ : $K'_t = K_t [1 + (0,75 * n) * \hat{i}IPC / 12]$	K'_t	
	Año 2.00_ : $K'_{t1} = K_t [1 + (0,75 * n_1) * \hat{i}IPC / 12]$	K'_{t1}	
Importe líquido de la revisión correspondiente a la obra pendiente de ejecutar y que se prevé cursar para el ejercicio presupuestario 2.00__	Año 2.00_ : $(a) * (K'_t - 1)$	(d)	
	Año 2.00_ : $(b) * (K'_{t1} - 1)$	(e)	
Importe líquido de la revisión correspondiente a la obra pendiente de ejecutar : (d) + (e)		(D)	

Nota: No procederá la tramitación del presupuesto adicional por revisión de precios en el caso de que el valor de $(K'_t - 1)$ fuera menor que la unidad.

RESUMEN DEL ADICIONAL DE REVISIÓN

OBRA :	EXPEDIENTE :
EMPRESA ADJUDICATARIA:	

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO ADICIONAL		
CONCEPTO		IMPORTES
Importe de la revisión de precios en las certificaciones cursadas con derecho a revisión	(1)	
Importe de la revisión de precios que corresponde a la obra pendiente de ejecutar hasta 31 de diciembre de 2.00_ (año inmediatamente siguiente al de la fecha en que se tramita el presente presupuesto adicional)	(D)	
Suma de los presupuestos liquidados aprobados en concepto de revisión de precios	(9)	
Presupuesto líquido por revisión de precios: (1) + (D) – (9)		
16 % IVA		
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL POR REVISIÓN DE PRECIOS (IVA incluido)		

Enade.....de 2.00_

EL CONTRATISTA	LA DIRECCIÓN FACULTATIVA
Fdo.....	Fdo.....

PROPUESTA TÉCNICA MOTIVADA DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO Y CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, EN BASE AL ARTICULO 146 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PROPUESTA NUMERO: _____

DENOMINACIÓN:
Nº DE EXPEDIENTE DE REDACCIÓN DE PROYECTO:
DIRECTORES/AS DE PROYECTO:
DIRECTORES/AS DE OBRA:
Nº DE EXPEDIENTE DE CONTRATO DE OBRA:
LOCALIZACIÓN:
ADJUDICATARIO DE LAS OBRAS:

Los/Las Directores/as facultativos de las obras una vez analizado el estado actual de las mismas proponen, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante RD 2/2000, de 16 de junio, la modificación del proyecto contractualmente vigente para la ejecución de las obras, en base a las descripciones y justificaciones que más adelante se detallan:

A efectos de la correspondiente tramitación administrativa se hace constar:

SUSPENSIÓN TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE OBRA

Las incidencias surgidas en la ejecución de las obras, que motivan la presente propuesta afectan, en su caso, de conformidad con el programa de trabajos vigente, a la ejecución de unidades de obra determinando la siguiente situación, desde el momento de la presentación de la presente propuesta de modificación:

(Indíquese a continuación con una cruz, la situación que proceda)

Sin incidencias, no imposibilitando la continuidad en la ejecución de obra, al menos durante un plazo de meses, a partir de la fecha de esta propuesta.

Suspensión temporal parcial, hasta la aprobación de la modificación .

Suspensión temporal total, hasta la aprobación de la modificación.

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN:

(Según el artículo 101.1. del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una vez perfeccionado el contrato, el Organismo de Contratación solo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente).

Se indicarán de forma documentada las circunstancias que motivan la propuesta y el Servicio o Institución que, en su caso, la promueve. En memoria aparte se enumeraran las partidas que se pretenden modificar, relacionándolas con los apartados siguientes:

1.1. Necesidades nuevas (con indicación de zonas de obra afectadas por estas).

1.2. Causas imprevistas (con indicación de zonas de obra afectadas por estas).

2. VALORACIÓN Y PRECIOS DE LAS MODIFICACIONES DE OBRA.

Se adjunta relación valorada estimada de la modificación propuesta que asciende a la cantidad de _____ Euros, e implica un _____% del precio inicial del contrato. En dicha valoración se recogen también, de acuerdo con la Cláusula 62 del P.G.C.A.G. , las variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas, sobre las previstas en las cubricaciones del Proyecto, sin esperar para su inclusión en la Liquidación de las Obras.

2.1. PROPUESTA DE PRECIOS (art. 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas)

¿Las modificaciones propuestas suponen la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o sus características difieren sustancialmente de las previstas en el proyecto?

Sí No (Táchese lo que no proceda)

¿Se adjunta Anexo de relación de precios unitarios descompuestos de aplicación a las nuevas unidades de obra?

Sí No (Táchese lo que no proceda)

2.2 RESUMEN ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE OBRA

IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.	
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL = (1)	
13 % GASTOS GENERALES s / (1) = (2)	
6% BENEFICIO INDUSTRIALES s/(1) = (3)	
SUMA (1+2+3) = (4)	
_____ % BAJA CONCURSO s/ 4= (5)	
IMPORTE PRESUPUESTO CONTRATA SIN IVA (4+5) = (6)	
16 % IVA s/6 = (7)	
TOTAL IMPORTE CONTRATACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION (6+7) = (8)	

2.3. VARIACIONES EN EL CONTRATO INICIAL DE OBRA.

DATOS ECONÓMICOS GENERALES	IMPORTES EN EUROS (IVA incluido)	IMPORTE EN % QUE IMPLICA LA MODIFICACIÓN RESPECTO AL CONTRATO INICIAL.
<input type="checkbox"/> Contrato inicial		
<input type="checkbox"/> Primera modificación		
<input type="checkbox"/> Segunda modificación		
<input type="checkbox"/> Otras Cláusulas adicionales (posibles cambios de IVA, etc.)		
IMPORTE ACUMULADO QUE IMPLICAN LAS MODIFICACIONES RESPECTO AL CONTRATO INICIAL HASTA LA ÚLTIMA PROPUESTA.		

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

<input type="checkbox"/> Plazo total de ejecución, fijado de contrato y sus modificaciones posteriormente autorizadas.	
<input type="checkbox"/> Fecha vigente de finalización de obra	
<input type="checkbox"/> Aumento de plazo de ejecución. Por variaciones en el plazo de ejecución, motivadas por la propuesta de modificación según el desarrollo de trabajos previsto en el Programa de trabajos vigente. (incluyendo el plazo previsto para aquellas unidades de obra que no estando aún ejecutadas y no sufriendo modificación puedan estar, sin embargo, afectadas por esta propuesta de modificación numero, y habrían de paralizarse o retrasarse en su ejecución)	A
<input type="checkbox"/> Aumento o disminución del plazo de ejecución según propuesta de proyecto modificado, sin que éste pueda ser aumentado o disminuido en mayor proporción que en la que resulte afectado el presupuesto.	B
<input type="checkbox"/> Aumento en el plazo de ejecución que correspondería a las obras, objeto de la modificación, a partir de la formalización del acta de reinicio.	C=A+B ó C=A-B

4.- CÁLCULO DE HONORARIOS DE LAS MODIFICACIONES.

5.- PROPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante RD 2/2000, de 16 de junio, y en base a la documentación anteriormente detallada, los Directores facultativos de las obras, solicitan del Órgano de Contratación la autorización de iniciación del correspondiente expediente de modificación de proyecto.

_____ a _____ de _____ de 2.00__

Los/Las Directores/as facultativos de las obras

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

TRÁMITE DE AUDIENCIA AL CONTRATISTA SOBRE PROPUESTA TÉCNICA MOTIVADA DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO REDACTADA POR LOS/LAS DIRECTORES/AS FACULTATIVOS/AS

RESUMEN ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NUMERO: _____

OBRA:	Nº EXPEDIENTE CONTRATO DE OBRA
LOCALIZACIÓN:	
DIRECTORES/AS DE OBRA:	
ADJUDICATARIO DE LA OBRA:	
IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.	
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL (1) = (1)	
13 % GASTOS GENERALES s / (1) = (2)	
6% BENEFICIO INDUSTRIALES s/(1) = (3)	
SUMA (1+2+3) = (4)	
_____ % BAJA CONCURSO s/ 4= (5)	
IMPORTE PRESUPUESTO CONTRATA SIN IVA (4+5) = (6)	
16 % IVA s/6 = (7)	
TOTAL IMPORTE CONTRATACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (6+7) = (8)	

El contratista de las obras estudiada la correspondiente documentación hace constar

La Aceptación:

Si No

(Táchese lo que no proceda)

En todos sus términos a la propuesta de modificación formulada por los Directores facultativos de las obras y particularmente a los precios unitarios descompuestos para las unidades nuevas suscribiendo con su firma todos y cada uno de ellos.

En caso de no aceptación de la propuesta se deberán hacer constar, en su caso, las observaciones concretas en documento Anexo, debidamente firmado por el representante de la empresa adjudicataria.

En _____, a _____ de _____ de 2.00_

EL CONTRATISTA

Fdo: _____

OBRA:	Nº EXPTE.:
LOCALIZACIÓN:	
PROMOTOR:	
CONSTRUCTOR:	

ACTA DE RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD

POR EL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LAS OBRAS.
D./D ^a _____
INTERVENTOR
D./D ^a _____
ASESOR/ADE LA INTERVENCIÓN
D./D ^a _____
LOS/LAS DIRECTORES/AS DE OBRA
D./D ^a _____
D./D ^a _____
D./D ^a _____
LOS/LAS DIRECTORES/AS DE EJECUCIÓN DE OBRA
D./D ^a _____
D./D ^a _____
D./D ^a _____
EL/LA REPRESENTANTE DEL CONSTRUCTOR
D./D ^a _____

En el lugar de emplazamiento de la obra, siendo las _____ horas del día ____ de _____ de 200__, se reúnen los asistentes relacionados al margen, para proceder a la RECEPCIÓN.

El/La Director/a de la obra expone que la misma ha sido ejecutada sensiblemente de acuerdo con el proyecto y las modificaciones aprobadas encontrándose en condiciones de ser recibida.

Los asistentes han realizado un reconocimiento detallado de la obra coincidiendo en que se encuentra en buen estado.

La inversión se ha llevado a cabo en las condiciones previstas establecidas por un importe de _____ Euros

El representante de la contrata hace entrega en este Acto, de los permisos, certificados, etc., necesarios para la puesta en funcionamiento del Centro, tramitados en cumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En consecuencia, y con la conformidad de todos los asistentes, en virtud del artículo 147.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el representante del S.A.S. da por recibida la obra entregándola al uso o servicio correspondiente y comenzando desde esta fecha el plazo de garantía.

El/La Director/a de las obras convoca al contratista para el día _____ al objeto de efectuar la medición de las obras realmente ejecutadas.

Efectuada la medición general, y en el plazo de un mes desde la recepción, el director de las obras deberá presentar al Órgano Contratante la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras que remitirá al Órgano de Contratación.

Y para que conste, todos firman al margen la presente Acta en la fecha indicada.

_____, a ____ de _____ de 2.00__

OBRA:	Nº EXPTE.:
LOCALIZACIÓN:	
PROMOTOR:	
CONSTRUCTOR:	

ACTA DE RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD

POR EL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LAS OBRAS.
D./D ^a _____
LOS DIRECTORES DE OBRA.
D./D ^a _____
D./D ^a _____
D./D ^a _____
LOS DIRECTORES DE EJECUCIÓN DE OBRA.
D./D ^a _____
D./D ^a _____
D./D ^a _____
EL/LA REPRESENTANTE DEL CONSTRUCTOR
D./D ^a _____

En el lugar de emplazamiento de la obra, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 200____, se reúnen los asistentes relacionados al margen, para proceder a la RECEPCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988 de 5 de Abril, y en la Orden de 22 /02/ 93 de la Consejería de Economía y Hacienda, la Intervención General de la Junta de Andalucía ha acordado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, no designar representante para la presente recepción, por cuyo motivo se ha llevado a cabo sin la presencia de aquél.

El Director de la obra expone que la misma ha sido ejecutada sensiblemente de acuerdo con el proyecto y las modificaciones aprobadas encontrándose en condiciones de ser recibida.

Los asistentes han realizado un reconocimiento detallado de la obra coincidiendo en que se encuentra en buen estado.

La inversión se ha llevado a cabo en las condiciones previstas establecidas por un importe de _____ euros.

El representante de la contrata hace entrega en este Acto, de los permisos, certificados, etc., necesarios para la puesta en funcionamiento del Centro, tramitados en cumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En consecuencia, y con la conformidad de todos los asistentes, en virtud del artículo 147.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el representante del S.A.S. da por recibida la obra entregándola al uso o servicio correspondiente y comenzando desde esta fecha el plazo de garantía.

El/La director/a de las obras convoca al contratista para el día _____ al objeto de efectuar la medición de las obras realmente ejecutadas.

Finalizada la medición general, y en el plazo de un mes desde la recepción, el director de las obras deberá presentar al Órgano Contratante la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras que remitirá al Órgano de Contratación.

Y para que conste, todos firman al margen la presente Acta en la fecha indicada.

_____, a _____ de _____ de 200____.

OBRA:	Nº EXPTE.:
LOCALIZACIÓN:	
PROMOTOR:	
CONSTRUCTOR:	

ACTA DE RECEPCIÓN CON DISCONFORMIDAD

POR EL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LAS OBRAS.
D. /Dª _____
INTERVENTOR
D. /Dª _____
ASESOR/ADE LA INTERVENCIÓN
D. /Dª _____
LOS/LAS DIRECTORES/AS DE OBRA
D. /Dª _____
D. /Dª _____
D. /Dª _____
LOS/LAS DIRECTORES/AS DE EJECUCIÓN DE OBRA
D. /Dª _____
D. /Dª _____
D. /Dª _____
EL/LA REPRESENTANTE DEL CONSTRUCTOR
D. /Dª _____

En el lugar de emplazamiento de la obra, siendo las ____ horas del día ____ de ____ de 2.00__ se reúnen los asistentes relacionados al margen, para proceder a la RECEPCIÓN.

Los asistentes han realizado un reconocimiento detallado de la obra coincidiendo en que se encuentra en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, excepto en aquellos puntos desarrollados en las observaciones.

OBSERVACIONES: _____

El/La Director/a de la obra, emplaza al Contratista para remediar los defectos observados en el plazo de _____ semanas.

En consecuencia y con la conformidad de todos los restantes asistentes, en virtud del artículo 147.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el representante del S.A.S. convoca a estos para un nuevo acto de Recepción a celebrar el día _____.

Y para que conste, todos firman al margen la presente Acta, en la fecha arriba indicada.

_____ a _____ de _____ de 2.00__

OBRA:	Nº EXPTE.:
LOCALIZACIÓN:	
PROMOTOR:	
CONSTRUCTOR:	

ACTA DE RECEPCIÓN CON DISCONFORMIDAD

POR EL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LAS OBRAS.
D./D ^a _____
LOS/LAS DIRECTORES/AS DE OBRA
D./D ^a _____
D./D ^a _____
D./D ^a _____
LOS/LAS DIRECTORES/AS DE EJECUCIÓN DE OBRA
D./D ^a _____
D./D ^a _____
D./D ^a _____
EL/LA REPRESENTANTE DEL CONSTRUCTOR
D./D ^a _____

En el lugar de emplazamiento de la obra, siendo las _____ horas del día ___ de ___ de 2.00 __, se reúnen los asistentes relacionados al margen, para proceder a la RECEPCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988 de 5 de Abril, y en la Orden de 22/02/93 de la Consejería de Economía y Hacienda, la Intervención General de la Junta de Andalucía ha acordado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, no designar representante para la presente recepción, por cuyo motivo se ha llevado a cabo sin la presencia de aquél.

Los asistentes han realizado un reconocimiento detallado de la obra coincidiendo en que se encuentra en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, excepto en aquellos puntos desarrollados en las observaciones.

OBSERVACIONES: _____

El/La Director/a de la obra, emplaza al Contratista para remediar los defectos observados en el plazo de _____ semanas.

En consecuencia y con la conformidad de todos los restantes asistentes, en virtud del artículo 147.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el representante del S.A.S. convoca a estos para un nuevo acto de Recepción a celebrar el día _____.

Y para que conste, todos firman al margen la presente Acta, en la fecha arriba indicada.

_____ a _____ de 2.00__



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

OBRAS CENTRALIZADAS CAP. VI / VII

CADIZ

1



Obra	C.S. T-II Bda. "El Junquillo" La Linea de la Conce	Importe Plas.	150.000.000
Empresa		Valor Euros	901.518,16
Dirección F.		Plazo	8
Observaciones	RECEPCIONADA. Buena Ejecución.	F. Inicio	31/12/98
		F. Término	13/03/01

Anexo nº 4.- (Documentación no exhaustiva relativa al Control Técnico-Económico de las Obras o Infraestructuras Públicas).

1.- RP.- HOJAS RESUMEN DE PROYECTO (administrativas obligatorias, estadísticas y láminas descriptivas). Se podría añadir una breve memoria de Calidades.

2.- Modelos de los Informes Favorables de Supervisión de las actuaciones más usuales (no obstante, pueden adoptar distintas redacciones, según clases de expedientes).

Nota.- El número que aparece delante del documento sólo indica el orden en que aparece en el Anexo.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN DE PROYECTO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

PROYECTO:

INDICE

- 1 REPLANTEO PREVIO**
- 2 DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA**
- 3 PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS POR CAPÍTULOS**
- 4 PROPUESTA DE REVISIÓN DE PRECIOS Y CLASIFICACIÓN**
- 5 DATOS DEL AUTOR/AUTORES DEL PROYECTO**
- 6.1 RESUMEN DE HONORARIOS**
- 6.2 RESUMEN DE PRESUPUESTO**
- 6.3 DESGLOSE DE LAS INSTALACIONES POR SUBCAPÍTULOS**
- 7 FICHA DATOS URBANÍSTICOS**
- 8 RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS**
- 9 INDICES**
- 10 PROGRAMA FUNCIONAL**
- 11.1 RESUMEN DE DOTACIONES**
- 11.2 RESUMEN DE DOTACIONES DE INSTALACIONES**
- 12 LÁMINAS DESCRIPTIVAS RESUMEN DE PROYECTO**

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN DE PROYECTO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

PROYECTO

LOCALIDAD

PROVINCIA

REPLANTEO PREVIO

Habiéndose procedido al Replanteo Previo del proyecto de referencia, se verifica la realidad geométrica, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto.

Y para que conste, se levanta la presente Acta a fin de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 129 del T. R. de L.C.A.P. (R.D.L. 2/2000, de 16 de junio) y lo especificado en el Art. 139 del R. G. de la L. de C. de las AA. PP. (R. D. 1098/2001, de 12 de octubre).

EL/LA/LOS/LAS AUTOR/A/ES/AS

REPLANTEO PREVIO

1

RESUMEN DE PROYECTO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

1.- DATOS DEL PROYECTO

PROYECTO

LOCALIDAD

2.- DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA

Los técnicos autores certifican que el Proyecto constituye una OBRA COMPLETA, entendiéndose por tal la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra (Artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

EL/LA/LOS/LAS AUTOR/A/ES/AS

Fecha:

DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA

2

RESUMEN DE PROYECTO
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

PROGRAMA DE TRABAJOS POR CAPÍTULO		GRÁFICO (MES/PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL)																	
TÍTULO	LOCALIDAD	FECHA																	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
MESES	IMPORTE €																		
DIAGRAMA DE BARRAS																			
01. DEMOLIC. Y TRABAJ. PREVIOS																			
02. MOVIMIENTO DE TIERRAS																			
03. CIMENTACIÓN																			
04. SANEAMIENTO																			
05. ESTRUCTURA																			
06. ALBAÑILERÍA																			
07. CUBIERTAS																			
08. INSTALACIONES																			
09. AISLAMIENTOS																			
10. REVESTIMIENTOS																			
11. CARP. Y ELEM. DE SEC. Y PROT.																			
12. VIDRIERÍA																			
13. PINTURAS																			
14. RECONSTRUCCIÓN/REALIZACIÓN																			
15. URBANIZACIÓN																			
16. VARIOS																			
17. SEGURIDAD Y SALUD																			
TOTAL P.E.M. €																			
P.E.M. € (%)																			
	PARCELAS ACUMULADO																		

NOTA.- Las cantidades de euros del P.E.M. (%), se expresarán en miles con dos decimales

EL/LA/LOS/LAS AUTOR/A/ES/AS

Fecha:

PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN DE PROYECTO
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

1.- DATOS DEL PROYECTO.

PROYECTO

LÓCALIDAD

PROVINCIA

2.- REVISIÓN DE PRECIOS. (DECRETO 1193/1982 DE 30-4) (BOE 141 DE 14.06.82).

SE PROPONE LA CLÁUSULA DE REVISIÓN DE PRECIOS A INCLUIR EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

PARA LO CUAL SERÁ DE APLICACIÓN A LA TOTALIDAD DEL PRESUPUESTO LA FORMULA Nº DE LAS COMPRENDIDAS EN EL CUADRO DE FÓRMULAS-TIPO GENERALES APROBADO POR DECRETO 3650/1970 DE 19 DE DICIEMBRE (B.O.E. de 29.12.70).

FÓRMULA (EXPRESIÓN ALGEBRAICA)

K_i =

NO SE PROPONE LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULA DE REVISIÓN DE PRECIOS.

3.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA Y CATEGORÍA DEL CONTRATO.

ARTÍCULOS 25, 26, 27, 28 Y 29 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE, B.O.E. 26/10/2001 Y CORRECCIÓN DE ERRORES B.O.E. 19/12/2001).

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN EUROS

PLAZO DE EJECUCIÓN MESES

ANUALIDAD MEDIA $Im = (\text{PRESUPUESTO DE LICITACIÓN} / \text{PLAZO DE LA OBRA}) \times 12 =$ EUROS

EL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DE LAS OBRAS DEBERÁ ESTAR CLASIFICADO EN:

GRUPO				
SUBGRUPO				
CATEGORÍA				

EL/LA/LOS/LAS AUTOR/A/ES/AS

Fecha:

PROPUESTA DE REVISIÓN DE PRECIOS Y CLASIFICACIÓN

4

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN DE PROYECTO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

DATOS DEL AUTOR/A/AUTORES/AS

1.- DATOS DEL PROYECTO

PROYECTO

LOCALIDAD

PROVINCIA

2.- NOMBRE Y TITULACIÓN DE LOS AUTORES

AUTOR/A 1

TÍTULO

COEFICIENTE

AUTOR/A 2

TÍTULO

COEFICIENTE

AUTOR/A 3

TÍTULO

COEFICIENTE

3.- DOMICILIO PROFESIONAL

CALLE/PLAZA

LOCALIDAD/C.P.

TELÉFONO

FAX

PROVINCIA

CORREO ELECTRÓNICO

4.- DATOS DE COLEGIACIÓN: COLEGIO, Nº COLEGIADO Y N.I.F.

AUTOR/A 1

Nº

NIF

AUTOR/A 2

Nº

NIF

AUTOR/A 3

Nº

NIF

5.- PROPUESTA EQUIPO DIRECTOR

DIRECCIÓN DE OBRA (DIRECCIÓN TÉCNICA SUPERIOR)

AUTOR/A 1

TÍTULO

COEFICIENTE

%

AUTOR/A 2

TÍTULO

COEFICIENTE

%

AUTOR/A 3

TÍTULO

COEFICIENTE

%

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA (DIRECCIÓN TÉCNICA AUXILIAR)

AUTOR/A 1

TÍTULO

COEFICIENTE

%

AUTOR/A 2

TÍTULO

COEFICIENTE

%

AUTOR/A 3

TÍTULO

COEFICIENTE

%

EL/LA/LOS/LAS/AUTOR/A/ES/AS

DATOS DEL/DE LOS/DE LA/DE LAS/AUTOR/A/AUTORES/AS

5

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN DE PROYECTO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

RESUMEN DE HONORARIOS (IVA INCLUIDO)

TOTAL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

EUROS

PROYECTO

E. PREVIOS
ANTEPROYECTO
P. BÁSICO
P. EJECUCIÓN
TOTAL

IMPORTE €

DIRECCIÓN DE OBRA

DIRECCIÓN DE OBRA

IMPORTE €

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

IMPORTE €

COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

COORDINACIÓN SEGURIDAD Y SALUD PROYECTO
COORDINACIÓN SEGURIDAD Y SALUD OBRA

IMPORTE €

TOTAL HONORARIOS FACULTATIVOS

EUROS

EL/LA/LOS/LAS/AUTOR/A/ES/AS

Fecha:

RESUMEN DE HONORARIOS

6.1

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN DE PROYECTO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

RESUMEN DE PRESUPUESTO

1.- DATOS DEL PROYECTO

PROYECTO

LOCALIDAD

PROVINCIA

2.- RESUMEN POR CAPÍTULOS

	P.E.M. (EUROS)	%
01.- DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS		
02.- MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03.- CIMENTACIÓN		
04.- SANEAMIENTO		
05.- ESTRUCTURA		
06.- ALBAÑILERIA		
07.- CUBIERTAS		
08.- INSTALACIONES (DESGLOSE DE SUBCAPÍTULOS EN HOJA 4.3)		
09.- AISLAMIENTOS		
10.- REVESTIMIENTOS		
11.- CARPINTERÍAS Y ELEM. DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN		
12.- VIDRIERIA		
13.- PINTURAS		
14.- DECORACIÓN Y SEÑALIZACIÓN		
15.- URBANIZACIÓN INCLUYENDO INST. DE URBANIZACIÓN		
16.- VARIOS		
17.- SEGURIDAD Y SALUD (*)		
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		
13% GASTOS GENERALES		
6% BENEFICIO INDUSTRIAL		
SUMA		
I.V.A. 16%/SUMA		
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		EUROS

(*) SE CUMPLIMENTARÁ CUANDO EL PROYECTO CONTENGA ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD. SI CONTIENE ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD, LA REPERCUSIÓN ECONÓMICA SE INCLUIRÁ AUMENTANDO CONVENIENTEMENTE EL % DE LOS COSTES INDIRECTOS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DESCOMPUESTOS DEL PRESUPUESTO.

EL/LA/LOS/LAS/AUTOR/A/ES/AS

Fecha:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN DE PROYECTO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL CAPÍTULO 08.- INSTALACIONES

1.- DATOS DEL PROYECTO

PROYECTO
LOCALIDAD

PROVINCIA

2.- DESGLOSE DE LAS INSTALACIONES POR SUBCAPÍTULOS

	P.E.M. (EURO)	% (**)
08.01. FONTANERÍA		
08.02. ELECTRICIDAD (ALTA Y BAJA)		
08.03. CLIMATIZACIÓN		
08.04. TRANSPORTE MECÁNICO (ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS, NEUMÁTICO, POR GRAVEDAD, ETC.)*		
08.05. COMUNICACIONES (VOZ Y DATOS, MEGAFONÍA, ANTENA T.V., INTERCOMUNICACIÓN, LLAMADA A ENFERMERA, BUSCA PERSONAS, ETC.)*		
08.06. SEGURIDAD (CONTRINCENDIOS Y ANTIRROBO) *		
08.07. LIQUIDOS Y GASES COMBUSTIBLES		
08.08. GASES MEDICINALES (OXÍGENO, PROTÓXIDO DE NITRÓGENO, AIRE, VACIO, ETC.)*		
08.09. ELIMINACIÓN DE RESIDUOS (CONTENEDORES, CÁMARAS) *		
08.10. SEÑALIZACIÓN (INTERIOR, EXTERIOR, CORPORATIVA)*		
08.11. GESTIÓN TÉCNICA CENTRALIZADA		
08.12. INSTALACIONES ESPECIALES (CONTROL DE ENTRADA, RÓTULOS LUMINOSOS, RELOJES, PARARRAYOS, ETC.)*		
08.13. INSTALAC. COMPLEMENTARIAS (COCINA, LAVANDERÍA, MORTUORIOS, ETC.)*		
08.14. INSTALAC. COMPLEMENTARIAS MÉDICAS (LABORATORIO, ESTERILIZACIÓN, RADIOLOGÍA, ZONAS QUIRÚRGICAS, MEDICINA NUCLEAR, ETC.)*		
08.15. VARIOS *		
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DEL CAPÍTULO 08 INSTALACIONES		
13% GASTOS GENERALES		
6% BENEFICIO INDUSTRIAL		
SUMA		
I.V.A. 16% s/SUMA		
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CAPÍTULO 08 INSTALACIONES		EUROS

* Indicar en cada caso qué instalaciones abarca el supcapítulo

** % S/ El capítulo 08 de la hoja 6.2.

EL/LA/LOS/LAS/AUTOR/A/ES/AS

Fecha:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN DE PROYECTO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

FICHA DE DATOS URBANÍSTICOS

1.- DATOS DEL PROYECTO.

PROYECTO

LOCALIDAD

PROVINCIA

2.- DATOS URBANÍSTICOS DEL SOLAR.

2.1. SOLAR Y ENTORNO.

SUPERFICIE SOLAR
LONGITUD FACHADAS ACCESO AL CENTRO

TIPO DE SOLAR	<input type="checkbox"/> EN ESQUINA	<input type="checkbox"/> ENTRE MEDIANERAS	<input type="checkbox"/> EXENTO	
SITUACION DEL SOLAR	<input type="checkbox"/> CENTRO CIUDAD	<input type="checkbox"/> BARRIADA DEL EXTRARRADIO	<input type="checkbox"/> PRÓXIMO A SUELO	
NIVEL DE EDIFICACIÓN DEL ENTORNO	<input type="checkbox"/> ALTO	<input type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> NO URBANIZABLE	OTROS
			<input type="checkbox"/> BAJO	

OBSERVACIONES

2.2.- DOTACION DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

	SI	NO				
AGUA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PRESIÓN	<input type="text"/>	CAUDAL	<input type="text"/>
ELECTRICIDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	POTENCIA	<input type="text"/>	TENSIÓN	<input type="text"/>
ALCANTARILLADO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DIÁMETRO	<input type="text"/>	COTA	<input type="text"/>
PAVIMENTACIÓN CL.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TIPO	<input type="text"/>	ACERADO	<input type="text"/>
ALUMBRADO PÚBLICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TIPO	<input type="text"/>	COLOCACIÓN	<input type="text"/>
TELÉFONO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Nº LÍNEAS	<input type="text"/>	LOCALIZACIÓN	<input type="text"/>
GAS NATURAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
OTROS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

OBSERVACIONES

2.3.- NORMATIVAS DE APLICACIÓN

PLANEAMIENTO VIGENTE

PARCELA
OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA
SUPERFICIE LIBRE
VOLUMEN MÁXIMO EDIFICABLE
ALTURA DE ENTREPLANTAS
ALINEACIÓN EDIFICACIÓN
RETRANQUEO LINDEROS
Nº DE PLANTAS SOBRE RASANTE
Nº DE PLANTAS BAJO RASANTE
ALTURA TOTAL EDIFICIO

NORMATIVA	PROYECTO

3.- OBSERVACIONES.

EL/LA/LOS/LAS/AUTOR/A/ES/AS

Fecha:

FICHA DATOS URBANÍSTICOS

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN DE PROYECTO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

FECHA ENTRADA	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	CENTRALIZADO	C
FECHA SALIDA	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	DESCENTRALIZADO	D

CUADRO I	TIPO DE ACTUACIÓN	<input type="checkbox"/> PRIMER ESTABLECIMIENTO N.P. <input type="checkbox"/> GRAN REPARACIÓN G.R. <input type="checkbox"/> REFORMA R. <input type="checkbox"/> REPARACIÓN MENOR O <input type="checkbox"/> MANTENIMIENTO M	TIPO DE CENTRO	<input type="checkbox"/> ATENCIÓN PRIMARIA A.P. <input type="checkbox"/> ASISTENCIA ESPECIALIZADA H. <input type="checkbox"/> GESTIÓN DE DEMANDA G.D. <input type="checkbox"/> D. Y SERVICIOS GENERALES D.S.S. <input type="checkbox"/> CHAR <input type="checkbox"/> OTROS O.	TIPO
	SUPERFICIES DE ACTUACIÓN	SUPERFICIE PARCELA Sup P <input type="text"/> S. OCUPACIÓN EN PLANTA. EDIF. Sup O <input type="text"/> SUPERFICIE ÚTIL TOTAL Sup U <input type="text"/> SUP ÚTIL S/RASANTE SUS/R <input type="text"/> SUP ÚTIL B/RASANTE SUB/R <input type="text"/> SUPERFICIE CONST TOTAL Sup C <input type="text"/> SUP CONST S/RASANTE SCS/R <input type="text"/> SUP CONST B/RASANTE SCB/R <input type="text"/> S. ÚTIL NETA PROGRAMA SUN <input type="text"/> S. ÚTIL NETA PROYECTO SUN P <input type="text"/>	SUPERFICIE URBANIZACIÓN	<input type="text"/>	
	FECHA SUPERVISIÓN POSITIVA	PLAZO TRANSCURRIDO HASTA LA SUPERVISIÓN POSITIVA. DÍAS	<input type="text"/>		DÍAS
		Nº DE CORRECCIONES O SUPERVISIONES REALIZADAS AL PROYECTO	<input type="text"/>		

CUADRO II	LOS % DE P.E., P.U.Y P.I. SE REFIEREN AL 100% P.E.M. LOS % DE P.L. Y P.H. SE REFIEREN AL 100% DE P.T.					
	PRESUPUESTO	EDIFICACIÓN P.E.	<input type="text"/>	EUROS	<input type="text"/>	%
		URBANIZACIÓN P.U.	<input type="text"/>	EUROS	<input type="text"/>	%
		INSTALACIONES P.I.	<input type="text"/>	EUROS	<input type="text"/>	%
	P.E.M. = P.E.M. + P.U.M. + P.I.M.			EUROS	<input type="text"/>	100%
	P.B.L. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		<input type="text"/>	EUROS	<input type="text"/>	%
	PRESUPUESTO DE HONORARIOS					
	P. H. PRESUPUESTO TOTAL HONORARIOS (H.R + H.DO + H.DEO + H.C.SYS)		<input type="text"/>	EUROS	<input type="text"/>	%
	P. T. PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN		<input type="text"/>	EUROS	<input type="text"/>	100%

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN DE PROYECTO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

CUADRO	ÍNDICES DE APROVECHAMIENTO I AI IA1 = Sup C / Sup U = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/> IA2 = Sup C / Su NP = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/> IA3 = Sup C / SUN = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>
	ÍNDICES DE COSTES I CI IC1 = P.B.L. / Sup C = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/> IC2 = P.B.L. / Su NP = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/> IC3 = P.B.L. / SUN = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>
	ÍNDICES DE HONORARIOS I HI IH1 = P.H./P.B.L. = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/> IH2 = P.H./ SUN. = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>
DE	ÍNDICE DE SUPERFICIE NETA I F s IFs = Sup C / SUN = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>
	ÍNDICES POR NÚMERO DE CAMAS I NCI INC1 = SUNP/camas = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/> INC2 = SUN / camas = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/> INC3 = SupC / camas = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/> INC4 = P.B.L. / camas = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>
INDICES	ÍNDICES APARCAMIENTOS I Api I Ap1 = SUNP/aparc. = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/> I Ap2 = SUN/aparc. = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/> I Ap3 = SupC/aparc. = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/> I Ap4 = P.B.L. (A)/aparc. = <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>
	OBSERVACIONES:

SupC= Superficie construida total
 SupU= Superficie útil total
 SUNP= Superficie útil neta de Proyectos
 SUN= Superficie útil neta de programa
 P.B.L. = Presupuesto base de licitación
 P.H.= Presupuesto total honorarios
 P.B.L. (A) = Presupuesto base de licitación del aparcamiento

EL/LA/LOS/LAS/AUTOR/A/ES/AS

Fecha:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN DE PROYECTO
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

PROGRAMA FUNCIONAL (*)

AREA	DEPENDENCIAS	UD	SUN DEPENDENCIAS	SUNP DEPENDENCIA	SUP UTIL (ÁREA)	SUP CONST (ÁREA)
------	--------------	----	---------------------	---------------------	--------------------	---------------------

SUN= Superficie útil neta de programa

SUNP= Superficie útil neta de Proyectos

* El Programa Funcional refleja sólo dependencias (ej: consultas, espacios...despachos ...etc), no se contemplan circulaciones, espera-cama, etc..

Nota.- La descripción se adaptaría al tipo de realización en cuestión.

EL/LA/LOS/LAS/AUTOR/A/ES/AS

Fecha:

PROGRAMA FUNCIONAL

10

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN DE PROYECTO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

RESUMEN DE DOTACIONES

ÁREAS	DOTACIONES	UNIDADES
ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN	CAMAS	
	HABITACIONES DOBLES	
	HABITACIONES SENCILLAS	
ÁREA DE URGENCIAS	CONSULTAS MÉDICAS	
	CONSULTAS ENFERMEÍA	
	CAMAS OBSERVACIÓN	
	SILLONES OBSERVACIÓN	
UCI	CAMAS	
BLOQUE QUIRÚRGICO	QUIRÓFANOS	
ÁREA PARITORIO Y OBSTETRICIA	PARITORIOS	
ÁREA DE CONSULTAS EXTERNAS	CONSULTAS MÉDICAS	
	CONSULTAS ENFERMERÍA	
ÁREA DE RADIODIAGNÓSTICO	SALAS DE RADIOLOGÍA	
OTRAS ÁREAS		
APARCAMIENTO SUPERFICIE		
APARCAMIENTO BAJO RASANTE		

Nota.- La descripción se adaptaría al tipo de realización en cuestión.

EL/LA/LOS/LAS/AUTOR/A/ES/AS

Fecha:

RESUMEN DE DOTACIONES

11.1

RESUMEN DE PROYECTO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

ESQUEMA ORIENTATIVO Y A CUMPLIMENTAR DE DOTACIONES DE INSTALACIONES

Central de calor	
Nº de calderas agua a 90°C de	kcal/h cada una
Nº de caldera agua a 90°C de	Kcal/h cada una
Nº depósitos agua caliente sanitaria de	l. cada uno
Nº de depósitos de gasóleo de	l. cada uno
Bombas de circulación	caudal, presión, potencia

Central frigorífica	
Nº de enfriadoras condensadas por aire de	Frig/h cada una
Bombas de circulación	caudal, presión, potencia

Tratamiento de aire	
Nº Uds. climatizadoras de tratamiento de aire a	tubos
Nº Uds. de recuperadores de calor	
Nº de Uds. de ventilación	
Nº de Uds. terminales aire-agua tipo inductor	
Nº de Uds. terminales aire-agua tipo Fan-coils	
Nº de Uds. humidificadores de vapor	
Nº de Uds terminales de doble conducto	
Nº de Uds. filtros HEPA terminales en zonas estériles	

Gestión técnica centralizada	
Sistema de control inteligente de las instalaciones con actuación sobre más de 10 puntos.	
Nº de paneles de control ambiental en quirófanos con información alarma de parámetros básicos para uso de personal médico.	

Tratamiento de agua	
Línea de servicio	
Ajíbe de agua bruta	m3
Ajíbe de agua descalcificada	m3
Depósito de salmuera	m3
Nº de Uds. de descalcificadores de	m3/h cada uno
Tratamiento antiincrustante y anticorrosivo	
Grupos de presión	

Línea de consumo humano	
Nº de Uds. de filtros	m3/h cada uno
Depósito rotura de carga	
Filtro especial	
Tratamiento químico previo	
Equipo de osmosis inversa	
Tratamiento de cloro y control pH	
Ajíbes agua osmótica	m3 cada uno
Grupos de presión.	

Incendios	
Ajíbe de	m3
Equipo de bombeo con bomba principal y jockey	
Red de hidrantes exterior	
Red de puesto de manguera	
Sistema automático con rociadores en zonas de riesgo especial	
Sistema automático de tubería seca con sistema de preacción	
rociadores en archivo de historias clínicas	
Centralita de detección inteligente con Nº de puntos de control y actuación automática sobre elementos de sectorización (puertas y compuertas cortafuegos) equipos de climatización y ventilación	

Electricidad	
Nº de Uds. transformadores de potencia de	KVA
Nº de Uds. grupo electrógeno de	KVA de potencia
1 Cuadro Eléctrico General	
Nº de Uds. Cuadro Eléctrico secundarios	
Nº de Uds Cuadro Eléctrico de habitaciones	
Nº de paneles de aislamiento y sistema de alimentación de emergencia de quirófanos, partos, Uci y laboratorios.	
Cableado libre de halógenos y baja emisión de humos.	

Comunicaciones	
Red de voz y datos con 10000 tomas dobles	
Sistema de megafonía con 10000altavoces	
Sistema de TV vía satélite	
Sistema de buscapersonas	

Transporte neumático	
Sistema de transporte neumático automático controlado por ordenador para muestras y documentación con nº de Uds.	

Aparatos Elevadores	
Nº de Uds. montacamillas	
Nº de Uds. ascensores de público en Enfermerías	
Nº de Uds ascensores de público en Consultas Externas	
Nº de Uds. ascensores de servicio	
Nº de uds. montainstrumentales	
Nº de uds. montacargas ropa	
Nº de Uds. montacargas alimentos	

Esterilización	
Esterilización en caliente mediante autoclaves de vapor	
Esterilización fría. Tipo	
Nº de Uds. esterilizadores de cuñas	

Gases medicinales	
Depósitos Criogénicos de:	
Oxígeno (capacidad)	
Nitrógeno (capacidad)	
Centrales automáticas de:	
Oxígeno (nº de botellas por rampas)	
Protóxido de nitrógeno (nº de botellas por rampas)	
Nitrógeno (nº de botellas por rampas)	
Aire medicinal	
Vacío (características)	
Red de distribución en cobre hasta 10000 tomas.	

Depuradora de aguas residuales	
Capacidad de la depuradora de residuales con reja de debaste decantadores y lechos biológicos prefabricados	
Sistema de recuperación y tratamiento para la reutilización de agua para riego de la jardinería con un almacenamiento de 10000 litros	

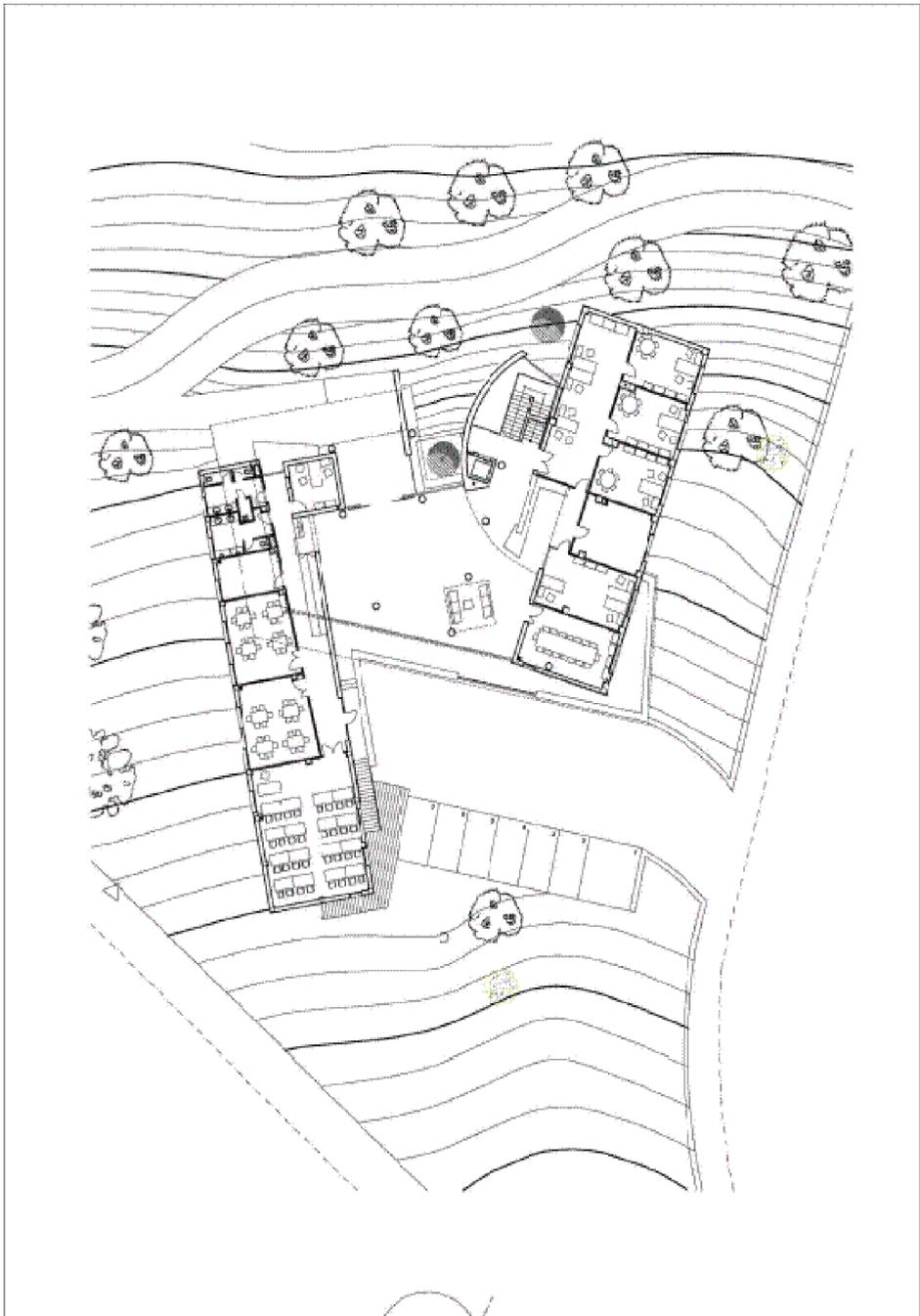
Equipamientos	
Las cafetería de público y personal se han dotado de una cocina común completamente equipada en sus distintas áreas de:	
Recepción de mercancías y cámaras frigoríficas	
Preparaciones	
Cocción	
Plonge	
Lavado de vajilla	
Barras	

Nota.- La descripción se adaptaría al tipo de realización en cuestión.

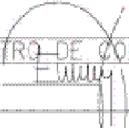
RESUMEN DE DOTACIONES DE INSTALACIONES

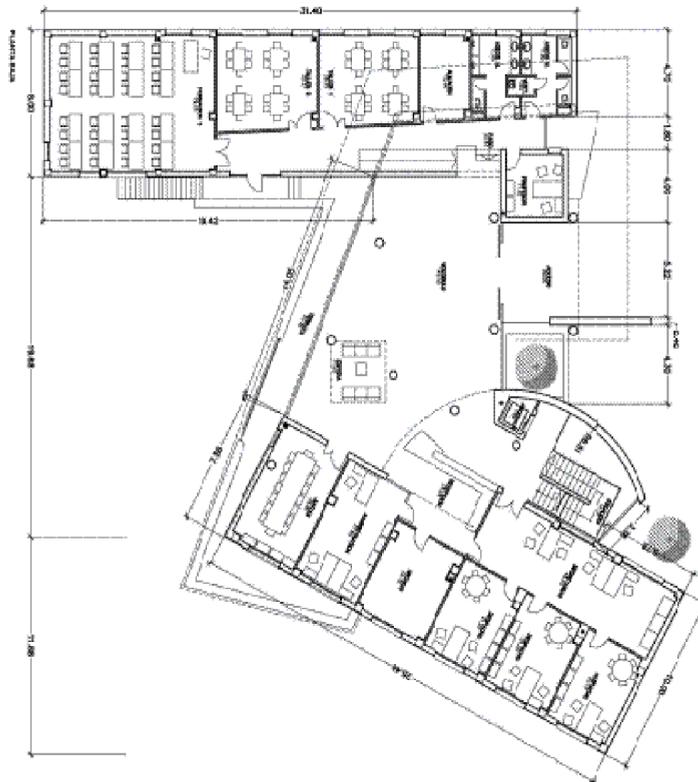
11.2

LÁMINAS DESCRIPTIVAS RESUMEN DE PROYECTO



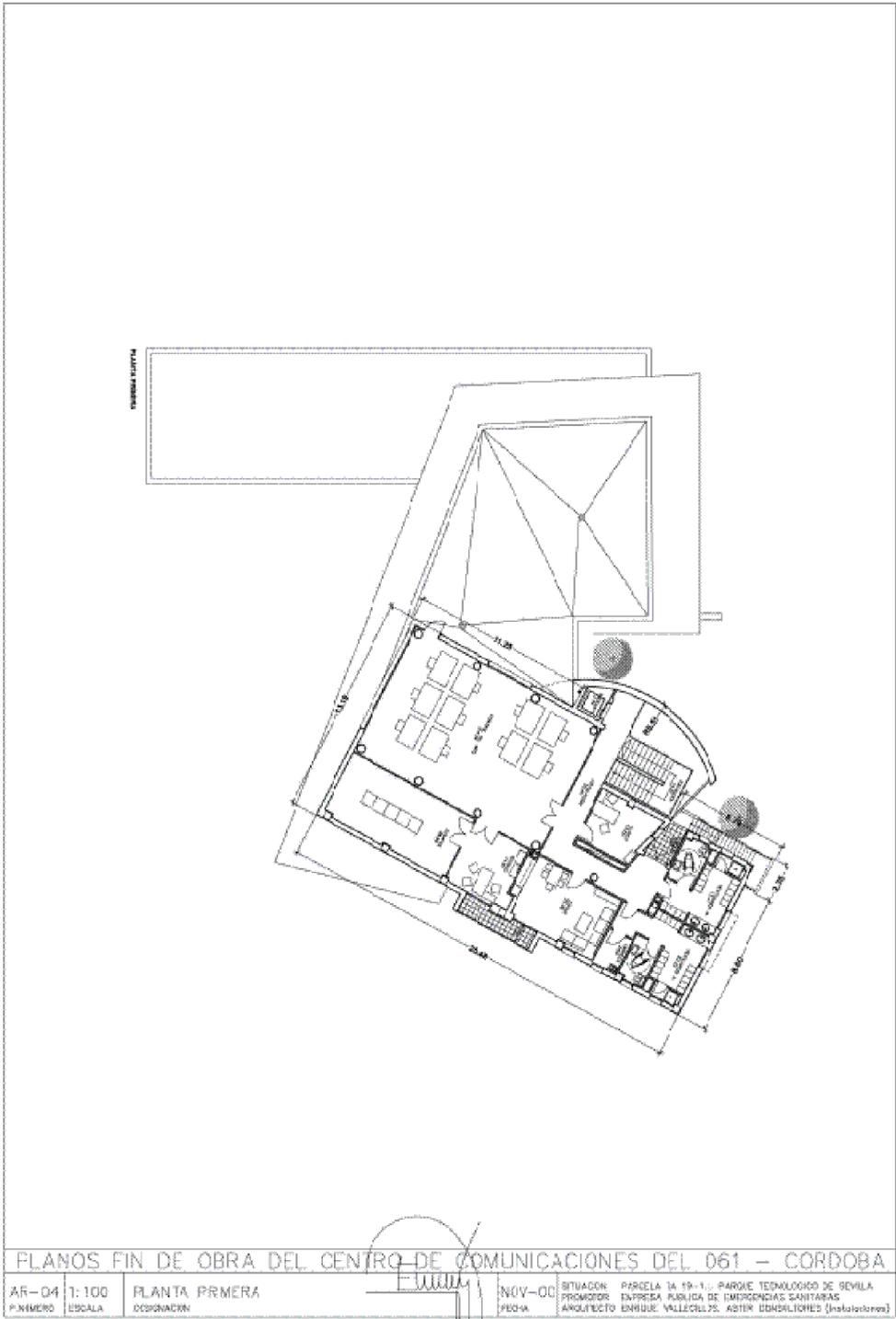
PLANS FIN DE OBRA DEL CENTRO DE COMUNICACIONES DEL 061 - CORDOBA

AR-01	1:125	PLANTA URBANIZACION		NOV-00	SITUACION PARCELA TA 19-1.1. PARQUE TECNOLÓGICO DE SEVILLA
NUMERO	ESCALA	DESIGNACION		FECHA	PROMOTOR EMPRESA PUBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS



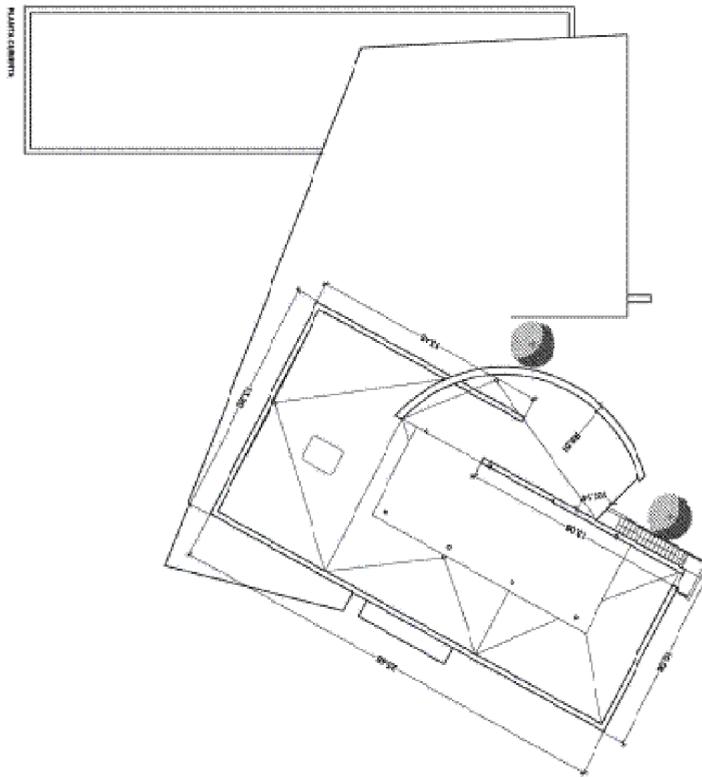
PLANOS FIN DE OBRA DEL CENTRO DE COMUNICACIONES DEL 061 – CORDOBA

AR-05	1:100	PLANTA BAJA	NOV-00	SITUACION: PARCELA 14-19-1.- PARQUE TECNOLÓGICO DE SEVILLA PROMOTOR: EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS PROYECTO: ENRIQUE VALLECILLAS. ASTER UDVALCILLONES (Instalaciones)
P. NÚMERO	ESCALA	DESIGNACION	FECHA	



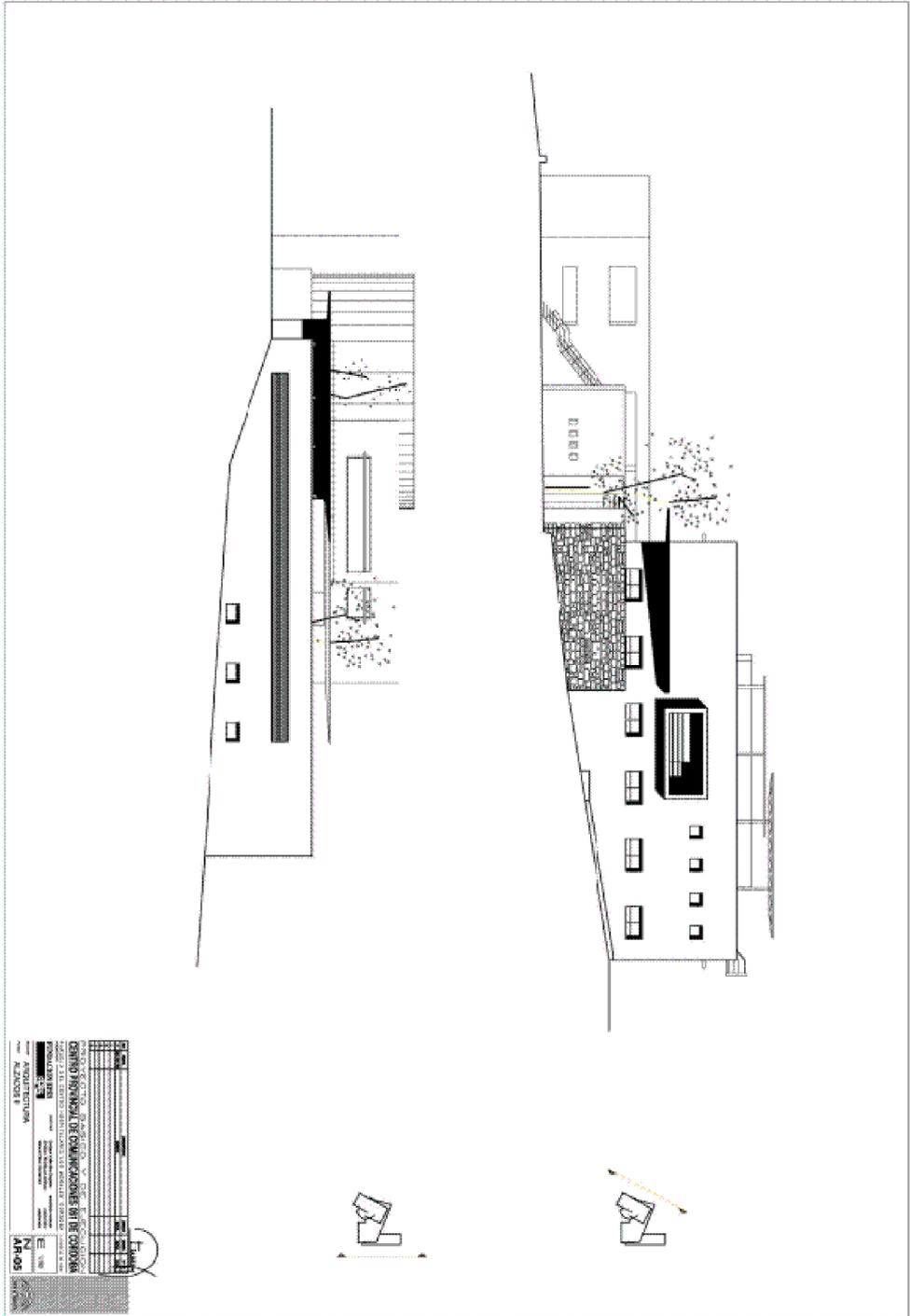
PLANOS FIN DE OBRA DEL CENTRO DE COMUNICACIONES DEL 061 – CORDOBA

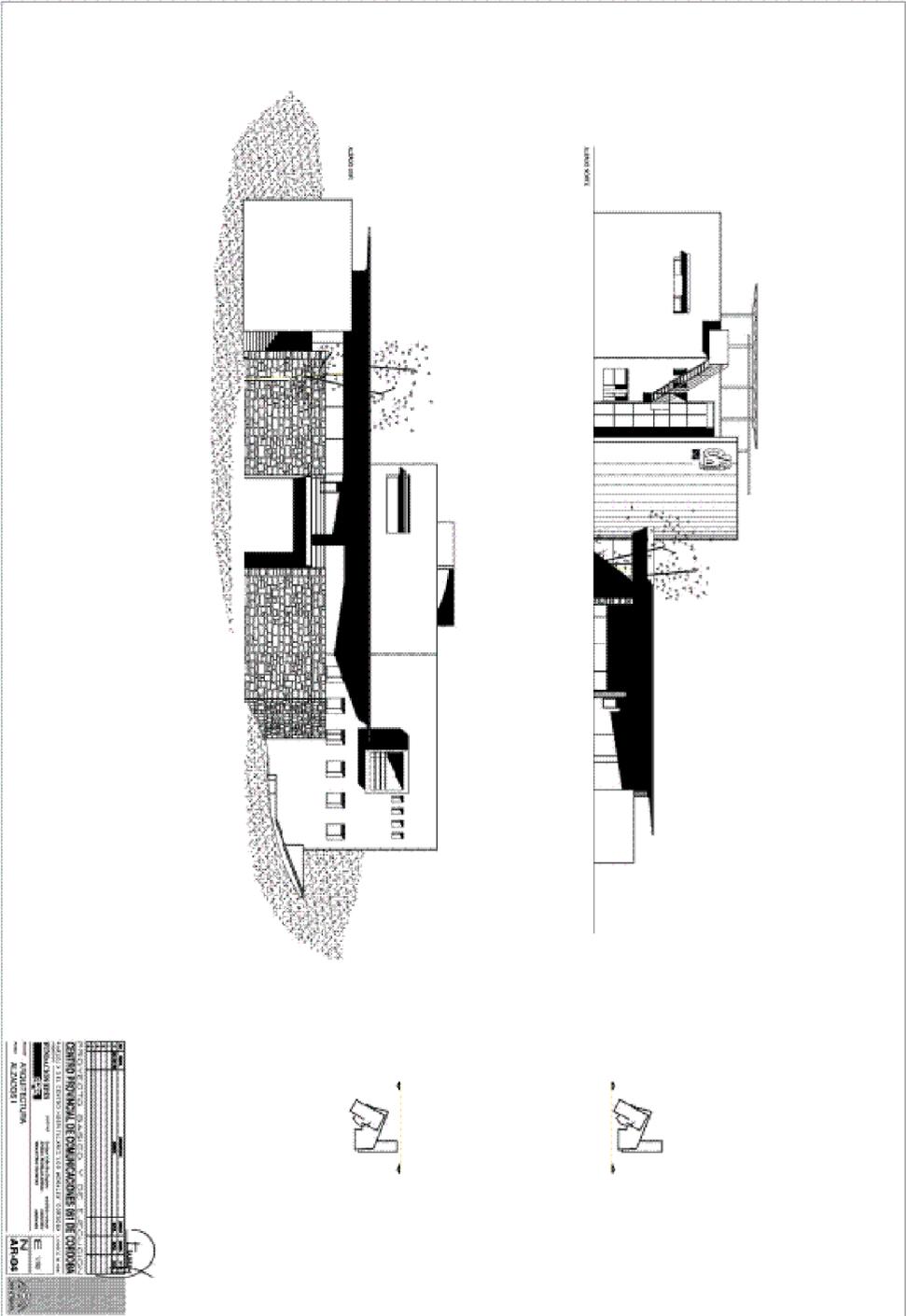
AR-04	1:100	PLANTA PRIMERA	NOV-00	SITUACION: PARCELA 14 19-1; PARQUE TECNOLÓGICO DE SEVILLA PROMOTOR: EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS ARQUITECTO: ENRIQUE VALLECILLAS, ASISTEN EDIFICACIONES (Instituto)
P.NÚMERO	ESCALA	COORDINADA		

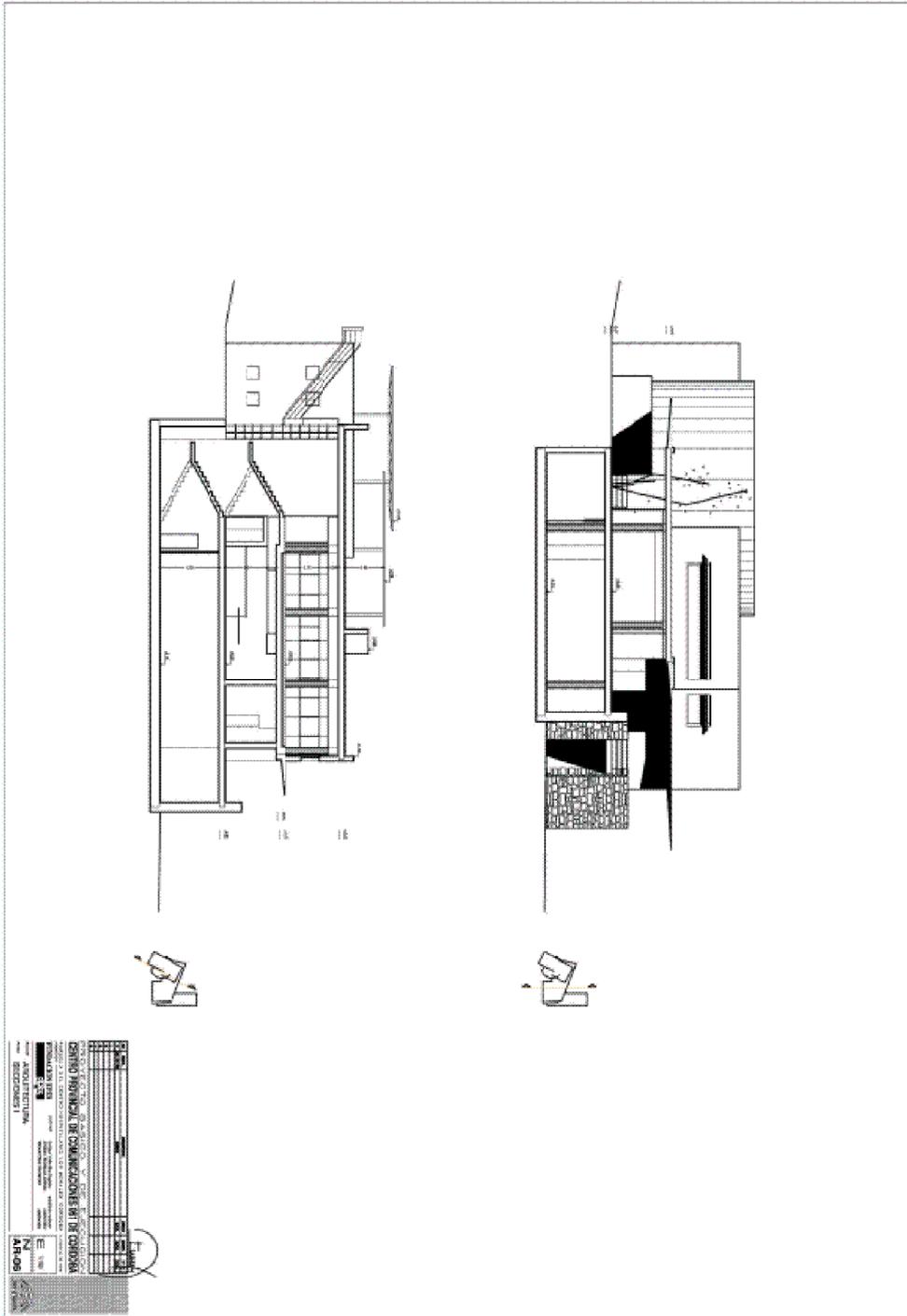


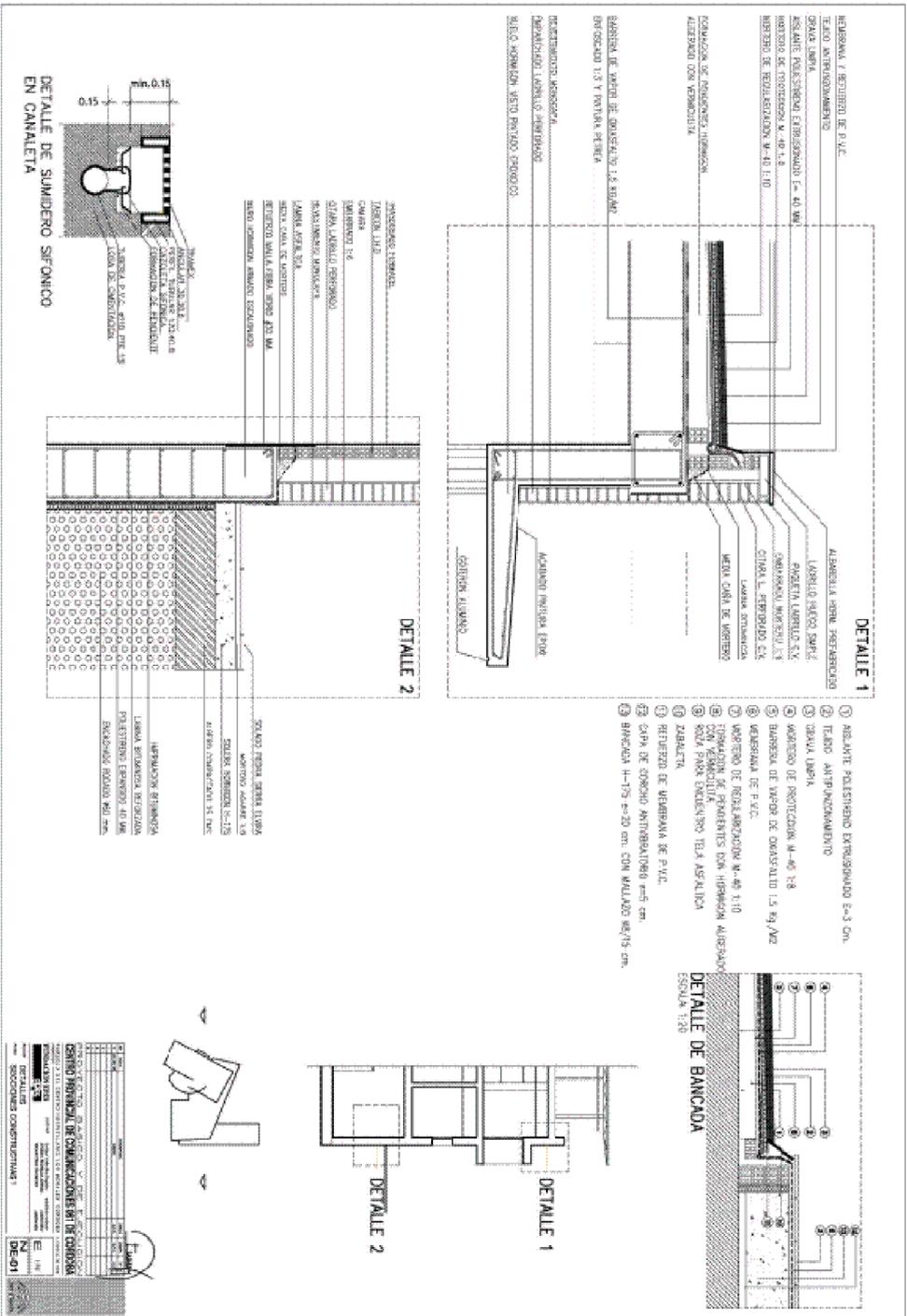
PLANOS FIN DE OBRA DEL CENTRO DE COMUNICACIONES DEL 061 – CORDOBA

AR-05	1:100	PLANTA CUBIERTA		NOV-00	SITUACION: PARCELA 1A 19-1.; PARQUE TECNOLÓGICO DE SEVILLA PROMOTOR: EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS ARQUITECTO: ENRIQUE VALLECILLOS ASTIN URBANISTAS (I+D+D+i)
P. NÚMERO	ESCALA	DESIGNACION		FECHA	











Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

INFORME DE SUPERVISIÓN

ANTEPROYECTO DE:
 N° DE MATRÍCULA:
 LOCALIZACIÓN:
 AUTOR/A/ES/AS:
 ÓRGANO QUE CONTRATA EL ANTEPROYECTO:

1- ANTECEDENTES

Con fecha entran en esta Unidad Técnica de Supervisión de Proyectos ejemplares del Anteproyecto aludido en la cabecera del presente informe, como consecuencia del contrato con n° de expte. de estos SS.CC..

2 – CONCLUSIONES

Analizado el anteproyecto de la referencia, de acuerdo con las facultades atribuidas a la **U.TS.P.** en el artículo 128 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y directrices marcadas por resolución de la Gerencia del SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, se emite **INFORME FAVORABLE** sobre el mismo, al contener los documentos precisos determinados en el art.124 y concordantes de la citada Ley.

Asciende el **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** de las obras contenidas en el anteproyecto de referencia, a la cantidad de **EUROS CON CÉNTIMOS (€)**.

En la cantidad anterior queda incluido el importe correspondiente al preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud con el que contará el proyecto, de conformidad con el R.D. 1627/1997 de 24 de Octubre, que establece medidas mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

3-RESUMEN DE DATOS ECONÓMICOS

	EUROS
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	EUROS
GASTOS GENERALES, (13%)	EUROS
BENEFICIO INDUSTRIAL, (6%)	EUROS
TOTAL	EUROS
I.V.A. (16%)	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	EUROS

Sevilla, de de
 El/La Jefe/a del Sector de
 Supervisión de Proyectos

Fdo:



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

INFORME DE SUPERVISIÓN

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE:

Nº DE MATRÍCULA:

LOCALIZACIÓN:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: €

SUPERFICIE CONSTRUIDA: m²

AUTOR/A/ES/AS:

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL PROYECTO Y OBRAS:

Analizado el proyecto de referencia por la unidad de supervisión, de acuerdo con el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se emite INFORME FAVORABLE sobre el mismo, al contener la documentación determinada en el art.124 de la citada Ley.

Asciende el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN de las obras contenidas en el proyecto de referencia, a la cantidad de **EUROS CON CÉNTIMOS (€)**.

En la cantidad anterior queda incluido el presupuesto de ejecución, correspondiente al preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud con el que cuenta el proyecto de conformidad con el R.D. 1627/1997 de 24 de Octubre, que establece medidas mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

El proyecto de referencia contiene así mismo un apartado de “Acciones Sísmicas” en su Memoria, de acuerdo con el artículo 5.1 de la NCSE 94 (R.D. 2543/1994).

Sin perjuicio de que la oficina de supervisión haya verificado que el proyecto ha tenido en cuenta la normativa general, legal o reglamentaria, y técnica que sea de obligada aplicación, la responsabilidad por la aplicación incorrecta de estas normas en los diferentes estudios y cálculos que se contienen en el proyecto corresponde al autor o autores del mismo y será exigida, en su caso, en los términos establecidos en los artículos 217 a 219 del Real Decreto Legislativo 2/2000.

3-RESUMEN DE DATOS ECONÓMICOS

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	Euros
GASTOS GENERALES, (13%)	Euros
BENEFICIO INDUSTRIAL, (6%)	Euros
TOTAL	Euros
I.V.A. (16%)	Euros
OTROS CONCEPTOS	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	Euros

Sevilla, de de
El/La Jefe/a del Sector de Supervisión y Normalización

Fdo:



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

INFORME DE SUPERVISIÓN

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE:

Nº MATRÍCULA:

LOCALIZACIÓN:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: €.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: **0,00 m²** (0,00 Euros/m² Const.)

AUTOR/A/ES/AS:

CONTRATACIÓN DEL PROYECTO:

Analizado el Proyecto de la referencia por el Sector de Supervisión y Normalización, de acuerdo con el art. 128 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se emite el presente Informe de Supervisión sobre el mismo.

Asciende el **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** de las obras contenidas en el Proyecto de la referencia, a la cantidad de **EUROS CON CÉNTIMOS (0,00 €)**.

En la cantidad anterior queda incluido el presupuesto de ejecución correspondiente al preceptivo Estudio de Seguridad y Salud con el que cuenta el Proyecto de conformidad con el R.D. 1627/1997 de 24 de Octubre, que establece medidas mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

El Proyecto de la referencia contiene la documentación determinada en el art. 124 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como un apartado de "Acciones Sísmicas" en su Memoria, de acuerdo con el Art. 1.3.1 de la NCSE-02 (R.D. 997/2002, de 27 de septiembre).

Sin perjuicio de que el Sector de Supervisión y Normalización haya verificado que el Proyecto de la referencia ha tenido en cuenta la normativa general, legal o reglamentaria, y técnica que sea de obligada aplicación, la responsabilidad por la aplicación incorrecta de estas normas en los diferentes estudios y cálculos que se contienen en el Proyecto corresponde al autor o autores del mismo y será exigida, en su caso, en los términos establecidos en los artículos 217 a 219 del Real Decreto Legislativo 2/2000.

RESUMEN DE DATOS ECONÓMICOS:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	0,00 Euros
GASTOS GENERALES, (13%)	0,00 Euros
BENEFICIO INDUSTRIAL, (6%)	0,00 Euros
TOTAL	0,00 Euros
I.V.A. (16%)	0,00 Euros
OTROS CONCEPTOS	0,00 Euros
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	0,00 Euros

Sevilla, de de 200

El/La Jefe/a del Sector de Supervisión y Normalización

Fdo.:



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

INFORME DE SUPERVISIÓN FUNCIONAL

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE:

LOCALIZACIÓN:

Nº MATRÍCULA:

SUPERFICIE CONSTRUIDA:

PROGRAMA FUNCIONAL VALIDADO: 0,00 m² (00-00-0000)
PROGRAMA FUNCIONAL PROYECTO: 0,00 m² (+ o - 0,00 %)

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DE LA OBRA: 0,00 € (0,00 Euros/m² Const.)

RELACIÓN SUP. CONSTRUIDA / SUP. ÚTIL: 0,00

REDACCIÓN DEL PROYECTO:

CONTRATACIÓN DEL PROYECTO Y OBRAS:

1. ANTECEDENTES.

Como consecuencia del Convenio de (el que sea) de la referencia, (el cargo que sea) de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en (la provincia que sea), nos remite ejemplar/es del Proyecto citado en la misma, para su supervisión.

Según el apartado SEGUNDO (o el que sea) del citado Convenio, el Servicio Andaluz de Salud asume el compromiso de cooperación en la financiación de las inversiones que se lleven a cabo en la ejecución total de las actuaciones previstas en la cantidad máxima de **EUROS CON CÉNTIMOS (0,00 €)**, resultando por cuenta del Ayuntamiento el resto de la inversión, así como cualquier exceso que se produzca como consecuencia de modificaciones, liquidación u otras desviaciones sobre los supuestos iniciales del proyecto a desarrollar y contratar (puede tener otra redacción, que se saca del mismo Convenio). Se emite nota de observaciones funcionales el (si es el caso). Entran ejemplar/es corregidos el (si es el caso).

2. CONCLUSIONES.

Revisado el Proyecto corregido (si es el caso) de la referencia, se emite el presente informe sobre el mismo, comprobándose su adecuación funcional para los fines que se propone. No obstante, se adjunta nota con una relación de observaciones que deberán ser tenidas en cuenta para la ejecución de las obras (Si no hay observaciones, se anula este último punto). o bien: que deberán ser tenidas en cuenta para la redacción del Proyecto de Ejecución que desarrolle el presente Básico).

Asciende el **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** de las obras contenidas en el Proyecto de la referencia, a la cantidad de **EUROS CON CÉNTIMOS (0,00 €)**.

Sin perjuicio de que se haya verificado la adecuación funcional del Proyecto de la referencia, no se emite informe sobre el mismo a los efectos del artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. RESUMEN DE DATOS ECONÓMICOS.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	0,00 Euros
GASTOS GENERALES, (13%)	0,00 Euros
BENEFICIO INDUSTRIAL, (6%)	0,00 Euros
TOTAL	0,00 Euros
I.V.A. (16%)	0,00 Euros
OTROS CONCEPTOS	0,00 Euros
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	0,00 Euros

Sevilla, de de 200

El/La Jefe/a del Sector de Supervisión y Normalización

Fdo.:



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

NOTA DE OBSERVACIONES FUNCIONALES

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE:

LOCALIZACIÓN:

Nº MATRÍCULA:

SUPERFICIE CONSTRUIDA:

PROGRAMA FUNCIONAL VALIDADO: 0,00 m² (00-00-0000)

PROGRAMA FUNCIONAL PROYECTO: 0,00 m² (+ o - 0,00 %)

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DE LA OBRA: 0,00 € (0,00 Euros/m² Const.)

RELACIÓN SUP. CONSTRUIDA / SUP. ÚTIL: 0,00

REDACCIÓN DEL PROYECTO:

CONTRATACIÓN DEL PROYECTO Y OBRAS:

A la documentación presentada se realizan las siguientes observaciones, cuya relación ha de entenderse como no exhaustiva y no excluyente:

1.

Sevilla, de de 200



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

INFORME DE SUPERVISIÓN

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE:

Nº DE MATRÍCULA:

LOCALIZACIÓN:

AUTOR/A/ES/AS:

CONTRATACION DEL PROYECTO:

1.- ANTECEDENTES.

Con fecha de de , fue informado positivamente por la Unidad Técnica de Supervisión base de Proyectos (U.T.S.P.) del S.A.S., el Proyecto Básico y de Ejecución de , ascendiendo el presupuesto de licitación a la cantidad de Euros.

Mediante Resolución de la Directora Gerente del S.A.S. de de de , se declara desierta la contratación centralizada CC. , relativa a la contratación de las obras contenidas en el proyecto de referencia, acordándose la tramitación del expediente mediante “procedimiento negociado sin publicidad previa”, al amparo del art. 141.a) de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de ello, ha sido realizada por el redactor del proyecto una actualización del presupuesto original, remitiéndose a esta U.T.S.P. para su supervisión.

2.- CONCLUSIONES.

Visto, el nuevo documento aportado del **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE:** , éste se ajusta totalmente al proyecto supervisado con fecha , excepto en lo relativo al presupuesto, que ha sido revisado de conformidad a lo previsto en el art. 141.a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo cual se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la actualización presentada.

Asciende el nuevo PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN de las obras contenidas en el proyecto : referencia, a la cantidad de **EUROS CON CÉNTIMOS (€)**.

En la cantidad anterior quedan incluidos todos los impuestos, así como el importe correspondiente al preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con el R.D. 1627/1997 de 24 de Octubre.

3.- RESUMEN DE DATOS ECONÓMICOS.

PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL	EUROS
GASTOS GENERALES, (13%)	EUROS
BENEFICIO INDUSTRIAL, (6%)	EUROS
TOTAL	EUROS
I.V.A., (16%)	

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN **EUROS**

Sevilla, a de de

EL/LA JEFE/A DEL SECTOR DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

Fdo.:

INFORME DE SUPERVISIÓN



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

PROYECTO: MODIFICADO Nº DEL
Nº DE MATRÍCULA:
LOCALIZACIÓN :
AUTOR/A/ES/AS:
REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO:

1.- ANTECEDENTES.

Con fecha se supervisa favorablemente la propuesta del Modificado nº ..., firmándose la cláusula adicional al contrato (al tratarse de un concurso de proyecto y obra) el, con un incremento de presupuesto total de Euros.

Con fechas la Unidad de Supervisión emite informes negativos sobre el Proyecto Modificado nº ... remitido por

2.- CONCLUSIONES.

Cumplimentadas las observaciones realizadas en los informes evacuados por la Unidad Técnica de Supervisión de Proyectos (U.T.S.P.), en las fechas arriba indicadas, se emite **INFORME FAVORABLE** a la documentación presentada, de acuerdo con las facultades atribuidas a la **U.T.S.P.**, en el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al contener el Proyecto de la referencia, los documentos precisos, determinados en el art.124 y concordantes de la citada Ley.

Asciende el **PRESUPUESTO DE CONTRATA** de las obras contenidas en el proyecto de referencia, a la cantidad de **EUROS CON CÉNTIMOS (€)**

En el proyecto se ha tenido en cuenta la incidencia económica y técnica sobre las obras del R.D. 1627/1997 de 24 de Octubre, que establece medidas mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

3.- RESUMEN DE DATOS ECONÓMICOS.

	PROYECTO VIGENTE	PROYECTO MODIFICADO	DIFERENCIA
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL			
GASTOS GENERALES, 13%			
BENEFICIO INDUSTRIAL, (6%)			
TOTAL			€
BAJA (%)			€
DIFERENCIA			€
I.V.A. DE LA OBRA (16%)			€
REDACCIÓN DE PROYECTO			
I.V.A. DEL PROYECTO (16%)			€
PRESUPUESTO DE CONTRATA			€

Sevilla, de de
El/La Jefe/a del Sector de
Supervisión de Proyectos

Fdo:



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

INFORME DE SUPERVISIÓN

PROYECTO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL:

Nº MATRICULA:

LOCALIZACIÓN:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: €

SUPERFICIE DE FACHADA A REMODELAR: m²

AUTOR/A/ES/AS:

CONTRATACIÓN DEL PROYECTO:

Analizado el proyecto de referencia por la unidad de supervisión, de acuerdo con el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se emite INFORME FAVORABLE sobre el mismo, al contener la documentación mínima a la que hace referencia el art.124 de la citada Ley.

Asciende el **PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN** de las obras contenidas en el proyecto de referencia, a la cantidad de **EUROS CON CÉNTIMOS (€)**

En la cantidad anterior queda incluido el presupuesto de ejecución, correspondiente al preceptivo Estudio de Seguridad y Salud, que no se adjunta en la documentación de proyecto, tratándose de una obra de emergencia ya realizada.

Sin perjuicio de que la oficina de supervisión haya verificado que el proyecto ha tenido en cuenta la normativa general, legal o reglamentaria, y técnica que sea de obligada aplicación, la responsabilidad por la aplicación incorrecta de estas normas en los diferentes estudios y cálculos que se contienen en el proyecto corresponde al autor o autores del mismo y será exigida, en su caso, en los términos establecidos en los artículos 211, y del 217 a 219 del Real Decreto Legislativo 2/2000.

RESUMEN DE DATOS ECONÓMICOS.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		Euros	
GASTOS GENERALES, (13%)		Euros	
BENEFICIO INDUSTRIAL, (6%)		Euros	
TOTAL		Euros	
I.V.A. (16%)		Euros	
OTROS CONCEPTOS			
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		Euros	

Sevilla, de de
EL/LA JEFE/A DEL SECTOR DE
SUPERVISIÓN Y NORMALIZACIÓN

Fdo.:

VI

FUENTES, BIBLIOGRAFÍA Y SIGLAS UTILIZADAS POR ORDEN ALFABÉTICO

Fuentes y Bibliografía:

Directrices, sugerencias y correcciones del tutor del Trabajo, **D. José Vallés Ferrer** (Profesor y Director de los cursos Experto I y II de los Masters en Función Pública).

Programa impartido por el profesor **D. José Vallés Ferrer** y sus respuestas y matizaciones a las preguntas y temas planteados en los coloquios que se celebran en sus clases.

Artículo de **D. Juan Carlos Escudier** en la Sección Nueva Economía del Periódico **El MUNDO** del 28-01-2001 (que inserta un cuadro de **D^a. Rosa Aparicio** - Doctora de Sociología de la Universidad Pontificia de Comillas - Cantabria -, que demuestra la contribución neta de los inmigrantes a la sociedad española).

Artículo de **D. o D^a. J. L. Lorente** del periódico A.B.C., que inserta gráficos del C.S.I.C. de la encuesta realizada el 17 y 22 de febrero de 2001, publicado el 29-03-01 en la página 24 SECCIÓN NACIONAL.

Estudio de “**Las personas mayores en España**” del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (I.M.S.E.R.S.O.). Estudio de **D. Antonio Abellán** del C.S.I.C. y de **D^a. Lourdes Pérez** de la Universidad Autónoma de Madrid insertados en el artículo de **D^a. Isabel Gallego** aparecido en el Periódico A.B.C. del 19-03-01 en la Sección de SOCIEDAD.

La Aplicación Administrativa del Derecho Comunitario. Administración Mixta. Tercera Vía de Aplicación de **D^a. Susana Galera Rodrigo** editado por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Programa impartido por **D^a. Florance Elisabeth** sobre **La Financiación Extrapresupuestaria** e información complementaria facilitada.

Nuevas Formas de Financiación de Proyectos Públicos por **D. Francisco Javier Romero Álvarez** (Director de la Cámara de Cuentas de Andalucía).

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. núm. 148, del miércoles 21 de junio de 2000).

REAL DECRETO 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. 26 de octubre de 2001 y Corrección de errores B.O.E. 19 de diciembre de 2001).

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, publicada en B.O.E. núm. 266, de 6 de noviembre de 1999.

DECRETO 3854/1970, de 31 de diciembre (Obras Públicas), por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado (B.O.E. núm. 40, de 16 de febrero de 1971).

Cursos de Gestión y Contratación Pública de Obras, impartidos por **D. José Conde Oliva** y **D. Rafael Viana Triviño** ambos Jefes de Sección de Supervisión de Proyectos y de Obras respectivamente, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Temario específico de Oposiciones a la **Junta de Andalucía** . (Cuerpos de Técnicos de Grado Medio, opción **Arquitectura Técnica** , editado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, debidamente actualizado).

Programa sobre **Empresa Pública** del curso Experto II impartido por **D. Francisco Javier Gestoso Pró** y **D. Jesús Cabanillas** , Director Gerente y Director Financiero de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (G.I.A.S.A.) , respectivamente.

La Fundación, Codificación y Banco de Precios de la Construcción .

Textos Legales, 38; Contratos de las Administraciones Públicas del Ministerio de la Presidencia (B.O.E. Madrid, año 2000).

Enciclopedia MONITOR de Salvat, S.A. de Ediciones Pamplona e Instituto Geográfico De Agostini, Novara, Italia, 1965.

Gran Enciclopedia LAROUSSE de Editorial Planeta, S.A. de 1967.

SIGLAS UTILIZADAS (POR ORDEN ALFABÉTICO):

A.G.E. (Administración General del Estado).

AA.PP. (Administraciones Públicas).

Admón. (Administración).

Art. (Artículo).

Arts. (Artículos).

B.B.V.A. (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria).

B.E. (Banco de España).

B.O.E. (Boletín Oficial del Estado).

B.O.J.A. (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía).

C. (Contratista).

C.A. (Comunidad Autónoma).

C.C.E. (Comisión de las Comunidades Europeas).

C.E. (Comunidad Europea).

C.I.R. del B.E. (Centro de Información de Riesgos del Banco de España).

C.O.P.T. (Consejería de Obras Públicas y Transportes).

C.P.F.F. (Consejo de Política Fiscal y Financiera).

C.S.I.C. (Centro Superior de Investigaciones Científicas).

CC.AA. (Comunidades Autónomas).

CC.EE. (Comunidades Europeas).
CC.GG. (Cortes Generales).
CC.LL. (Corporaciones locales).
Cl. (Cláusula).
Cls. (Cláusulas).
D. o (la D.) (Dirección Facultativa de la Obra o Director de la Obra).
D.O. (Delegado de Obra).
D.O.C.E. (Diario Oficial de las Comunidades Europeas).
E.B.S.S. (Estudio Básico de Seguridad y Salud).
E.P.A. (Encuesta de Población Activa).
E.S.S. (Estudio de Seguridad y Salud).
EE.AA. (Entidades Administrativas).
EE.GG. y SS.CC. de la S.S. (Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social).
E.L. (Entidad Local).
EE.LL. (Entidades locales).
EE.PP.EE. (Entes Públicos Empresariales).
EE.PP.EE. y SS.EE. (Entes Públicos Empresariales y Sociedades Estatales).
EE.PP.EE. (Entidades Públicas Estatales).
F.C.B.P.C. (La Fundación, Codificación y Banco de Precios de la Construcción).
F.C.E.P. (Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria).
F.E. (Financiación Extrapresupuestaria).
F.E.D.E.R. (Fondo Estructural de Desarrollo Europeo Regional).
G.G.E. (Gastos Generales de Estructura).
G.I.A.S.A. (Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.).
I.G.A.E. (Intervención General de la Administración del Estado).
I.G.I.C. (Impuesto General Indirecto Canario).
I.M.S.E.R.S.O. (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales).

- I.N.E. (Instituto Nacional de Estadística).
- I.P.C. (Incremento de Precios al Consumo).
- I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido).
- J.A. (Junta de Andalucía).
- J.C.C.A. (Junta Consultiva de Contratación Administrativa).
- J.O. (Jefe de Obra).
- L.B.C.F.G.I.P. (Ley Básica de Construcción, Financiación y Gestión de Infraestructuras Públicas).
- L.C.A.P. (Para abreviar se entenderá que corresponde al T.R.L.CC.AA.PP.)** .
- L.E.P. (Ley de Estabilidad Presupuestaria).
- L.F.E. (Ley de Financiación Extrapresupuestaria).
- L.G.P. (Ley General Presupuestaria).
- L.O.C. a L.E.P. (Ley Orgánica Complementaria a la Ley de Estabilidad Presupuestaria).
- L.O.E. (La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, publicada en B.O.E. núm. 266, de 6 de noviembre de 1999).
- L.O.F.C.A. (Ley Orgánica de la Financiación de las Comunidades Autónomas).
- L.O.F.E. (Ley Orgánica de Financiación Extrapresupuestaria).
- L.R.H.L. (Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
- L.R.J. de las AA.PP. y del P.A.C. (Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).
- O.P.O. de las C.E. (Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas).
- OO. (Organismos).
- OO.AA. (Organismos Autónomos).
- P.A.I.F. (Presupuesto Anual de Inversiones y Financiación).
- P.B.L. (Presupuesto Base de Licitación).
- P.C.A.G. (Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado).

P.C.A.P. (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).
P.D.I.A. (Plan Director de Infraestructuras de Andalucía).
P.E.G.I. (Programa de Ejecución de Grandes Infraestructuras).
P.E.M. (Presupuesto de Ejecución Material de la Obra).
P.F. (Project Finance).
P.L. (Presupuesto de Licitación de la Obra).
P.F.P. (Project Finance Público).
P.I.B. (Producto Interior Bruto).
P.P.A.P. (Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares).
P.P.T. (Pliego de Prescripciones Técnicas).
P.P.C.A.P. (Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares).
PP.GG. del E. (Presupuestos Generales del Estado).
P.P.T.G. (Pliego de Prescripciones Técnicas Generales).
PP.P.T.G. (Pliegos de Prescripciones Técnicas Generales).
P.P.T.P. (Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares).
P.S.I. (Precio Elemental, Simple o Básico Instrumental).
P.S.S. (Plan de Seguridad y Salud).
P.U.D. (Precio Unitario Descompuesto).
PP.U.D. (Precios Unitarios Descompuestos).
R.A.S.S.S.A. (Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía).
R.D. (Real Decreto).
R.G.L.C.AA.PP. (Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).
R.O.C. (Registro Oficial de Contratistas).
R.P.C. (Registro Público de Contratos).
RR.OO.CC. (Registros Oficiales de Contratistas).
S.I. (Sociedad/es Instrumental/es).
S.I.P. (Sociedad/es Instrumental/es del Proyecto).

S.O.G.E.F.I.N.S.A. (Sociedad de Gestión y Financiación de Infraestructuras Sierra Nevada 1995, S.A.).

S.T.S. (Sentencia del Tribunal Supremo).

SS.CC. del S.A.S. (Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud).

SS.EE. (Sociedades Estatales).

SS.T.S. (Sentencias del Tribunal Supremo).

T.R.L.CC.AA.PP. (Texto Refundido Ley de Contratos de las Administraciones Públicas - Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio -).

T.U.E. (Tratado de la Unión Europea).

Ud. (unidad).

Uds. (Unidades).

U.E. (Unión Europea).

U.E.G.I. (Unidades Especiales de Gestión de Infraestructuras).

U.E.M. (Unión Económica y Monetaria).

U.T.E. (Unión temporal de Empresas).

www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica

